



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - Nº 15818

SÁBADO 9 DE ENERO DE 2021

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. Nº 299-2020-MINCETUR.-** Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Centro de Formación en Turismo-CENFOTUR **4**

##### CULTURA

**R.V.M. Nº 000001-2021-VMI/MC.-** Inscriben a ciudadanos y ciudadanas en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura **5**

##### DEFENSA

**R.M. Nº 007-2021-DE.-** Designan Directora de la Dirección de Abastecimiento de la Dirección General de Administración **6**

##### DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**R.D. Nº 005-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Director de la Dirección de Desarrollo Agrario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **7**

##### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.M. Nº 004-2021-MIDIS.-** Designan Jefa de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio **7**

**R.M. Nº 006-2021-MIDIS.-** Designan Jefa de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio **8**

**R.D. Nº 005-2021-MIDIS/P65-DE.-** Designan responsable del Portal de Transparencia del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" **8**

**R.D. Nº 000005-2021-MIDIS/PNPAIS-DE.-** Designan jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" **9**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. Nº 008-2021-EF/43.-** Designan Directora de la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial de la Dirección General de Presupuesto Público **10**

#### EDUCACION

**R.V.M. Nº 005-2021-MINEDU.-** Aprueban el documento normativo denominado "Estrategia para el fortalecimiento de la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia en las instancias de gestión educativa descentralizada" **10**

**R.V.M. Nº 008-2021-MINEDU.-** Designan Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma **11**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. Nº 004-2021-MINEM/DM.-** Designan Asesora de Alta Dirección del Despacho Ministerial **12**

**R.M. Nº 005-2021-MINEM/DM.-** Designan Asesor de Alta Dirección de Viceministerio de Minas **12**

**Fe de Erratas R.V.M. Nº 029-2020-MINEM-VMH** **13**

#### INTERIOR

**R.D. Nº 003-2021-IN-VOI-DGN.-** Dan por concluida designación y aceptan renuncias de Subprefecto Provincial y Subprefectos Distritales en diversas regiones **13**

#### JUSTICIA

##### Y DERECHOS HUMANOS

**R.D. Nº 006-2021-JUS/PRONACEJ.-** Designan jefe de Seguridad del Centro Juvenil de Medio Cerrado de Lima del PRONACEJ **13**

#### PRODUCE

**R.M. Nº 00006-2021-PRODUCE.-** Designan Directora de la Dirección de Articulación de Mercados de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria **14**

**R.M. Nº 00010-2021-PRODUCE.-** Designan Asesor II del Despacho Ministerial **14**

**R.J. Nº 005-2021-FONDEPES/J.-** Delegan en la Gerencia General las facultades de aprobación y formalización de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del FONDEPES durante el Año Fiscal 2021 **15**

### SALUD

**Res. Nº 6-2021-PRONIS-CG.-** Designan Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del PRONIS **16**

### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. Nº 008-2021-TR.-** Designan representante del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) **16**

**R.M. Nº 009-2021-TR.-** Renuevan el reconocimiento del representante de los asegurados del régimen laboral público ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD **17**

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. Nº 004-2021-MTC/01.-** Designan Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes **17**

**R.D. Nº 0046-2021-MTC/28.-** Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en las bandas y localidades de Ayacucho, Apurímac y Cusco, serán otorgadas mediante Concurso Público **17**

### VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. Nº 006-2021-VIVIENDA.-** Designan Directora Ejecutiva del Programa Nuestras Ciudades del Ministerio **18**

## ORGANISMOS EJECUTORES

### CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

**R.J. Nº 002-2021-PERÚ COMPRAS.-** Delegan facultades en diversos funcionarios de PERU COMPRAS para el Ejercicio 2021 **19**

### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**R.J. Nº 004-2021/SIS.-** Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos del SIS **20**

**R.J. Nº 005-2021/SIS.-** Delegan facultades en diversos funcionarios del SIS **21**

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. Nº 190-2020-CD/OSIPTTEL.-** Declaran infundado el Recurso de Apelación interpuesto por FIBERLUX S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General Nº 252-2020-GG/OSIPTTEL y confirman multa **23**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSION PRIVADA

**Res. Nº 74-2020.-** Delegan facultades en diversos funcionarios de PROINVERSIÓN **29**

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. Nº 000002-2021-PRE/INDECOPI.-** Designan miembro de la Comisión de Protección al Consumidor - Sede Lima Norte **33**

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

**Res. Nº 005-2021-SUNAFIL.-** Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Amazonas **33**

**Res. Nº 007-2021-SUNAFIL.-** Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Ucayali **34**

**Res. Nº 011-2021-SUNAFIL.-** Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Tumbes **34**

**Res. Nº 013-2021-SUNAFIL.-** Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Huánuco **35**

**Res. Nº 017-2021-SUNAFIL.-** Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Moquegua **36**

**Res. Nº 019-2021-SUNAFIL.-** Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Madre de Dios **37**

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

**Res. Nº 000009-2021-MIGRACIONES.-** Disponen la implementación en la página web de MIGRACIONES del módulo denominado "Preinscripción para la regularización extraordinaria de personas extranjeras - DS10" y aprueban otras disposiciones **37**

**Res. Nº 000011-2021-MIGRACIONES.-** Designan Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones **40**

**Res. Nº 000012-2021-MIGRACIONES.-** Designan Asesor del Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones **41**

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. Nº 004-2021-CE-PJ.-** Designan Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial **41**

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. Nº 000009-2021-P-CSJNPE-PJ.-** Designan magistrado del Juzgado Superior de Investigación Preparatoria y establecen conformación de la Sala Penal Especial de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada **41**

**Res. Adm. Nº 000011-2021-P-CSJLI-PJ.-** Reconforman Sexta y Séptima Salas Contenciosa Administrativa - Con Subespecialidad Tributaria y Aduanera **43**

**Res. Adm. Nº 000012-2021-P-CSJLI-PJ.-** Designan magistrada y conforman la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima **43**

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

REGISTRO NACIONAL  
DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 000003-2021/JNAC/RENIEC.-** Designan Gerente de Imagen Institucional del RENIEC **43**

**GOBIERNOS REGIONALES**

GOBIERNO REGIONAL  
DE AMAZONAS

**Ordenanza N° 013-2020-GRA/CR.-** Aprueban creación de la Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Amazonas **44**

**GOBIERNOS LOCALES**

MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA

**Acuerdo N° 435.-** Ratifican derechos de trámite relacionados a diversos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados mediante la Ordenanza N° 399-2020/ML de la Municipalidad Distrital de Lurín **47**

**Acuerdo N° 437.-** Ratifican derechos de trámite relacionados con diversos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados mediante la Ordenanza N° 398-2020/ML de la Municipalidad Distrital de Lurín **55**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

**Ordenanza N° 398-2020/ML.-** Aprueban procedimientos administrativos y servicios administrativos prestados en exclusividad, requisitos y costos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad **60**

**Ordenanza N° 399-2020/ML.-** Ordenanza que aprueba procedimientos administrativos vinculados a edificaciones y habilitaciones urbanas **64**

**Ordenanza N° 409-2020/ML.-** Aprueban la Organización y Administración del Servicio de Serenazgo Municipal en la jurisdicción de Lurín **71**

MUNICIPALIDAD  
DE PUEBLO LIBRE

**Ordenanza N° 580-MPL.-** Ordenanza que establece el pago mínimo del Impuesto Predial y aprueba el cronograma de pago para el Impuesto Predial y Arbitrios 2021 **73**

**Ordenanza N° 581-MPL.-** Ordenanza que otorga el beneficio de pronto pago **74**

MUNICIPALIDAD  
DEL RIMAC

**R.A. N° 008-2021-MDR.-** Designan Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva **76**

MUNICIPALIDAD  
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

**Fe de Erratas** Ordenanza N° 441/MDSJM. **76**

**PROVINCIAS**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO

**D.A. N° 06-2020-DA/MPC.-** Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad en lo correspondiente a la Gerencia de Licencias y Autorizaciones **78**

**CONVENIOS  
INTERNACIONALES**

**Acuerdo** entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a la 'Segunda Fase del Programa de Fortalecimiento Institucional Master Plan SBS' **79**

**Entrada en vigencia** del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a la 'Segunda Fase del Programa de Fortalecimiento Institucional Master Plan SBS'" **102**

**Acuerdo** entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo al establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo" **103**

**Entrada en vigencia** del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo al establecimiento del programa "Vacaciones y Trabajo" **104**

**Editora Perú**

**YO ME QUEDO  
EN CASA POR  
MÍ, POR TI  
Y POR  
TODOS**



EVITEMOS EL COVID-19



**#QuédateEnCasa**

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS  
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO PERUANO  
**El Peruano**  
www.elperuano.pe

**andina**  
www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe

**PODER EJECUTIVO****COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO****Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Centro de Formación en Turismo-CENFOTUR****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 299-2020-MINCETUR**

Lima, 31 de diciembre de 2020

Visto, el Oficio N° 228-2020-CENFOTUR/DN de la Directora Nacional del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR), el Oficio N° 057-2020-CENFOTUR/GG de la Gerente General del CENFOTUR, los Memorándums N° 123-2020-GG-OPPD y N° 150-2020-GG-OPPD de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del CENFOTUR, los Informes N° 072-2020-GG/OPPD/UPD y N° 096-2020-GG/OPPD/UPD de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo del CENFOTUR, los Informes N° 147-2020-CENFOTUR-GG-OAJ y N° 158-2020-CENFOTUR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del CENFOTUR, el Informe N° 0409-2020-MINCETUR/SG/OGPPD, de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo y el Informe N° 0075-2020-MINCETUR/SG/AJ-RBC de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, con autonomía académica, económica, financiera y administrativa, de conformidad con el Decreto Ley N° 22155, Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo; destinado a la formación, capacitación, especialización y certificación de los recursos humanos en el campo de la actividad turística;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, precisa que el CENFOTUR es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo facultado a otorgar los grados y títulos a nombre de la nación y otros certificados equivalentes a los emitidos por las escuelas e institutos de educación superior, pudiendo desarrollar modalidades del servicio educativo y enfoques de formación en alianza con instituciones públicas y/o privadas; asimismo, se encuentra facultado a implementar programas de formación continua. Dichas facultades se desarrollan en cumplimiento de su normativa interna, así como de la normativa emitida por el Ministerio de Educación, en lo que fuera aplicable;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2002-MINCETUR, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Centro de Formación en Turismo -CENFOTUR, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2004-MINCETUR, y las Resoluciones Ministeriales Nos 292-2006-MINCETUR/DM, 227-2007-MINCETUR/DM y 408-2012-MINCETUR/DM, en el cual se aprecia el procedimiento administrativo N° 01 del "Acceso a la información pública, que posean o produzcan las distintas áreas de CENFOTUR" y el servicio exclusivo N° 01 "Convalidación de asignaturas para traslados externos, grado académico o título profesional – Sede Central y Filiales";

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), que mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad

estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. De igual forma se establece que las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo TUPA sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad;

Que, el numeral 43.4 del Artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de resolución del titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por Resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, a cargo de las entidades de la Administración Pública, así como los derechos de tramitación correspondientes al citado procedimiento administrativo estandarizado, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 53.7 del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cuyo formato TUPA y detalles se encuentran en el Anexo N° 01 del citado Decreto Supremo, los mismos que son de observancia obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública previstas en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que se encuentran a cargo de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, mediante el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, establece que las entidades de la Administración Pública en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto Supremo, proceden a la adecuación de su TUPA;

Que, mediante el Informe N° 072-2020-GG/OPPD/UPD y precisado en el Informe N° 096-2020-GG/OPPD/UPD, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del CENFOTUR, señala que se ha procedido con la adecuación del Procedimiento Administrativo N° 1 del TUPA del CENFOTUR al Formato TUPA del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, en el aplicativo Sistema Único de Trámites – SUT; asimismo, señala que se debe eliminar el procedimiento "Convalidación de asignaturas para traslados Externos, Grados Académico o Título Profesional", dado que ha sido identificado como servicio no exclusivo, y se ha comprendido sus servicios no exclusivos en el "Texto Único de Servicios No Exclusivos" – TUSNE del CENFOTUR, aprobado por Resolución Directoral N° 208-2019-CENFOTUR/DN;

Que, mediante los Informes N° 147-2020-CENFOTUR-GG-OAJ y N° 158-2020-CENFOTUR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del CENFOTUR, opina que resulta legalmente viable modificar el TUPA del CENFOTUR, adecuando el Procedimiento Administrativo N° 1 al Formato TUPA del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 164-2020-PCM;

Que, mediante el Informe N° 0409-2020-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, emiten opinión favorable sobre la modificación del TUPA del Centro de Formación en

## CULTURA

## Inscriben a ciudadanos y ciudadanas en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 000001-2021-VMI/MC

San Borja, 6 de enero del 2021

VISTOS; el Informe N° 000185-2020-DGPI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; la Hoja de Elevación N° 000003-2021-OGAJ/MC; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú dispone que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, indica también que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación y que todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete;

Que, asimismo, el artículo 48 de la Constitución Política del Perú establece que son idiomas oficiales el castellano, y en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes;

Que, en concordancia con el marco constitucional antes descrito, los literales c) y g) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, disponen que son derechos de toda persona, el usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado, gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito;

Que, de igual manera, los numerales 4 del artículo 5 y 16.1 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-MC, establecen que, en materia de lenguas indígenas u originarias, el Ministerio de Cultura es el encargado de administrar el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias;

Que, además, la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-2017-MC, establece que su objetivo general es garantizar los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas u originarias en el ámbito nacional, para lo cual garantiza la formación permanente, oportuna y de calidad de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias a nivel nacional (lineamiento 1.1 del objetivo 1) para la prestación de servicios públicos y el funcionamiento de las entidades del sector público con pertinencia lingüística;

Que, por su parte, el artículo 16 de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece que para la realización de la consulta, se toma en cuenta la diversidad lingüística de los pueblos indígenas u originarios, particularmente en las áreas donde la lengua oficial no es la hablada mayoritariamente por la población indígena. Para ello, los procesos de consulta deben contar con apoyo de intérpretes debidamente capacitados en los temas que van a ser objeto de consulta, quienes deben estar registrados ante el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MC se crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, el que, a su vez, está integrado por el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias para procesos de consulta previa, y por el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias creado

Turismo conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, recomendando gestionar su aprobación;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta necesario emitir el acto resolutorio que modifica el TUPA del Centro de Formación en Turismo, con la adecuación del Procedimiento Administrativo N° 1 al Formato TUPA del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, aprobado por Decreto Supremo N° 164-2020-PCM; eliminar el procedimiento "Convalidación de asignaturas para traslados Externos, Grados Académico o Título Profesional", dado que ha sido identificado como servicio no exclusivo, y se ha comprendido sus servicios no exclusivos en el "Texto Único de Servicios No Exclusivos" – TUSNE del CENFOTUR, aprobado por Resolución Directoral N° 208-2019-CENFOTUR/DN;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y modificatorias; el Decreto Ley N° 22155, Ley de Organización y Funciones del CENFOTUR, el Decreto Legislativo N° 1451 Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control; el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y modificatorias y el Decreto Supremo N° 005-2011-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Formación en Turismo-CENFOTUR;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Centro de Formación en Turismo-CENFOTUR, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2002-MINCETUR, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2004-MINCETUR y las Resoluciones Ministeriales Nos. 292-2006-MINCETUR/DM, 227-2007-MINCETUR/DM y 408-2012-MINCETUR/DM; adecuando el Procedimiento Administrativo N° 1 del TUPA a las disposiciones del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, a cargo de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que en adelante se denominará "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control", conforme a lo señalado en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Eliminar del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Centro de Formación en Turismo-CENFOTUR el procedimiento de Servicio Exclusivo N° 01 "Convalidación de asignaturas para traslados externos, grado académico o título profesional - Sede Central y Filiales" del TUPA del CENFOTUR.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal Web Institucional del MINCETUR ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)), en el Portal Institucional del CENFOTUR ([www.cenfotur.edu.pe](http://www.cenfotur.edu.pe)) y en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CORNEJO MOHME  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2015-MC, dispone que la finalidad del Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, es incorporar a ciudadanos y ciudadanas hablantes de lenguas indígenas u originarias del Perú, debidamente acreditados en interpretación y/o traducción de lenguas indígenas u originarias por el Ministerio de Cultura, para la prestación de servicios de interpretación y/o traducción en lenguas indígenas u originarias, lo que permitirá garantizar adecuadamente los derechos lingüísticos en los ámbitos público y privado, con pertinencia cultural y libre de toda forma de discriminación;

Que, a través del Informe N° 000185-2020-DGPI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas remite el Informe N° 000055-2020-DLI/MC, de la Dirección de Lenguas Indígenas, que, a su vez, hace suyo el Informe N° 000020-2020-DLI-LBB/MC, en el que se indica que se han calificado veinte y ocho solicitudes presentadas por ciudadanos y ciudadanas del Perú, formados en el Decimotercer Curso de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias, realizado en la ciudad de Cusco en el año 2019; recomendando proceder con su inscripción en el mencionado Registro Nacional, de acuerdo con la categoría asignada y conforme a la evaluación efectuada, al haber cumplido con presentar los requisitos correspondientes;

Que, mediante Informe N° 000185-2020-DGPI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas recomienda al Despacho Viceministerial de Interculturalidad que se oficialice la inscripción en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, de conformidad con la categoría asignada;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y a lo informado por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y la Dirección de Lenguas Indígenas resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con las visaciones de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2016-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735; la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 002-2015-MC, Decreto Supremo que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura y la Resolución Ministerial N° 030-2019-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** INSCRIBIR en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura a los siguientes ciudadanos y ciudadanas, conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	N° DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	LENGUA INDÍGENA	VARIEDAD	CATEGORÍA SOLICITADA
1	0094052-2020	Daniel Ccaso Anahua	aimara	Puno	Intérprete y traductor
2	0093995-2020	Yaneth Chipana Pongo	aimara	Puno	Intérprete y traductora
3	0094005-2020	Juan Choquehuanca Mamani	aimara	Puno	Intérprete y traductor
4	0093997-2020	Luz Divina Chucuya Catachura	aimara	Puno	Intérprete y traductora
5	0094007-2020	Pabla Lucía Mamani Ticona	aimara	Puno	Traductora
6	0094010-2020	Florentino Vizcarra Pinto	aimara	Puno	Intérprete y traductor

ÍTEM	N° DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	LENGUA INDÍGENA	VARIEDAD	CATEGORÍA SOLICITADA
7	0094013-2020	Karina Cochachin Albornoz	quechua	Áncash	Intérprete y traductora
8	0094016-2020	Pedro Gerardo Leyva Sánchez	quechua	Áncash	Intérprete y traductor
9	0094020-2020	Inés Perpetua Yanac León	quechua	Áncash	Intérprete y traductora
10	0094057-2020	Natividad Luera Morillo	quechua	Áncash	Traductor
11	0094023-2020	Alberto Alegría Chugnas	quechua	Cajamarca	Intérprete y traductor
12	0094025-2020	Nonato Aronés Canchari	quechua	Chanka	Traductor
13	0094026-2020	Luis Alberto Medina Huamani	quechua	Chanka	Intérprete y traductor
14	0094028-2020	Onilvo Medina Pérez	quechua	Chanka	Intérprete y traductor
15	0094030-2020	Marisol Mena Antezana	quechua	Chanka	Intérprete y traductora
16	0094032-2020	Alina Morote Contreras	quechua	Chanka	Intérprete y traductora
17	0094038-2020	Zoranayhua Arce Espinoza	quechua	Cusco Collao	Intérprete y traductora
18	0094035-2020	Yovany Fredy Cárdenas Ccoyto	quechua	Cusco Collao	Intérprete y traductor
19	0094041-2020	Luz Marina Casafrañca Castillo	quechua	Cusco Collao	Intérprete y traductora
20	0094044-2020	Lucy Marilú Ccana Campos	quechua	Cusco Collao	Traductora
21	0094045-2020	Guilber Condori Mamani	quechua	Cusco Collao	Traductor
22	0094046-2020	Luz Marina Huahua-soncco Huaman	quechua	Cusco Collao	Intérprete y traductora
23	0094047-2020	Gional Ovalle Gamarra	quechua	Cusco Collao	Intérprete y traductor
24	0094051-2020	Hugo Faustino Mamani Aruquipa	quechua	Cusco Collao	Intérprete y traductor
25	0094058-2020	Lenin Roy Ramos Corne	quechua	Huánuco	Intérprete y traductor
26	0093971-2020	Imelda Rios Castillo	quechua	Huánuco	Intérprete y traductora
27	0093978-2020	Jesús Elias Navarro Solano	quechua	Yaru	Intérprete y traductor
28	0093991-2020	Robber Jhoel Rodríguez Malpartida	quechua	Yaru	Traductor

**Artículo 2.** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo 3.** Notificar la presente resolución a los ciudadanos y las ciudadanas a los que se hace referencia en el artículo 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA MARIA ACEVEDO HUERTAS  
Viceministra de Interculturalidad

1917935-1

## DEFENSA

**Designan Directora de la Dirección de Abastecimiento de la Dirección General de Administración**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 007-2021-DE**

Lima, 8 de enero del 2021

VISTOS:

El Oficio N° 00059-2021-MINDEF/VRD del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa; el Oficio N° 00061-2021-MINDEF/VRD-DGRRHH de la

Dirección General de Recursos Humanos; el Informe N° 00009-2021-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC de la Dirección de Personal Civil; y, el Informe Legal N° 00014-2021-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada norma, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el literal nn) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, establece como función del Titular de la Entidad designar y remover a los titulares de cargos de confianza del Ministerio;

Que, de conformidad con lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 0488-2017-DE/SG, así como en sus posteriores reordenamientos, el cargo de Director de Sistema Administrativo I, Director de la Dirección de Abastecimiento de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa (CAP - P N° 349), se encuentra considerado como cargo de confianza;

Que, encontrándose vacante el referido cargo, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará el mismo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, de la Secretaría General, de la Dirección General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Designar a la señora Jesica Magali Pereyra Alejos en el cargo de Directora de Sistema Administrativo I, Directora de la Dirección de Abastecimiento de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ  
Ministra de Defensa

1918460-1

**DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**

**Designan Director de la Dirección de Desarrollo Agrario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 005-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 8 de enero de 2021

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 061-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, se

designó a partir del 08 de mayo de 2020, a la señora Luisa Felicita Espinoza Sánchez, en el cargo de Directora de la Dirección de Desarrollo Agrario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza;

Que, de acuerdo a lo referido en el párrafo precedente se ha visto por conveniente expedir el acto administrativo que dé por concluida la designación en mención, y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA**, la designación de la señora Luisa Felicita Espinoza Sánchez, en el cargo de Directora de la Dirección de Desarrollo Agrario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados, siendo su último día de labores el día 08 de enero de 2021.

**Artículo 2.- DESIGNAR**, a partir del 09 de enero de 2021 al señor JOSE FERNANDO BARTUREN TORRES, en el cargo de Director de la Dirección de Desarrollo Agrario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROXANA ISABEL ORREGO MOYA  
Directora Ejecutiva  
Programa de Desarrollo Productivo  
Agrario Rural - AGRO RURAL

1918512-1

**DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL**

**Designan Jefa de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 004-2021-MIDIS**

Lima, 7 de enero de 2021

**VISTOS:**

El Memorando N° D000005-2021-MIDIS-OGA de la Oficina General de Administración; el Proveído N° D000039-2021-MIDIS-SG de la Secretaría General; el Informe N° D000005-2021-MIDIS-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° D000005-2021-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose en el literal e) del

artículo 8 que el Despacho Ministerial designa a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el referido Reglamento señala en su artículo 42 que la Oficina de Tesorería es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Oficina General de Administración, responsable de la programación, ejecución y control del proceso del Sistema Administrativo de Tesorería de la sede central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, así como, de coordinar las acciones de los procedimientos de ejecución coactiva, entre otros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 048-2020-MIDIS se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 105-2019-MIDIS, el cual contempla el cargo estructural de Jefe/a de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, considerado como cargo de confianza;

Que, el cargo de Jefe/a de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se encuentra vacante, por lo que se ha visto por conveniente designar a la persona que lo ejercerá;

Con los visados de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Gisella Lucía Mamani Muñoz, en el cargo de Jefa de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVANA VARGAS WINSTANLEY  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1918231-1

## Designan Jefa de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 006-2021-MIDIS

Lima, 7 de enero de 2021

VISTOS:

El Memorando N° D000003-2021-MIDIS-OGA de la Oficina General de Administración; el Proveído N° D000038-2021-MIDIS-SG de la Secretaría General; el Informe N° D000004-2021-MIDIS-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° D000004-2021-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose en el literal e) del artículo 8 que el Despacho Ministerial designa a los

titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el referido Reglamento señala en su artículo 38 que la Oficina de Abastecimiento es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Oficina General de Administración, responsable de la programación, ejecución y control de los procesos del Sistema Administrativo de Abastecimiento de la sede central; así como administrar los bienes patrimoniales, el almacén y los servicios generales, entre otros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 048-2020-MIDIS se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 105-2019-MIDIS, el cual contempla el cargo estructural de Jefe/a de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, considerado como cargo de confianza;

Que, el cargo de Jefe/a de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se encuentra vacante, por lo que se ha visto por conveniente designar a la persona que lo ejercerá;

Con los visados de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Carmen Ruth Ibárcena Espinoza, en el cargo de Jefa de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVANA VARGAS WINSTANLEY  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1918234-1

## Designan responsable del Portal de Transparencia del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 005-2021-MIDIS/P65-DE

Lima, 8 de enero de 2021

VISTO:

El informe N° 00009-2021-MIDIS/P65-DE/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores de 65 años, que viven en situación de vulnerabilidad, entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar; y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", documento técnico normativo de gestión que formaliza la estructura orgánica del Programa, orientando

el esfuerzo institucional al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, describiendo entre otros aspectos, las funciones específicas de las unidades que lo integran y la descripción detallada y secuencial de los principales procesos técnicos y/o administrativos;

Que, el artículo 8 del mencionado Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Nacional, teniendo como función, de acuerdo al literal i) del artículo 9 del mismo documento, la emisión de resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

Que, el literal k) del artículo 23 del referido Manual de Operaciones, señala como función de la Unidad de Comunicación e Imagen: Mantener actualizado el Portal Institucional y el Portal de Transparencia Estándar del Programa Nacional, conforme a la normativa vigente;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, establece su alcance, prescribiendo como su finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el artículo 5 de la referida norma señala que las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de internet de la información indicada en los numerales 1 al 5 del mismo artículo; así como identificarán al funcionario responsable de la elaboración de los portales de internet;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y sus modificatorias, establece como obligación de la máxima autoridad de la Entidad: Designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia. Asimismo, el artículo 4 del citado Reglamento estipula que la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2021-MIDIS/P65-DE, de fecha 04 de enero de 2021, se designó temporalmente como Jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" al profesional Julio Alberto Horna Salazar;

Que, mediante informe de VISTO, la Unidad de Asesoría Jurídica solicita la expedición del acto resolutorio que designe al señor Julio Alberto Horna Salazar, designado temporalmente Jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen, como responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, al considerar que dicha decisión se ajusta a derecho;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con la visación del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, y modificatorias, Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; y el Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Julio Alberto Horna Salazar, designado temporalmente Jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen, como responsable del Portal de Transparencia del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", dejándose sin efecto, las resoluciones que se opongan a la presente.

**Artículo 2.-** Publicar la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MABEL GÁLVEZ GÁLVEZ  
Directora Ejecutiva  
Dirección Ejecutiva  
Programa Nacional de Asistencia  
Solidaria Pensión 65

1918491-1

## Designan jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS"

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000005-2021-MIDIS/PNPAIS-DE

Lima, 7 de enero de 2021

VISTOS:

Los Informes N° D000001-2021-MIDIS/PNPAIS-URRH y D000004-2021-MIDIS/PNPAIS-URRHH emitidos por la Unidad de Recursos Humanos y los Informes Legales N° D000001-2021-MIDIS/PNPAIS-UAJ y D000004-2021-MIDIS/PNPAIS-UAJ, emitidos por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 070-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional PAIS, en el cual se considera el puesto de jefe/a de la Unidad de Comunicación e Imagen como cargo de confianza del Programa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 219-2020-MIDIS/PNPAIS, se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Programa Nacional PAIS, que describe de manera estructurada todos los perfiles de puestos de la entidad y contiene los requisitos para el referido puesto;

Que, mediante Informe N° D000001-2021-MIDIS/PNPAIS-URRHH, ampliado con Informe N° D000004-2021-MIDIS/PNPAIS-URRHH, la Unidad de Recursos Humanos indica que el puesto de jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen es calificado como puesto de confianza en el CAP Provisional del Programa, el mismo que se encuentra vacante; asimismo, informa que evaluada la hoja de vida de la profesional Leonor Susy Pérez Cárdenas, se verifica, cumple con los requisitos establecidos para el referido puesto, por lo que recomienda realizar las acciones correspondientes para su designación, a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Informe Legal N° D000001-2021-MIDIS/PNPAIS-UAJ y N° D000004-2021-MIDIS/PNPAIS-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera que, conforme a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, resulta viable emitir el acto resolutorio que designe a la señora Leonor Susy Pérez Cárdenas en el puesto de confianza de la Unidad de Comunicación e Imagen;

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público; el Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, mediante el cual se constituye el Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS"; la Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" y la Resolución Ministerial N° 070-2018-MIDIS que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional PAIS;

Con el visto de las jefaturas de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar a la señora Leonor Susy Pérez Cárdenas en el puesto de confianza de jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS".

**Artículo 2°.-** Encargar a la Unidad de Administración las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución a la persona mencionada en el artículo 1, a los jefes de las unidades orgánicas, unidades territoriales y al coordinador técnico del Programa.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia del Programa Nacional PAIS.

**Artículo 4°.-** Disponer que la Unidad de Administración gestione la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, notifíquese y/o publíquese.

CECILIA NATIVIDAD MEDINA CCOYLLO  
Directora Ejecutiva

1918323-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Designan Directora de la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial de la Dirección General de Presupuesto Público

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 008-2021-EF/33

Lima, 8 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al puesto de Director(a) de la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Designar a la señora Nelly Zenaida Huamaní Huamaní en el puesto de Directora de la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

1918444-1

## EDUCACION

### Aprueban el documento normativo denominado "Estrategia para el fortalecimiento de la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia en las instancias de gestión educativa descentralizada"

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 005-2021-MINEDU

Lima, 8 de enero de 2021

VISTOS, los informes técnicos contenidos en el expediente N° DIGC2020-INT-0148754, el Informe N° 01500-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 6 de la referida Ley señala que la formación ética y cívica es obligatoria en todo proceso educativo; prepara a los educandos para cumplir sus obligaciones personales, familiares y patrióticas y para ejercer sus deberes y derechos ciudadanos; asimismo, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 8 de la citada Ley, la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo y se sustenta, entre otros, en el principio de la ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana;

Que, la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, tiene como objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas. Asimismo, conforme a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 5 de la mencionada Ley, el Ministerio de Educación tiene, entre otras obligaciones, las de supervisar el cumplimiento de dicha Ley y formular sus estadísticas, de conformidad con el Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes, para evaluar el cumplimiento de las metas de reducción al mínimo de este fenómeno;

Que, el numeral 9.1 de los Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes, aprobados mediante Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, establece que corresponde al Ministerio de Educación establecer las orientaciones para la promoción de la convivencia escolar, la prevención de la violencia y la atención de casos para los gobiernos regionales, específicamente para las direcciones regionales de educación, las unidades de gestión educativa local y las instituciones educativas;

Que, mediante los Informes N° 00030-2020-MINEDU/VMGI-DIGC y N° 00390-2020-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el sustento del proyecto de documento normativo denominado "Estrategia para el fortalecimiento de la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia en las instancias de gestión educativa descentralizada" (en adelante, proyecto de documento normativo), cuyo objetivo es fortalecer la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la

atención de la violencia en las instancias de gestión educativa descentralizada, con énfasis en las instituciones educativas de la educación básica con alto riesgo de violencia, y coadyuvar a la implementación del Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU;

Que, el proyecto de documento normativo cuenta con la conformidad de la Dirección General de Gestión Descentralizada, la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, la Dirección General de Servicios Educativos Especializados y la Dirección General de Desarrollo Docente, conforme se advierte de la documentación que obra en el expediente;

Que, con Informe N° 01780-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emitió opinión favorable al proyecto de documento normativo, en el marco de sus respectivas competencias;

Que, asimismo, mediante Informe N° 01500-2020-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre el proyecto de documento normativo y recomendó continuar con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU, se delega en el Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los documentos normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el documento normativo denominado "Estrategia para el fortalecimiento de la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia en las instancias de gestión educativa descentralizada"; el mismo que, como Anexo, forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRO PARODI SIFUENTES  
Viceministro de Gestión Institucional

1918440-1

## Designan Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 008-2021-MINEDU

Lima, 8 de enero de 2021

VISTOS, el Expediente N° MPT2020-EXT-0145671, el Informe N° 271-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, y el Informe N° 00026-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo, el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante la Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, con personería jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de Tarma del departamento de Junín;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria establece que aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, los literales l) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; establecen, como algunas de las funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la de constituir y reorganizar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por ley, y aprobar los actos resolutivos y documentos normativos, en el marco de su competencia;

Que, el literal g) del artículo 148 del referido Reglamento dispone como una de las funciones de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, la de proponer la conformación de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas; para tal efecto, su Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria tiene, entre otras funciones, la de proponer los miembros para la conformación de las Comisiones Organizadoras de universidades públicas, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de la normativa aplicable, de conformidad con lo provisto en el literal e) del artículo 153 de la mencionada norma;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, quienes tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU, se reorganiza la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, quedando integrada por NANCY GUILLERMINA VERAMENDI VILLAVICENCIOS como Presidenta; SIMEÓN MOISES HUERTA ROSALES como Vicepresidente Académico; y WILLIAM ELMER ZELADA ESTRAYER como Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Carta s/n del 2 de diciembre de 2020, la señora NANCY GUILLERMINA VERAMENDI

VILLAVICENCIOS presenta su renuncia irrevocable al cargo de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma a fin de que se haga efectiva a partir del 1 de enero de 2021; por lo que resulta necesario aceptar su renuncia con eficacia anticipada a dicha fecha;

Que, mediante Oficio N° 01193-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite el Informe N° 0271-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, en virtud del cual la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, por las razones expuestas en el referido informe, propone: i) Aceptar la renuncia de la señora NANCY GUILLERMINA VERAMENDI VILLAVICENCIOS al cargo de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2021; y, ii) Designar al señor WILBER JIMENEZ MENDOZA en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *"la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera a la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto en el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 29652, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, modificada por la Ley N° 30139; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia de la señora NANCY GUILLERMINA VERAMENDI VILLAVICENCIOS al cargo de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2021, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor WILBER JIMENEZ MENDOZA en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.

**Artículo 3.-** Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de 30 días calendarios contados a partir de la vigencia de la presente resolución, copia del informe de entrega de cargo presentado por el miembro saliente de la Comisión Organizadora, conforme a lo previsto en el numeral 6.1.8 de las Disposiciones Específicas de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS  
Viceministra de Gestión Pedagógica

1918527-1

## ENERGIA Y MINAS

### Designan Asesora de Alta Dirección del Despacho Ministerial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 004-2021-MINEM/DM

Lima, 8 de enero de 2021

VISTOS: El Memorando N° 012-2021/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 003-2021-MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Asesor(a) de Alta Dirección del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Evelyn Margot Torres Aliaga como Asesora de Alta Dirección del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, puesto considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GALVEZ DELGADO  
Ministro de Energía y Minas

1918565-1

### Designan Asesor de Alta Dirección de Viceministerio de Minas

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 005-2021-MINEM/DM

Lima, 8 de enero de 2021

VISTOS: El Memorando N° 00008-2021/MINEM-VMM del Viceministerio de Minas; el Informe N° 007-2021-MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Asesor(a) de Alta Dirección de Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Máximo Rodolfo Gallo Quintana como Asesor de Alta Dirección de

Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas, puesto considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GALVEZ DELGADO  
Ministro de Energía y Minas

1918565-2

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 029-2020-MINEM-VMH

Mediante Oficio N° 009-2021-MINEM/SG el Ministerio de Energía y Minas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Viceministerial N° 029-2020-MINEM-VMH, publicada en la edición del 5 de enero de 2021.

EN LOS VISTOS:

**DICE:**

El Informe Técnico Legal N° 127-2020/MINEM-SG-FISE (...)

**DEBE DECIR:**

El Informe Técnico Legal N° 0127-2020/MINEM-DGH-FISE (...)

EN EL QUINTO CONSIDERANDO:

**DICE:**

Ley N° 28852

**DEBE DECIR:**

Ley N° 29852

1918365-1

## INTERIOR

**Dan por concluida designación y aceptan renuncias de Subprefecto Provincial y Subprefectos Distritales en diversas regiones**

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2021-IN-VOI-DGN

Lima, 7 de enero de 2021

VISTO: El Informe N° 000007-2021/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 04 de enero de 2021, el Informe N° 000013-2021/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 06 de enero de 2021; emitidas por la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN,

establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 118 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la remoción y aceptación de renuncia de diversas autoridades políticas a nivel nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida por causal de fallecimiento, la designación del señor ULISES ANDRADE YABARRENA, en el cargo de Subprefecto Distrital de QUELLOUNO, provincia LA CONVENCION, región CUSCO, con eficacia anticipada al 24 de diciembre de 2020.

**Artículo 2.-** Aceptar la renuncia del señor JHONNY BRAYAN DIAZ PASTOR, en el cargo de Subprefecto Provincial de BARRANCA, región LIMA PROVINCIAS.

**Artículo 3.-** Aceptar la renuncia de la señora LUISA VARGAS ROJAS, en el cargo de Subprefecta Distrital de MI PERU, provincia Constitucional del Callao, región CALLAO.

**Artículo 4.-** Aceptar la renuncia de la señora ANGELITA MARIZOL QUIROZ GOMEZ, en el cargo de Subprefecta Distrital de PARAMONGA, provincia BARRANCA, región LIMA PROVINCIAS.

**Artículo 5.-** Aceptar la renuncia del señor EDMER SANTILLAN PEÑA, en el cargo de Subprefecto Distrital de Soplin, provincia Requena, región Loreto.

**Artículo 6.-** Aceptar la renuncia de la señora NELIDA ALEXANDRA MANCILLA ENCISO, en el cargo de Subprefecta Distrital de VIZCATAN DEL ENE, provincia SATIPO, región JUNIN.

**Artículo 7.-** Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO MALDONADO GUTARRA  
Director General  
Dirección General de Gobierno Interior

1918517-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Designan jefe de Seguridad del Centro Juvenil de Medio Cerrado de Lima del PRONACEJ**

#### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 006-2021-JUS/PRONACEJ

Lima, 8 de enero de 2021

VISTOS, el Oficio N.° 020-2021-JUS/PRONACEJ-UGMSI-CJML-01, del director del Centro Juvenil Medio

Cerrado Lima, el Memorandum N.º 008-2021-JUS/PRONACEJ de la Dirección Ejecutiva, el Informe N.º 009-2021-JUS/PRONACEJ-UA-SRH de la Subunidad de Recursos Humanos, el Memorandum N.º 010-2021-JUS/PRONACEJ-UA de la Unidad de Administración y el Informe N.º 09-2021-JUS/PRONACEJ-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 006-2019-JUS se crea el Programa Nacional de Centros Juveniles (en adelante PRONACEJ) en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los Centros Juveniles, a nivel nacional;

Que, se encuentra vacante el cargo estructural de jefe de Seguridad del Centro Juvenil de Medio Cerrado de Lima del PRONACEJ, el cual tiene la clasificación de "Empleado de Confianza (EC)", según el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del PRONACEJ, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 0281-2019-JUS; por lo que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Que, mediante el Informe N.º 009-2021-JUS/PRONACEJ-UA-SRH, la Subunidad de Recursos Humanos informa sobre (1) profesional que cumple con los requisitos básicos del cargo estructural exigido por el Manual de Clasificador de Cargos del PRONACEJ, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 0196-2019-JUS, y su modificatoria, para desempeñar el cargo de confianza de jefe de Seguridad del Centro Juvenil de Medio Cerrado de Lima del PRONACEJ, a partir de la publicación del acto resolutorio correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano", adjuntando los documentos correspondientes que lo acreditan;

Que, de acuerdo al Informe N.º 09-2021-JUS/PRONACEJ-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera viable que la Dirección Ejecutiva emita el acto resolutorio que designe al señor Víctor Hugo Díaz Porras en el cargo de confianza de jefe de Seguridad del Centro Juvenil de Medio Cerrado de Lima del PRONACEJ;

Con las visaciones de la Unidad de Administración, la Subunidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Resolución Ministerial N.º 0122-2020-JUS, que encarga la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ; y, la Resolución Ministerial N.º 0120-2019-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONACEJ, y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Víctor Hugo Díaz Porras en el cargo de confianza de jefe de Seguridad del Centro Juvenil de Medio Cerrado de Lima del PRONACEJ, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** Disponer que la Subunidad de Recursos Humanos realice las acciones administrativas que resulten necesarias, en mérito a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles ([www.pronacej.gov.pe](http://www.pronacej.gov.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Centros Juveniles

1918472-1

**PRODUCE**

**Designan Directora de la Dirección de Articulación de Mercados de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 00006-2021-PRODUCE**

Lima, 8 de enero de 2021

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Articulación de Mercados de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N.º 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N.º 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la señora NINOSKA MOSQUEIRA CORNEJO en el cargo de Directora de la Dirección de Articulación de Mercados de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR  
Ministro de la Producción

1918479-1

**Designan Asesor II del Despacho Ministerial**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 00010-2021-PRODUCE**

Lima, 8 de enero de 2021

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N.º 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N.º 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la señora Carla Karina Saavedra Velazco en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR  
Ministro de la Producción

1918485-1

## Delegan en la Gerencia General las facultades de aprobación y formalización de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del FONDEPES durante el Año Fiscal 2021

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 005-2021-FONDEPES/J

Lima, 7 de enero de 2021

VISTOS: El Informe N° 001-2021-FONDEPES/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 004-2021-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE y elevado al rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el 1 de enero de 2019 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, cuyo objeto es regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Producción. No obstante, la Novena Disposición Complementaria Final del mencionado texto normativo establece que el artículo 47 referido a «Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático», entre otros, se implementarán de manera progresiva, conforme lo determine la Dirección General de Presupuesto Público mediante Resolución Directoral;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, rectificada mediante fe de erratas publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de setiembre de 2018, establece que en tanto se implementen los artículos establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final, los artículos respectivos de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mantienen su vigencia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0032-2020-EF/50.01, que establece la Programación de Compromisos Anual (PCA) para el Año Fiscal 2021 para los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, se dispuso la entrada en vigencia del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, a partir del 1 de enero de 2023, por lo que hasta dicha fecha resultan aplicables los artículos respectivos de la Ley N° 28411;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, para lo cual el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 de la Directiva N° 007-2020-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral N° 034-2020-EF/50.01, señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, establecidas en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley N° 28411, se efectúan conforme a lo siguiente: a) en el caso de habilitaciones y anulaciones entre unidades

ejecutoras, el Titular del pliego emite una resolución autoritativa a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces; y, b) en el caso de habilitaciones y anulaciones dentro de una unidad ejecutora, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, efectuadas en el mes respectivo, se formalizan por resolución del Titular del pliego en los plazos señalados en el respectivo Cuadro de Plazos, emitido por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 73.3 del artículo 73 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, establece que la Jefatura del FONDEPES constituye la autoridad de más alto nivel jerárquico que ejerce la representación institucional y la titularidad del Pliego;

Que, los literales g) y n) del artículo 8 del Reglamento antes mencionado, establecen que la Jefatura del FONDEPES tiene la facultad de delegar sus atribuciones de carácter administrativo, contable y presupuestal en los casos que estime conveniente, a excepción de las facultades y funciones que sean privativas a su función, así como delegar a la Secretaría General (actualmente Gerencia General de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 139-2018-FONDEPES/J) u otros funcionarios del FONDEPES, las funciones y atribuciones que no sean privativas a su cargo, de acuerdo a ley;

Que, mediante Informe N° 001-2021-FONDEPES/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto propuso que la Jefatura delegue en la Gerencia General la facultad de aprobar y formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego 059 Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, con la finalidad de optimizar el mencionado procedimiento;

Que, mediante Informe N° 004-2021-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable respecto de la delegación antes propuesta;

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Directiva N° 007-2020-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 034-2020-EF/50.01; así como en el ejercicio de las atribuciones establecidas en los literales g) y n) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, y;

Con los visados de la Gerencia General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar en la Gerencia General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, durante el Año Fiscal 2021, las facultades de aprobación y formalización de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES.

**Artículo 2.-** La Gerencia General deberá informar trimestralmente al Titular de la Entidad sobre el ejercicio de la facultad delegada en la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del FONDEPES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO RICARDO REINOSO ROSAS  
Jefe

1918352-1

## SALUD

**Designan Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del PRONIS****RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN GENERAL  
N° 6-2021-PRONIS-CG**

Lima, 6 de enero de 2021

VISTO:

Expediente N°: ADM00080-2021, Informe N° 003-2021-MINSA-PRONIS/UPPM-ETP, Proveído N°007-2021-MINSA/PRONIS-UAF, el Informe Técnico N° 005-2021-MINSA-PRONIS/UAF-SURH y el Informe Legal N° 006-2021-MINSA-PRONIS-UAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 237-2019/MINSA del 12 de marzo de 2019 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Programa Nacional de inversiones en Salud – PRONIS; asimismo, se aprobó el reordenamiento de cargos mediante Resolución de Coordinación General N° 63-2020-PRONIS-CG, en el cual se establece que el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, es considerado Empleado de Confianza del PRONIS;

Que, mediante Resolución de Coordinación General N° 155-2020/PRONIS-CG, de fecha 03 de diciembre de 2020, se encargó temporalmente a la Abog. María Isabel Salcedo Aliaga como Jefa (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica, en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular;

Que, mediante Informe N°003-2021-MINSA-PRONIS/UPPM-ETP de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal para la designación del jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Que, mediante el Informe Técnico N°005-2021-MINSA-PRONIS/UAF-SURH de la Sub Unidad de Recursos Humanos, propone a la Abog. Evelyn Susan Gamarra Vásquez, para que sea designada en el cargo de confianza de la Unidad de Asesoría Jurídica (CAP-P N° 0008), la misma que cumple con los requisitos mínimos establecidos;

Que, mediante el Informe Legal 006-2021-MINSA-PRONIS-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la propuesta de designación de cargo de confianza de la Unidad de Asesoría Jurídica, correspondiendo se proceda a emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, se ha visto por conveniente concluir la encargatura efectuada mediante Resolución de Coordinación General N° 155-2020-PRONIS-CG;

Que, el literal k) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 1141-2019/MINSA, establece que corresponde a la Coordinación General, emitir resoluciones que correspondan al ámbito de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1114-2020/MINSA, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 05 de enero de 2021, delegan facultades al Coordinador General de Inversiones en Salud – PRONIS durante el Año Fiscal 2021.

Con los vistos de la Unidad de Administración y Finanzas, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Sub Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley N° 28195 Ley Marco del Empleo Público y en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto, la Resolución de Coordinación General N° 155-2020-PRONIS-CG, que aprueba disponer por suplencia, a partir del 03 de diciembre de 2020 que el servidor CAS María Isabel Salcedo Aliaga, ejerza las funciones de Jefa (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica, en adición a sus funciones.

**Artículo 2°.-** Designar a partir de la fecha a la Abog. Evelyn Susan Gamarra Vásquez, en el cargo de Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica (CAP-P N° 0008) del PRONIS.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal web Institucional del PRONIS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN YAIPÉN ARÉSTEGUI  
Coordinador General  
Programa Nacional de Inversiones en Salud  
UE 125 - PRONIS

1918562-1

TRABAJO Y PROMOCION  
DEL EMPLEO**Designan representante del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 008-2021-TR**

Lima, 8 de enero del 2021

VISTOS: El Oficio N° D000130-2020-CONADIS-SG, del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad; el Memorando N° 0863-2020-MTPE/3, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; y el Informe N° 0023-2021-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, el artículo 63 de la citada ley, establece que, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera, y constituye pliego presupuestario; asimismo, el artículo 65 de la referida norma, señala que dicho Consejo Nacional está constituido, entre otros, por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo o su representante;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 102-2017-TR, se designó al/a la Director/a General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como representante del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS);

Que, por convenir al servicio resulta necesario designar al/a la Director/a de la Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad de la Dirección General de Promoción del Empleo, como representante del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el referido Consejo Nacional;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Secretaría General, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley

de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al/a la Director/a de la Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como representante del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 102-2017-TR, de fecha 31 de mayo de 2017.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución ministerial al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1918435-1

## Renuevan el reconocimiento del representante de los asegurados del régimen laboral público ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 009-2021-TR

Lima, 8 de enero del 2021

VISTOS: El Oficio N° 245-2020-SDL/CGTP, de la Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP; y el Informe N° 0034-2021-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD y modificatorias, establecen que el Consejo Directivo de este organismo está integrado, entre otros, por tres representantes de los asegurados, uno de los cuales representa a los trabajadores del régimen laboral público; y, que los mandatos son ejercidos por dos años, pudiendo ser renovados una sola vez por un periodo igual;

Que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias, prescribe, entre otros, que el reconocimiento de los miembros del Consejo Directivo que representan a los asegurados y a los empleadores se efectuará mediante Resolución Ministerial del Sector entre las propuestas alcanzadas por cada una de las organizaciones representativas;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 279-2018-TR, se reconoce al señor LUIS ALBERTO VILLANUEVA CARBAJAL como representante de los asegurados del régimen laboral público ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD;

Que, mediante documento de vistos, la Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP, propone renovar el reconocimiento del señor LUIS ALBERTO VILLANUEVA CARBAJAL como representante de los asegurados del régimen laboral público ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD y modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Renovar el reconocimiento del señor LUIS ALBERTO VILLANUEVA CARBAJAL como representante de los asegurados del régimen laboral público ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente resolución ministerial al Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1918436-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Designan Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 004-2021-MTC/01

Lima, 7 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Tania Francisca Macedo Pacherras, en el cargo de Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1918273-1

### Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en las bandas y localidades de Ayacucho, Apurímac y Cusco, serán otorgadas mediante Concurso Público

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0046-2021-MTC/28

Lima, 6 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el numeral 40.1 del artículo 40 de su reglamento, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante Concurso Público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40 del mismo cuerpo legal, se expedirá la Resolución Directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidades serán otorgadas por Concurso Público;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones ha hecho suyo el Informe N° 2599-2020-MTC/28.01, mediante el cual la Dirección de Servicios de Radiodifusión da cuenta que en las bandas y localidades que se detallan a continuación, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión deberán otorgarse por Concurso Público; correspondiendo, además, expedir la resolución que así lo declare:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	SOLICITUDES ADMITIDAS	FRECUENCIAS DISPONIBLES
Radiodifusión sonora	FM	Aucara-Cabana-Santa Ana de Huaycahuacho	Ayacucho	2	1
		Ccasa-Huanacopampa-Pararani-Patarío-Tambulla	Apurímac	5	4
Radiodifusión por Televisión	VHF	Paruro	Cusco	2	1

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; y,

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en las bandas y localidades que se detallan a continuación, serán otorgadas mediante Concurso Público:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
Radiodifusión sonora	FM	Aucara-Cabana-Santa Ana de Huaycahuacho	Ayacucho
		Ccasa-Huanacopampa-Pararani-Patarío-Tambulla	Apurímac
Radiodifusión por Televisión	VHF	Paruro	Cusco

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIELLA ROSA CARRASCO ALVA  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

1918556-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Designan Directora Ejecutiva del Programa Nuestras Ciudades del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 006-2021-VIVIENDA

Lima, 8 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo/a del Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Miluzka Cindy Mabel Vásquez Díaz, en el cargo de Directora Ejecutiva del Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI  
Ministra de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

1918381-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

### COMUNICADO

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
  - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
  - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
  - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
  - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnll@editoraperu.com.pe
- CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

**ORGANISMOS EJECUTORES****CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS****Delegan facultades en diversos funcionarios de PERU COMPRAS para el Ejercicio 2021****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 002-2021-PERÚ COMPRAS**

Lima, 6 de enero de 2021

VISTO:

El Informe N° 000006-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 05 de enero de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, a través del Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, el cual dispone que el Jefe de PERÚ COMPRAS es la máxima autoridad ejecutiva, Titular del Pliego y ejerce la representación legal de la Entidad;

Que, los literales b), t) e y) del artículo 9 del ROF señalan que son funciones del Jefe de PERÚ COMPRAS, representar a la institución ante entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales; delegar total o parcialmente las atribuciones y funciones no privativas de su cargo, en el marco de la normativa vigente; y, emitir Resoluciones Jefaturales sobre asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la referida norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación la declaración de nulidad de oficio ni la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento;

Que, por otra parte, el numeral 7.2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que el Titular de la Entidad, como la más alta Autoridad Ejecutiva, puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el referido Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo, el numeral 47.2 del artículo 47 del referido Decreto Legislativo, prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. Asimismo, se precisa que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el "TUO de la LPAG", establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de la misma entidad;

Que, en tal sentido, resulta procedente delegar facultades de la Jefatura de la Central de Compras

Públicas – PERÚ COMPRAS, a ser ejercidas durante el presente año fiscal, con la finalidad de desconcentrar las competencias y el ejercicio de funciones en materia de contratación pública, aprobación de modificaciones presupuestarias, temas administrativos, bienes estatales e inversión pública y representación legal ante autoridades administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 78 del TUO de la LPAG;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - Perú Compras; y, en uso de las atribuciones conferidas en los literales t) e y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Delegar en el/la Gerente/a General de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, durante el Año Fiscal 2021, las siguientes facultades:

**1.1 En materia de presupuesto:**

- a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático, lo cual incluye sus anexos.
- b) Aprobar las modificaciones del Plan Operativo Institucional – POI de PERÚ COMPRAS.

**1.2 En materia de contrataciones del Estado:**

- a) Resolver recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- b) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- c) Evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio.
- d) Aprobar la designación de árbitros, tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc.
- e) Aprobar la continuación del procedimiento de contratación en los casos que las ofertas superen el valor referencial o valor estimado de la convocatoria, previa certificación presupuestal respecto de dicho mayor valor.
- f) Comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado sobre los hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción.

**1.3 En materia de tesorería:**

- a) Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de PERÚ COMPRAS.

**1.4 En materia administrativa:**

- a) Designar a los responsables titulares y suplentes de la entidad, que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**1.5 En materia de inversión pública:**

- a) Aprobar los expedientes técnicos de los proyectos de inversión o documentos equivalentes de las inversiones públicas, con el objeto de dar inicio a su ejecución física.

**Artículo Segundo.-** Delegar en el/la jefe/a de la Oficina de Administración de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, para el Año Fiscal 2021, las siguientes facultades:

### 2.1 En materia de contrataciones del Estado:

- a) Modificar el Plan Anual de Contrataciones, así como evaluar y supervisar su ejecución.
- b) Aprobar los expedientes de contratación, incluyendo los correspondientes a contrataciones directas.
- c) Aprobar la reserva del valor referencial en los procedimientos de selección.
- d) Designar y remover a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, así como modificar su composición.
- e) Aprobar las bases de los procedimientos de selección, incluyendo las provenientes de contrataciones directas.
- f) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección, por causal debidamente motivada.
- g) Modificar y resolver contratos relativos a la contratación de servicios, consultorías, ejecución de obras y adquisición de bienes.
- h) Suscribir los contratos complementarios, aprobar prestaciones adicionales y reducción de prestaciones, resolver solicitudes de ampliaciones de plazo (solo para bienes y servicios).
- i) Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación o arbitraje derivados del incumplimiento de los contratos suscritos en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- j) Ejercer la representación legal de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, para la ejecución de las garantías ante las empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones autorizadas para emitir garantías; o las consideradas en la lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
- k) Aprobar la subcontratación de prestaciones por el máximo permitido en la normativa de contratación pública.
- l) Designar a los Comités de Recepción de Obras.
- m) Aprobar los Expedientes Técnicos de Obras.
- n) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución y/o consultorías de obras.

### 2.2 En materia administrativa:

- a) Representar a PERÚ COMPRAS ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir trámites, procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo; asimismo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativas.
- b) Representar a PERÚ COMPRAS ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y suscribir documentos, oficios y escritos ante esta Entidad, en el marco de su competencia.

### 2.3 En materia de bienes estatales:

- a) Aprobar los actos de administración de los bienes de la entidad, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- b) Aprobar las donaciones a favor de la entidad, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

**Artículo Tercero.-** Disponer que las delegaciones previstas por la presente resolución son indelegables y que estas comprenden la facultad de decidir dentro de las limitaciones establecidas en la Ley, lo cual no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones legales vigentes establecidas para cada caso en concreto.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** Notificar la presente resolución a los servidores a quienes se les ha otorgado las facultades y atribuciones señaladas en los artículos precedentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA  
Jefe de la Central de Compras Públicas  
– PERÚ COMPRAS

1918016-1

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

### Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos del SIS

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 004-2021/SIS

Lima, 8 de enero de 2021

VISTOS: El Informe N° 010-2021-SIS/OGAR-OGRH con Proveído N° 08-2021-SIS/OGAR y el Informe N° 007-2021-SIS/OGAJ-DE-EYAZ con Proveído N° 010-2021-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 003-2021/SIS se resuelve encargar al servidor CAP Andres Avelino Quispe Quispe, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Seguro Integral de Salud – SIS, en adición a sus funciones de Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

Que, a través de la Nota Informativa N° 003-2021-SIS/SG, el Secretario General informó a la Jefatura Institucional que el Director General de la Oficina General de Administración de Recursos propone la designación del citado servidor en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos del SIS, propuesta que fue aprobada por la Jefatura Institucional;

Que, atendido a lo expuesto, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con Informe N° 010-2021-SIS/OGAR-OGRH, el mismo que es acogido por la Oficina General de Administración de Recursos con Proveído N° 08-2021-SIS/OGAR, concluye que "(...) resulta viable dar por concluida la encargatura del servidor CAP Andres Avelino Quispe Quispe en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud, teniendo como último día de encargatura el 08 de enero de 2021"; asimismo, concluye que "(...) resulta viable designar bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al Licenciado en Administración Andres Avelino Quispe Quispe en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud (...)";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N° 007-2021-SIS/OGAJ-DE-EYAZ con Proveído N° 010-2021-SIS/OGAJ señala que, en atención a lo informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos, lo solicitado se encuentra dentro del marco normativo aplicable, garantizando así la continuidad de la gestión administrativa;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en el Reglamento de Organización y Funciones del

Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la encargatura del servidor CAP ANDRES AVELINO QUISPE QUISPE en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud, teniendo como último día de encargatura el 08 de enero de 2021.

**Artículo 2.-** Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al Licenciado en Administración ANDRES AVELINO QUISPE QUISPE en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a los interesados y los Órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA MELBA MA CARDENAS  
Jefa del Seguro Integral de Salud

1918564-1

## Delegan facultades en diversos funcionarios del SIS

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 005-2021/SIS

Lima, 8 de enero de 2021

VISTOS: El Informe N° 001-2021-SIS/OGAR-HVF con Proveído N° 001-2021-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, e Informe N° 001-2021-SIS/OGPPDO/SNG con Proveído N° 006-2021-SIS/OGPPDO y el Informe N° 003-2021-SIS/OGAJ/DE-JFMP con Proveído N° 006-2021-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud – ROF del SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, señala que “el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley”;

Que, el artículo 10 del ROF del SIS establece que “la Jefatura es el órgano de Alta Dirección de más alta jerarquía en el SIS (...)”. Asimismo, el artículo 11 establece entre las funciones del Jefe del SIS “delegar las funciones no privativas de su cargo cuando lo considere conveniente, otorgando los poderes necesarios, dentro de los límites que establezca la Ley”;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que “el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley”;

Que, asimismo, el numeral 78.1 del artículo 78 del citado TUO de la Ley N° 27444 establece que “las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia

conferida a sus órganos a otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”;

Que, en relación a ello, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria y puede delegar sus funciones cuando lo establezca expresamente el citado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, establece las disposiciones que deben observar las entidades del Sector Público para ejecutar el proceso presupuestario durante el ejercicio fiscal 2021;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – TUO de la Ley N° 30025, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su numeral 8.1 del artículo 8 que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, asimismo, en los numerales 8.2 y 8.3 del TUO de la Ley N° 30025, se establece, respectivamente, que “el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”, y que “el reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada”;

Que, teniendo en consideración la estructura orgánica vigente establecida en el ROF del SIS, así como en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Jefatural N° 158-2015-SIS y en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del SIS, aprobado con Resolución Jefatural N° 135-2019-SIS y su modificatoria, y contando con las opiniones técnicas de la Oficina General de Administración de Recursos y de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emitidas a través de los documentos de vistos, resulta conveniente delegar las diversas funciones y competencias del Titular de la Entidad a favor de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Abastecimiento y de la Oficina de Contabilidad;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar las siguientes facultades en la Secretaría General del Seguro Integral de Salud:

1.1. Facultades de índole presupuestal, financiera y administrativa:

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, durante el ejercicio presupuestario 2021, de acuerdo a lo señalado con el Artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, previo informe de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Organizacional.

b) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios, periódicos requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

c) Designar a los titulares y suplentes responsables del manejo de las cuentas bancarias del Seguro Integral de Salud.

d) Ejercer la representación legal del SIS ante las Instituciones Públicas y/o Privadas en materia de su competencia.

### 1.2. Facultades en materia de Contrataciones Públicas:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones.

b) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

c) Aprobar las cancelaciones, total o parcial, de los procedimientos de selección correspondientes a licitación pública y concurso público regulados en la normativa de contratación pública.

d) Suscribir convenios institucionales con entidades públicas para la realización de compras corporativas facultativas y para encargar a otra Entidad.

e) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección, de competencia de la Entidad.

f) Autorizar las modificaciones convencionales estipuladas en el artículo 34-A de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, respecto de los contratos suscritos correspondientes a los procedimientos de selección convocados durante la vigencia del referido artículo.

g) Autorizar las modificaciones estipuladas en el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

h) Declarar la nulidad en el supuesto establecido en el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

### 1.3. Facultades en materia de Recursos Humanos:

a) Aprobar los desplazamientos del personal del SIS, con excepción de las encargaturas y designaciones del personal de confianza.

b) Aprobar y/o formalizar las modificaciones del Presupuesto Análítico de Personal del Seguro Integral de Salud.

**Artículo 2.-** Delegar las siguientes facultades en el Director General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud:

#### 2.1. Facultades de representación:

a) Ejercer la representación legal del SIS ante las Instituciones Públicas y Privadas en materia de su competencia.

b) Aprobar los actos de administración, actos de adquisición y actos de disposición de bienes inmuebles, de acuerdo con la normativa sobre la materia.

c) Reconocer las deudas contraídas por el Seguro Integral de Salud a favor de terceros y no pagadas en su oportunidad, previa certificación presupuestal e informe de la Oficina de Abastecimiento.

d) Resolver sobre acciones administrativas para el castigo de las deudas incobrables, de acuerdo a la normativa sobre la materia.

e) Autorizar el pago por enriquecimiento sin causa.

#### 2.2. Facultades en materia de Contrataciones Públicas:

a) Aprobar las modificaciones del Plan Anual de Contrataciones.

b) Aprobar los procesos de estandarización.

c) Aprobar las bases, las solicitudes de expresión de interés, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, que constituyen documentos del procedimiento de selección.

d) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección.

e) Designar a los integrantes de los Comités de Selección.

f) Autorizar la contratación de expertos independientes para que integren los Comités de Selección, cuando corresponda.

g) Resolver los contratos devenidos de procedimientos de selección, por las causales de ley.

h) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y reducción de las prestaciones de bienes y servicios hasta por el límite legal establecido.

i) Aprobar la subcontratación de prestaciones y cesión de posición contractual.

j) Comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado la comisión de presuntas infracciones.

k) Aprobar que el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, otorgue la buena pro en el supuesto que las ofertas superen el valor estimado de contratación, previa certificación de crédito presupuestario.

l) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección que no se haya delegado en otra autoridad.

**Artículo 3.-** Delegar las siguientes facultades en el Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Seguro Integral de Salud:

a) Aprobar las licencias con o sin goce de remuneración que sean solicitadas por los servidores del Seguro Integral de Salud de acuerdo al Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

b) Autorizar las convocatorias y aprobar las Bases de los procesos de selección del personal de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057.

c) Aprobar y suscribir, en representación del SIS, los contratos bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728.

d) Suscribir, en representación del SIS, los contratos bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

e) Aprobar las liquidaciones de los beneficios sociales de los servidores.

f) Autorizar y resolver las acciones de personal respecto a los ceses y suplencias.

g) Ejercer representación ante el Ministerio de Trabajo, SUNAFIL y ESSALUD.

h) Autorizar las Convocatorias a Concursos Públicos de Méritos, así como aprobar las Bases de los Concursos Públicos de Méritos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

i) Aprobar el rol vacacional de los servidores del Seguro Integral de Salud correspondiente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057, de acuerdo al Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

**Artículo 4.-** Delegar las siguientes facultades en el Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento del Seguro Integral de Salud:

a) Suscribir los contratos y adendas que deriven de los procedimientos de selección, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

b) Suscribir los contratos complementarios de bienes y servicios en general.

c) Aprobar las ampliaciones de plazos contractuales.

d) Suscribir y resolver los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, y sus respectivas adendas.

e) Expedir constancias de prestación que soliciten los contratistas.

**Artículo 5.-** Delegar las siguientes facultades en el Director Ejecutivo de la Oficina de Contabilidad del Seguro Integral de Salud:

- a) Aprobar los requerimientos de viáticos; y
- b) Suscribir los contratos de auditoría financiera.

**Artículo 6.-** La Secretaría General, la Oficina General de Administración de Recursos y las Oficinas de Abastecimiento, de Gestión de Recursos Humanos y de Contabilidad, deberán informar semestralmente a la Jefatura del Seguro Integral de Salud sobre los actos realizados en virtud a la delegación dispuesta en la presente Resolución.

**Artículo 7.-** La delegación de facultades previstas en la presente Resolución son indelegables y comprenden la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la Ley, mas no exime la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones legales vigentes para cada caso.

**Artículo 8.-** Las facultades delegadas en la presente Resolución tienen eficacia desde su fecha de emisión y hasta el 31 de diciembre de 2021.

**Artículo 9.-** Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

**Artículo 10.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA MELBA MA CARDENAS  
Jefa del Seguro Integral de Salud

1918564-2

**ORGANISMOS REGULADORES**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE  
LA INVERSION PRIVADA EN  
TELECOMUNICACIONES**

**Declaran infundado el Recurso de Apelación interpuesto por FIBERLUX S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 252-2020-GG/OSIPTEL y confirman multa**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 190-2020-CD/OSIPTEL**

Lima, 16 de diciembre de 2020

EXPEDIENTE N°	:	00106-2019-GG-GSF/PAS
MATERIA	:	Recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 252-2020-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO	:	FIBERLUX S.A.C.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa FIBERLUX S.A.C. (en adelante, FIBERLUX) contra la Resolución N° 252-2020-GG/OSIPTEL, mediante la cual se le impuso tres (3) multas de CUARENTA CON 80/100 (40,80) UIT cada una, por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 18 del Anexo N° 15 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL (en adelante, Reglamento de Calidad), al haber incumplido lo dispuesto en el Numeral 8.2 del artículo 8 y los numerales 4 y 5 del Anexo 13 de dicha norma, por haberse producido tres (3) periodos de

interrupción calificadas como evento crítico durante el segundo semestre de 2018.

- (ii) El Informe N° 047-OAJ/2020 del 4 de diciembre de 2020, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;
- (iii) El Expediente N° 00106-2019-GG-GSF/PAS

**I. ANTECEDENTES:**

1.1. Mediante carta N° 2016-GSF/2019, notificada el 22 de octubre de 2019, la Dirección de Fiscalización e Instrucción<sup>1</sup> (en adelante, DFI) comunicó a FIBERLUX –a fin de que presente sus descargos- el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) por la presunta comisión de la infracción tipificada en el ítem 18 del Anexo N° 15 Reglamento General de Calidad<sup>2</sup>, en tres (3) casos, de acuerdo al siguiente detalle:

Norma incumplida	Conducta Imputada	Calificación
Reglamento de Calidad  Numeral 8.2 del artículo 8 y numerales 4 y 5 del Anexo 13	Presentar tres (3) periodos de interrupción <sup>3</sup> calificadas como eventos críticos durante el segundo semestre de 2018; toda vez que el tiempo ponderado de afectación de cada uno es mayor a 180 minutos y se ha determinado que su ocurrencia es responsabilidad de la empresa operadora.	Grave

1.2. A través de la carta N° 250-GG/2020, notificada el 5 de marzo de 2020, la Gerencia General remitió a FIBERLUX copia del Informe N° 00030-GSF/2020<sup>4</sup> (en adelante, Informe Final de Instrucción), en el que se analiza la responsabilidad de dicha empresa; otorgándosele un plazo de cinco (5) días para la formulación de descargos.

1.3. El 12 de marzo de 2020, mediante escrito S/N, FIBERLUX remitió sus descargos al Informe Final de Instrucción y solicitó audiencia de informe oral ante la Gerencia General.

1.4. Con Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del 16 de marzo de 2020, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraban en trámite a la entrada en vigencia de dicha disposición normativa.

Asimismo, con Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la norma señalada en el párrafo precedente; incluyendo los que encuentran en trámite.

<sup>1</sup> De acuerdo al nuevo Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, cuya Sección Primera fue aprobada por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM y su Sección Segunda fue aprobada por Resolución de Presidencia N° 094-2020-PD/OSIPTEL, las funciones correspondientes a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización son realizadas en lo sucesivo por la Dirección de Fiscalización e Instrucción.

<sup>2</sup> La imputación se sustentó en el Informe N° 00176-GSF/SSCS/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, emitido en el Expediente de Supervisión N° 00097-2019-GSF.

<sup>3</sup>

Ticket	Zona	Servicio	Duración
301402	Madre de Dios	Comutación de datos por paquetes	358.33 min
301402.4	Madre de Dios	Portador Local	184.29 min
302434.4	Moquegua	Portador Local	328.89 min

<sup>4</sup> Cabe señalar que FIBERLUX no remitió descargos iniciales a la imputación efectuada carta N° 2016-GSF/2019.

Dichas suspensiones de plazos fueron objeto de sucesivas prórrogas, la última hasta el 10 de junio de 2020, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM.

1.5. Mediante Resolución N° 252-2020-GG/OSIPTEL<sup>5</sup> del 9 de octubre de 2020, la Gerencia General<sup>6</sup> denegó la solicitud de audiencia de informe oral de FIBERLUX y la sancionó del siguiente modo:

Norma incumplida	Conducta Imputada	Sanción	Sanción
Reglamento de Calidad	Numeral 8.2 del artículo 8 y numerales 4 y 5 del Anexo 13	Presentar tres (3) periodos de interrupción calificados como eventos críticos durante el segundo semestre de 2018: toda vez que el tiempo ponderado de afectación de cada uno es mayor a 180 minutos y se ha determinado que su ocurrencia es responsabilidad de la empresa operadora.	Tres multas de 40,80 UIT

1.6. El 30 de octubre de 2020, FIBERLUX interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 252-2020-GG/OSIPTEL y solicitó audiencia de informe oral ante el Consejo Directivo. Asimismo, solicitó como medio probatorio, la exhibición del teléfono 942XXXXXX.

## II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias (en adelante, RFIS) y los artículos 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante, TUO de la LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por FIBERLUX, al haberse cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

## III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

FIBERLUX sustenta su Recurso de Apelación en los siguientes argumentos:

3.1. La Primera Instancia no habría valorado los medios probatorios remitidos que, a su entender, acreditarían que las interrupciones se produjeron por causas ajenas así como su actuar diligente para el restablecimiento de los servicios.

3.2. Corresponde aplicar los eximentes de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor y por subsanación voluntaria de la conducta infractora.

3.3. Se habría vulnerado el Principio del Debido Procedimiento, al haberse denegado la actuación del medio probatorio “exhibición de la información contenida en el servicio telefónico N° 942XXXXXX”.

## IV. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Respecto a los argumentos de FIBERLUX, cabe señalar lo siguiente:

### 4.1. Sobre los eventos críticos registrados

FIBERLUX refiere que la Primera Instancia no habría tomado en cuenta los criterios de exclusión de evaluación del evento crítico establecidos en el Reglamento de Calidad. Agrega que, no se habría valorado de manera detallada los medios probatorios presentados.

En opinión de FIBERLUX, las tres (3) interrupciones se produjeron por causas ajenas a ella y, una vez producidas, actuó de manera diligente, realizando las acciones pertinentes para reestablecer los servicios; por lo que, a su entender, no correspondería imponerle ninguna sanción.

En ese sentido, refiere que la ocurrencia de interrupciones en los servicios de telecomunicaciones

es una posibilidad latente en nuestro país la cual, estadísticamente, es generada en su mayoría por terceros agentes (por ejemplo, daños o robos en la infraestructura); por lo que, las empresas operadoras, entre ellas FIBERLUX, realizan todos sus esfuerzos para mitigar estos inconvenientes.

Asimismo, FIBERLUX señala que el OSIPTEL permite, fomenta y ordena la instalación de los cables de telecomunicaciones en postes de alumbrado público y/o baja tensión, así estos se encuentren ubicados en vías públicas, lo cual constituye una práctica ordinaria y diligente por parte de las empresas operadoras de telecomunicaciones.

Al respecto, cabe señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Calidad define al evento crítico como aquella interrupción del servicio cuyo tiempo ponderado afectado es mayor a noventa (90) minutos (en el departamento de Lima incluyendo la Provincia Constitucional del Callao) o ciento ochenta (180) minutos (en cualquier otro departamento), tal como se indica a continuación:

### “Artículo 8.- Indicador Disponibilidad de Servicio

Se establece el indicador Disponibilidad de Servicio (DS), aplicable a los servicios públicos de telecomunicaciones señalados en el artículo 1 del presente Reglamento, al cual se le aplica las siguientes disposiciones:

(...)

8.2 Evento crítico: el OSIPTEL calificará como evento crítico a toda interrupción masiva del servicio que cumpla la siguiente condición, según sea el caso:

(i) cuando el tiempo ponderado afectado sea mayor a noventa (90) minutos en el departamento de Lima incluyendo la Provincia Constitucional del Callao;

(ii) cuando el tiempo ponderado afectado sea mayor a ciento ochenta (180) minutos en cualquiera de los demás departamentos del país”.

Ahora bien, no debe perderse de vista la obligación de la empresa operadora de prestar el servicio de manera continua e ininterrumpida, tal como establece el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones<sup>7</sup> (en adelante, TUO de las Condiciones de Uso).

Sin embargo, tal como reconoce el Reglamento de Calidad, para aquellas interrupciones cuya duración es mayor a noventa (90) o ciento ochenta (180) minutos, las empresas operadoras podrán exonerarse solo si el origen de la interrupción no es de su responsabilidad, y además, acredita que actuó con la diligencia debida, tal como se advierte a continuación:

(...)

### 4. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL EVENTO CRÍTICO

Se excluirán de la evaluación del evento crítico, los eventos de interrupción en los cuales la empresa operadora no tiene responsabilidad. Se considera que una empresa operadora no tiene responsabilidad en la ocurrencia de una interrupción, cuando ésta se debe a:

(i) Caso fortuito, fuerza mayor u otras circunstancias fuera de su control,

(ii) Mantenimiento preventivo o mejora tecnológica,

(iii) Mantenimiento correctivo de emergencia.

<sup>5</sup> Notificada mediante correo electrónico del 9 de octubre de 2020.

<sup>6</sup> Dicha resolución se sustenta además en el Informe N° 00179-PIA/2020 de fecha 8 de octubre de 2020.

<sup>7</sup> Aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL

Eventos	Acreditación
Fenómenos naturales: terremotos, inundaciones, huaycos, tsunami	Podrán ser acreditados con recortes periodísticos o reporte de entidad estatal especializada. Salvo que se traten de hechos notorios.
Atentados, actos de vandalismo, hurto o robo	Podrán ser acreditados con la constatación policial o la constatación del supervisor del OSIPTEL.
Falla de suministro eléctrico comercial	Podrán ser acreditados con el reporte a la empresa eléctrica o informe de respuesta de la empresa eléctrica.
Interferencia radioeléctrica	Podrán ser acreditados con el informe o reporte del MTC.
Disposición o mandato administrativo	Podrán ser acreditados con documentos que incluyan la disposición o mandato administrativo.
Trabajos de mantenimiento comunicados al OSIPTEL de acuerdo a la normativa vigente	Podrán ser acreditados con la comunicación o comunicados al OSIPTEL de acuerdo a publicación correspondiente.

Sin perjuicio de ello, en dichos eventos, la empresa operadora podrá remitir otros medios probatorios contemplados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

OSIPTEL evaluará que la empresa operadora, en todos los casos, haya actuado con diligencia, entendiéndose como ésta el haber adoptado las medidas adecuadas para garantizar/a restitución del servicio brindado. (...)”

(subrayado agregado)

En efecto, del numeral 5 del Anexo 13 del Reglamento de Calidad antes citado, se advierte que la norma señala que “en todos los casos” el OSIPTEL evaluará que la empresa operador haya actuado con diligencia.

Ahora bien, tal como ha señalado la Exposición de Motivos del Reglamento de Calidad, la obligación de continuidad del servicio que establece el artículo 44 del TUO de las Condiciones de Uso no deja de ser exigible; sino que, el enfoque de dicho dispositivo será velar que las empresas operadoras, de cara al usuario, den cumplimiento al atributo de “continuidad” en el servicio; el cual, conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional, constituye un elemento que caracteriza la prestación de todo servicio público<sup>8</sup>.

Es en ese sentido que, en el ítem 18 del Anexo 15 del Reglamento de Calidad, se tipifica como incumplimiento en caso el OSIPTEL determine que un evento crítico es de responsabilidad de la empresa operadora, tal como se indica a continuación:

ÍTEM	INFRACCIÓN	SANCIÓN
18	En caso el OSIPTEL determine que un evento crítico es de responsabilidad de la empresa operadora, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del Anexo 13.	Grave

Teniendo en cuenta ello, se evaluará si las tres (3) interrupciones registradas por FIBERLUX califican como evento crítico, además de su origen y la diligencia de la referida empresa. A continuación se detallan las tres (3) interrupciones registradas que afectaron los servicios de conmutación de datos por paquete y/o portador local durante el segundo semestre del año 2018.

Reporte	Fecha de Interrupción	Duración (minutos)	Origen de la interrupción	Departamento afectado	Infraestructura afectada	Servicios afectados
301402	01.07.2018	358.33	Desgarro de fibra óptica por mordedura de roedores	Madre de Dios	Fibra instalada en la ruta Iberia-Mavila	Conmutación de datos por paquetes
301402.4	01.07.2018	184.29	Desgarro de fibra óptica por mordedura de roedores	Madre de Dios	Fibra instalada en la ruta Iberia-Mavila	Portador Local

Reporte	Fecha de Interrupción	Duración (minutos)	Origen de la interrupción	Departamento afectado	Infraestructura afectada	Servicios afectados
302434.4	27.08.2018	328.89	Incidencias en la red troncal de su proveedor Viettel Perú S.A.C.	Moquegua	Red de Viettel Perú S.A.C.	Portador Local

Respecto a los reportes N° 301402 y N° 301402.4, dado que el tiempo de interrupción del servicio superó los ciento ochenta (180) minutos que prevé el Reglamento de Calidad, al tratarse de interrupciones registradas en el departamento de Madre de Dios, estas califican como eventos críticos.

Ante dicha situación, a efectos de acreditar que el desgarró de la fibra óptica se produjo por mordedura de roedores, FIBERLUX remitió diversos medios probatorios los que, a continuación, serán valorados nuevamente por este Colegiado:

Medios Probatorios	Valoración
Fotografía	Evidencia el estado de distintos cableados; no obstante, no es posible identificar lugar, fecha y hora de su ocurrencia ni tampoco si fue originado por la mordedura de roedores.
Pantallazos de conversaciones con los técnicos que atendieron la avería	Únicamente incluyen información sobre las acciones realizadas por el personal de FIBERLUX para solucionar la interrupción. No acreditan que la interrupción del servicio se originó por la mordedura de roedores.
Relación de abonados afectados	Acredita la cantidad de abonados afectados por la interrupción del servicio pero no cuál fue el origen de la interrupción.
Acta de constatación del Teniente Gobernador del centro poblado “La Novia”, de fecha 01.07.2018	La declaración de la autoridad deja constancia de las averías en la fibra óptica; sin embargo, no otorga certeza sobre su origen, toda vez que señala que el evento fue causado “aparentemente” por roedores.

Como puede advertirse, luego de la evaluación de los medios probatorios aportados por FIBERLUX, no es posible concluir que las interrupciones de los servicios hayan sido causadas por mordedura de roedores o cualquier otro evento ajeno a su esfera de control. Asimismo, FIBERLUX tampoco ha presentado evidencia de su actuar diligente ante dichas circunstancias.

Sobre ello, conviene aclarar que la prestación del servicio público de telecomunicaciones se realiza bajo una concesión otorgada por el Estado; por lo que, la infraestructura y elementos de red instalados para la prestación del servicio, se encuentran bajo el resguardo y gestión de las empresas operadoras y, que además, la falla o inadecuado funcionamiento conlleva a un incumplimiento de su obligación de continuidad del servicio.

Precisamente, debe quedar claro que, en el presente procedimiento, no se cuestiona el hecho que la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones se realice en las vías públicas y que para ello se utilice infraestructura de las empresas eléctricas, tal como señala FIBERLUX, sino que la empresa operadora actúe con la diligencia debida en la prestación continua del servicio.

Asimismo, FIBERLUX ha reconocido que esta clase de ocurrencias, por causas de origen animal (roedores) es común en la zona de Madre de Dios. Esto corrobora que, teniendo en cuenta dicha información, dicha empresa debió acreditar que fue diligente en incluir en su diseño de red para la prestación del servicio, mayor protección al cableado o, en todo caso, un respaldo ante la ocurrencia de situaciones como las presentadas; con lo cual se garantice el menor tiempo de afectación a los usuarios debido a una interrupción en el servicio.

<sup>8</sup> Sentencia emitida en el Expediente N° 00034-2004-PI/TC.

Cabe señalar que, de acuerdo al artículo 1315 del Código Civil, “*caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso*”. Por tanto, tratándose de sucesos cotidianos que, por ende, pueden preverse; no es posible concluir que las causas alegadas constituyen, realmente, caso fortuito o fuerza mayor.

Por tanto, en las dos (2) interrupciones antes señaladas, se ha configurado el tipo infractor imputado al advertirse responsabilidad por la falta de diligencia de FIBERLUX.

Respecto al reporte N° 302434.4, la interrupción del servicio que afectó el departamento de Moquegua superó los ciento ochenta (180) minutos por lo cual califica como evento crítico.

A fin de excluir su responsabilidad, FIBERLUX ha presentado un documento denominado “Reporte Incidencia: 270818310” que habría sido elaborado por su proveedor Viettel Perú S.A.C., en donde se indica que la avería se habría producido por el corte de fibra óptica en el tramo llave-Mazocruz, ocasionado por un camión de carga pesada. Al respecto, tal como ha señalado la Primera Instancia, se advierte que dicho documento no ha sido suscrito por algún funcionario de Viettel Perú S.A.C.

Sin perjuicio de lo anterior, se verifica que si bien dicho documento contendría información sobre el detalle de la avería, así como las acciones que habría realizado Viettel Perú S.A.C. a fin de restablecer el servicio; no obstante, no permiten advertir la actuación diligente por parte de FIBERLUX.

Más aun, considerando que independientemente que la empresa operadora despliegue su red o arriende la infraestructura para la prestación del servicio, es responsable de garantizar el menor tiempo de afectación a los usuarios, debido a una interrupción en el servicio; por lo que, corresponde que remita los medios probatorios que acrediten ello.

En este orden de ideas, en concordancia con lo resuelto por el Consejo Directivo en la Resolución N° 109-2020-CD/OSIPTEL<sup>9</sup>, FIBERLUX no ha ofrecido medios probatorios adicionales en su Recurso de Apelación destinados a acreditar que actuó con el nivel de diligencia exigible a una empresa concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones; lo cual implica contar con una estructura de red adecuada y con sistemas de respaldo u otros mecanismos de prevención ante posibles fallas y, en todo caso, que brinden una solución inmediata en aquellos elementos de red en lo que se observen interrupciones de una manera más frecuente o recurrente, con el propósito de minimizar en lo posible el riesgo de la interrupción y/o mitigar sus efectos.

En consecuencia, al no haberse verificado la exclusión de evaluación de evento crítico respecto al ticket 302434.4, corresponde desestimar el Recurso de Apelación en este extremo.

## 4.2. Sobre la aplicación de eximentes de responsabilidad

### 4.2.1. Caso Fortuito

FIBERLUX sostiene que actuó con la diligencia ordinaria o debida a efectos de prestar los servicios de telecomunicaciones siendo que, en caso se configure un hecho fortuito o fuerza mayor, se acreditará un eximente de responsabilidad. En ese sentido, sostiene que toda producción de un resultado típico que no se deba a un comportamiento culposo, debe considerarse como fortuito.

Al respecto, FIBERLUX señala que las medidas de prevención de impactos en su red se encuentran acreditadas justamente en la instalación de las redes de telecomunicaciones (fibra óptica) en infraestructura, tales como postes, en tanto es la figura que es fomentada por la legislación nacional y, sobre todo, verificada y ordenada también por el OSIPTEL.

Asimismo, FIBERLUX sostiene que conforme a los Principios de Presunción de Licitud y Presunción de Veracidad, el regulador debía considerar válidas sus

afirmaciones, considerando la presentación de diferentes medios probatorios que, en su conjunto, no harían más que probar su actuación diligente.

En cuanto a lo alegado por FIBERLUX, es importante señalar –como se ha adelantado– que el caso fortuito o fuerza mayor es el impedimento que sobreviene para cumplir una obligación debido a un suceso extraordinario ajeno a la voluntad del deudor<sup>10</sup>.

Bajo este contexto, el deudor solo queda exonerado en cuanto rompe la relación de causalidad entre las acciones u omisiones del deudor y los daños experimentados por el acreedor, lo cual no priva al deudor de su deber de diligencia en orden al cumplimiento, ni de los deberes de previsión y seguridad, sino al contrario: solo el deudor diligente podrá exonerarse porque si el hecho ha podido ser previsto con la diligencia exigible o evitado con una actividad diligente, no habrá caso fortuito o forzoso ni, consecuentemente, liberación o exoneración.<sup>11</sup>

En consecuencia, contrario a lo señalado por FIBERLUX, a fin de que se configure la condición eximente de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor debe acreditarse la existencia de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible y, adicionalmente, la debida diligencia del sujeto obligado lo cual significa que debió haber adoptado las medidas necesarias para evitar los resultados infractores provenientes de los hechos fortuitos.<sup>12</sup>

De este modo, el caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado –que ha sido considerado como eximente de responsabilidad para todas las conductas infractoras según lo dispuesto en el literal a) del numeral 1 del artículo 257 del TUO de la LPAG y en el literal i) del artículo 5 del RFIS, ambas con carácter general– ha sido previsto expresamente como criterio de exclusión de evento crítico en el numeral 5 del Anexo N° 13 del Reglamento de Calidad el cual es la norma especial que regula el Procedimiento para la medición, cálculo, reporte y evaluación del indicador de disponibilidad de servicio (DS).

En forma adicional a lo indicado, la doctrina especializada<sup>13</sup> –reconocida fuente del derecho–, señala que la “diligencia” debe medirse en función de las circunstancias particulares del hecho y del autor, siendo que, en algunos casos, para agentes que desarrollan actividades que requieren autorización administrativa (como es el caso de la Concesión de Servicios Públicos de Telecomunicaciones) y que suponen la asunción de obligaciones singulares, el nivel de diligencia exigido debe ser superior. Por tal motivo, el nivel de diligencia exigido a FIBERLUX es alto, toda vez que dicha empresa opera en el mercado en virtud de un título habilitante concedido por el Estado, y por el cual asume diversas obligaciones especiales de índole contractual y legal.

Asimismo, es importante precisar que, si bien corresponde a la Administración pública la carga de la prueba a efectos de atribuirle a los administrados las infracciones que sirven de base para sancionarlos, ante

<sup>9</sup> <https://www.osiptel.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/1/par/res109-2020-cd/Res109-2020-CD.pdf>

<sup>10</sup> JIMENEZ BOLAÑOS, Jorge. Caso Fortuito o Fuerza Mayor – Diferencial Conceptual. Revista de Ciencias Jurídicas N° 123. Universidad de Costa Rica.

<sup>11</sup> MONTÉS PENADES, Vicente. Derecho Civil. Obligaciones y Contratos. Editorial Tirant lo Blanch, 1998, pág. 214.

<sup>12</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Tomo II. Gaceta Jurídica, Lima, 2019, p.516

<sup>13</sup> Al respecto, DE PALMA DEL TESO, Angeles (‘El Principio de Culpabilidad en el Derecho Administrativo Sancionador’. Tecnos, 1996. P. 142), sostiene lo siguiente:

*“El grado de diligencia que se impone desde el Derecho Sancionador Administrativo estará en función de diversas circunstancias: a) tipo de actividad, pues ha de ser superior la diligencia exigible a quien desarrolla actividades peligrosas; b) actividades que deban ser desarrolladas por profesionales en la materia; o c) actividades que requieran previa autorización administrativa, lo que supondría no sólo la asunción de obligaciones singulares sino también el compromiso de ejercerlas con la máxima diligencia”.*

la prueba de la comisión de los hechos que configuran la infracción, corresponde al administrado probar los hechos excluyentes de su responsabilidad.<sup>14</sup>

En esta línea, no existe vulneración de los Principios de Presunción de Licitud y Presunción de Veracidad, toda vez que, conforme se ha analizado ampliamente en el numeral 4.1, al haberse determinado la ocurrencia de tres (3) eventos críticos, correspondía a FIBERLUX ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar que dichos eventos no le eran atribuibles, sino que estos fueron causados –realmente- por eventos de caso fortuito, fuerza mayor u otra circunstancia fuera de su control; y que, adicionalmente, actuó de forma diligente adoptando las medidas adecuadas para garantizar la restitución del servicio.

En este orden de ideas, se reitera que eventos que se pudieron evitar como, por ejemplo, los daños producidos por animales (que FIBERLUX reconoce que son comunes), o interrupciones cuyos efectos pudieron evitarse o reducirse al mínimo, de contarse con mecanismos de respaldo; en modo alguno pueden ser considerados como caso fortuito o fuerza mayor.

En consecuencia, al no haberse verificado la concurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, corresponde desestimar el Recurso de Apelación en este extremo.

#### 4.2.2. Subsanación Voluntaria

FIBERLUX expresa que, a efectos de la aplicación del eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria, realizó todas las correcciones de las interrupciones sin mediar algún requerimiento, comunicación, orden, recomendación u otro por parte de alguna instancia administrativa del OSIPTEL.

Sobre el particular, a partir de lo dispuesto en el artículo 257 del TUO de la LPAG y el artículo 5 del RFIS, la condición eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria se configura con la concurrencia de los siguientes elementos:

- (i) Subsanación del acto u omisión constitutivo de infracción, lo cual incluye el cese de la conducta y la reversión de efectos, de ser el caso;
- (ii) Voluntariedad de la subsanación, y
- (iii) Subsanación antes de la notificación de la imputación de cargos.

En esa línea, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos<sup>15</sup> ha señalado que la subsanación voluntaria no solo consiste en el cese de la conducta infractora sino que, cuando corresponda, la subsanación implica la reparación de las consecuencias o efectos dañinos al bien jurídico protegido derivados de la conducta infractora. Ello, con la finalidad de no generar impunidad y evitar que el imputado se apropie del beneficio ilícitamente obtenido por la infracción.

Asimismo, este Consejo Directivo –en reiteradas resoluciones- se ha pronunciado en el sentido que la subsanación no debe ser entendida únicamente como una adecuación de la conducta a lo establecido en la norma, sino también a la corrección de los efectos derivados de la conducta infractora.

Ahora bien, atendiendo a las particularidades de cada caso, se advertirá que no siempre procede aplicar el eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria, debido a que existirán situaciones en las que no es posible subsanar los efectos de la conducta infractora; lo cual no implica exigir imposibles materiales, sino únicamente la configuración de los supuestos de hecho previstos en la norma.

En ese sentido, en este caso, si bien al haberse restablecido el servicio de conmutación de datos por paquetes y portador local, se configuró el cese de la conducta infractora de FIBERLUX (interrupción del servicio); al haberse generado efectos perjudiciales a los abonados en la medida que, como consecuencia de las interrupciones, se les privó ilegítimamente a acceder a un servicio disponible en la oportunidad deseada, no es posible revertir los efectos generados por dicho incumplimiento.

En virtud a lo expuesto, en el caso en particular, no se han configurado los supuestos contemplados en el

literal f) del artículo 257 del TUO de la LPAG, para eximir de responsabilidad a FIBERLUX por la comisión de la infracción vinculada a tres (3) interrupciones calificadas como evento crítico.

En consecuencia, al no concurrir los eximentes de responsabilidad alegados por FIBERLUX, corresponde desestimar los argumentos expuestos en este extremo del Recurso de Apelación.

#### 4.3. Sobre la supuesta vulneración al Principio del Debido Procedimiento

FIBERLUX considera que al haberse denegado la actuación del medio probatorio “exhibición de la información contenida en el servicio telefónico N° 942XXXXXX”, el cual contenía información de las fotos y “chats” con los técnicos que procedieron a realizar la reparación de cada una de las interrupciones materia del presente procedimiento, la Primera Instancia habría vulnerado el Principio del Debido Procedimiento.

Sobre ello, a diferencia de lo señalado por FIBERLUX, se advierte que en la Resolución N° 252-2020-G/OSIPTEL, la Primera Instancia valoró la información contenida en el servicio telefónico N° 942XXXXXX, en tanto fue presentada por la referida empresa en forma impresa mediante sus descargos, y concluyó lo siguiente:

“(…)

*Ahora bien, del análisis de los medios probatorios presentados, esta Instancia considera que de la fotografía presentada por FIBERLUX, la misma se limita a dar cuenta del estado de distintos cableados, sin que se identifique lugar, fecha y hora en la que fue tomada, ello a efectos de otorgar certeza que dichos eventos correspondan a los eventos analizados en el presente PAS. Asimismo, en relación a las conversaciones presentadas - entre el personal técnico de FIBERLUX que daría cuenta de las coordinaciones realizadas a fin de solucionar la avería - cabe señalar que si bien incluyen información de los eventos presentados y las acciones realizadas, estas no resultan suficientes por si solas para acreditar que la interrupción del servicio, obedezca a razones que, indubitablemente, se hallen fuera de su posibilidad de control.*

“(…)

*En virtud de lo expuesto, esta Instancia considera que al contar con todos los elementos necesarios sobre los hechos que son materia de análisis en el presente recurso, y que, además, FIBERLUX no ha presentado nuevos elementos probatorios que justifiquen la realización de la audiencia – toda vez que solicita la exhibición de un teléfono celular que contiene las mismas pruebas presentadas a través de sus descargos - no resulta pertinente proceder con la actuación de prueba adicional que pudiera presentar, desestimándose así la solicitud de audiencia de informe oral.*

(Subrayado agregado).

De acuerdo a ello, si bien la Primera Instancia consideró que no resultaba pertinente proceder con la actuación de la prueba señalada, ello se justificó en que contaba con todos los elementos necesarios sobre los hechos que son materia de análisis, toda vez que el teléfono celular contenía las mismas pruebas presentadas por FIBERLUX en sus descargos, y que, además, dicha empresa operadora no había presentado nuevos elementos probatorios.

Por lo tanto, la decisión de la Primera Instancia se encuentra debidamente motivada; por lo que, el hecho que FIBERLUX discrepe de dicha evaluación no quiere decir que el precitado acto administrativo adolezca de un defecto de motivación.

<sup>14</sup> NIETO GARCIA, Alejandro. Derecho Administrativo Sancionador. 4ta edición. Tecnos. Madrid, 2005. P. 424.

<sup>15</sup> Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador. Segunda Edición. 2017. Pág. 46

Es importante reiterar, que si la administración tiene por cierta la comisión de la infracción es el deber del administrado presentar una prueba idónea para exonerarse de la responsabilidad, sino estaría revirtiendo de manera indebida la carga de la prueba. Sin embargo, en este caso en particular, correspondía a FIBERLUX remitir los medios probatorios pertinentes para excluirse de responsabilidad; lo cual no sucedió.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que la exhibición de la información contenida en el teléfono N° 942XXXXXX es la misma que FIBERLUX presentó en sus Descargos y no ofreció ningún medio de prueba adicional, no existe vulneración al Principio de Debido Procedimiento.

En consecuencia, corresponde desestimar los argumentos expuestos en este extremo del Recurso de Apelación.

#### 4.4. Respecto a la solicitud de exhibición del teléfono 942XXXXXX

En el “tercer otrosí” del Recurso de Apelación, FIBERLUX solicita al Consejo Directivo la exhibición del teléfono 942XXXXXX como medio probatorio ante los “funcionarios del OSIPTEL”, a efectos que suscriban el acta correspondiente, conforme el numeral 5 del Anexo 13 del Reglamento de Calidad y normas conexas; en tanto por este medio era el canal de comunicación de sus ingenieros con los técnicos que se encargaron de realizar los restablecimientos de los servicios materia del presente procedimiento.

Sobre el particular, de acuerdo a lo desarrollado en la presente resolución, ha quedado acreditado que los eventos que causaron las interrupciones imputadas en el presente PAS, no constituyen caso fortuito o fuerza mayor; y que, además, FIBERLUX no adoptó los estándares de diligencia esperados de un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones.

Asimismo, este Colegiado coincide con los argumentos de la resolución apelada, a efectos desestimar el medio de prueba ofrecido; toda vez que, aun de demostrar que corresponden a coordinaciones para restituir el servicio frente a las interrupciones evaluadas en este expediente; no tienen suficiencia para desvirtuar la responsabilidad imputada a FIBERLUX.

Por tanto, de conformidad con el artículo 174 del TUO de la LPAG<sup>16</sup>, corresponde rechazar el medio de prueba ofrecido por FIBERLUX.

#### 4.5. Sobre la solicitud de informe oral

Respecto a la solicitud de informe oral ante el Consejo Directivo, formulada por la empresa operadora, corresponde señalar que, en virtud del Principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, como –entre otros- el derecho a solicitar el uso de la palabra (o informe oral). Sin embargo, es importante resaltar que dicha norma no establece que debe otorgarse el uso de la palabra cada vez que se solicita; razón por la cual, es factible que cada órgano de la Administración decida si se otorga o no, aunque de forma motivada.

En la misma línea opina Morón tras analizar una sentencia del Tribunal Constitucional<sup>17</sup> concluyendo que el derecho a exponer alegatos oralmente no es absoluto, sino que la autoridad puede decidir denegar dicho derecho cuando existan razones objetivas y debidamente motivadas<sup>18</sup>.

Asimismo, el referido Tribunal también se ha manifestado sobre la “obligatoriedad” del informe oral y las consecuencias de no otorgarlo<sup>19</sup>, bajo el siguiente fundamento:

“En el caso de autos se aduce una presunta afectación al derecho de defensa, sustentada en que supuestamente la Sala Superior emplazada habría resuelto el recurso sin dar oportunidad de que se lleve a cabo el informe oral del actor. El Tribunal en reiterada jurisprudencia se ha pronunciado en el sentido de que en los supuestos en que el trámite de los recursos sea eminentemente escrito, no resulta vulneratorio al derecho de defensa la imposibilidad

del informe oral. Que en el caso de autos el mismo escrito de apelación de la resolución que denegó la variación del mandato de detención expresaba los argumentos que sustentan su pretensión, por lo que no se advierte la afectación al derecho constitucional invocado.”

(Subrayado agregado)

Un procedimiento administrativo sancionador, es eminentemente escrito. Por tal motivo, todo administrado, en el transcurso de dicho procedimiento, tiene expedita la oportunidad de presentar descargos, recursos y alegatos por dicho medio; al tratarse de un derecho expresamente reconocido en el TUO de la LPAG.

Sin perjuicio de lo anterior, como se ha indicado previamente, la decisión de denegar el informe oral solicitado por el administrado, debe ser analizada caso por caso; en función de las particularidades del expediente, los cuestionamientos planteados en el recurso de apelación, la necesidad del informe oral para resolver, entre otros criterios.

En el presente caso, se advierte que los argumentos planteados por FIBERLUX en su impugnación –principalmente de derecho-, así como el resto de actuados del expediente del PAS, constituyen elementos de juicio suficientes para que el Consejo Directivo resuelva el Recurso de Apelación; es decir, dicha documentación genera la convicción necesaria para pronunciarse sobre el mismo. Asimismo, se trata de argumentos similares de la empresa operadora vertidos en el Expediente N° 00047-2019-GG-GSF/PAS, en el que FIBERLUX tuvo la oportunidad de exponer oralmente sus argumentos ante el Consejo Directivo.

Por lo expuesto, no corresponde otorgar el informe oral solicitado por FIBERLUX.

### V. PUBLICACION DE SANCIONES

De conformidad con el artículo 33 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de Funciones y Facultades del OSIPTEL, las resoluciones que impongan sanciones por la comisión de infracciones graves o muy graves deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, cuando hayan quedado firmes, o se haya causado estado en el procedimiento administrativo.

Al ratificar el Consejo Directivo las sanciones a FIBERLUX por la comisión de la infracción grave tipificadas en el ítem 18 del Anexo 15 – Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento de Calidad, corresponde la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 775 de fecha 10 de diciembre de 2020.

<sup>16</sup> “Artículo 174.- Actuación probatoria

174.1 Cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los administrados o la naturaleza del procedimiento lo exija, la entidad dispone la actuación de prueba, siguiendo el criterio de concentración procesal, fijando un periodo que para el efecto no será menor de tres días ni mayor de quince, contados a partir de su planteamiento. Sólo podrá rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos por el administrado, cuando no guarden relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o innecesarios.  
(...)”

<sup>17</sup> Emitida en el Expediente N° 03075-2006-AA

<sup>18</sup> Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. (Tomo I. 12da edición). Lima: Gaceta Jurídica. 2017, pág. 81.

<sup>19</sup> Cfr. Expediente N° 00137- 2011-HC/TC. Dicho criterio se reitera en otros casos, como los Expedientes N° 01307-2012- PHC/TC, STC N° 05510-2011-PHC/TC, N° 00137- 2011-HC/TC y, recientemente, en la STC N° 0789-2018-HC.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por FIBERLUX S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 252-2020-GG/OSIPTEL y, en consecuencia:

(I) CONFIRMAR tres (3) multas impuestas de CUARENTA CON 80/100 (40,8) Unidades Impositivas Tributarias cada una, por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 18 del Anexo N° 15 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL, al haber incumplido lo dispuesto en el Numeral 8.2 del artículo 8 y los numerales 4 y 5 del Anexo 13 de dicha norma, toda vez que ha presentado tres (3) periodos de interrupción calificados como evento crítico durante el segundo semestre de 2018; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

(i) La notificación de la presente Resolución a la empresa FIBERLUX S.A.C.;

(ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";

(iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 047-OAJ/2020 y la Resolución N° 252-2020-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,

(iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo

1917925-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

#### Delegan facultades en diversos funcionarios de PROINVERSIÓN

##### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 74-2020

Lima, 30 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad y representante legal de la entidad y el artículo 9 literal t) dispone que el Director Ejecutivo, tiene entre otras funciones, la de delegar las facultades que considere necesarias;

Que, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-

EF, dispone en su artículo 8 numeral 8.2 que el titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prevé en su artículo 47, numeral 47.2 que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto de la Entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Decreto Legislativo N° 1441, aprueba el Sistema Nacional de Tesorería y el artículo 50 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, define que los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa dicha facultad;

Que, mediante los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM, se prohíbe en las entidades del Sector Público, la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo, debiendo éstos efectuarse en blanco y negro, salvo que, excepcionalmente, el titular de la entidad o quien éste delegue, autorice impresos a color para casos debidamente justificados;

Que, con el propósito de lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa de la entidad, así como garantizar una adecuada gestión de los recursos asignados en materia presupuestal, en las contrataciones de bienes, servicios y obras, en la gestión de los recursos humanos que permitan a la entidad cumplir, tanto con las funciones previstas en su Reglamento de Organización y Funciones, como la programación de las metas institucionales para el ejercicio 2021, es necesario delegar determinadas funciones asignadas al Titular del Pliego hasta la culminación del referido Año Fiscal, en los diversos órganos de PROINVERSIÓN que se consideran en la presente resolución;

Con los vistos de la Secretaría General, la Dirección de Portafolio de Proyectos, Dirección Especial de Proyectos, Dirección de Servicios al Inversionista, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 y el literal t) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF; el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Decreto Legislativo N° 1441 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; el Decreto Legislativo N° 1440, Ley del Sistema Nacional de Tesorería y el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar en el/la Secretario/a General las siguientes facultades:

1.1 En materia de personal

a) Aprobar los requerimientos de contratación de personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728 y modificatorias; y Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias.

b) Aprobar las licencias con goce de haber no reguladas en el artículo 30 del Reglamento Interno de Trabajo de PROINVERSIÓN.

c) Aprobar las licencias con o sin goce de haber que superen los treinta (30) días.

d) Autorizar el traslado o reubicación definitivo del personal por necesidad del servicio en ciudad distinta a donde se encuentra prestando servicios.

e) Efectuar los encargos o designaciones temporales de personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728 y modificatorias;

y Contrataciones Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias, según corresponda motivadas por acciones de personal vinculadas a vacaciones, suplencia, comisión de servicios, etc., para todo el personal de la entidad.

f) Efectuar los encargos y/o designaciones temporales de personal no vinculados al literal anterior bajo el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728 y modificatorias; y Contrataciones Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias, con excepción de los encargos y/o designaciones temporales para Directores de Proyectos, Directores de Línea y Sub Directores de Línea.

g) Declarar la extinción de contratos por jubilación.

### 1.2 En materia administrativa

a) Suscribir en nombre de la entidad, los Convenios de Asistencia Técnica en la modalidad de Asesoría sin Financiamiento y los vinculados a la Ley N° 29230, "Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado" y el artículo 17 de la Ley N° 30264, "Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico", así como sus modificaciones.

b) Aprobar directivas y otros instrumentos que fueran necesarios para la gestión administrativa de la entidad.

c) Suscribir en representación de la entidad, convenios de colaboración interinstitucional, así como sus modificaciones; asimismo, contratos con entidades del Estado, así como sus modificaciones.

d) Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal y sus modificaciones.

e) Aprobar las modificaciones al Clasificador de Cargos.

f) Designar a los miembros del Comité Especial de Cautela.

g) Suscribir los Contratos, así como las adendas, sujetos a las disposiciones "Gestión de Sociedades de Auditoría".

h) Designar, ratificar o modificar a los servidores que realizan funciones de fedatarios de la entidad.

i) Constituir, designar y modificar a los miembros del comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada.

j) Designar al funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia.

k) Designar a los funcionarios encargados de clasificar la información de carácter secreta y reservada.

l) Designar al responsable de remitir las ofertas de trabajo a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

m) Modificar el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

n) Dar conformidad a los viajes al exterior del país en forma previa al requerimiento de autorización que se deberá remitir al Sector.

o) Constituir, designar y modificar a los miembros de Comité de Gobierno Digital.

p) Constituir, designar y modificar a los miembros de la Comisión de Igualdad de Género.

q) Formalizar la designación del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (o el que haga sus veces) como responsable de la ejecución, supervisión y monitoreo de las acciones estratégicas a su cargo; la misma que se formalizará mediante resolución de la máxima autoridad institucional, y se comunicará a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en la Zona del Huallaga, a fin que coordine y brinde la información que se requiera.

r) Aprobar y suscribir solicitudes de autorización previa y reporte posterior de publicidad estatal en periodo electoral; así como presentar descargos y recursos impugnatorios ante las desaprobaciones y/o procedimientos sancionadores vinculados a la publicidad estatal.

s) Representar a la Entidad para la atención de pedidos o descargos solicitados por el Ministerio Público, el Poder Judicial, así como a los Jurados Especiales Electorales, el Jurado Nacional de Elecciones y los Tribunales Administrativos.

### 1.3 En materia de contrataciones del Estado

a) Aprobar las contrataciones directas, para el supuesto establecido en los literales e), g), j), l) y m) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

b) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, en el marco del TUO de la Ley N° 30225, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

c) Autorizar las prestaciones adicionales de obra.

d) Remitir al OSCE, las sentencias que resuelvan de manera definitiva el recurso de anulación, en el plazo establecido en el TUO de la Ley N° 30225, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

e) Evaluar y decidir si se somete o no arbitraje cualquier controversia que pudiera surgir al amparo de las normas de contratación pública.

f) Suscribir, modificar y resolver contratos derivados de concursos públicos, concursos por invitación y contrataciones vía excepción al amparo del Reglamento de Contrataciones de PROINVERSIÓN.

### 1.4 En materia presupuestal

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que corresponda al Titular del Pliego 055: Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

b) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

### 1.5 En materia de tesorería

a) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias del Pliego 055: Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

### 1.6 En materia del Reglamento para la contratación de Servicios de Consultoría de PROINVERSIÓN

a) Formalizar la designación del segundo y tercer miembro del Comité de Contrataciones y sus suplentes bajo el Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría de PROINVERSIÓN.

### Artículo 2.- Delegar en el/la Director/a de la Dirección de Portafolio de Proyectos las siguientes facultades:

a) Emitir opinión institucional sobre documentos que sustentan el endeudamiento garantizado permitido o cierre financiero, de los proyectos que le fueran asignados.

b) Emitir opinión institucional sobre las solicitudes de modificaciones contractuales de los contratos de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, de los proyectos que le fueran asignados.

c) Aprobar la admisión a trámite de las Iniciativas Privadas.

### Artículo 3.- Delegar en el/la Director/a de la Dirección Especial de Proyectos las siguientes facultades:

a) Emitir opinión institucional sobre documentos que sustentan el endeudamiento garantizado permitido o cierre financiero, de los proyectos que le fueran asignados.

b) Emitir opinión institucional sobre las solicitudes de modificaciones contractuales de los contratos de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, de los proyectos que le fueran asignados.

### Artículo 4.- Delegar en el/la Director/a de la Dirección de Servicios al Inversionista, o quien haga sus veces, la siguiente facultad:

a) Suscribir en nombre de la entidad, los convenios de estabilidad jurídica y contratos de inversión, así como sus modificaciones.

**Artículo 5.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces, las siguientes facultades:**

5.1 En materia de contrataciones del Estado

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC), sus modificatorias y evaluar su ejecución.

b) Aprobar las contrataciones directas, para el supuesto establecido en el literal k) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

c) Autorizar las contrataciones de los bienes, servicios y ejecución de obras requeridos por la entidad, en el marco de la Ley N° 30225.

d) Designar a los integrantes de los Comités de Selección, en el marco del TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

e) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección de: Comparación de Precios, Selección de Consultores Individuales, Licitación Pública, Concurso Público, Contrataciones Directas y Subasta Inversa Electrónica.

f) Aprobar las Bases o Solicitudes de Expresión de Interés, según corresponda, de los procedimientos de selección de: Comparación de Precios, Selección de Consultores Individuales, Adjudicación Simplificada, Licitación Pública, Concurso Público, Contrataciones Directas y Subasta Inversa Electrónica.

g) Aprobar las ampliaciones de plazo de los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras suscritos con la Entidad, bajo el marco de la Ley N° 30225, excepto las derivadas del artículo 34.10 de la mencionada norma.

h) Aprobar la contratación complementaria de bienes y servicios en general, y respecto de los contratos que se deriven de procedimientos de selección de: Comparación de Precios, Selección de Consultores Individuales, Adjudicación Simplificada, Concurso Público, Licitación Pública y Subasta Inversa Electrónica.

i) Aprobar el otorgamiento de la Buena Pro a las propuestas que superen el valor referencial en los procedimientos de selección de: Comparación de Precios, Selección de Consultores Individuales, Adjudicación Simplificada, Concurso Público, Licitación Pública, hasta el límite máximo previsto por ley.

j) Aprobar la reserva del valor estimado y valor referencial en los procedimientos de selección.

k) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección de: Comparación de Precios, Selección de Consultores Individuales, Adjudicación Simplificada, Concurso Público, Licitación Pública, Contrataciones Directas y Subasta Inversa Electrónica.

l) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como la reducción de prestaciones.

m) Aprobar los procesos de estandarización.

n) Suscribir los contratos relativos a las contrataciones de bienes, servicios y ejecución de obras, así como suscribir las modificaciones y resoluciones de contrato, excepto las establecidas en el artículo 34.10 del TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

o) Suscribir convenios interinstitucionales para encarar procesos de Selección a entidades públicas nacionales, así como aprobar el expediente de contratación y los documentos del procedimiento de selección, de ser el caso, en calidad de encargante.

p) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de obras y de consultoría de obra que se presenten a la Entidad.

q) Aprobar las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, así como en otros supuestos previstos por la Ley.

r) Decidir conciliar o rechazar propuesta de acuerdo conciliatorio.

s) Registrar en el SEACE los nombres y apellidos completos del árbitro único o de los árbitros que conforman el tribunal arbitral y del secretario arbitral, así como de aquellos que eventualmente sustituyan a estos.

t) Remitir al OSCE, las sentencias que resuelvan de manera definitiva el recurso de anulación, para su registro y publicación.

u) Representar a la entidad ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE y ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los procedimientos, trámites y gestiones que se realicen ante dichas instancias de acuerdo con las normas de contrataciones del Estado.

5.2 En materia administrativa

a) Representar a la entidad ante cualquier tipo de autoridad administrativa para cualquier acto jurídico de disposición o administración del patrimonio.

b) Suscribir contratos de notarios públicos.

c) Suscribir contratos de los servicios brindados por conciliadores, árbitros, centros de conciliación, instituciones arbitrales, miembros o adjudicatarios de la Junta de Resolución de Disputas y demás derivados de la función conciliatoria, arbitral y de los otros medios de solución de controversias previstos en la Ley y el reglamento para la etapa de ejecución contractual.

d) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país, sujeta a las condiciones establecidas en el TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

e) Autorizar, excepcionalmente, impresos a color para casos debidamente justificados.

f) Aprobar los vales de movilidad que por jerarquía funcional le corresponda hacerlo al Director Ejecutivo.

**Artículo 6.- Delegar en el/la Jefe/a de Logística, o quien haga sus veces, las siguientes facultades:**

a) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada.

b) Suscribir contratos de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) UIT.

c) Suscribir contratos de servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor.

d) Suscribir, modificar y resolver los contratos derivados de adjudicaciones directas realizados al amparo del Reglamento de Contrataciones de Proinversión.

e) Evaluación de la ejecución del Plan Anual de Contrataciones.

**Artículo 7.- Delegar en el/la Jefe/a de Personal, o quien haga sus veces, la siguiente facultad:**

a) Suscribir contratos de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y contratos administrativos de servicios, así como las correspondientes adendas.

**Artículo 8.-** Las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución tendrán vigencia durante el Año Fiscal 2021.

**Artículo 9.-** Los funcionarios a los cuales se les ha delegado las facultades indicadas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente resolución, están obligados a dar cuenta trimestralmente al Director Ejecutivo respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

**Artículo 10.-** Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo aprobado en la presente resolución.

**Artículo 11.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN ([www.proinversion.gob.pe](http://www.proinversion.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL UGAZ VALLENAS  
Director Ejecutivo  
PROINVERSIÓN

1918361-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

Ya está disponible la solución  
para sus trámites de publicación  
de Normas Legales



*Simplificando acciones,  
agilizando procesos*

**SENCILLO**

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

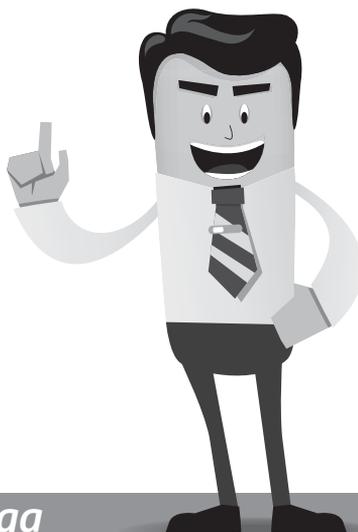
**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.

Portal de Gestión  
de Atención al Cliente  
**PGA**



[www.elperuano.com.pe/pga](http://www.elperuano.com.pe/pga)

© Central Telefónica : 315-0400

✉ Email: [pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe)

**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Designan miembro de la Comisión de  
Protección al Consumidor - Sede Lima Norte**

**RESOLUCIÓN N° 000002-2021-PRE/INDECOPI**

San Borja, 7 de enero de 2021

**VISTOS:**

Los informes N° 000276-2020-GRH/INDECOPI, N° 008116-2020-GEL/INDECOPI, N° 000129-2020-GEG/INDECOPI y N° 05-2020-GEL/INDECOPI; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de la Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 000118 -2020-PRE/INDECOPI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de noviembre de 2020, se aceptó la renuncia del señor José Carlos Álvarez Oliva como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor – Sede Lima Norte;

Que, en ese sentido, resulta pertinente efectuar la reconfirmación de la Comisión de Protección al Consumidor – Sede Lima Norte, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 0113-2020 del 29 de diciembre de 2020, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Francisco Martín Sigüeñas Andrade como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor – Sede Lima Norte, encargando a la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI la emisión de la resolución correspondiente;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señor Francisco Martín Sigüeñas Andrade como miembro de la Comisión de

Protección al Consumidor – Sede Lima Norte, con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA  
Presidenta del Consejo Directivo

1918118-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE FISCALIZACION LABORAL**

**Designan Intendente Regional de la  
Intendencia Regional de Amazonas**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 005-2021-SUNAFIL**

Lima, 8 de enero de 2021

**VISTOS:**

El Memorándum N° 004-2021-SUNAFIL/GG, de fecha 07 de enero de 2021, de la Gerencia General; el Informe N° 018-2021-SUNAFIL/GG/OGA/ORH, de fecha 07 de enero de 2021, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 021-2021-SUNAFIL/GG/OGA, de fecha 07 de enero de 2021, de la Oficina Gerencia de Administración; el Informe N° 015-2021-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 08 de enero de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, reordenado por las Resoluciones de Superintendencia N°s 168 y 216-2017-SUNAFIL, N°s 025 y 080-2018-SUNAFIL, N°s 63, 148 y 206-2019-SUNAFIL, y N°s 79, 101 y 229-2020-SUNAFIL-SUNAFIL, el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Amazonas tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, mediante el documento de vistos, la Gerencia General comunica a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, que la Alta Dirección ha visto por conveniente designar, a partir del 11 de enero de 2021, al señor Juan Carlos Vásquez Baneó en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Amazonas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, con el Memorándum N° 021-2021-SUNAFIL/GG/OGA, la Oficina General de Administración emite su conformidad al Informe N° 018-2021-SUNAFIL/GG/OGA/ORH, elaborado por la Oficina de Recursos Humanos, a través del cual expresa opinión favorable para designar, a partir del 11 de enero de 2021, al señor Juan Carlos Vásquez Baneó en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Amazonas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral -

SUNAFIL, considerando que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificación de Cargos de la SUNAFIL (Versión 04), aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 240-2017-SUNAFIL;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre la designación del puesto antes mencionado en función a la opinión técnica favorable emitida por la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Administración en el marco de sus funciones; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 11 de enero de 2021, al señor JUAN CARLOS VÁSQUEZ BANEÓ en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Amazonas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, puesto considerado de confianza.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL ([www.gob.pe/sunafil](http://www.gob.pe/sunafil)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN  
Superintendente

1918560-1

## Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Ucayali

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 007-2021-SUNAFIL

Lima, 8 de enero de 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 008-2021-SUNAFIL/GG, de fecha 07 de enero de 2021, de la Gerencia General; el Informe N° 022-2021-SUNAFIL/GG/OGA/ORH, de fecha 07 de enero de 2021, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 026-2021-SUNAFIL/GG/OGA, de fecha 08 de enero de 2021, de la Oficina Gerencia de Administración; el Informe N° 016-2021-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 08 de enero de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el

Superintendente tiene por función designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, reordenado por las Resoluciones de Superintendencia N°s 168 y 216-2017-SUNAFIL, N°s 025 y 080-2018-SUNAFIL, N°s 63, 148 y 206-2019-SUNAFIL, y N°s 79, 101 y 229-2020-SUNAFIL-SUNAFIL, el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Ucayali tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, mediante el documento de vistos, la Gerencia General comunica a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, que la Alta Dirección ha visto por conveniente designar, a partir del 11 de enero de 2021, al señor Fredy Augusto Morales Flores en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Ucayali de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, con el Memorándum N° 026-2021-SUNAFIL/GG/OGA, la Oficina General de Administración emite su conformidad al Informe N° 022-2021-SUNAFIL/GG/OGA/ORH, elaborado por la Oficina de Recursos Humanos, a través del cual expresa opinión favorable para designar, a partir del 11 de enero de 2021, al señor Fredy Augusto Morales Flores en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Ucayali de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, considerando que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificación de Cargos de la SUNAFIL (Versión 04), aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 240-2017-SUNAFIL;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre la designación del puesto antes mencionado en función a la opinión técnica favorable emitida por la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Administración en el marco de sus funciones; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 11 de enero de 2021, al señor FREDY AUGUSTO MORALES FLORES en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Ucayali de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, puesto considerado de confianza.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL ([www.gob.pe/sunafil](http://www.gob.pe/sunafil)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN  
Superintendente

1918560-2

## Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Tumbes

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 011-2021-SUNAFIL

Lima, 8 de enero de 2021

## VISTOS:

El Memorándum N° 006-2021-SUNAFIL/GG, de fecha 07 de enero de 2021, de la Gerencia General; el Informe N° 020-2021-SUNAFIL/GG/OGA/ORH, de fecha 07 de enero de 2021, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 024-2021-SUNAFIL/GG/OGA, de fecha 07 de enero de 2021, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 012-2021-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 08 de enero de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, reordenado por las Resoluciones de Superintendencia N°s 168 y 216-2017-SUNAFIL, N°s 025 y 080-2018-SUNAFIL, N°s 63, 148 y 206-2019-SUNAFIL, y N°s 79, 101 y 229-2020-SUNAFIL-SUNAFIL, el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Tumbes tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, mediante el documento de vistos, la Gerencia General comunica a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, que la Alta Dirección ha visto por conveniente designar, a partir del 11 de enero de 2021, a la señora Omara Susana Ramírez Niño en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, con el Memorándum N° 024-2021-SUNAFIL/GG/OGA, la Oficina General de Administración emite su conformidad al Informe N° 020-2021-SUNAFIL/GG/OGA/ORH, elaborado por la Oficina de Recursos Humanos, a través del cual expresa opinión favorable para designar, a partir del 11 de enero de 2021, a la señora Omara Susana Ramírez Niño en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, considerando que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificación de Cargos de la SUNAFIL (Versión 04), aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 240-2017-SUNAFIL;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre la designación del puesto antes mencionado en función a la opinión técnica favorable emitida por la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Administración en el marco de sus funciones; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 11 de enero de 2021, a la señora OMARA SUSANA RAMÍREZ NIÑO en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia

Regional de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, puesto considerado de confianza.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL ([www.gob.pe/sunafil](http://www.gob.pe/sunafil)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN  
Superintendente

1918560-3

## Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Huánuco

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 013-2021-SUNAFIL

Lima, 8 de enero de 2021

## VISTOS:

El Memorándum N° 007-2021-SUNAFIL/GG, de fecha 07 de enero de 2021, de la Gerencia General; el Informe N° 021-2021-SUNAFIL/GG/OGA/ORH, de fecha 07 de enero de 2021, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 025-2021-SUNAFIL/GG/OGA, de fecha 07 de enero de 2021, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 011-2021-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 08 de enero de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, reordenado por las Resoluciones de Superintendencia N°s 168 y 216-2017-SUNAFIL, N°s 025 y 080-2018-SUNAFIL, N°s 63, 148 y 206-2019-SUNAFIL, y N°s 79, 101 y 229-2020-SUNAFIL-SUNAFIL, el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Huánuco tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, mediante el documento de vistos, la Gerencia General comunica a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, que la Alta Dirección ha visto por conveniente designar, a partir del 11 de enero de 2021, a la señora Carolina Lucy Valer Ramos en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Huánuco de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, con el Memorándum N° 025-2021-SUNAFIL/GG/OGA, la Oficina General de Administración emite su conformidad al Informe N° 021-2021-SUNAFIL/GG/OGA/ORH, elaborado por la Oficina de Recursos Humanos, a través del cual expresa opinión favorable

para designar, a partir del 11 de enero de 2021, a la señora Carolina Lucy Valer Ramos en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Huánuco de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, considerando que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificación de Cargos de la SUNAFIL (Versión 04), aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 240-2017-SUNAFIL;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre la designación del puesto antes mencionado en función a la opinión técnica favorable emitida por la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Administración en el marco de sus funciones; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 11 de enero de 2021, a la señora CAROLINA LUCY VALER RAMOS en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Huánuco de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, puesto considerado de confianza.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL ([www.gob.pe/sunafil](http://www.gob.pe/sunafil)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN  
Superintendente

1918560-4

## Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Moquegua

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 017-2021-SUNAFIL

Lima, 8 de enero de 2021

VISTOS:

El Memorandum N° 005-2021-SUNAFIL/GG, de fecha 07 de enero de 2021, de la Gerencia General; el Informe N° 019-2021-SUNAFIL/GG-OGA-ORH, de fecha 07 de enero de 2021, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorandum N° 000022-2021-SUNAFIL/GG/OGA, de fecha 07 de enero de 2021, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 013-2021-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 08 de enero de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar

asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, reordenado por las Resoluciones de Superintendencia N°s 168 y 216-2017-SUNAFIL, N°s 025 y 080-2018-SUNAFIL, N°s 63, 148 y 206-2019-SUNAFIL, y N°s 79, 101 y 229-2020-SUNAFIL-SUNAFIL, el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Moquegua tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, a través del documento de vistos, la Gerencia General comunica a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, que la Alta Dirección ha visto por conveniente designar, a partir del 11 de enero de 2021, a la señora Maylin Jassira Wong Uribe en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Moquegua de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, con el Memorandum N° 000022-2021-SUNAFIL/GG/OGA, la Oficina General de Administración emite su conformidad al Informe N° 019-2021-SUNAFIL/GG-OGA-ORH, elaborado por la Oficina de Recursos Humanos, a través del cual expresa opinión favorable para designar, a partir del 11 de enero de 2021, a la señora Maylin Jassira Wong Uribe en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Moquegua de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, considerando que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificación de Cargos de la SUNAFIL (Versión 04), aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 240-2017-SUNAFIL;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre la designación del puesto antes mencionado en función a la opinión técnica favorable emitida por la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Administración en el marco de sus funciones; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 11 de enero de 2021, a la señora MAYLIN JASSIRA WONG URIBE en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Moquegua de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, puesto considerado de confianza.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL ([www.gob.pe/sunafil](http://www.gob.pe/sunafil)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN  
Superintendente

1918560-5

## Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Madre de Dios

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 019-2021-SUNAFIL

Lima, 8 de enero de 2021

VISTOS:

El Memorandum N° 009-2021-SUNAFIL/GG, de fecha 07 de enero de 2021, de la Gerencia General; el Informe N° 017-2021-SUNAFIL/GG/OGA/ORH, de fecha 07 de enero de 2021, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorandum N° 020-2021-SUNAFIL/GG/OGA, de fecha 07 de enero de 2021, de la Oficina Gerencia de Administración; el Informe N° 014-2021-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 08 de enero de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, reordenado por las Resoluciones de Superintendencia N°s 168 y 216-2017-SUNAFIL, N°s 025 y 080-2018-SUNAFIL, N°s 63, 148 y 206-2019-SUNAFIL, y N°s 79, 101 y 229-2020-SUNAFIL-SUNAFIL, el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Madre de Dios tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, mediante el documento de vistos, la Gerencia General comunica a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, que la Alta Dirección ha visto por conveniente designar, a partir del 11 de enero de 2021, al señor Christian Manuel Ladrón De Guevara Boza en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Madre de Dios de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, con el Memorandum N° 020-2021-SUNAFIL/GG/OGA, la Oficina General de Administración emite su conformidad al Informe N° 017-2021-SUNAFIL/GG/OGA/ORH, elaborado por la Oficina de Recursos Humanos, a través del cual expresa opinión favorable para designar, a partir del 11 de enero de 2021, al señor Christian Manuel Ladrón De Guevara Boza en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Madre de Dios de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, considerando que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificación de Cargos de la SUNAFIL (Versión 04), aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 240-2017-SUNAFIL;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre la designación del puesto antes mencionado en función a la opinión técnica favorable emitida por la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Administración en el marco de sus funciones; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 11 de enero de 2021, al señor CHRISTIAN MANUEL LADRÓN DE GUEVARA BOZA en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Madre de Dios de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, puesto considerado de confianza.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL ([www.gob.pe/sunafil](http://www.gob.pe/sunafil)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN  
Superintendente

1918560-6

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

**Disponen la implementación en la página web de MIGRACIONES del módulo denominado “Preinscripción para la regularización extraordinaria de personas extranjeras - DS10” y aprueban otras disposiciones**

### RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA N° 000009-2021-MIGRACIONES

Breña, 8 de enero del 2021

VISTOS:

El Informe N°000607-2020-DIROP/MIGRACIONES, de fecha 14 de diciembre de 2020, y el Memorando N° 00209-2021-DIROP/MIGRACIONES, del 08 de enero de 2021, ambos de la Dirección de Operaciones; el Informe N° 000009-2021-SGTM/MIGRACIONES de fecha 05 de enero de 2021, de la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria y el Memorando N° 000022-2021-DGTFM/MIGRACIONES, de fecha 05 de enero de 2021, de la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria; el Informe N° 000006-2021-DPM/MIGRACIONES, de fecha 07 de enero de 2021, de la Dirección de Política Migratoria; el Informe N° 000002-2021-YHC-UDS/MIGRACIONES, y el Memorando N° 000018-2021-OTIC/MIGRACIONES, ambos de fecha 07 de enero de 2021, de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones; y el Informe N° 000011-2021-OAJ/MIGRACIONES, de fecha 07 de enero de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 2° de la Constitución Política del Perú señala que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; agrega que, toda persona tiene derecho a “elegir su lugar de residencia, transitar por el territorio nacional y salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería”; en este

aspecto, la citada Carta Magna establece las directrices en materia de política migratoria, las que parten del reconocimiento de que *“la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”* y de que toda persona tiene derecho a *“la igualdad ante la ley”*;

En tanto, el artículo 163° del Texto Constitucional reconoce que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional; precisando que la Defensa Nacional es integral y permanente, siendo desarrollada en los ámbitos interno y externo; en dicho contexto el Estado Peruano, a través de sus órganos competentes y en cumplimiento de sus obligaciones funcionales, es quien dispone las acciones correspondientes para prevenir o afrontar cualquier amenaza que ponga en peligro la seguridad nacional, el orden público o el orden interno, mediante la cooperación, coordinación y actuación conjunta con las entidades públicas de todos los niveles de gobierno que se encuentren vinculados a sus funciones;

En cuanto a las competencias y atribuciones en materia de seguridad y orden interno, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, establece que MIGRACIONES tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza; realizando el control migratorio en coordinación con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizos del país para su adecuado funcionamiento;

Adicionalmente, al amparo del mandato constitucional, el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece que el Estado reconoce al extranjero el goce y ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú, tales como el acceso a la salud, educación y trabajo en igualdad de condiciones que los nacionales, salvo las prohibiciones y limitaciones establecidas en la normativa vigente; asimismo, a través de los numerales 10.3 y 10.4 de su artículo 10° impone a los ciudadanos extranjeros el deber de mantener su situación migratoria regular para la permanencia o residencia en el territorio nacional, así como de proporcionar oportunamente a MIGRACIONES la información que corresponda para mantener actualizado el Registro de Información Migratoria – RIM, sistema de información integrado que permite registrar datos personales de peruanos y extranjeros; así como, la información migratoria y documentos expedidos a estos con la finalidad de fortalecer la gestión migratoria en el país;

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 015-2017-RE, se aprueba la Política Nacional Migratoria 2017 – 2025, de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno involucrados en la gestión migratoria, los cuales implementan sus contenidos en el ámbito de sus respectivas competencias y funciones. Esta Política Nacional ha previsto entre sus Ejes Temáticos el tema de los extranjeros en el Perú, de modo tal que a través de su implementación pretende *“Garantizar el respeto y protección de los derechos de las personas migrantes, promoviendo la igualdad, la equidad, la inclusión, la integración y la observancia de la seguridad nacional, a través de una eficiente gestión integral del proceso migratorio que articule al Estado y a la sociedad, acorde a las necesidades, intereses y expectativas de la población migrante y sus familiares”*. Este Objetivo General tiene dos pilares fundamentales: (i) Respeto y protección de los derechos de los migrantes; y, (ii) Seguridad Nacional;

En virtud de lo expuesto, la protección a los derechos fundamentales de las personas extranjeras y la promoción de su regularización migratoria, debe ir en concordancia con los mecanismos que posibiliten a MIGRACIONES contar con información que permita velar por la seguridad y el orden interno;

De otra parte, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes

instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, la cual tiene como objetivo general orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país; estableciéndose entre sus objetivos específicos promover, apoyar y participar en espacios de coordinación interinstitucional con entidades del mismo nivel como de otros niveles de gobierno, para multiplicar la capacidad de servicio del Estado en beneficio de los ciudadanos mediante la articulación de políticas, recursos y capacidades institucionales; así, como articular las Políticas Públicas Nacionales y Sectoriales, las cuales se analizan, diseñan, aprueban, implementan, evalúan y mejoran promoviendo el debate y la participación ciudadana;

En la referida Política Nacional establece los Pilares Centrales de la Política de Modernización de la Gestión Pública, entre los cuales se encuentra el *“Sistema de información, seguimiento, evaluación y gestión del conocimiento”*, toda vez que para asegurar una gestión pública eficiente se debe contar con un sistema que recoja, organice y analice datos para convertirlos en información útil y oportuna para la toma de decisiones; el cual debe contar con indicadores orientados a resultados y plazos previamente establecidos y validados con criterios que aseguren su confiabilidad y transparencia; además de ello, se debe contar con un proceso de seguimiento a fin de verificar que las actividades programadas estén ocurriendo conforme a lo previsto y que muestre datos que permitan saber cuán cerca estamos de alcanzar un objetivo y qué se debe ajustar en el camino para conseguir el mismo; asimismo, se debe incluir un proceso de evaluación, en el cual se determinen los cambios generados por una actividad, a partir de una comparación entre el estado inicial y el estado actual de la gestión; por último, la gestión del conocimiento debe permitir identificar, analizar y compartir el conocimiento disponible y requerido sobre la gestión y su relación con los resultados; de esta manera, lo que se busca es facilitar, a través de la información pertinente, el trabajo de todos los servidores públicos;

Asimismo, en el contexto de la política de modernización de la gestión del Estado, a través del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, se crea la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE, la cual permite la implementación de servicios públicos por medios electrónicos y el intercambio electrónico de datos, entre entidades del estado a través de internet, telefonía móvil y otros medios tecnológicos disponibles. Ello en concordancia con la Ley N° 27444, cuyo Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS sobre colaboración entre entidades, señala en su numeral 87.2.2. del artículo 87° que las entidades deben: *“Proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la ley, para lo cual se propenderá a la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información, u otros medios similares”*;

En concordancia con ello, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, sobre Implementación de Tecnologías, señala que: *“Las autoridades migratorias dispondrán las acciones administrativas correspondientes para la implementación progresiva de las soluciones tecnológicas previstas en el presente Reglamento, y las demás que sean necesarias para atender a los usuarios de los servicios migratorios. En tanto concluya el proceso de implementación, se utilizarán los mecanismos tecnológicos que hubieren desarrollado individualmente las autoridades migratorias, efectuando las adecuaciones que correspondan para mantener el intercambio de información y/o comunicación necesaria”*;

En adición a ello, a través de la Resolución de Superintendencia N° 125-2020-MIGRACIONES, de fecha 17 de mayo de 2020, se dispuso que: La información, que genere la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, en el ejercicio de sus funciones es susceptible de ser proporcionada a otras entidades de la Administración Pública que lo requieran, conforme al ordenamiento jurídico; que transfiera información que posea, a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Salud, y que sea requerida por dichas entidades, en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 037-2020; y se oficialicen los canales a través de los cuales la Superintendencia Nacional de Migraciones puede transferir datos obtenidos e información generada u obtenida en el ejercicio de sus funciones, respecto de población extranjera y nacional; siendo estos: Consulta en línea, interoperabilidad (Web Service) y entrega de estadística;

De otro lado, el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones precisa que, la situación migratoria irregular es el estado en el que incurre la persona extranjera en los siguientes supuestos: a) Cuando ha vencido el plazo de permanencia otorgado por la Autoridad migratoria correspondiente en la calidad migratoria asignada y permanece en el territorio nacional; b) Cuando ha ingresado al territorio nacional sin haber realizado el control migratorio;

Así, con fecha 22 de octubre del 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 010-2020-IN, que aprueba las medidas especiales, excepcionales y temporales para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras, y como consecuencia del procedimiento regulado por dicho Decreto Supremo, MIGRACIONES otorgará un Permiso Temporal de Permanencia por el plazo de un (01) año calendario, materializado a través del Carné de Permiso Temporal de Permanencia – CPP. Su otorgamiento acreditaría la situación migratoria regular en el país, habilitando a la persona extranjera beneficiaria a desarrollar actividades en el marco de la legislación peruana;

En este contexto, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 010-2020-IN, señala que *“MIGRACIONES dicta las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación de la presente norma”*; por tanto; la Entidad se encuentra habilitada para emitir las disposiciones que sean necesarias que permitan aplicar la citada norma, buscando cumplir el objetivo de la misma;

Al respecto, a través del Informe N° 000607-2020-DIROP/MIGRACIONES, la Dirección de Operaciones propone implementar un pre registro o preinscripción a través la plataforma Web de MIGRACIONES, para obtener la información de las personas extranjeras, que potencialmente solicitarán la regularización migratoria, teniendo en consideración que dentro del total de beneficiados, se encuentran extranjeros que no están registrados en los sistemas de MIGRACIONES, y de acuerdo a la Exposición de motivos del Decreto Supremo N° 010-2020-IN, indica que, el objetivo de la regularización es establecer mecanismos que permitan atender a 700,000 personas irregulares, en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios y demandarán el servicio de emisión de Carné de Permiso Temporal de Permanencia – CPP. Asimismo, el citado Informe considera que dicha preinscripción, se realice en forma gratuita, a través de la WEB Institucional;

Complementando lo expuesto, a través del Memorando N° 000209-2021-DIROP/MIGRACIONES, la Dirección de Operaciones indica que la propuesta efectuada traerá beneficios que coadyuvarán a una gobernanza migratoria, permitirá, recoger, organizar y analizar datos para convertirlos en información útil y oportuna para la toma de decisiones estratégicas promoviendo una movilidad humana y ordenada, mantendrá actualizada la información en el Registro de Información Migratoria, a fin de facilitar las actividades de gestión migratoria inherentes a MIGRACIONES, actualizando la información sociodemográfica de cada uno de los beneficiarios del Decreto Supremo N° 010-2020-IN;

Por su parte, la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria a través del Memorando N° 000022-2021-DGTFM/MIGRACIONES, adjunta el Informe N° 00009-2021-SGTM/MIGRACIONES, de la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria en el cual se indica que, resulta viable la propuesta de preinscripción de personas extranjeras que opten por regularizar su situación migratoria en virtud del Decreto Supremo N° 010-2020-IN, precisando que la propuesta de preinscripción planteada no sólo conlleva aspectos de alcance operativo o estadístico, sino que promueve un mejor control sobre los ciudadanos extranjeros en territorio nacional, así como las consideraciones y medidas que puedan adoptarse con posterioridad teniendo en cuenta la información obtenida;

Asimismo, la referida Subdirección de Gestión Técnica Migratoria a través del citado Informe propone lo siguiente: **a)** plazo para la preinscripción: 30 días calendarios; **b)** establecer un Cronograma: 05 grupos, cada uno con el plazo de 06 días para la preinscripción; **c)** Criterio de clasificación alfabético, de acuerdo a la primera letra del primer apellido de la persona extranjera; **d)** Establecer un periodo adicional para el caso de personas extranjeras que no hayan podido realizar la preinscripción dentro del plazo previsto según el cronograma; **e)** Precisar el alcance de la preinscripción para las personas extranjeras que al 22 de octubre del 2020 se encuentren en situación migratoria irregular en nuestro país, de conformidad con el Decreto Supremo N° 010-2020-IN, preciado tres grupos: (i) Personas extranjeras que se encuentren en el territorio nacional en situación irregular hasta el 22 de octubre del 2020 por haberse excedido su permanencia temporal, (ii) Personas extranjeras que se encuentren en el territorio nacional habiendo ingresado de manera irregular al mismo, hasta el 22 de octubre del 2020 (personas que no han efectuado control migratorio), (iii) Personas extranjeras que se encuentren en el territorio nacional cuya calidad migratoria de residente venció antes del 22 de octubre del 2020; y, **f)** Propone que lleve el nombre de *“Preinscripción para la regularización extraordinaria de personas extranjeras – DS10”*;

En el mismo sentido, a través del Informe N° 000006-2021-DPM/MIGRACIONES, la Dirección de Política Migratoria señala que, la propuesta efectuada por la Dirección de Operaciones a través de su Informe N° 000607-2020-DIROP/MIGRACIONES, se alinea con la Política Nacional Migratoria 2017-2025, aprobada por el Decreto Supremo N° 015-2017-RE, así como con el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-IN; también señala que, la propuesta de la Dirección de Operaciones cumple el enfoque de protección, asistencia y orientación al migrante, que considera: *“La búsqueda para disminuir las condiciones de vulnerabilidad de la persona migrante. En ese sentido, se promueve la eficiencia de los servicios administrativos que se brindan a los peruanos, peruanas, y población extranjera con el objetivo de promover procesos migratorios informados y seguros”*. Así, como cumple con los Principios de la Política Nacional Migratoria de no criminalización de la persona migrante, especialmente de aquella que se encuentra en situación migratoria irregular, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por el Perú y de promoción de una movilidad internacional informada, ordenada y segura, respetuosa de la soberanía y normatividad interna;

Asimismo, la Dirección de Política Migratoria opina que, lo propuesto se alinea con el principio de formalización migratoria, siendo este definido en el Decreto Legislativo N° 1350, como la promoción que hace el Estado Peruano de las medidas necesarias para la formalización de los extranjeros que deseen ingresar y permanecer en el territorio nacional. Este mismo principio busca favorecer la regularización migratoria como acción permanente que facilita la protección de la persona humana y prevenga o corrija situaciones de vulneración o afectación a la dignidad humana, así como de sus derechos y libertades; y precisa que, como parte de los deberes a cumplir por los ciudadanos extranjeros en el país, se encuentra el de proporcionar oportunamente a MIGRACIONES

la información que corresponda para mantener actualizado el Registro Información Migratoria y que corresponde a las autoridades migratorias organizar los datos personales obtenidos en el cumplimiento de sus funciones, atendiendo a los principios rectores de protección, contenidos en la normatividad de la materia;

Mediante el Memorando N° 000018-2021-OTIC/MIGRACIONES, la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones señala que, la Unidad de Desarrollo de Sistemas ha emitido el Informe N° 000002-2021-YHC-UDS, el cual establece que, la implementación del software de preinscripción por regularización extraordinaria de extranjeros es viable según el alcance expuesto en el requerimiento y que estará disponible para su uso a partir del 15 de enero de 2021;

En atención a lo antes señalado, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de su Informe N° 000011-2021-OAJ/MIGRACIONES, opina que, resulta viable disponer la implementación en la página web de MIGRACIONES del módulo denominado “Preinscripción para la regularización extraordinaria de personas extranjeras – DS10”, para que las personas extranjeras que al 22 de octubre del 2020, se encuentren en situación migratoria irregular en nuestro país, y pretendan su posterior regularización en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-IN, se registren gratuitamente; también señala que, la información consignada en el referido módulo, servirá como un registro inicial para que opten por el procedimiento de regularización migratoria, y que, dicha información se encontrará sujeta a una validación posterior en tanto que la misma va a formar parte de la información registrada ante esta autoridad administrativa. Adicionalmente, precisa que, la información proporcionada tiene carácter de Declaración Jurada, por tanto, le resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 198° numeral 198.1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, así como las acciones civiles, penales y administrativas que correspondan;

Con los vistos de la Gerencia General, de las Direcciones de Operaciones, Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria, Política Migratoria, y de las Oficinas de Tecnologías de Información y Comunicaciones y, de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; la Política Nacional Migratoria 2017 – 2025, aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2017-RE; el Decreto Legislativo N° 1130, mediante el cual se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Decreto Supremo N° 010-2020-IN, que aprueba las medidas especiales, excepcionales y temporales para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras, y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la implementación en la página web de MIGRACIONES del módulo denominado “Preinscripción para la regularización extraordinaria de personas extranjeras – DS10”, para que se registren las personas extranjeras que al 22 de octubre del 2020, se encuentren en situación migratoria irregular en nuestro país, y pretendan su posterior regularización de conformidad con el Decreto Supremo N° 010-2020-IN.

**Artículo 2°.-** Establecer que en el módulo “Preinscripción para la regularización extraordinaria de personas extranjeras – DS10”, dispuesto por el artículo 1° de esta resolución, se podrán registrar: (a) Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio nacional en situación irregular hasta el 22 de octubre del

2020 por haberse excedido su permanencia temporal, (b) Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio nacional habiendo ingresado de manera irregular al mismo, hasta el 22 de octubre del 2020, y (c) Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio nacional cuya calidad migratoria residente haya vencido antes del 22 de octubre del 2020.

**Artículo 3°.-** Precisar que el módulo “Preinscripción para la regularización extraordinaria de personas extranjeras – DS10”, es gratuito y constituye un mecanismo que posibilita a MIGRACIONES contar con información que permita velar por la seguridad y el orden interno en cumplimiento del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1130.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones la implementación en la página web de MIGRACIONES del módulo denominado “Preinscripción para la regularización extraordinaria de personas extranjeras – DS10”, en un plazo máximo de siete (7) días calendario, desde la publicación de la presente resolución.

**Artículo 5°.-** Disponer que el plazo para el registro en el módulo “Preinscripción para la regularización extraordinaria de personas extranjeras – DS10”, es de treinta (30) días calendario, el mismo que se realizará en orden alfabético, cuyo cronograma y detalle se publicarán en la página web de MIGRACIONES, incluyéndose el detalle para los rezagados.

**Artículo 6°.-** Precisar que la información proporcionada por la persona extranjera a través del módulo “Preinscripción para la regularización extraordinaria de personas extranjeras – DS10”, tiene carácter de Declaración Jurada; por lo que, en caso de proporcionar datos o información falsa le resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 198° numeral 198.1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, sobre Infracciones que conllevan la imposición de la sanción de expulsión, así como el inicio de las acciones legales que correspondan.

**Artículo 7°.-** Establecer la aplicabilidad de la Resolución de Superintendencia N° 125-2020/MIGRACIONES de fecha 17 de mayo de 2020, a la información obtenida a través del módulo “Preinscripción para la regularización extraordinaria de personas extranjeras – DS10”.

**Artículo 8°.-** Encargar a las Direcciones de Operaciones y de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria, así como a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones efectuar las acciones necesarias destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 9°.-** Encargar a la Unidad de Imagen y Comunicación la difusión de la presente resolución a través de los diversos canales de comunicación con los que cuenta la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES.

**Artículo 10°.-** Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de Información, y Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA  
Superintendente Nacional de Migraciones

1918539-1

**Designan Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 000011-2021-MIGRACIONES**

Breña, 8 de enero del 2021

VISTO:

El Informe N° 00005-2021-RH-MIGRACIONES, de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Encontrándose vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, se considera pertinente designar al profesional que ocupara dicho cargo de confianza;

En cumplimiento de las funciones establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2020-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar, a partir del 11 de enero de 2021, a la señora ALBINA ESPINOZA PONTE en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA  
Superintendente Nacional de Migraciones

1918542-1

## Designan Asesor del Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000012-2021-MIGRACIONES

Breaña, 8 de Enero del 2021

VISTO:

El Informe N° 00005-2021-RH-MIGRACIONES, de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Encontrándose vacante el cargo de Asesor del Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones, se considera pertinente designar al profesional que ocupará dicho cargo de confianza;

En cumplimiento de las funciones establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2020-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar, a partir del 11 de enero de 2021, al señor MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA en el cargo de confianza de Asesor del Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA  
Superintendente Nacional de Migraciones

1918545-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

## Designan Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 004-2021-CE-PJ

Lima, 6 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resolución Administrativa de Sala Plena 000013-2020-SP-CS-PJ, se proclamó a la señora doctora Elvia Barrios Alvarado, jueza titular del Supremo Tribunal, como Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Poder Judicial, para el periodo 2021-2022.

**Segundo.** Que, la designación del Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial recae en el Presidente del Poder Judicial y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; conforme a lo establecido por Resolución Administrativa N° 177-2013-CE-PJ, de fecha 20 de agosto de 2013.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 004-2021 de la primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 6 de enero de 2021, realizada en forma presencial con la participación de los señores/as Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a la señora doctora Elvia Barrios Alvarado, Presidenta del Poder Judicial y del Consejo Ejecutivo, como Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia del país, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Oficina de Productividad Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Juez Supremo titular  
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1918487-1

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

## Designan magistrado del Juzgado Superior de Investigación Preparatoria y establecen conformación de la Sala Penal Especial de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL  
ESPECIALIZADA  
Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000009-2021-P-CSNJPE-PJ

Lima, 6 de enero de 2021

## VISTOS y CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el artículo 41.º inciso 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que las Salas Penales de las Cortes Superiores de Justicia de la República, conocen: "(...) [e]n primera instancia, de los procesos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por los Jueces Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Jueces de Paz y otros funcionarios señalados por la ley aunque hayan cesado en el cargo (...)".

**Segundo.** Como correlato de lo anterior, el inciso 4 del artículo 454.º del Código Procesal Penal establece que:

Corresponde a un Fiscal Superior y a la Corte Superior competente el conocimiento de los delitos de función atribuidos al Juez de Primera Instancia, al Juez de Paz Letrado, al Fiscal Provincial y al Fiscal Adjunto Provincial, así como a otros funcionarios que señale la Ley. En estos casos la Presidencia de la Corte Superior designará, entre los miembros de la Sala Penal competente, al vocal para la Investigación Preparatoria y a la Sala Penal Especial, que se encargará del juzgamiento y del conocimiento del recurso de apelación contra las decisiones emitidas por el primero; (...) Contra la sentencia emitida por la Sala Penal Especial Superior procede recurso de apelación, que conocerá la Sala Penal de la Corte Suprema. Contra esta última no procede recurso alguno.

**Tercero.** Que, dada la naturaleza y complejidad de los procesos penales que se inicien contra los funcionarios comprendidos en los dispositivos normativos previamente citados, resulta necesario designar al Juez Superior de Investigación Preparatoria y a los miembros de la Sala Penal Especial, correspondiendo a los jueces superiores de menor antigüedad de esta Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada asumir dicha competencias, en adición a sus funciones, conforme a lo señalado en el artículo 27.º inciso 6 del cuerpo legal adjetivo antes mencionado, además de designar al personal jurisdiccional y administrativo que le corresponderá intervenir ante el ingreso de cuadernos y/o expedientes de la materia aludida, en función a los cambios ocurridos en el cuadro de antigüedad de jueces superiores de esta Corte Superior de Justicia.

**Cuarto.** Que, mediante Resolución Administrativa N.º 000391-2020-CE-PJ del 30 de diciembre de 2020 se dio por concluida la designación del señor juez superior Juan Riquelme Guillermo Piscocoya, integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y presidente de la Sala Penal Especial de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada; así también en la citada resolución se designa al juez superior Walter Salvador Gálvez Condori como integrante de esta Corte Superior de Justicia.

**Quinto.** Que, la Oficina de Organización de Cuadro de Méritos y de Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha alcanzado a esta Presidencia el "Cuadro de precedencia por antigüedad de jueces superiores titulares integrantes de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada", siendo actualmente el cuadro de antigüedad de las 3 Salas que ven casos con el Código Procesal Penal de 2004, el siguiente:

- Porfiria Edita Condori Fernández
- Sonia Bienvenida Torre Muñoz
- Rómulo Juan Carcausto Calla
- Emérito Ramiro Salinas Siccha
- Iván Alberto Quispe Aucca
- Marco Antonio Angulo Morales
- Walter Salvador Gálvez Condori
- Víctor Joe Manuel Enríquez Sumerinde
- Edgar Francisco Medina Salas

**Sexto.** En consecuencia, la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada en pleno uso de sus atribuciones y con la facultad conferida por el artículo 90º inciso 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el

artículo 10º, inciso 2, literales c) y j) del Estatuto aprobado por la Resolución Administrativa N.º 318-2018-CE-PJ.

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al señor juez superior Edgar Francisco Medina Salas como magistrado del Juzgado Superior de Investigación Preparatoria de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

**Artículo Segundo.-** CONFORMAR la Sala Penal Especial de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, la que estará integrada por los señores jueces superiores:

- a) Marco Antonio Angulo Morales Presidente
- b) Walter Salvador Gálvez Condori
- c) Víctor Joe Manuel Enríquez Sumerinde

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER que en los casos en que se produzca recusación, inhibición, impedimento, discordia o necesidad de completar el Colegiado o Juzgado Superior, debidamente acreditada y aceptada en los casos que corresponda, de uno o más jueces que conforman la Sala Penal Especial o el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 145.º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Artículo Cuarto.-** PRECISAR que las designaciones a que se refieren los artículos precedentes son en adición a las funciones que los mencionados magistrados vienen desempeñando en las Salas que integran en esta Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR a la señorita abogada Ximena Gálvez Pérez como especialista judicial de la Sala Penal Especial de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, en adición a sus funciones.

**Artículo Sexto.-** DESIGNAR a la señorita abogada Ingrid Vanessa Stefanie Nevado Sotelo como especialista judicial del Juzgado Superior de Investigación Preparatoria de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, en adición a sus funciones.

**Artículo Séptimo.-** ASIGNAR a la Mesa de Partes del Módulo del Código Procesal Penal del Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado la recepción de documentos –actuados, requerimientos, solicitudes, entre otros– dirigidos al Juzgado Superior de Investigación Preparatoria de esta Corte.

**Artículo Octavo.-** Que la Mesa de Partes del Módulo del Código Procesal Penal del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios recepcione los documentos –actuados, requerimientos, solicitudes, entre otros– dirigidos a la Sala Penal Especial de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

**Artículo Noveno.-** DISPONER que la Gerencia de Informática del Poder Judicial efectúe las adecuaciones necesarias en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) para el inmediato cumplimiento de la presente resolución, debiendo también habilitarse al personal jurisdiccional designado con las opciones que el sistema requiere, para el cumplimiento adecuado de sus funciones.

**Artículo Décimo.-** Poner en conocimiento la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Coordinación de los Sistemas Especializados en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, Administraciones de los Módulos del Código Procesal Penal de los Sistemas citados, Oficina de Administración de esta Corte y de las servidoras judiciales mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSÍN  
Presidente (P)

1918561-1

## Reconforman Sexta y Séptima Salas Contenciosa Administrativa - Con Subespecialidad Tributaria y Aduanera

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000011-2021-P-CSJLI-PJ

Lima, 8 de enero de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para reconformar las diversas Salas Superiores, así como a designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RECONFORMAR las siguientes Salas Superiores a partir del día 11 de enero del presente año, quedando conformados los colegiados como sigue:

SEXTA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA - CON SUBESPECIALIDAD TRIBUTARIA Y ADUANERA

Gustavo Antonio Odría Odría	Presidente
Hilda Flor de María Sancarranco Cáceda	(P)
Adler Alfonso Medina Bonett	(P)

SÉPTIMA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA - CON SUBESPECIALIDAD TRIBUTARIA Y ADUANERA

Ricardo Guillermo Vinatea Medina	Presidente
Ricardo Reyes Ramos	(T)
Richard Milton Mendez Suyón	(T)

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Junta Nacional de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JOSÉ WILFREDO DÍAZ VALLEJOS  
Presidente

1918454-1

## Designan magistrada y conforman la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000012-2021-P-CSJLI-PJ

Lima, 8 de enero del 2021

VISTA:

La comunicación cursada por el magistrado José Luis Velarde Acosta, Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima; y,

CONSIDERANDOS:

Que, el magistrado José Luis Velarde Acosta, Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima comunica a la Presidencia el sensible fallecimiento de su señor Padre, suceso acaecido el día siete de enero del presente año en horas de la tarde, motivo por el cual solicita licencia por fallecimiento por el periodo que corresponda.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Civil de Lima, proceder a la designación del magistrado(a) conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la magistrada ROSA MARIA DONATO MEZA, Juez Titular del 29° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima, a partir del día 08 de enero del presente año por la licencia del doctor Velarde Acosta, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Primera Sala Civil

Emilia Bustamante Oyague	Presidente
Rita Cecilia Gastañadui	Ramírez (P)
Rosa María Donato	Meza (P)

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Junta Nacional de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JOSÉ WILFREDO DÍAZ VALLEJOS  
Presidente

1918454-2

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

## Designan Gerente de Imagen Institucional del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 000003-2021/JNAC/RENIEC

Lima, 8 de enero de 2021

VISTOS:

El Memorando Múltiple N° 000002-2021/GTH/RENIEC (07ENE2021), de la Gerencia de Talento

Humano y el Informe N° 000002-2021/GTH/SGPS/RENIEC (08ENE2021), de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es la máxima autoridad de la Institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, con el Memorando Múltiple de Vistos, la Gerencia de Talento Humano, requiere por encargo de la Jefatura Nacional, designar al señor IVÁN CLERK TORRES CHÁVEZ, en el cargo de confianza de Gerente de Imagen Institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a partir del 11 de enero de 2021;

Que, con la Resolución Jefatural N° 054-2018/JNAC/RENIEC (11MAY2018), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestada la plaza de Gerente de Imagen Institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, igualmente, con Resolución Jefatural N° 208-2020/JNAC/RENIEC (24DIC2020), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a la plaza de Gerente de Imagen Institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, faculta la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que, en ese contexto, mediante el Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que el señor IVÁN CLERK TORRES CHÁVEZ, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 104-2016/JNAC/RENIEC (09AGO2016), modificado en parte con las Resoluciones Jefaturales N° 171-2016/JNAC/RENIEC (22DIC2016) y N° 164-2017/JNAC/RENIEC (30NOV2017), a efectos de desempeñar el cargo de Gerente de Imagen Institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se considera pertinente la designación del señor IVÁN CLERK TORRES CHÁVEZ, en el cargo de confianza de Gerente de Imagen Institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y sus modificatorias y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DESIGNAR, a partir del 11 de enero de 2021, al señor IVÁN CLERK TORRES

CHÁVEZ, en el cargo de confianza de Gerente de Imagen Institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN  
Jefa Nacional

1918481-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

#### Aprueban creación de la Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Amazonas

##### ORDENANZA REGIONAL N° 013-2020-GRA/CR

#### “APRUEBA LA CREACIÓN DE LA RED REGIONAL DE MUJERES EMPRENDEDORAS Y EMPRESARIAS DE LA REGIÓN AMAZONAS”

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Nuestra Carta Magna de 1993 en su artículo 1° establece, “que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado. Asimismo, garantiza en el inciso 2 de su artículo 2° que toda persona tiene derecho la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole. Asimismo, en su artículo 191° establece la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Regionales, en los asuntos de su competencia”;

Mediante Resolución Legislativa N° 23432, el Estado Peruano aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), que condena la “discriminación contra la mujer” por establecer distinción, exclusión o restricción basada en el sexo para menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, por lo cual, el Estado peruano

está obligado a asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer en todas las esferas de su vida, entre ellas hacer frente a los problemas de la mujer rural en el importante papel de la supervivencia económica de su familia, incluido el trabajo en sectores de la economía del país;

Conforme lo establece los artículo 4, 6 y 10 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, mediante la aplicación de políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico, para lo cual, busca promover la formación de empresas y unidades económicas regionales para concertar sistemas productivos y de servicios, facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades, y, desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo regional;

Mediante Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, en sus artículos 1 y 6, señala que se garantiza a las mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad, a nivel nacional, regional y local, entre otros, fomentando el acceso a recursos productivos, financieros, científico, tecnológicos y de créditos para la producción y titulación de tierras, particularmente a las mujeres en situación de pobreza, teniendo en cuenta la diversidad geográfica, étnico-cultural y lingüística;

El numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio de todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

La Política de Estado Peruano N° 11 del Acuerdo Nacional, establece el compromiso del Estado de combatir toda forma de discriminación, fortalecer la participación de las mujeres como actrices sociales y políticas, y darles acceso equitativo a recursos productivos y empleo;

El eje estratégico 1 del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, denominado Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, señala como un objetivo nacional la "plena vigencia de los derechos fundamentales y la dignidad de las personas"; asimismo, como una acción estratégica a implementar, propone desarrollar la normativa, las políticas públicas y las acciones normativas necesarias para garantizar la participación en las decisiones públicas de los grupos más vulnerables (no discriminación);

Mediante Decreto Supremo N° 056-2018-PCM se aprueba la Política General de Gobierno al 2021, cuyo numeral 4.6 del artículo 4 establece un lineamiento prioritario de dicha política, promover la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, así como garantizar la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia;

Con Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP se aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género cuyo artículo 2 del ámbito de aplicación establece que es de aplicación inmediata para todas las entidades de la administración pública señaladas en la Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco de sus competencias;

La Organización de las Naciones Unidas en su reconocimiento sobre la igualdad de género reconoce que es un derecho fundamental y propuso como uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas", esto significa que es necesario facilitar mediante diversos mecanismos el acceso a los servicios de salud, trabajo digno, educación y participación en decisiones políticas y económicas a mujeres y niñas, para ello el colectivo

o asociativismo de mujeres traen consigo: mujeres con sentido de control personal, con un pensamiento crítico y capacidad reflexiva acerca de su contexto sociopolítico en el que se encuentran, otras ideas con respecto a la participación y organización de las estructuras sociales, el reconocimiento de la importancia de la búsqueda de apoyo social, comunitario e institucional;

El desarrollo empresarial de las mujeres en nuestra región, proporciona una salida a la pobreza en las comunidades, promueve la igualdad de género y mejora los derechos de las mujeres; es por ello que reafirmamos nuestro compromiso por el desarrollo e inclusión económica de la mujer, empoderándolas para que desarrollen negocios competitivos y viables;

A lo largo de los años, las mujeres de nuestra región y de nuestro país han venido enfrentando una seria problemática en cuanto a la cantidad y la calidad de las oportunidades laborales que existen para ellas en comparación a la que existen para los hombres. La desigualdad de género también se puede observar en la actividad empresarial independiente, donde las mujeres encuentran mayores obstáculos que los hombres en el acceso a recursos productivos, tales como los factores de producción, la información, las nuevas tecnologías y los recursos naturales. Con base en esta desigualdad, se esperaría que el número de mujeres emprendedoras sea significativamente menor que sus contrapartes masculinas, como se puede observar en la mayoría de países latinoamericanos. No obstante, según los estudios realizados se señala que el Perú exhibe tasas de emprendedurismo similares entre hombres y mujeres. Lo cual nos lleva a pensar que existe una cantidad significativa de factores no observables que igualan esta proporción y compensan las limitaciones que las emprendedoras tienen al momento de iniciar y hacer prosperar sus negocios, a pesar de la desigualdad en las oportunidades;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del Artículo 45° de la misma Ley Orgánica establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

De conformidad con lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, estando a lo acordado y probado por unanimidad por el Consejo Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional N° 008, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 061-2020-G.R. AMAZONAS/CR-SO, de fecha 06 de noviembre de 2020; y en uso de las atribuciones conferidas por el Inciso a) del artículo N° 37°, Concordante con el artículo N° 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Creación de la Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Amazonas, como mecanismo que impulsa la asociatividad de organizaciones de mujeres emprendedoras y empresarias, que tiene como propósito promover el empoderamiento y autonomía económica de las mujeres, la generación de servicios y herramientas de apoyo a la gestión de emprendimientos liderados por mujeres y su articulación con mercados nacionales e internacionales.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Amazonas, deberá ser integrada por mujeres Emprendedoras y Empresarias líderes de asociaciones empresariales y de emprendimiento de la Región Amazonas, que sean designadas expresamente en cada una de las provincias de la región, para tal efecto deberán conformar redes provinciales de Mujeres Emprendedoras y Empresarias en cada una de las provincias de la

región las cuales designarán a dos representantes para participar en la red Regional, para tal efecto se establece un período de un año contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza Regional como plazo para la conformación de las mencionadas redes, encargándola a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la realización de las acciones conducentes a dicha conformación, los avances sobre este encargo serán reportado trimestralmente al Consejo Regional de Amazonas. En el primer año la Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Amazonas, estará representada por las mujeres líderes de asociaciones y gremios empresariales que firmaron el acta N° 01 para luego dar paso a la organización descrita en el párrafo anterior.

**Artículo Tercero.-** Son funciones de la Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Amazonas:

1. Proponer la agenda anual de la Mesa Multiactor y realizar seguimiento a sus acciones.
2. Promover y difundir los derechos económicos de las mujeres, para su empoderamiento y autonomía económica, visibilizando su participación en el desarrollo económico Regional.
3. Congregar a las representantes de las Redes Provinciales de Emprendedoras y Empresarias de la Región Amazonas Existentes y Acreditadas.
4. Tener participación y representación activa en los espacios participativos de toma de decisiones a nivel regional.

**Artículo Cuarto.-** CRÉASE LA MESA MULTIACTOR, que dependerá de la Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región de Amazonas, el mismo que deberá incorporarlo como un espacio técnico responsable de:

1. Generar los instrumentos, programas, planes, proyectos y/o actividades necesarias que respondan a las necesidades planteadas por la Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la región Amazonas.
2. Promover, desarrollar y fomentar la sostenibilidad de la Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la región Amazonas.
3. Brindar soporte técnico para facilitar, servicios de capacitación y asistencia técnica para la gestión y desarrollo empresarial, flujo de información de la demanda de mercado y gestión de recursos financieros para el apalancamiento de proyectos orientados al empoderamiento y autonomía económica de las mujeres Emprendedoras y Empresarias de la región Amazonas.

**Artículo Quinto.-** La Mesa Multiactor de la Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Amazonas Estará conformada por:

1. La Consejera Regional presidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, de la Mujer, del Niño, Juventudes y Adulto Mayor del Consejo Regional de Amazonas, quien presidirá la mesa multiactor.
2. La Gerente/ el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Amazonas quien desempeñará la función de secretario/secretaría técnica.
3. La Gerente/ el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Amazonas.
4. La Directora/ el Director Regional de la Producción.
5. La Directora/ el Director Regional de Comercio Exterior y Turismo de Amazonas
6. La Directora/ el Director Regional de Energía y Minas
7. La Directora/ el Director Regional de Agricultura
8. Dos Representantes de la Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Amazonas.
9. Un representante del Instituto Nacional de Investigación Alimentaria del Ministerio de Agricultura.
10. Un representante del Centro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción.
11. Un representante de las Universidades Privadas.
12. Un representante de las Universidades Públicas.
13. Dos representantes de las áreas de responsabilidad

social de la empresa privada de la Región Amazonas sugeridos por la Red.

**Artículo Sexto.-** Son funciones de la Mesa Multiactor.

1. Apoyar el crecimiento del empresariado liderado por mujeres ofreciendo herramientas y recursos destinados a consolidar la red de mujeres emprendedoras y empresarias, generando oportunidades de participación en mercados, regionales, nacionales e internacionales, declarando que la igualdad es buena para los negocios.

2. Impulsar y acompañar los procesos de creación, crecimiento y consolidación de emprendimientos económicos liderados por mujeres, ofertando conocimientos especializados para la gestión de sus empresas, mediante planes de negocio, registrar sus marcas, y gestionar recursos financieros.

3. Favorecer a aquellas mujeres emprendedoras y empresarias que, por falta de orientación no acceden a nichos de mercados en procura de convertirse en líderes de su sector.

4. Promover y gestionar mejor acceso a mercados y redes que permiten potenciar las empresas lideradas por mujeres ofreciendo información sobre servicios financieros y no financieros.

5. Formular, en base a las recomendaciones de la Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Amazonas un plan de acción para el funcionamiento, fortalecimiento y sostenibilidad de los emprendimientos y empresas liderados por mujeres de la Región Amazonas.

6. Promover la formalización de emprendimientos empresariales liderados por mujeres, en coordinación con las instancias públicas y privadas correspondientes.

7. Coordinar y concertar con otras instancias, servicios de capacitación, asistencia técnica, educación financiera, acceso a servicios financieros, acceso a nuevos nichos de mercado regional, nacional e internacional.

8. Crear e implementar un sistema de información de la oferta y demanda de productos, bienes y servicios en el mercado regional y nacional.

9. Elaborar un programa anual de capacitación para el desarrollo de emprendimientos económicos liderados por mujeres y gestión empresarial.

10. Elaborar un informe anual de cumplimiento de metas, el cual debe ser elevado al Consejo Regional de Amazonas los 19 de noviembre de cada año, con ocasión de conmemorarse el Día Internacional de La Mujer Emprendedora.

11. Otras funciones que se considere necesarias para el empoderamiento y autonomía económica de las mujeres.

**Artículo Séptimo.-** Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico realizar las siguientes acciones:

- Facilitar los procedimientos y espacios para la designación de los miembros de la Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias, así como la conformación de la Mesa Multiactor.

- Realizar seguimiento a las acciones que realice la Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la región Amazonas.

- Llevar a la Secretaría Técnica de la Mesa Multiactor de la Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Amazonas.

- Crear un registro de las Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la región Amazonas, a fin de recoger las demandas y necesidades de las Mujeres Emprendedoras y Empresarias, así como fuente de información para la construcción del análisis de brechas de género en la región Amazonas.

- Promocionar y potenciar la creación de Redes de Mujeres Emprendedoras y Empresarias a nivel de todas las provincias de la región Amazonas.

- Garantizar, monitorear y evaluar, el cumplimiento del plan de acción de la Mesa Multiactor.

- Elaborar y Facilitar, la formulación del Reglamento Interno de la red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la región Amazonas en un plazo de 30 días después de haberse publicado la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Octavo.-** ENCARGAR al Gobernador Regional de Amazonas DISPONER a través de sus órganos competentes implementen en forma obligatoria lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional

**Artículo Noveno.-** FACULTAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Amazonas realizar los trámites para la PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN, de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y, en el Portal Electrónico de la Institución, previa promulgación por el Gobernador Regional de Amazonas, conforme dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Décimo.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 11 días del mes de noviembre del año 2020.

MILAGRITOS LILIANA ZURITA MEJÍA  
Consejera Delegada

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 25 días del mes de noviembre del 2020.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

OSCAR RAMIRO ALTAMIRANO QUISPE  
Gobernador Regional

1918089-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ratifican derechos de trámite relacionados a diversos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados mediante la Ordenanza N° 399-2020/ML de la Municipalidad Distrital de Lurín**

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 435

Lima, 30 de diciembre de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Oficio N° D000274-2020-SAT-JEF de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT de fecha 15 de diciembre de 2020, que remite el expediente de ratificación digital de la Ordenanza N° 399-2020/ML, que aprueba los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite contenidos en el Anexo de la Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Lurín; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades,

establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 2085, publicada en el Diario Oficial el Peruano El 05 de abril de 2018, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza objeto de la ratificación, remitiendo la misma y el expediente de ratificación digitalizado, incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, con carácter de Declaración Jurada, sujetos a revisión por las entidades competentes y el citado organismo en uso de sus competencias. Ello amparado en que la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización – MML, en su Sesión Ordinaria Virtual N° 39, de fecha 18 de setiembre de 2020, autorizó al SAT, excepcionalmente, a evaluar y recibir la referida solicitud, de acuerdo con lo regulado en el Artículo 5 de la Ordenanza N° 2085;

Que, en ese sentido, a través del Informe N° D000107-2020-SAT-ART de fecha 15 de diciembre de 2020, el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, opinó favorablemente respecto a la ratificación de ciento cuarenta y dos (142) derechos de trámite que corresponden a un total de ciento cuarenta y dos (142) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyos costos han sido sustentados, listados en el Anexo A del referido Informe y aprobados en la Ordenanza materia de la ratificación;

Que, el mencionado Informe se sustenta en los requisitos exigidos y las normas aplicables contenidas en la Ordenanza N° 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, el TUO de la misma; el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, modificado por la Ley N° 30230; el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, entre otros dispositivos legales, debiéndose efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano del texto de la Ordenanza distrital y el acuerdo ratificatorio que contiene los derechos de trámite de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, materia de la ratificación. Adicionalmente, la Ordenanza y su Anexo que contiene los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del Artículo 38 de la Ley N° 27444 y modificatorias (numerales 44.2 y 44.3 del Artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444);

Que, los ingresos que la mencionada Municipalidad prevé percibir como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos, listados en el Anexo A del Informe en mención, financiará el 99.98% de los costos considerados en su costeo;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los Artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 149-2020-MML/CMAEO de fecha 22 de diciembre de 2020; el Concejo Metropolitano de Lima con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

**Artículo 1.** Ratificar ciento cuarenta y dos (142) derechos de trámite relacionados a ciento cuarenta y

dos (142) procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A del Informe N° D000107-2020-SAT-ART, aprobados mediante la Ordenanza N° 399-2020/ML por la Municipalidad Distrital de Lurín; luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente en cuanto responde al costo en el que incurre la referida Municipalidad en la prestación del servicio, en la medida que se han establecido teniendo en cuenta el marco legal vigente: Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas

y de Edificaciones y modificatorias y el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; así como también el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA, entre otras normas vinculadas con el establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad aplicables al caso, según lo informado por el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT en su Informe N° D000107-2020-SAT-ART.

## ANEXO A

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN - ORDENANZA N° 399-2020/ML

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = S/4,300			N°
		DERECHO (I)	COSTO (C)	% COBERTURA	DERECHO
		S/	S/	(I / C)	TRÁMITE

## GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

## SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

1.1	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m <sup>2</sup> construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote.	130.10	130.11	99.99%	1
1.2	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, declaratoria de fábrica o de edificación sin carga, y la sumatoria del área techada de ambas no supere los 200 m <sup>2</sup> .	130.10	130.11	99.99%	2
1.3	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Remodelación de una vivienda unifamiliar, siempre que no implique modificación estructural, cambio de uso y/o incremento de área techada.	130.10	130.11	99.99%	3
1.4	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Construcción de cercos de más de 20 m. de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.	99.50	99.56	99.94%	4
1.5	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Demolición total de edificaciones de hasta tres (03) pisos de altura, que no cuenten con semisótanos ni sótanos, siempre que no haga uso de explosivos.	87.80	87.81	99.99%	5
1.6	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Las ampliaciones y remodelaciones consideradas obras menores según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	99.50	99.56	99.94%	6
1.7	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Edificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública.	84.10	84.18	99.90%	7
1.8	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Edificaciones de carácter militar de las fuerzas armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como los establecimientos de reclusión penal.	81.90	81.93	99.96%	8
1.9	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Edificaciones de universidades nacionales.	81.90	81.93	99.96%	9
1.10	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Edificaciones de establecimientos de salud estatales.	81.90	81.93	99.96%	10
1.11	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Edificaciones de instituciones educativas estatales.	81.90	81.93	99.96%	11
1.12	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Edificaciones correspondientes a programas promovidos por el sector vivienda, para la reubicación de los beneficiarios de atención extraordinaria del bono familiar habitacional, establecido en el numeral 3.2.1 del artículo 3, de la Ley N.º 27829, Ley que crea el bono familiar habitacional (BFH).	98.60	98.69	99.91%	12
1.13	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Edificaciones para fines de vivienda unifamiliar,	492.80	492.87	99.98%	13

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = S/4,300			Nº
		DERECHO ( I )	COSTO ( C )	% COBERTURA	DERECHO
		S/	S/	( I / C )	TRÁMITE
	multifamiliar o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (5) pisos y que no superen los 3,000 m2 de área techada.				
1.14	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso.	493.50	493.53	99.99%	14
1.15	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Demolición parcial.	258.50	258.58	99.97%	15
1.16	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso de forma conjunta con demolición parcial.	527.60	527.70	99.98%	16
1.17	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Construcción de cercos en que el inmueble se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.	357.10	357.19	99.97%	17
1.18	Licencia de edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Demolición total de edificaciones hasta cinco (5) pisos de altura y/o que cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no requiera el uso de explosivos.	252.70	252.77	99.97%	18
1.19	Licencia de edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Modificación de proyecto de edificaciones que correspondan a etapas de un proyecto integral aprobado con anterioridad o con plazo vencido.	472.40	472.43	99.99%	19
1.20	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (5) pisos y que no superen los 3,000 m2 de área techada.	37.90	37.92	99.95%	20
1.21	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso.	38.50	38.57	99.82%	21
1.22	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Demolición parcial.	30.00	30.01	99.97%	22
1.23	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso de forma conjunta con demolición parcial.	41.00	41.08	99.80%	23
1.24	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Construcción de cercos en que el inmueble se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.	32.00	32.09	99.73%	24
1.25	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Demolición total de edificaciones hasta cinco (5) pisos de altura y/o que cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no requiera el uso de explosivos.	26.80	26.85	99.83%	25
1.26	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (05) pisos o 3,000 m2 de área techada.	818.10	818.15	99.99%	26
1.27	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Edificaciones para fines diferentes de vivienda, a excepción de las previstas en la modalidad D.	818.10	818.15	99.99%	27
1.28	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Edificaciones de uso mixto con vivienda.	837.90	837.93	100.00%	28
1.29	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte integrante del patrimonio cultural de la nación, declaradas por el Ministerio de Cultura - Remodelación, ampliación, puesta en valor histórico.	818.10	818.15	99.99%	29
1.30	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m2 de área techada.	877.50	877.51	100.00%	30

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = S/4,300			Nº
		DERECHO ( I )	COSTO ( C )	% COBERTURA	DERECHO
		S/	S/	( I / C )	TRÁMITE
1.31	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área techada.	877.50	877.51	100.00%	31
1.32	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes.	877.50	877.51	100.00%	32
1.33	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D.	818.10	818.15	99.99%	33
1.34	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Demolición total de edificaciones con más de cinco (5) pisos de altura, o que requieran el uso de explosivos.	400.10	400.15	99.99%	34
1.35	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Remodelación y/o ampliación.	837.90	837.93	100.00%	35
1.36	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (05) pisos o 3,000 m2 de área techada.	42.50	42.57	99.84%	36
1.37	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones para fines diferentes de vivienda a excepción de las previstas en la modalidad D.	42.50	42.57	99.84%	37
1.38	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones de uso mixto con vivienda.	42.50	42.57	99.84%	38
1.39	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte integrante del patrimonio cultural de la nación, declaradas por el Ministerio de Cultura - Remodelación, ampliación, puesta en valor histórico.	42.50	42.57	99.84%	39
1.40	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m2 de área techada.	42.50	42.57	99.84%	40
1.41	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área techada.	42.50	42.57	99.84%	41
1.42	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes.	42.50	42.57	99.84%	42
1.43	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D.	42.50	42.57	99.84%	43
1.44	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Demolición total de edificaciones con más de cinco (5) pisos de altura, o que requieran el uso de explosivos.	30.00	30.01	99.97%	44
1.45	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Remodelación y/o ampliación.	42.50	42.57	99.84%	45
1.46	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las edificaciones para fines de industria.	936.80	936.88	99.99%	46
1.47	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m2 de área techada.	936.80	936.88	99.99%	47
1.48	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15,000 m2 de área techada.	936.80	936.88	99.99%	48
1.49	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Los locales de espectáculos deportivos de más de 20,000 ocupantes.	936.80	936.88	99.99%	49
1.50	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte.	936.80	936.88	99.99%	50
1.51	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Remodelación y/o ampliación.	996.20	996.25	100.00%	51

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT =		S/4,300	Nº
		DERECHO ( I )	COSTO ( C )	% COBERTURA	DERECHO
		S/	S/	( I / C )	TRÁMITE
1.52	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las edificaciones para fines de industria.	42.50	42.57	99.84%	52
1.53	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m2 de área techada.	42.50	42.57	99.84%	53
1.54	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15,000 m2 de área techada.	42.50	42.57	99.84%	54
1.55	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Los locales de espectáculos deportivos de más de 20,000 ocupantes.	42.50	42.57	99.84%	55
1.56	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte.	42.50	42.57	99.84%	56
1.57	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Remodelación y/o ampliación.	42.50	42.57	99.84%	57
1.58	Modificación de Proyectos de Edificación - Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Antes de emitida la licencia de edificación.	472.10	472.13	99.99%	58
1.59	Modificación de Proyectos de Edificación - Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Antes de emitida la licencia de edificación.	766.10	766.20	99.99%	59
1.60	Modificación de Proyectos de Edificación - Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Antes de emitida la licencia de edificación.	875.00	875.04	100.00%	60
1.61	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	122.40	122.48	99.94%	61
1.62	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	472.10	472.13	99.99%	62
1.63	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa de los revisores urbanos después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	33.20	33.27	99.79%	63
1.64	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	766.10	766.20	99.99%	64
1.65	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por revisores urbanos después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	37.90	37.92	99.95%	65
1.66	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	875.00	875.04	100.00%	66
1.67	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por revisores urbanos después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	37.90	37.92	99.95%	67
1.68	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	126.10	126.10	100.00%	68
1.69	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	492.00	492.08	99.98%	69
1.70	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa de los revisores urbanos después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	33.20	33.27	99.79%	70
1.71	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	815.60	815.67	99.99%	71
1.72	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por revisores urbanos después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	37.90	37.92	99.95%	72

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = S/4,300			Nº
		DERECHO ( I )	COSTO ( C )	% COBERTURA	DERECHO
		S/	S/	( I / C )	TRÁMITE
1.73	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	934.40	934.40	100.00%	73
1.74	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por revisores urbanos después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	37.90	37.92	99.95%	74
1.75	Anteproyecto en consulta para la Modalidad B: Evaluación y dictamen por la comisión técnica.	198.80	198.88	99.96%	75
1.76	Anteproyecto en consulta para la Modalidad C: Evaluación y dictamen por la comisión técnica.	251.50	251.54	99.99%	76
1.77	Anteproyecto en consulta para la Modalidad D: Evaluación y dictamen por la comisión técnica.	281.20	281.22	99.99%	77
1.78	Predeclaratoria de Edificación para Modalidades A, B, C y D.	153.00	153.04	99.98%	78
1.79	Proyecto integral de edificación (Para proyectos de edificación en las modalidades C y D)	981.70	981.74	100.00%	79
1.80	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Sin Variaciones para la Modalidad B (Casco no habitable).	302.90	302.94	99.99%	80
1.81	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Sin Variaciones para la Modalidad C (Casco no habitable).	373.00	373.04	99.99%	81
1.82	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Sin Variaciones para la Modalidad D (Casco no habitable).	405.60	405.69	99.98%	82
1.83	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Con Variaciones para la Modalidad B (Casco no habitable).	615.10	615.12	100.00%	83
1.84	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Con Variaciones para la Modalidad C (Casco no habitable).	936.10	936.11	100.00%	84
1.85	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Con Variaciones para la Modalidad D (Casco no habitable).	1,075.90	1,075.95	100.00%	85
1.86	Declaración Municipal de Edificación terminada para las Modalidades B, C y D.	327.70	327.72	99.99%	86
1.87	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Sin Variaciones para la Modalidad A.	10.90	10.91	99.88%	87
1.88	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Sin Variaciones para la Modalidad B.	336.70	336.77	99.98%	88
1.89	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Sin Variaciones para la Modalidad C.	428.30	428.31	100.00%	89
1.90	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Sin Variaciones para la Modalidad D.	468.20	468.22	100.00%	90
1.91	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Con Variaciones para la Modalidad A.	10.90	10.91	99.88%	91
1.92	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Con Variaciones para la Modalidad B.	469.70	470.30	99.87%	92
1.93	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Con Variaciones para la Modalidad C.	652.70	652.71	100.00%	93
1.94	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Con Variaciones para la Modalidad D.	707.70	707.79	99.99%	94
1.95	Revalidación de Licencia de Edificación.	159.60	159.70	99.94%	95
1.96	Licencia de Regularización de Edificaciones (Las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de setiembre de 2018)	547.60	547.66	99.99%	96
1.97	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Habilitaciones urbanas necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública.	114.10	114.14	99.96%	97
1.98	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Habilitaciones urbanas correspondientes a programas promovidos por el sector vivienda, para la reubicación de beneficiarios de atención extraordinaria del bono familiar habitacional, establecidos en el numeral 3.2.1 del artículo 3, de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH).	114.10	114.14	99.96%	98
1.99	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Habilitaciones urbanas de uso residencial de unidades prediales no mayores de cinco (5) hectáreas, que constituyan islas rústicas y que conformen un lote único, siempre y cuando no esté afecto al plan vial provincial o metropolitano.	302.20	302.22	99.99%	99

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = S/4,300			Nº
		DERECHO ( I )	COSTO ( C )	% COBERTURA	DERECHO
		S/	S/	( I / C )	TRÁMITE
1.100	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Modificación del proyecto de habilitación urbana que corresponda a una etapa de un proyecto integral aprobado con anterioridad o que tenga el plazo vencido	302.20	302.22	99.99%	100
1.101	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas de uso residencial de unidades prediales no mayores de cinco (5) hectáreas, que constituyan islas rústicas y que conformen un lote único, siempre y cuando no esté afecto al plan vial provincial o metropolitano.	37.90	37.92	99.95%	101
1.102	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas que se vayan a ejecutar por etapas, con sujeción a un proyecto integral de la misma.	454.00	454.03	99.99%	102
1.103	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas con construcción simultánea que soliciten venta garantizada de lotes.	454.00	454.03	99.99%	103
1.104	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas con construcción simultánea de viviendas, donde el número, dimensiones de lotes a habilitar y tipo de viviendas a edificar se definan en el proyecto, siempre que su finalidad sea la venta de viviendas edificadas.	454.00	454.03	99.99%	104
1.105	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Todas las demás habilitaciones urbanas que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D, como aquellas a ejecutarse sobre predios que constituyan parte integrante del patrimonio cultural de la nación, áreas naturales protegidas, su zona de amortiguamiento y en ecosistemas frágiles.	454.00	454.03	99.99%	105
1.106	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas que se vayan a ejecutar por etapas, con sujeción a un proyecto integral.	42.50	42.57	99.84%	106
1.107	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas con construcción simultánea que soliciten venta garantizada de lotes.	42.50	42.57	99.84%	107
1.108	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas con construcción simultánea de viviendas, donde el número, dimensiones de lotes a habilitar y tipo de viviendas a edificar se definan en el proyecto, siempre que su finalidad sea la venta de viviendas edificadas.	42.50	42.57	99.84%	108
1.109	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Todas las demás habilitaciones urbanas que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D, como aquellas a ejecutarse sobre predios que constituyan parte integrante del patrimonio cultural de la nación, áreas naturales protegidas, su zona de amortiguamiento y en ecosistemas frágiles.	42.50	42.57	99.84%	109
1.110	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas de predios que no colinden con áreas urbanas o colinden con predios que cuenten con proyectos de habilitación urbana aprobados y no ejecutados, por lo tanto se requiere de la formulación de un planeamiento integral.	483.70	483.71	100.00%	110
1.111	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas de predios que colinden con zonas arqueológicas, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación o con áreas naturales protegidas.	483.70	483.71	100.00%	111
1.112	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas con o sin construcción simultánea, para fines de industria, comercio y usos especiales (OU).	483.70	483.71	100.00%	112
1.113	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas de predios que no colinden con áreas urbanas o colinden con predios que cuenten con proyectos de habilitación urbana aprobados y no ejecutados, por lo tanto se requiere de la formulación de un planeamiento integral.	42.50	42.57	99.84%	113
1.114	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas de	42.50	42.57	99.84%	114

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT =		S/4,300	N°
		DERECHO ( I )	COSTO ( C )	% COBERTURA	DERECHO
		S/	S/	( I / C )	TRÁMITE
	predios que colinden con zonas arqueológicas, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación o con áreas naturales protegidas.				
1.115	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas con o sin construcción simultánea, para fines de industria, comercio y usos especiales (OU).	42.50	42.57	99.84%	115
1.116	Modificaciones No Sustanciales de Proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad A (Antes de su ejecución).	115.80	115.87	99.94%	116
1.117	Modificaciones No Sustanciales de Proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la municipalidad (Antes de su ejecución).	290.50	290.54	99.98%	117
1.118	Modificaciones No Sustanciales de Proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos (Antes de su ejecución).	35.70	35.75	99.87%	118
1.119	Modificaciones No Sustanciales de Proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica (Antes de su ejecución).	436.70	436.71	100.00%	119
1.120	Modificaciones No Sustanciales de Proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos (Antes de su ejecución).	40.30	40.39	99.77%	120
1.121	Modificaciones No Sustanciales de Proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica (Antes de su ejecución).	466.30	466.39	99.98%	121
1.122	Modificaciones No Sustanciales de Proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos (Antes de su ejecución).	40.30	40.39	99.77%	122
1.123	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Sin Variaciones Modalidad A.	282.80	282.88	99.97%	123
1.124	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Sin Variaciones Modalidad B.	319.10	319.16	99.98%	124
1.125	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Sin Variaciones Modalidad C.	364.50	364.51	100.00%	125
1.126	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Sin Variaciones Modalidad D.	384.40	384.46	99.98%	126
1.127	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Con Variaciones que no se consideren sustanciales Modalidad A.	343.80	343.88	99.98%	127
1.128	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Con Variaciones que no se consideren sustanciales Modalidad B.	383.70	383.79	99.98%	128
1.129	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Con Variaciones que no se consideren sustanciales Modalidad C.	438.20	438.20	100.00%	129
1.130	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Con Variaciones que no se consideren sustanciales Modalidad D.	465.70	465.77	99.98%	130
1.131	Autorización de Independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana o del área urbanizable inmediata.	300.10	300.11	100.00%	131
1.132	Autorización de Subdivisión de lote urbano.	237.60	237.61	99.99%	132
1.133	Autorización de Subdivisión de lote urbano con obras de habilitación urbana inconclusas.	265.30	265.31	100.00%	133
1.1134	Autorización de Independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana o del área urbanizable inmediata conjunta con licencia de habilitación urbana Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad.	343.70	343.78	99.98%	134
1.135	Autorización de Independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana o del área urbanizable inmediata conjunta con licencia de habilitación urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica.	499.80	499.87	99.99%	135
1.136	Autorización de Independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana o del área urbanizable inmediata conjunta con licencia de habilitación urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica.	529.50	529.55	99.99%	136
1.137	Licencia de Habilitación Urbana con aprobación de planeamiento integral Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica - el área por habilitar no colinda con zonas habilitadas.	529.40	529.47	99.99%	137
1.138	Autorización de Independización o parcelación de predios rústicos en área urbanizable o del área urbanizable inmediata con aprobación de planeamiento integral	410.80	410.86	99.99%	138
1.139	Proyecto integral de habilitación urbana (Para proyectos de habilitación urbana en las modalidades C y D)	451.80	451.88	99.98%	139
1.140	Revalidación de Licencia de Habilitación Urbana.	159.60	159.70	99.94%	140

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO (I)	UIT =	S/4,300	Nº
			COSTO (C)	% COBERTURA	
		S/	S/	(I / C)	TRÁMITE
1.141	Regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas sin licencia (Las habilitaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia hasta el 17 de setiembre de 2018)	583.90	583.94	99.99%	141
1.142	Regularización de habilitaciones urbanas y edificaciones ejecutadas sin licencia, en forma conjunta (Las habilitaciones y edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia hasta el 17 de setiembre de 2018)	821.10	821.14	100.00%	142

UIT vigente en el año 2020 = S/ 4,300.00

Fuente: Expediente Ordenanza N.º 399-2020/ML

Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

**Artículo 2.** El presente acuerdo ratificatorio, para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de la publicación, incluyendo el texto de la Ordenanza N.º 399-2020/ML, en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Ordenanza y su Anexo que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del Artículo 38 de la Ley N.º 27444 y modificatorias. Cabe indicar que es responsabilidad de la Municipalidad Distrital adecuarse a los cambios normativos que se den (numerales 44.2 y 44.3 del Artículo 44 del TUO de la Ley N.º 27444).

La aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Lurín, así como la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la Ordenanza ratificada y en la normativa vigente, teniendo presente que en dicha responsabilidad se encuentra adoptar las medidas necesarias a efectos que respecto de los procedimientos administrativos que cuenten con pronunciamiento favorable, el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización prevista en el numeral 45.1 del Artículo 45 de la Ley N.º 27444 y modificatorias, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello (Artículo 54 del TUO de la Ley N.º 27444).

**Artículo 3.** Encargar al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT que posterior al cumplimiento del citado requisito de publicación, efectúe, a través de su página web ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)) la publicación del presente Acuerdo; así como, del Informe del Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT.

**Artículo 4.** Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación del presente Acuerdo, en el Portal Institucional ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

1918554-1

**Ratifican derechos de trámite relacionados con diversos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados mediante la Ordenanza N.º 398-2020/ML de la Municipalidad Distrital de Lurín**

**ACUERDO DE CONCEJO N.º 437**

Lima, 30 de diciembre de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Oficio N.º D000277-2020-SAT-JEF de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, de fecha 16 de diciembre de 2020, que remite el expediente de ratificación digital de la Ordenanza N.º 398-2020/ML, que aprueba los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Lurín; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 74 y 195 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816, establecen que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N.º 2085 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de abril de 2018, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola conjuntamente con el expediente de ratificación digitalizado, que incluye los respectivos informes y documentos sustentatorios, al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, con carácter de Declaración Jurada, sujetos a revisión por las entidades competentes, y el citado organismo en uso de sus competencias. Ello amparado en que la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización – MML, en su Sesión Ordinaria virtual N.º 39, de fecha 18 de setiembre de 2020 autorizó al SAT, excepcionalmente, a evaluar y recibir la referida solicitud, de acuerdo con lo regulado en el Artículo 5 de la Ordenanza N.º 2085;

Que, en ese sentido, a través del Informe N.º D000109-2020-SAT-ART de fecha 15 de diciembre de 2020, el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, opinó favorablemente respecto a la ratificación de setenta y cinco (75) derechos de trámite que corresponden a un total de setenta y dos (72) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyos costos han sido sustentados, listados en el Anexo A del referido Informe, aprobados en la Ordenanza materia de la ratificación;

Que, el mencionado Informe se sustenta en los requisitos exigidos y las normas aplicables contenidas en la Ordenanza N° 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, el TUO de la misma; el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, modificado por la Ley N° 30230; el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, entre otros dispositivos legales, debiéndose efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano del texto de la Ordenanza distrital y el acuerdo ratificatorio que contiene los derechos de trámite de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, materia de la ratificación. Adicionalmente, la Ordenanza y su Anexo TUPA que contiene los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del Artículo 38 de la Ley N° 27444 y modificatorias (numerales 44.2 y 44.3 del Artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444);

Que, los ingresos que la mencionada Municipalidad prevé percibir como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos, listados en el Anexo A del Informe en mención, financiará el 99.88% de los costos considerados en su costeo;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los Artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 160-2020-MML/CMAEO de fecha 23 de diciembre de 2020; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

#### ACORDÓ:

**Artículo 1.** Ratificar setenta y cinco (75) derechos de trámite relacionados a setenta y dos (72) procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A del Informe N° D000109-2020-

SAT-ART, aprobados en la Ordenanza N° 398-2020/ML por la Municipalidad Distrital de Lurín; luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente en cuanto responde al costo que incurre la municipalidad en la prestación del servicio, en la medida que se han establecido, teniendo en cuenta el marco legal vigente: Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias; Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias; Decreto Supremo N° 164-2020-PCM que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control; Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias; Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, que aprueba los procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento; Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; Ley N° 29022 - Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y modificatorias; Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022 y modificatorias; así como también el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA, entre otras normas vinculadas con el establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad aplicables al caso, según lo informado por el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT en su Informe N° D000109-2020-SAT-ART.

En el caso del derecho de trámite del procedimiento de Acceso a la información que posea y/o emita la municipalidad por copia CD (unidad), se exhorta a la municipalidad que adopte el mecanismo legal correspondiente, a efectos de adecuarse en lo que corresponda, al Decreto Supremo N° 164-2020-PCM que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

### ANEXO A

#### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN - ORDENANZA N° 398-2020/ML

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT =		S/4,300	DERECHO TRÁMITE
		DERECHO (I)	COSTO (C)	% COBERTURA (I / C)	
		S/	S/	(I / C)	

#### GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

##### SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

2.1	Constancia de posesión para fines del otorgamiento de servicios básicos	37.90	37.97	99.81%	1
2.2	Visación de planos para casos de título supletorio y prescripción adquisitiva de dominio (para predios urbanos)	118.40	118.50	99.92%	2
2.3	Visación de planos para casos de rectificación o delimitación de áreas o linderos (para predios urbanos)	118.40	118.50	99.92%	3
2.4	Asignación de numeración municipal	68.10	68.13	99.96%	4

##### SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

2.5	Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios	42.70	42.71	99.98%	5
2.6	Certificado de numeración	39.70	39.77	99.81%	6
2.7	Certificado de jurisdicción	39.70	39.77	99.81%	7

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT =		S/4,300 % COBERTURA (I / C)	DERECHO TRÁMITE
		DERECHO (I) S/	COSTO (C) S/		
2.8	Certificado de nomenclatura vial	39.70	39.77	99.81%	8
2.9	Certificado negativo catastral	39.70	39.77	99.81%	9

## GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

## SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

3.1	Autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones	10.90	10.91	99.88%	10
3.3	Autorización en área de uso público para la realización de obras de instalación, ampliación o mantenimiento de la infraestructura para prestación de servicios públicos (No vinculado a telecomunicaciones)	8.70	8.74	99.55%	11
3.5	Autorización en área de uso público para instalación domiciliaria del servicio de agua, desagüe y energía eléctrica	6.50	6.57	99.01%	12
3.6	Autorización para remodelación del área de uso público (instalación de mobiliario urbano - mejoramiento del espacio público, instalación de rampas, refacción de veredas y sardineles)	79.70	79.75	99.94%	13
3.7	Autorización para despliegue de infraestructura y redes de telecomunicaciones necesarias para la banda ancha	104.70	104.78	99.93%	14

## GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

4.1	Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo (Con ITSE posterior).	151.00	151.04	99.97%	15
4.2	Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio (Con ITSE posterior).	164.40	164.47	99.95%	16
4.3	Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto (Con ITSE previa).	337.90	337.95	99.98%	17
4.4	Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo muy alto (Con ITSE previa).	644.40	644.50	99.98%	18
4.5	Licencia de funcionamiento corporativa para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales (Con ITSE previa).	603.40	603.43	100.00%	19
4.6	Licencia de funcionamiento para cesionarios calificados con nivel de riesgo medio (Con ITSE posterior).	164.40	164.47	99.95%	20
4.7	Licencia de funcionamiento para cesionarios calificados con nivel de riesgo alto (Con ITSE previa).	339.40	339.42	99.99%	21
4.8	Licencia de funcionamiento para cesionarios calificados con nivel de riesgo muy alto (Con ITSE previa).	645.90	645.96	99.99%	22
4.9	Transferencia de Licencia de Funcionamiento o cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica	54.80	54.88	99.85%	23
4.12	Cambio de giro de la Licencia de funcionamiento de un establecimiento calificado con nivel de riesgo bajo	54.40	54.45	99.91%	24
4.13	Cambio de giro de la Licencia de funcionamiento de un establecimiento calificado con nivel de riesgo medio	54.40	54.45	99.91%	25
4.14	Autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público	103.80	103.86	99.95%	26
4.15	Autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público para la realización de usos especiales temporales (Marketing y/o degustación de productos, difusión de material informativo y/o actividades afines)	102.30	102.39	99.91%	27
4.16	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos realizados en la vía pública o lugares no confinados (abiertos al público) eventuales	166.60	166.69	99.95%	28
4.17	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos con una afluencia menor o igual a 3000 personas - Realizadas en recintos o edificaciones que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y que requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su certificado de ITSE	71.20	71.28	99.89%	29
4.18	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos con una afluencia mayor a 3000 personas - Realizadas en recintos o edificaciones que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y que requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras	71.20	71.28	99.89%	30

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT =		S/4,300 % COBERTURA (I / C)	DERECHO TRÁMITE
		DERECHO (I) S/	COSTO (C) S/		
	temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su certificado de ITSE				
4.19	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos con una afluencia menor o igual a 3000 personas - Realizadas en recintos o edificaciones cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el certificado de ITSE	71.20	71.28	99.89%	31
4.20	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos con una afluencia mayor a 3000 personas - Realizadas en recintos o edificaciones cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el certificado de ITSE	71.20	71.28	99.89%	32
4.21	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos con una afluencia menor o igual a 3000 personas - Realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida	71.20	71.28	99.89%	33
4.22	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos con una afluencia mayor a 3000 personas - Realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida	71.20	71.28	99.89%	34
4.23	Autorización de anuncio publicitario simple (adosado a fachada) y/o toldo	101.50	101.56	99.94%	35
4.24	Autorización de anuncio publicitario en paneles monumentales	128.80	128.83	99.98%	36
4.25	Autorización de anuncio publicitario (luminoso, iluminado o especial)	128.80	128.83	99.98%	37
4.26	Autorización de anuncio publicitario en afiches o banderolas de campañas y eventos temporales	95.40	95.47	99.92%	38

## GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO: SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD

4.27	Duplicado de Certificado de Licencia de Funcionamiento	38.60	38.63	99.93%	39
------	--	-------	-------	--------	----

## GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

## SUBGERENCIA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

5.1	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones posterior para establecimientos objeto de inspección de riesgo bajo con: a. ITSE posterior al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento b. ITSE posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento	96.60	96.65	99.94%	40
5.2	Renovación del Certificado ITSE para establecimientos objeto de inspección de riesgo bajo con: a. ITSE posterior al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento b. ITSE posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento	94.40	94.40	100.00%	41
5.3	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones posterior para establecimientos objeto de inspección de riesgo medio con: a. ITSE posterior al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento b. ITSE posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento	110.00	110.09	99.92%	42
5.4	Renovación del Certificado ITSE para establecimientos objeto de inspección de riesgo medio con: a. ITSE posterior al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento b. ITSE posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento	107.80	107.84	99.97%	43
5.5	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones previa para establecimientos objeto de inspección de riesgo alto con: a. ITSE previa al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento b. ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento	288.00	288.04	99.99%	44
5.6	Renovación del Certificado ITSE para establecimientos objeto de inspección de riesgo alto con: a. ITSE previa al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento b. ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento	257.60	257.62	99.99%	45

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT =		S/4,300	DERECHO TRÁMITE
		DERECHO (I)	COSTO (C)	% COBERTURA (I / C)	
		S/	S/		
5.7	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones previa para establecimientos objeto de inspección de riesgo muy alto con: a. ITSE previa al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento b. ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento	595.10	595.15	99.99%	46
5.8	Renovación del Certificado ITSE para establecimientos objeto de inspección de riesgo muy alto con: a. ITSE previa al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento b. ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento	546.50	546.56	99.99%	47
5.9	Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos públicos deportivos y no deportivos: hasta 3000 personas	169.50	169.59	99.95%	48

**SUBGERENCIA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL: SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD**

5.10	Duplicado del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones	29.60	29.67	99.76%	49
------	---	-------	-------	--------	----

**SECRETARÍA GENERAL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

6.1	Acceso a la información que posea o produzca la Municipalidad				
a)	Por copia simple T A-4 (unidad)	0.10	0.10	100.00%	50
b)	Por CD (unidad)	1.00	2.20	45.45%	51
6.2	Dispensa para publicación de edicto matrimonial	48.50	48.57	99.87%	52
6.3	Separación Convencional y Divorcio Ulterior: Separación Convencional	216.40	216.43	99.99%	53
6.4	Separación Convencional y Divorcio Ulterior: Divorcio Ulterior	126.80	126.83	99.97%	54

**SECRETARÍA GENERAL: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD**

6.5	Solicitud de copia certificada de documentos que posea y/o emita la municipalidad				
a)	Por primera hoja	17.00	17.08	99.50%	55
b)	Por hoja adicional	1.50	1.56	96.38%	56
6.7	Matrimonio Civil				
1.-	De Lunes a Viernes de 8:00 am a 4:00 pm				
a)	En el local municipal	128.70	128.74	99.97%	57
b)	Fuera del local municipal (dentro del distrito)	181.30	181.39	99.95%	58
c)	Fuera del local municipal (fuera del distrito)	268.60	268.68	99.97%	59
2.-	Fuera del horario de oficina (de Lunes a Viernes de 4:00 pm a 8:00 pm y Sábados de 9:00 am a 8:00 pm)				
a)	En el local municipal	196.00	196.03	99.99%	60
b)	Fuera del local municipal (dentro del distrito)	210.60	210.66	99.97%	61
c)	Fuera del local municipal (fuera del distrito)	337.90	337.94	99.99%	62
6.8	Exhibición de edictos matrimoniales tramitados en otros municipios	19.20	19.25	99.76%	63
6.9	Postergación de fecha de matrimonio (pedido efectuado con 5 días hábiles de anticipación)	15.80	15.89	99.45%	64

**GERENCIA DE RENTAS**

**SUBGERENCIA DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD**

7.9	Constancia de No Adeudo Tributario (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales)	14.20	14.30	99.31%	65
7.10	Constancia de contribuyente (Impuesto Predial)	14.20	14.30	99.31%	66
7.11	Reimpresión de declaración jurada HR o PU				
a)	Por primera hoja	2.90	3.00	96.74%	67
b)	Por hoja adicional	0.40	0.44	90.87%	68

**GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = S/4,300		DERECHO TRÁMITE	
		DERECHO (I)	COSTO (C)		% COBERTURA (I / C)
		S/	S/		
<b>SUBGERENCIA DE TRANSPORTES: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</b>					
9.1	Permiso de operación a personas jurídicas para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores	129.30	129.33	99.97%	69
9.2	Renovación del Permiso de operación a personas jurídicas para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores	68.60	68.60	99.99%	70
9.4	Sustitución o incremento de unidad vehicular	66.40	66.46	99.91%	71
9.6	Autorización para la instalación de elementos de seguridad (rejas batientes, plumas levadizas y casetas de vigilancia) en área de uso público				
	a) Pago del derecho de trámite por la autorización de la instalación del elemento de seguridad	95.50	95.58	99.92%	72
	b) Pago del derecho de inspección ocular por cada elemento de seguridad	75.30	75.39	99.88%	73
<b>SUBGERENCIA DE TRANSPORTES: SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD</b>					
9.7	Duplicado de permiso de operación	28.90	28.94	99.88%	74
<b>GERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL: SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD</b>					
10.3	Duplicado de credencial de directivo	17.50	17.54	99.75%	75

UIT vigente en el año 2020 = S/ 4,300.00

Fuente: Expediente Ordenanza N.º 398-2020/MDL

Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

**Artículo 2.-** El presente acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de la publicación, incluyendo el texto de la Ordenanza N° 398-2020/ML, en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Ordenanza y su Anexo TUPA que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del Artículo 38 de la Ley N° 27444 y modificatorias. Cabe indicar que es responsabilidad de la municipalidad distrital adecuarse a los cambios normativos que se den (numerales 44.2 y 44.3 del Artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444).

La aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Lurín así como la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la Ordenanza ratificada y en la normativa vigente, teniendo presente que en dicha responsabilidad se encuentra adoptar las medidas necesarias a efectos que respecto de los procedimientos administrativos que cuenten con pronunciamiento favorable, el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización prevista en el numeral 45.1 del Artículo 45 de la Ley N° 27444 y modificatorias, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello (Artículo 54 del TUO de la Ley N° 27444).

La publicación se deberá realizar; sin perjuicio que la Municipalidad normativamente deje sin efecto en forma expresa los derechos de trámite correspondiente a los procedimientos administrativos incluidos en la Ordenanza y Anexo TUPA; y, cuyos derechos de trámite no cuentan con pronunciamiento favorable, por lo que no se encuentran incluido en el Anexo A del Informe N° D000109-2020-SAT-ART.

**Artículo 3.-** Encargar al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT que posterior al cumplimiento del citado requisito de publicación, efectúe, a través de su página web ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)) la publicación del presente Acuerdo; así como, del Informe del Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT.

**Artículo 4.-** Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

1918554-2

## MUNICIPALIDAD DE LURÍN

**Aprueban procedimientos administrativos y servicios administrativos prestados en exclusividad, requisitos y costos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 398-2020/ML**

Lurín, 28 de agosto de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LURÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LURÍN

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo de la fecha, el Informe N° 072-2020-GPE/ML de la Gerencia de Planeamiento Estratégico, el Informe N° 184A-2020-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 021-2020-GM/ML de la Gerencia Municipal, el Informe

Nº 077-2020-GPE/ML de la Gerencia de Planeamiento Estratégico, referidos a la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, de acuerdo al numeral 4 del artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 40.3 del Artículo 40º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobados para cada entidad;

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 005-2018-PCM-SGP, aprueba los Lineamientos para la Formulación y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señalando que, en el caso de Gobiernos Locales, se aprobará mediante Ordenanza Municipal;

Que, los numerales 44.2 y 44.3 del artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establecen la forma para la publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señalando que la norma que aprueba el TUPA, se publica en el diario oficial El Peruano, en tanto que el TUPA y la disposición legal de aprobación, se publican obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano y adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo portal Institucional;

Que, la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40º establece la formalidad que debe revestir la potestad legislativa en materia tributaria, disponiendo que las tasas y contribuciones deben ser ratificados por la Municipalidad Provincial, procedimiento que para el caso de la Provincia de Lima se encuentra establecido en la Ordenanza Nº 2085-MML, la cual regula el procedimiento de ratificación de las Ordenanzas aprobadas por las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima que crean, modifican o regulen tasas o contribuciones dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones;

Que, la Gerencia de Planeamiento Estratégico, ha elaborado el Proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Lurín, a través del cual se aprueban los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, así como los correspondientes derechos de tramitación, contando para ello con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la conformidad de la Gerencia Municipal, por lo que corresponde ser aprobado por el Concejo Municipal;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA PROCEDIMIENTOS, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD, REQUISITOS Y DERECHOS DE TRAMITACIÓN CONTENIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN**

**Artículo Primero.- Aprobación de Procedimientos Administrativos y Servicios Brindados en Exclusividad**  
Apruébense los procedimientos administrativos y servicios administrativos prestados en exclusividad, requisitos y costos administrativos contenidos en el Texto

Único de Procedimientos Administrativos – TUPA que figura en el Anexo adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.- Aprobación de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad contenido en el TUPA.**

Apruébense los 75 derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios administrativos prestados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, conforme a la relación que se detalla a continuación:

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
<b>GERENCIA DE DESARROLLO URBANO - SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</b>		
02.1	CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA FINES DEL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS BÁSICOS	37.90
02.2	VISACION DE PLANOS PARA CASOS DE TÍTULO SUPLETORIO Y PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO (Para predios urbanos)	118.40
02.3	VISACION DE PLANOS PARA CASOS DE RECTIFICACIÓN O DELIMITACIÓN DE ÁREAS O LINDEROS (Para predios urbanos)	118.40
02.4	ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN MUNICIPAL	68.10
<b>GERENCIA DE DESARROLLO URBANO - SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD</b>		
02.5	CERTIFICADO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS	42.70
02.6	CERTIFICADO DE NUMERACIÓN	39.70
02.7	CERTIFICADO DE JURISDICCIÓN	39.70
02.8	CERTIFICADO DE NOMENCLATURA VIAL	39.70
02.9	CERTIFICADO NEGATIVO CATASTRAL	39.70
<b>GERENCIA DE DESARROLLO URBANO - SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</b>		
03.1	AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	10.90
03.3	AUTORIZACIÓN EN ÁREA DE USO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN O MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (No vinculado a Telecomunicaciones)	8.70
03.5	AUTORIZACIÓN EN ÁREA DE USO PÚBLICO PARA INSTALACIÓN DOMICILIARIA DEL SERVICIO DE AGUA Y DESAGUE Y ENERGÍA ELÉCTRICA	6.50
03.6	AUTORIZACIÓN PARA REMODELACIÓN DEL ÁREA DE USO PÚBLICO (INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO - MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO, INSTALACIÓN DE RAMPAS, REFACCIÓN DE VEREDAS Y SARDINELES)	79.70
03.7	AUTORIZACIÓN PARA DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES NECESARIAS PARA LA BANDA ANCHA	104.70
<b>GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</b>		
04.1	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO (CON ITSE POSTERIOR)	151.00
04.2	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR)	164.40

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
04.3	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE PREVIA)	337.90
04.4	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIA)	644.40
04.5	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (CON ITSE PREVIA)	603.40
04.6	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR)	164.40
04.7	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE PREVIA)	339.40
04.8	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIA)	645.90
04.9	TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA	54.80
04.12	CAMBIO DE GIRO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO CALIFICADO CON NIVEL DE RIESGO BAJO	54.40
04.13	CAMBIO DE GIRO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO CALIFICADO CON NIVEL DE RIESGO MEDIO	54.40
04.14	AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO PÚBLICO	103.80
04.15	AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL, PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE USOS ESPECIALES TEMPORALES (Marketing y/o degustación de productos, difusión de material informativo y/o actividades afines)	102.30
04.16	AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES NO CONFINADOS (ABIERTOS AL PÚBLICO) EVENTUALES	166.60
04.17	AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS CON UNA AFLUENCIA MENOR O IGUAL A 3000 PERSONAS - REALIZADAS EN RECINTOS O EDIFICACIONES QUE TENGAN COMO USO LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES Y QUE REQUIERAN EL ACONDICIONAMIENTO O INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS TEMPORALES QUE INCIDAN DIRECTAMENTE EN EL NIVEL DE RIESGO CON EL CUAL OBTUVIERON SU CERTIFICADO DE ITSE	71.20
04.18	AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS CON UNA AFLUENCIA MAYOR A 3000 PERSONAS - REALIZADAS EN RECINTOS O EDIFICACIONES QUE TENGAN COMO USO LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES Y QUE REQUIERAN EL ACONDICIONAMIENTO O INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS TEMPORALES QUE INCIDAN DIRECTAMENTE EN EL NIVEL DE RIESGO CON EL CUAL OBTUVIERON SU CERTIFICADO DE ITSE	71.20
04.19	AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS CON UNA AFLUENCIA MENOR O IGUAL A 3000 PERSONAS - REALIZADAS EN RECINTOS O EDIFICACIONES CUYA ACTIVIDAD ES DISTINTA A LA FINALIDAD PARA LA CUAL SE OTORGÓ EL CERTIFICADO DE ITSE	71.20

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
04.20	AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS CON UNA AFLUENCIA MAYOR A 3000 PERSONAS - REALIZADAS EN RECINTOS O EDIFICACIONES CUYA ACTIVIDAD ES DISTINTA A LA FINALIDAD PARA LA CUAL SE OTORGÓ EL CERTIFICADO DE ITSE	71.20
04.21	AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS CON UNA AFLUENCIA MENOR O IGUAL A 3000 PERSONAS - REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA EN UN ÁREA CONFINADA CON LIMITACIONES O RESTRICCIONES A LA ENTRADA Y/O SALIDA QUE INCREMENTEN EL RIESGO	71.20
04.22	AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS CON UNA AFLUENCIA MAYOR A 3000 PERSONAS - REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA EN UN ÁREA CONFINADA CON LIMITACIONES O RESTRICCIONES A LA ENTRADA Y/O SALIDA QUE INCREMENTEN EL RIESGO	71.20
04.23	AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO A FACHADA) Y/O TOLDO	101.50
04.24	AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO EN PANELES MONUMENTALES	128.80
04.25	AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO (LUMINOSO, ILUMINADO O ESPECIAL)	128.80
04.26	AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO EN AFICHES O BANDEROLAS DE CAMPAÑAS Y EVENTOS TEMPORALES	95.40
<b>GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD</b>		
04.27	DUPLICADO DE CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	38.60
<b>GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO - SUBGERENCIA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</b>		
05.1	INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO BAJO CON: a. ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO / b. ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	96.60
05.2	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO BAJO CON: a. ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO / b. ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	94.40
05.3	INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO MEDIO CON: a. ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO / b. ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	110.00
05.4	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO MEDIO CON: a. ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO / b. ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	107.80

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
05.5	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO CON: a. ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO / b. ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	288.00
05.6	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO ALTO CON: a. ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO / b. ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	257.60
05.7	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO CON: a. ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO / b. ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	595.10
05.8	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO MUY ALTO CON: a. ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO / b. ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	546.50
05.9	EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS HASTA 3000 PERSONAS	169.50
<b>GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO - SUBGERENCIA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD</b>		
05.10	DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	29.60
<b>SECRETARÍA GENERAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</b>		
06.1.a	ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA MUNICIPALIDAD a) Por copia simple T-A4 (unidad)	0.10
06.1.b	ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA MUNICIPALIDAD b) Por CD (unidad)	2.20
06.2	DISPENSA DE PUBLICACIÓN DE EDICTO MATRIMONIAL	48.50
06.3	SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR: SEPARACIÓN CONVENCIONAL	216.40
06.4	SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR: DIVORCIO ULTERIOR	126.80
<b>SECRETARÍA GENERAL SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD</b>		
06.5.a	SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS QUE POSEA Y/O EMITA LA MUNICIPALIDAD: a) Por primera hoja	17.00
06.5.b	SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS QUE POSEA Y/O EMITA LA MUNICIPALIDAD: b) Por hoja adicional	1.50
06.7.1.a	MATRIMONIO CIVIL - De Lunes a Viernes de 09:00 am a 04:00 pm - En el Local Municipal	128.70
06.7.1.b	MATRIMONIO CIVIL - De Lunes a Viernes de 09:00 am a 04:00 pm - Fuera del Local Municipal (dentro del distrito)	181.30
06.7.1.c	MATRIMONIO CIVIL - De Lunes a Viernes de 09:00 am a 04:00 pm - Fuera del Local Municipal (fuera del distrito)	268.60

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
06.7.2.a	MATRIMONIO CIVIL - De lunes a viernes pasada las 04:00 pm a 08:00 pm, y Sábados de 09:00 am a 08:00 pm - En el Local Municipal	196.00
06.7.2.b	MATRIMONIO CIVIL - De lunes a viernes pasada las 04:00 pm a 08:00 pm, y Sábados de 09:00 am a 08:00 pm - Fuera del Local Municipal (dentro del distrito)	210.60
06.7.2.c	MATRIMONIO CIVIL - De lunes a viernes pasada las 04:00 pm a 08:00 pm, y Sábados de 09:00 am a 08:00 pm - Fuera del Local Municipal (fuera del distrito)	337.90
06.8	EXHIBICIÓN DE EDICTOS MATRIMONIALES TRAMITADOS EN OTROS MUNICIPIOS	19.20
06.9	POSTERGACIÓN DE FECHA DE MATRIMONIO (PEDIDO EFECTUADO CON 5 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN)	15.80
<b>GERENCIA DE RENTAS - SUBGERENCIA DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD</b>		
07.9	CONSTANCIA DE NO ADEUDO TRIBUTARIO (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales)	14.20
07.10	CONSTANCIA DE CONTRIBUYENTE (Impuesto Predial)	14.20
07.11.a	REIMPRESIÓN DE DECLARACIÓN JURADA HR o PU a) Por primera hoja	2.90
07.11.b	REIMPRESIÓN DE DECLARACIÓN JURADA HR o PU b) Por hoja adicional	0.40
<b>GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA - SUBGERENCIA DE TRANSPORTES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</b>		
09.1	PERMISO DE OPERACIÓN A PERSONAS JURÍDICAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES	129.30
09.2	RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN A PERSONAS JURÍDICAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES	68.60
09.4	SUSTITUCIÓN O INCREMENTO DE UNIDAD VEHICULAR	66.40
09.6.a	AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD (REJAS BATIENTES, PLUMAS LEVADIZAS Y CASETAS DE VIGILANCIA) EN ÁREA DE USO PÚBLICO - Pago del derecho de trámite por la autorización de la instalación del elemento de seguridad	95.50
09.6.b	AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD (REJAS BATIENTES, PLUMAS LEVADIZAS Y CASETAS DE VIGILANCIA) EN ÁREA DE USO PÚBLICO - Pago del derecho por inspección ocular por cada elemento de seguridad	75.30
<b>GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA - SUBGERENCIA DE TRANSPORTES SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD</b>		
09.7	DUPLICADO DE PERMISO DE OPERACIÓN	28.90
<b>GERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD</b>		
10.3	DUPLICADO DE CREDENCIAL DE DIRECTIVO	17.50

**Artículo Tercero.- Aprobación del TUPA.**

Apruébense el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Lurín, que como Anexo forma parte integrante de la presente ordenanza, el cual compendia y sistematiza los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad, requisitos y derechos de tramitación aprobados.

**Artículo Cuarto.- Exigibilidad de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad contenido en el TUPA.**

Dispóngase que los derechos de tramitación a los que se hace referencia el artículo segundo, sean exigibles a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que los ratifique y de la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.- Adecuación de los procedimientos administrativos a la Ley N° 28976**

Precísese que los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad vinculados con Licencia de Funcionamiento, se encuentran adecuados al Texto Único Ordenando de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento – Ley N° 28976, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, al Decreto Legislativo N° 1497, que modifica la Ley N° 28976, al Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, así como a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 28976, corresponde disponer la publicación en el portal web institucional y en la sede institucional de las estructuras de costos de los procedimientos administrativos de licencias de funcionamiento, así como los planos de zonificación e índice de usos (compatibilidad de usos), esto último con la finalidad de facilitar la adecuada formulación de las solicitudes de licencias de funcionamiento.

**Artículo Sexto.- Adecuación de los procedimientos administrativos a la Ley N° 29022**

Precísese que los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad vinculados con las autorizaciones para instalación de infraestructura de telecomunicaciones se encuentran adecuados a la Ley N° 29022, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, y modificatorias.

En cumplimiento de las formalidades previstas en las citadas normas, corresponde disponer la publicación en el portal web institucional o en el Diario Oficial El Peruano y/o uno de mayor circulación nacional, las estructuras de costos que sustenten la determinación del importe de las tasas que cobren de los procedimientos de telecomunicaciones.

**Artículo Séptimo.- Disponibilidad de la Información**

La presente Ordenanza, el Anexo TUPA y el Acuerdo ratificadorio estarán disponibles en el portal electrónico de Servicio de Administración Tributaria – SAT ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)).

**Artículo Octavo.- Publicidad**

La presente Ordenanza y el Acuerdo ratificadorio serán publicados en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la presente Ordenanza y el Anexo que contiene los procedimientos y servicios aprobados, serán publicados en el Portal del Diario Oficial El Peruano y serán difundidos, adicionalmente, a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lurín ([www.munilurin.gob.pe](http://www.munilurin.gob.pe)).

**Artículo Noveno.-** La presente Ordenanza y las partes que la integran, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifique y de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en los portales electrónicos mencionados en los artículos precedentes.

**Artículo Décimo.-** Facúltase al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurín, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe los formatos y formularios, exigidos como requisitos en la tramitación de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA, los mismos que serán de distribución gratuita o de libre reproducción.

**Artículo Décimo Primero.-** Encargar a la Gerencia de Planeamiento Estratégico que remita la presente

Ordenanza para su trámite de ratificación ante la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo Décimo Segundo.-** Encargar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y sus anexos, a todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad de Lurín.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

J. JORGE MARTICORENA CUBA  
Alcalde

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1918557-1

**Ordenanza que aprueba procedimientos administrativos vinculados a edificaciones y habilitaciones urbanas**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 399-2020/ML**

Lurín, 28 de agosto de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LURÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LURÍN

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo de la fecha, el Informe N° 072 A-2020-GPE/ML de la Gerencia de Planeamiento Estratégico, el Informe N° 184B-2020-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 021-2020-GM/ML de la Gerencia Municipal, el Informe N° 078-2020-GPE/ML de la Gerencia de Planeamiento Estratégico, referidos a la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 40.3 del Artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobados para cada entidad;

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, aprueba los Lineamientos Para la Formulación y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señalando que, en el caso de Gobiernos Locales, se aprobará mediante Ordenanza Municipal;

Que, los numerales 44.2 y 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establecen la forma para la publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señalando que la norma que aprueba el TUPA, se publica en el diario oficial El Peruano, en tanto que el TUPA y la disposición legal de aprobación, se publican obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano y adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo portal Institucional;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – en su artículo 40° establece la

formalidad que debe revestir la potestad legislativa en materia tributaria, disponiendo que las tasas y contribuciones deben ser ratificados por la Municipalidad Provincial, procedimiento que para el caso de la Provincia de Lima se encuentra establecido en la Ordenanza N° 2085-MML, la cual regula el procedimiento de ratificación de las Ordenanzas aprobadas por las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima que crean, modifican o regulen tasas o contribuciones dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones;

Que, la Gerencia de Planeamiento Estratégico, ha elaborado el Proyecto de Ordenanza que aprueba los procedimientos vinculados a Edificaciones y Habilitaciones Urbanas, y dispone su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Lurín, contando para ello con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la conformidad de la Gerencia Municipal, por lo que corresponde ser aprobado por Concejo Municipal;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VINCULADOS A EDIFICACIONES Y HABILITACIONES URBANAS**

**Artículo Primero.- Aprobación de Procedimientos Administrativos vinculados a Edificaciones y Habilitaciones Urbanas**

Apruébense los procedimientos administrativos vinculados a Edificaciones y Habilitaciones Urbanas, a cargo de la Subgerencia de Obras Privadas, así como sus respectivos requisitos y costos administrativos, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza; el cual será incorporado al Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Municipalidad Distrital de Lurín.

**Artículo Segundo.- Aprobación de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos vinculados a Edificaciones y Habilitaciones Urbanas**

Apruébense los 142 derechos de tramitación de los procedimientos administrativos vinculados a Edificaciones y Habilitaciones Urbanas contenidos en el Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza, conforme a la relación que se detalla a continuación:

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
<b>GERENCIA DESARROLLO URBANO - SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</b>		
01.1	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES - CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR DE HASTA 120 M2 CONSTRUIDOS, SIEMPRE QUE CONSTITUYA LA ÚNICA EDIFICACIÓN EN EL LOTE	130.10
01.2	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES - AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, CUYA EDIFICACIÓN ORIGINAL CUENTE CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, DECLARATORIA DE FÁBRICA O DE EDIFICACIÓN SIN CARGA, Y LA SUMATORIA DEL ÁREA TECHADA DE AMBAS NO SUPERE LOS 200 m2	130.10
01.3	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES - REMODELACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, CAMBIO DE USO Y/O INCREMENTO DE ÁREA TECHADA	130.10

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
01.4	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES - CONSTRUCCIÓN DE CERCOS DE MAS DE 20 M. DE LONGITUD, SIEMPRE QUE EL INMUEBLE NO SE ENCUENTRE BAJO EL RÉGIMEN EN QUE COEXISTAN SECCIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PROPIEDAD COMÚN	99.50
01.5	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES - DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES DE HASTA TRES (03) PISOS DE ALTURA, QUE NO CUENTEN CON SEMISÓTANOS Y SÓTANOS, SIEMPRE QUE NO HAGA USO DE EXPLOSIVOS	87.80
01.6	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES - LAS AMPLIACIONES Y REMODELACIONES CONSIDERADAS OBRAS MENORES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES	99.50
01.7	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES EDIFICACIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, DE ASOCIACIÓN PÚBLICO - PRIVADA O DE CONCESIÓN PRIVADA QUE SE REALICEN, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES O PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	84.10
01.8	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES - OBRAS DE CARÁCTER MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LAS DE CARÁCTER POLICIAL DE LA PNP, ASI COMO LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN PENAL, LOS QUE DEBEN EJECUTARSE CON SUJECCIÓN A LOS PLANES DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	81.90
01.9	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES - EDIFICACIONES DE UNIVERSIDADES NACIONALES	81.90
01.10	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES - EDIFICACIONES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ESTATALES	81.90
01.11	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES - EDIFICACIONES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES	81.90
01.12	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES - EDIFICACIONES CORRESPONDIENTES A PROGRAMAS PROMOVIDOS POR EL SECTOR VIVIENDA, PARA LA REUBICACIÓN DE BENEFICIARIOS DE ATENCIÓN EXTRAORDINARIA DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL, ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 3.2.1 DEL Artículo 3, DE LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH)	98.60
01.13	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR O CONDOMINIOS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y/O MULTIFAMILIAR NO MAYORES A CINCO (5) PISOS Y QUE NO SUPEREN LOS 3000 M2 DE ÁREA TECHADA	492.80

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
01.14	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, PARA FINES DE VIVIENDA, CON MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, AUMENTO DE ÁREA TECHADA O CAMBIO DE USO	493.50
01.15	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD - DEMOLICIÓN PARCIAL	258.50
01.16	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD - OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, PARA FINES DE VIVIENDA, CON MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, AUMENTO DE ÁREA TECHADA O CAMBIO DE USO DE FORMA CONJUNTA CON DEMOLICIÓN PARCIAL	527.60
01.17	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD - CONSTRUCCIÓN DE CERCOS EN QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE BAJO EL RÉGIMEN EN QUE COEXISTAN SECCIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PROPIEDAD COMÚN	357.10
01.18	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD - DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES HASTA CINCO (5) PISOS DE ALTURA Y/O QUE CUENTEN CON SEMISÓTANOS Y SÓTANOS, SIEMPRE QUE NO REQUIERA EL USO DE EXPLOSIVOS	252.70
01.19	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD - MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE EDIFICACIONES QUE CORRESPONDAN A ETAPAS DE UN PROYECTO INTEGRAL APROBADO CON ANTERIORIDAD O CON PLAZO VENCIDO	472.40
01.20	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR O CONDOMINIOS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y/O MULTIFAMILIAR NO MAYORES A CINCO (5) PISOS Y QUE NO SUPEREN LOS 3000 M2 DE ÁREA TECHADA	37.90
01.21	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, PARA FINES DE VIVIENDA, CON MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, AUMENTO DE ÁREA TECHADA O CAMBIO DE USO	38.50
01.22	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - DEMOLICIÓN PARCIAL	30.00
01.23	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, PARA FINES DE VIVIENDA, CON MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, AUMENTO DE ÁREA TECHADA O CAMBIO DE USO DE FORMA CONJUNTA CON DEMOLICIÓN PARCIAL	41.00

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
01.24	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - CONSTRUCCIÓN DE CERCOS EN QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE BAJO EL RÉGIMEN EN QUE COEXISTAN SECCIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PROPIEDAD COMÚN	32.00
01.25	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES HASTA CINCO (5) PISOS DE ALTURA Y/O QUE CUENTEN CON SEMISÓTANOS Y SÓTANOS, SIEMPRE QUE NO REQUIERA EL USO DE EXPLOSIVOS	26.80
01.26	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS QUE INCLUYAN VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE MÁS DE CINCO (05) PISOS O 3,000 m2 DE ÁREA TECHADA	818.10
01.27	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - EDIFICACIONES PARA FINES DIFERENTES DE VIVIENDA, A EXCEPCIÓN DE LAS PREVISTAS EN LA MODALIDAD D	818.10
01.28	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - EDIFICACIONES DE USO MIXTO CON VIVIENDA	837.90
01.29	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - INTERVENCIONES QUE SE DESARROLLEN EN PREDIOS, QUE CONSTITUYAN PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, DECLARADAS POR EL MINISTERIO DE CULTURA - REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, PUESTA EN VALOR HISTÓRICO	818.10
01.30	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS QUE INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 30,000 m2 DE ÁREA TECHADA	877.50
01.31	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 15,000 m2 DE ÁREA TECHADA	877.50
01.32	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - LOCALES PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE HASTA 20,000 OCUPANTES	877.50
01.33	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - TODAS LAS DEMÁS EDIFICACIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B y D	818.10



Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
01.34	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES CON MÁS DE CINCO (5) PISOS DE ALTURA, O QUE REQUIERAN EL USO DE EXPLOSIVOS	400.10
01.35	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN	837.90
01.36	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS QUE INCLUYAN VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE MÁS DE CINCO (05) PISOS O 3,000 m2 DE ÁREA TECHADA	42.50
01.37	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - EDIFICACIONES PARA FINES DIFERENTES DE VIVIENDA A EXCEPCIÓN DE LAS PREVISTAS EN LA MODALIDAD D	42.50
01.38	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - EDIFICACIONES DE USO MIXTO CON VIVIENDA	42.50
01.39	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - INTERVENCIONES QUE SE DESARROLLEN EN PREDIOS, QUE CONSTITUYAN PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, DECLARADAS POR EL MINISTERIO DE CULTURA - REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, PUESTA EN VALOR HISTÓRICO	42.50
01.40	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS QUE INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 30,000 m2 DE ÁREA TECHADA	42.50
01.41	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 15,000 m2 DE ÁREA TECHADA	42.50
01.42	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - LOCALES PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE HASTA 20,000 OCUPANTES	42.50
01.43	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - TODAS LAS DEMÁS EDIFICACIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B y D	42.50
01.44	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES CON MÁS DE CINCO (5) PISOS DE ALTURA, O QUE REQUIERAN EL USO DE EXPLOSIVOS	30.00

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
01.45	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN	42.50
01.46	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - LAS EDIFICACIONES PARA FINES DE INDUSTRIA	936.80
01.47	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - LAS EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS QUE, INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON MÁS DE 30,000 M2 DE ÁREA TECHADA	936.80
01.48	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - LAS EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON MÁS DE 15,000 M2 DE ÁREA TECHADA	936.80
01.49	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - LOS LOCALES DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE MÁS DE 20,000 OCUPANTES	936.80
01.50	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - LAS EDIFICACIONES PARA FINES EDUCATIVOS, SALUD, HOSPEDAJE, ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y TERMINALES DE TRANSPORTE	936.80
01.51	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN	996.20
01.52	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - EDIFICACIONES PARA FINES DE INDUSTRIA	42.50
01.53	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - LAS EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS QUE, INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON MÁS DE 30,000 M2 DE ÁREA TECHADA	42.50
01.54	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - LAS EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON MÁS DE 15,000 M2 DE ÁREA TECHADA	42.50
01.55	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - LOS LOCALES DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE MÁS DE 20,000 OCUPANTES	42.50
01.56	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - LAS EDIFICACIONES PARA FINES EDUCATIVOS, SALUD, HOSPEDAJE, ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y TERMINALES DE TRANSPORTE	42.50

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
01.57	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN	42.50
01.58	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD - ANTES DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	472.10
01.59	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - ANTES DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	766.10
01.60	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - ANTES DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	875.00
01.61	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES - DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	122.40
01.62	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	472.10
01.63	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA DE LOS REVISORES URBANOS - DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	33.20
01.64	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	766.10
01.65	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA DE LOS REVISORES URBANOS - DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	37.90
01.66	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	875.00
01.67	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA DE LOS REVISORES URBANOS - DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	37.90
01.68	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES - DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	126.10

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
01.69	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD - DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	492.00
01.70	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA DE LOS REVISORES URBANOS - DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	33.20
01.71	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	815.60
01.72	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA DE LOS REVISORES URBANOS - DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	37.90
01.73	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	934.40
01.74	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA DE LOS REVISORES URBANOS - DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	37.90
01.75	ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA LA MODALIDAD B: EVALUACIÓN Y DICTAMEN POR LA COMISIÓN TÉCNICA	198.80
01.76	ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA LA MODALIDAD C: EVALUACIÓN Y DICTAMEN POR LA COMISIÓN TÉCNICA	251.50
01.77	ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA LA MODALIDAD D: EVALUACIÓN Y DICTAMEN POR LA COMISIÓN TÉCNICA	281.20
01.78	PRE-DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN PARA MODALIDADES A, B, C Y D	153.00
01.79	PROYECTO INTEGRAL DE EDIFICACIÓN (PARA PROYECTOS DE EDIFICACIÓN EN LAS MODALIDADES C y D)	981.70
01.80	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD B (CASCO NO HABITABLE)	302.90
01.81	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD C (CASCO NO HABITABLE)	373.00
01.82	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD D (CASCO NO HABITABLE)	405.60
01.83	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD B (CASCO NO HABITABLE)	615.10
01.84	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD C (CASCO NO HABITABLE)	936.10

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
01.85	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD D (CASCO NO HABITABLE)	1,075.90
01.86	DECLARACIÓN MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN TERMINADA PARA LAS MODALIDADES B, C Y D	327.70
01.87	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD A	10.90
01.88	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD B	336.70
01.89	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD C	428.30
01.90	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD D	468.20
01.91	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD A	10.90
01.92	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD B	469.70
01.93	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD C	652.70
01.94	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD D	707.70
01.95	REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN	159.60
01.96	LICENCIA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES	547.60
01.97	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES - HABILITACIONES URBANAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, DE ASOCIACIÓN PÚBLICO - PRIVADA O DE CONCESIÓN PRIVADA QUE SE REALICEN, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES O PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	114.10
01.98	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES - HABILITACIONES URBANAS CORRESPONDIENTES A PROGRAMAS PROMOVIDOS POR EL SECTOR VIVIENDA, PARA LA REUBICACIÓN DE BENEFICIARIOS DE ATENCIÓN EXTRAORDINARIA DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL, ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 3.2.1 DEL Artículo 3, DE LA LEY Nº 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH)	114.10
01.99	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD - HABILITACIONES URBANAS DE USO RESIDENCIAL DE UNIDADES PREDIALES NO MAYORES DE CINCO (5) HECTÁREAS, QUE CONFORMEN UN LOTE ÚNICO, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉ AFECTO AL PLAN VIAL PROVINCIAL O METROPOLITANO	302.20

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
01.100	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD - MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA QUE CORRESPONDA A ALGUNA ETAPA DE UN PROYECTO INTEGRAL APROBADO CON ANTERIORIDAD O QUE TENGA EL PLAZO VENCIDO	302.20
01.101	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - HABILITACIONES URBANAS DE USO RESIDENCIAL DE UNIDADES PREDIALES NO MAYORES DE CINCO (5) HECTÁREAS, QUE CONSTITUYAN ISLAS RÚSTICAS Y QUE CONFORMEN UN LOTE ÚNICO, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉ AFECTO AL PLAN VIAL PROVINCIAL O METROPOLITANO	37.90
01.102	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - HABILITACIONES URBANAS QUE SE VAYAN A EJECUTAR POR ETAPAS, CON SUJECIÓN A UN PROYECTO INTEGRAL	454.00
01.103	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - HABILITACIONES URBANAS CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA QUE SOLICITEN VENTA GARANTIZADA DE LOTES	454.00
01.104	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - HABILITACIONES URBANAS CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA DE VIVIENDAS, DONDE EL NÚMERO, DIMENSIONES DE LOTES A HABILITAR Y TIPO DE VIVIENDAS A EDIFICAR SE DEFINAN EN EL PROYECTO, SIEMPRE QUE SU FINALIDAD SEA LA VENTA DE VIVIENDAS EDIFICADAS	454.00
01.105	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - TODAS LAS DEMÁS HABILITACIONES URBANAS QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B Y D, COMO AQUELLAS A EJECUTARSE SOBRE PREDIOS QUE CONSTITUYAN PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, SU ZONA DE AMORTIGUAMIENTO Y EN ECOSISTEMAS FRÁGILES	454.00
01.106	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - HABILITACIONES URBANAS QUE SE VAYAN A EJECUTAR POR ETAPAS, CON SUJECIÓN A UN PROYECTO INTEGRAL	42.50
01.107	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - HABILITACIONES URBANAS CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA QUE SOLICITEN VENTA GARANTIZADA DE LOTES	42.50
01.108	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - HABILITACIONES URBANAS CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA DE VIVIENDAS, DONDE EL NÚMERO, DIMENSIONES DE LOTES A HABILITAR Y TIPO DE VIVIENDAS A EDIFICAR SE DEFINAN EN EL PROYECTO, SIEMPRE QUE SU FINALIDAD SEA LA VENTA DE VIVIENDAS EDIFICADAS	42.50

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)	Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
01.109	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - TODAS LAS DEMÁS HABILITACIONES URBANAS QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B Y D, COMO AQUELLAS A EJECUTARSE SOBRE PREDIOS QUE CONSTITUYAN PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, SU ZONA DE AMORTIGUAMIENTO Y EN ECOSISTEMAS FRÁGILES	42.50	01.118	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS (Antes de su ejecución)	35.70
01.110	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - HABILITACIONES URBANAS DE PREDIOS QUE NO COLINDEN CON ÁREAS URBANAS O COLINDEN CON PREDIOS QUE CUENTEN CON PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA APROBADOS Y NO EJECUTADOS, POR LO TANTO SE REQUIERE DE LA FORMULACIÓN DE UN PLANEAMIENTO INTEGRAL	483.70	01.119	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA (Antes de su ejecución)	436.70
01.111	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - HABILITACIONES URBANAS DE PREDIOS QUE COLINDEN CON ZONAS ARQUEOLÓGICAS, BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN O CON ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	483.70	01.120	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS (Antes de su ejecución)	40.30
01.112	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - HABILITACIONES URBANAS CON O SIN CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA, PARA FINES DE INDUSTRIA, COMERCIO Y USOS ESPECIALES (OU)	483.70	01.121	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA (Antes de su ejecución)	466.30
01.113	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - HABILITACIONES URBANAS DE PREDIOS QUE NO COLINDEN CON ÁREAS URBANAS O COLINDEN CON PREDIOS QUE CUENTEN CON PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA APROBADOS Y NO EJECUTADOS, POR LO TANTO SE REQUIERE DE LA FORMULACIÓN DE UN PLANEAMIENTO INTEGRAL	42.50	01.122	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS (Antes de su ejecución)	40.30
01.114	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - HABILITACIONES URBANAS DE PREDIOS QUE COLINDEN CON ZONAS ARQUEOLÓGICAS, BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN O CON ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	42.50	01.123	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES MODALIDAD A	282.80
01.115	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - HABILITACIONES URBANAS CON O SIN CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA, PARA FINES DE INDUSTRIA, COMERCIO Y USOS ESPECIALES (OU)	42.50	01.124	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES MODALIDAD B	319.10
01.116	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD A (Antes de su ejecución)	115.80	01.125	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES MODALIDAD C	364.50
01.117	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD (Antes de su ejecución)	290.50	01.126	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES MODALIDAD D	384.40
			01.127	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES MODALIDAD A	343.80
			01.128	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES MODALIDAD B	383.70
			01.129	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES MODALIDAD C	438.20
			01.130	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES MODALIDAD D	465.70
			01.131	AUTORIZACIÓN DE INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA URBANA O DEL ÁREA URBANIZABLE INMEDIATA	300.10
			01.132	AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN DE LOTE URBANO	237.60
			01.133	AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN DE LOTE URBANO CON OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA INCONCLUSAS	265.30
			01.134	AUTORIZACIÓN DE INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA URBANA O DEL ÁREA URBANIZABLE INMEDIATA CONJUNTA CON LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD	343.70
			01.135	AUTORIZACIÓN DE INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA URBANA O DEL ÁREA URBANIZABLE INMEDIATA CONJUNTA CON LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA	499.80

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
01.136	AUTORIZACIÓN DE INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA URBANA O DEL ÁREA URBANIZABLE INMEDIATA CONJUNTA CON LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA	529.50
01.137	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA CON APROBACIÓN DE PLANEAMIENTO INTEGRAL MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - EL ÁREA POR HABILITAR NO COLINDA CON ZONAS HABILITADAS	529.40
01.138	AUTORIZACIÓN DE INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS EN ÁREA URBANIZABLE INMEDIATA CON APROBACIÓN DE PLANEAMIENTO INTEGRAL	410.80
01.139	PROYECTO INTEGRAL DE HABILITACIÓN URBANA (PARA PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA EN LAS MODALIDADES C y D)	451.80
01.140	REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA	159.60
01.141	REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS EJECUTADAS SIN LICENCIA	583.90
01.142	REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA, EN FORMA CONJUNTA	821.10

**Artículo Tercero.- Exigibilidad de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos vinculados a Edificaciones y Habilitaciones Urbanas**

Dispóngase que los derechos de tramitación a los que se hace referencia el artículo segundo, sean exigibles a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que los ratifique y de la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto.- Adecuación de los procedimientos administrativos a la Ley Nº 29090**

Los procedimientos vinculados a autorizaciones y licencias para la realización de habilitaciones urbanas y edificaciones recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones – Ley Nº 29090, y modificatorias, así como el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo Nº 029-2019-VIVIENDA.

**Artículo Quinto.- Disponibilidad de la Información**

La presente Ordenanza, el Anexo que contiene los procedimientos administrativos vinculados a Edificaciones y Habilitaciones Urbanas y el Acuerdo ratificatorio estarán disponibles en el portal electrónico de Servicio de Administración Tributaria – SAT ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)).

**Artículo Sexto.- Publicidad**

La presente Ordenanza y el Acuerdo ratificatorio serán publicados en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la presente Ordenanza y el Anexo que contiene los procedimientos administrativos aprobados, serán publicados en el Portal del Diario Oficial El Peruano y serán difundidos, adicionalmente, a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lurín ([www.munilurin.gob.pe](http://www.munilurin.gob.pe)).

**Artículo Séptimo.-** La presente Ordenanza y las partes que la integran, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifique y de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en los portales electrónicos mencionados en los artículos precedentes.

**Artículo Octavo.-** Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurín, para que mediante

Decreto de Alcaldía apruebe los formatos y formularios, exigidos como requisitos en la tramitación de los procedimientos administrativos aprobados, los mismos que serán de distribución gratuita o de libre reproducción.

**Artículo Noveno.-** Encargar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y sus anexos, a todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de Lurín.

**Artículo Décimo.-** Encargar a la Gerencia de Planeamiento Estratégico que remita la presente Ordenanza para su trámite de ratificación ante la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

J. JORGE MARTICORENA CUBA  
Alcalde

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1918555-1

**Aprueban la Organización y Administración del Servicio de Serenazgo Municipal en la jurisdicción de Lurín**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 409-2020/ML**

Lurín, 27 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LURÍN

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Nº 426-2020-SGS-GSCi/ML de la Sub Gerencia de Serenazgo, Informe Nº 171-2020-GSCi/ML de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe Nº 249-2020-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 657-2020-SGS-GSCi/ML de la Sub Gerencia de Serenazgo, el Informe Nº 284-2020-GSCi/ML de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Memorandum Nº 478-2020-GPE/ML de la Gerencia de Planeamiento Estratégico, el Informe Nº 322-2020-GSCi/ML de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y el Informe Nº 311-2020-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto de la propuesta de Ordenanza Municipal que Formaliza la Creación del Servicio de Serenazgo en el distrito de Lurín; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de automática política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida con la Constitución Política de Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de ejecución, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 8 del Artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, "Corresponde al Concejo Municipal: (...), Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 39º prescribe que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo";

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de

mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, el numeral 3.1 del artículo 85° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es competencia exclusiva de las Municipalidades distritales en materia de seguridad ciudadana establecer y organizar un servicio de Serenazgo y Vigilancia Municipal cuando lo crean conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial respectiva;

Que, el artículo IV del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 772-2019-IN, emitida por el Ministerio del Interior, Aprueban el Manual del Sereno Municipal, en el artículo 2°, dispone que los gobiernos regionales y las municipalidades que cuenten con servicios de Serenazgo, implementen en su accionar y procedimientos de intervención, los principios, deberes, derechos, valores y funciones establecidas en el Manual del Sereno Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 638/MML emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, modificada por Ordenanza N° 645/MML y por la Ordenanza N° 1907-MML, se crea el Serenazgo Metropolitano de Lima (SEMEL), con la finalidad de contribuir a asegurar la convivencia pacífica, el control de la violencia urbana y la prevención de delitos y faltas en la provincia de Lima. Señalando asimismo que el SEMEL coordinará con la Policía Nacional del Perú e instituciones públicas y privadas, promoviendo la activa y permanente participación de la sociedad civil organizada, a fin de integrar esfuerzos para el desarrollo de acciones conjuntas;

Que, estando que el SEMEL se encuentra integrado por el Serenazgo de la Municipalidad Metropolitana de Lima y los Serenazgos de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima, se tiene que la Municipalidad Distrital de Lurín se encuentra dentro de los alcances de las normas municipales emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima; en tal sentido conforme a lo establecido en el artículo 6° de la referida Ordenanza, corresponde organizar y administrar el servicio de Serenazgo Municipal Distrital;

Que, esta administración municipal, conocedora de la situación de inseguridad que existe en el país y estando a que nuestro distrito no está ajeno a la problemática de Seguridad Ciudadana, siendo uno de los más grandes del Perú, registrándose diariamente apoyos por hechos delictivos y de violencia en agravio de las personas, se hace necesario adoptar las acciones pertinentes que permitan el cabal desarrollo de las funciones señaladas mediante la organización y administración del Servicio de Serenazgo Municipal del distrito de Lurín;

Que, es política de la actual Gestión Municipal, la necesidad de preservar la Seguridad Ciudadana en el distrito, por lo que es necesario establecer los mecanismos de vigilancia y salvaguardar de la Seguridad y Protección de la Ciudadanía frente a la violencia cotidiana;

En uso de las facultades que confiere el numeral 3) del artículo 9°, artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el Voto Unánime de los Señores Regidores; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal en el ejercicio de sus facultades, aprobó lo siguiente:

#### **ORDENANZA QUE FORMALIZA LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE LURÍN**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Organización y Administración del Servicio de Serenazgo Municipal en la jurisdicción del Distrito de Lurín, para mantener la Seguridad Ciudadana del distrito, mediante acciones preventivas y operativas de patrullaje en las diferentes modalidades, sin que ello implique la sustitución o conflicto de competencias con la Policía Nacional del Perú, a quien se le reconoce como ente rector sobre la materia.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR al señor Alcalde para que disponga las acciones administrativas correspondientes con el objeto de desarrollar adecuadamente el Servicio de Serenazgo, así como también el cumplimiento de las disposiciones Municipales afines.

**Artículo Tercero.-** La Municipalidad Distrital de Lurín, a través de la Subgerencia de Serenazgo dependiente jerárquicamente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, en relación al servicio de Serenazgo del distrito de Lurín, tiene las siguientes competencias:

- a) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Lurín.
- b) Coordinar las actividades y acciones con la Policía Nacional del Perú del distrito de Lurín.
- c) Promover la participación vecinal en asuntos de Seguridad Ciudadana.
- d) Coordinar el servicio y acciones conjuntas con los responsables del Serenazgo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- e) Convocar a reuniones de coordinación con las Municipalidades Distritales y la Policía Nacional del Perú.
- f) Diseñar y establecer el Sistema de Información Integrado Distrital.
- g) Otras que disponga el Concejo Municipal Distrital de Lurín.

**Artículo Cuarto.-** Funciones generales del servicio de Serenazgo:

- a) Vigilar e informar situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia.
- b) Apoyar al ciudadano y la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.
- c) Comunicar de forma inmediata a la Policía Nacional del Perú, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias y otras instituciones, según se requiera, para la atención de situaciones de emergencia.
- d) Participar en operativos conjuntos con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Gobernación y otras instituciones vinculadas a la seguridad ciudadana, en el marco de los Planes de Seguridad Ciudadana.
- e) Apoyar al cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos de naturaleza comercial, deportiva, social, cultural y religioso.
- f) Apoyar en casos de incendios, inundaciones y otros desastres, en labores de auxilio y evacuación.
- g) Colaborar en mantener la tranquilidad, orden, seguridad y moral pública del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y centros poblados.
- h) Operar las cámaras de video vigilancia y el uso de las tecnologías de información y comunicación – TICs, permitiendo su articulación y conectividad con los centros de monitoreo de cámaras de vigilancia de la Policía Nacional del Perú y otros servicios de emergencia.
- i) En casos de delitos y faltas flagrantes podrá retener al presunto implicado, poniendo en forma inmediata al retenido a disposición de la Policía Nacional del Perú, en aplicación de la Ley N° 29372, Ley de Arresto Ciudadano y Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 957).
- j) Formular el respectivo parte de ocurrencias de todas las incidencias que se produzcan durante su turno de servicio.
- k) Proporcionar información al ciudadano de forma inmediata de centros comerciales, centros de salud, deportivos, religiosos, culturales, turísticos, vías públicas, y otros, en cuanto sea requerido.
- l) Apoyar subsidiariamente a la Policía Nacional del Perú para viabilizar el tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (congestión, accidentes de tránsito, desastres naturales y otros eventos).
- m) Hacer cumplir las disposiciones establecidas en las ordenanzas municipales.
- n) Colaborar y prestar apoyo a los órganos de la Municipalidad de Lurín y centro poblado, cuando lo solicitan para la ejecución de acciones de su competencia.

o) Supervisar el cumplimiento de las ordenanzas municipales, de los servicios públicos y de otros instrumentos de gestión en coordinación con las dependencias del gobierno local.

p) Otras funciones relacionadas a la seguridad ciudadana, dentro del marco de la Ley.

**Artículo Quinto.-** DISPONER a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Subgerencia de Serenazgo, el cumplimiento y monitoreo de la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Informática su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Lurín ([www.munilurin.gob.pe](http://www.munilurin.gob.pe)).

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** El Servicio de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Lurín es exclusivamente para la protección de la comunidad y la prevención de delitos y faltas, con la colaboración de la ciudadanía del distrito de Lurín.

**Segunda.-** El Serenazgo Municipal del Distrito de Lurín, está prohibido de efectuar labores especiales, como resguardar a empresas privadas o empresas municipales, salones de juegos, casas comerciales, locales de fiesta y/o que no sea vigilancia ciudadana.

**Tercera.-** La Municipalidad Distrital de Lurín establecerá las casetas de vigilancia dentro de las zonas urbanas y rurales para el personal de Serenazgo, previa elaboración del estudio técnico y aprobación correspondiente.

**Cuarta.-** Facultar al señor Alcalde dictar normas complementarias mediante Decreto de Alcaldía que constituyan medidas necesarias para la implementación del Servicio de Serenazgo en el Distrito de Lurín.

**Quinto.-** La Santísima Virgen del Carmen es reconocida como Patrona de Serenazgo de Lurín y su Aniversario se celebrará los dieciséis de julio de cada año.

#### DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA

**Única.-** Deróguese toda disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

J. JORGE MARTICORENA CUBA  
Alcalde

1918553-1

### MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

#### Ordenanza que establece el pago mínimo del Impuesto Predial y aprueba el cronograma de pago para el Impuesto Predial y Arbitrios 2021

##### ORDENANZA N° 580-MPL

Pueblo Libre, 6 de enero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal - TUO, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 enero del año en que corresponda el impuesto, motivo por el cual es necesario establecer el monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial;

Que, asimismo el artículo 15° del citado TUO y normas modificatorias, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, la Municipalidad de Pueblo Libre mediante Ordenanza N° 573-MPL, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante el Acuerdo de Concejo N° 366, aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2021; estableciendo que los arbitrios municipales son de periodicidad mensual;

Que mediante Informe N° 203-2020-MPL-GRDE-SRFT del 16/12/2020, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria remite el proyecto de Ordenanza que establece el pago mínimo del Impuesto Predial y aprueba el cronograma de pago para el impuesto predial y arbitrios 2021, señalando que mediante Decreto Supremo N° 392-2020-EF se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el ejercicio 2021 en S/ 4,400.00. Agrega que siendo los arbitrios de periodicidad mensual, es pertinente establecer las fechas para su cancelación, por lo que en concordancia con lo establecido en el TUO del Código Tributario, se hace necesario publicar el calendario de vencimientos y el cronograma de Pagos del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales y el Pago mínimo del Impuesto Predial para el ejercicio 2021.

Que mediante Informe N° 065-2020-MPL-GRDE del 16/12/2020, la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico remite a la Gerencia Municipal el antes referido proyecto de ordenanza, opinando favorablemente por la aprobación del mismo, en consideración a la necesidad de actualizar el pago mínimo del impuesto predial y el cronograma de vencimientos, recomendando se disponga el trámite para la aprobación del referido proyecto de ordenanza.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe 185-2020-MPL-GAJ, del 23/12/2020, opina en el sentido que el proyecto de Ordenanza que establece el pago mínimo del Impuesto Predial y aprueba el cronograma de pago para el impuesto predial y arbitrios 2021, se encuentra arreglado a la normativa legal aplicable sobre la materia, por lo que resulta procedente someterlo a la aprobación del Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen N° 001-2021-MPL/CDELR del 04/01/2021, la Comisión de Desarrollo Económico Local y Rentas recomienda al Concejo Municipal aprobar el proyecto de Ordenanza que establece el pago mínimo del Impuesto Predial y aprueba el cronograma de pago para el impuesto predial y arbitrios 2021;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA

DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y APRUEBA EL CRONOGRAMA DE PAGO PARA EL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS 2021**

**Artículo Primero.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL**

Establecer en la jurisdicción de Pueblo Libre, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial del ejercicio 2021, pagarán como importe mínimo por dicho concepto el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el ejercicio 2021, cuyo monto asciende a S/ 26.40 (Veintiséis con 40/100 Soles)

**Artículo Segundo.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL**

Las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2021, serán las siguientes:

Pago al Contado:	26 de febrero
Pago Fraccionado:	
Primera Cuota	26 de febrero
Segunda Cuota	31 de mayo
Tercera Cuota	31 de agosto
Cuarta Cuota	30 de noviembre

**Artículo Tercero.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**

Las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2021, serán las siguientes:

Enero	26 de febrero
Febrero	26 de febrero
Marzo	31 de marzo
Abril	30 de abril
Mayo	31 de mayo
Junio	30 de junio
Julio	30 de julio
Agosto	31 de agosto
Setiembre	30 de setiembre
Octubre	29 de octubre
Noviembre	30 de noviembre
Diciembre	30 de diciembre

**Artículo Cuarto.- INTERÉS MORATORIO**

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con la Ordenanza N° 150-MPL que aprueba la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.

**Artículo Quinto.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO**

En los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles, las fechas de vencimiento se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** ENCÁRGASE a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión, a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre ([www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.servicioalciudadano.gob.pe](http://www.servicioalciudadano.gob.pe)) y, a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Segunda.-** FACÚLTASE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de

vencimiento para los pagos que se refieren los artículos Segundo y Tercero de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO  
Alcalde

1918393-1

**Ordenanza que otorga el beneficio de pronto pago**

**ORDENANZA N° 581-MPL**

Pueblo Libre, 6 de enero del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, establecen que, los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus Contribuciones, Arbitrios, Derechos y Licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los mismos límites que señala la Ley;

Que, el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios tasa, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 41 del Código Tributario, dispone que excepcionalmente los gobiernos locales podrían condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren, y en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podría afectar al tributo;

Que, mediante Ordenanza N° 546-MPL, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de setiembre de 2019, se aprueba el Programa de Beneficios al Vecino Puntual y Vecino Exclusivo de la Municipalidad, la misma que establece en el inciso 3.1. del su artículo 3, que dicho programa otorga a los contribuyentes descuentos por Pronto Pago en Arbitrios Municipales;

Que, siendo política de la Entidad, incentivar el cumplimiento voluntario y oportuno de sus obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, y a efectos de dinamizar la recaudación tributaria, promoviendo el pago de los tributos antes del vencimiento establecido en el cronograma correspondiente, otorgando en el presente ejercicio un descuento especial para aquellos contribuyentes que paguen al contado el Impuesto Predial del ejercicio 2021 y que cumplan con efectuar el pago por adelantado de toda la deuda de Arbitrios Municipales correspondiente al presente ejercicio fiscal;

Que mediante Informe N° 204-2020-MPL-GRDE-SRFT del 16/12/2020, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria remite el proyecto de ordenanza que regula el beneficio de pronto pago, señalando que se ha considerado otorgar en el ejercicio 2021 un descuento especial para los contribuyentes, personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones, cuyo uso del predio sea casa habitación, y que opten por el pago al contado del impuesto predial y el pago adelantado de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2021;

Que mediante Informe N° 066-2020-MPL-GRDE del 16/12/2020, la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico remite a la Gerencia Municipal el referido proyecto de ordenanza, opinando favorablemente por la aprobación del mismo y recomienda se disponga el trámite para la aprobación del referido proyecto de ordenanza.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe 186-2020-MPL-GAJ, del 23/12/2020, opina en el sentido que resulta procedente someterlo a la aprobación del Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza que regula el beneficio de pronto pago del impuesto predial y arbitrios para el ejercicio fiscal 2021;

Que, mediante Dictamen N° 002-2021-MPL/CDELRL del 04/01/2021, la Comisión de Desarrollo Económico Local y Rentas recomienda al Concejo Municipal aprobar el proyecto de Ordenanza que regula el beneficio de pronto pago del impuesto predial y arbitrios para el ejercicio fiscal 2021;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE OTORGA EL BENEFICIO DE PRONTO PAGO**

**Artículo Primero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza es de aplicación en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.

**Artículo Segundo.- FINALIDAD**

La presente Ordenanza regula el otorgamiento de los beneficios de descuentos en arbitrios municipales del ejercicio 2021, por pronto pago.

**Artículo Tercero.- PLAZO**

El plazo para acogerse a los beneficios que concede la presente Ordenanza vence el día 26 de febrero del 2021.

**Artículo Cuarto.- DEFINICIONES**

Las definiciones a usarse en la presente ordenanza son las siguientes:

a) Vecino en general: Es aquella persona natural, sociedad conyugal o sucesión que tiene la condición de contribuyente activo siendo propietario de un(os) predio(s) con uso de casa habitación dentro del distrito.

b) Vecino Exclusivo: Es aquella persona natural, sociedad conyugal, o sucesión registrada como contribuyente activo que contando con predio(s) uso de casa habitación, ha cumplido con pagar el impuesto predial y arbitrios de forma anual y por adelantado por un período igual o superior a los dos (02) años, no registrando deuda vencida por concepto de impuesto predial, arbitrios o multas tributarias, al cierre del ejercicio 2020.

c) Vecino Puntual: Es aquella persona natural, sociedad conyugal, o sucesión registrada como contribuyente activo que contando con predio(s) uso de casa habitación, no registra deuda vencida por concepto de impuesto predial, arbitrios o multas tributarias.

d) Casa Habitación: Predio cuyo uso principal es de vivienda. No altera esta condición el uso parcial del predio para actividades comerciales y/o de servicios, siempre que el contribuyente haya obtenido las autorizaciones correspondientes.

**Artículo Quinto.- BENEFICIOS POR PRONTO PAGO**

Los contribuyentes, personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones, cuyo uso del predio sea casa habitación, que opten por el pago al contado del impuesto predial y el pago adelantado de los arbitrios municipales

correspondientes al ejercicio 2021, gozarán de los siguientes tramos de descuentos en arbitrios municipales del mencionado ejercicio:

Contribuyente	Descuentos por pago anual
Vecino Exclusivo	10%
Vecino Puntual	7%
Vecino en general	5%

Adicionalmente los contribuyentes señalados en el presente artículo, podrán acceder a un descuento adicional del 2% en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2021 al realizar el pago en línea, a través del portal institucional [www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe)

En ningún caso el descuento podrá ser mayor a S/ 100.00 (Cien y 00/100 Soles) por predio. Asimismo, en caso que el contribuyente posea varios predios, la evaluación del cumplimiento de las condiciones para la aplicación del descuento antes descrito se realizará respecto de cada predio por separado.

**Artículo Sexto.- BENEFICIOS PARA PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES**

Los contribuyentes que gocen del beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible para la determinación del Impuesto Predial, por su condición de pensionistas, y que tengan la calidad de Vecinos Exclusivos o Vecinos puntuales, gozarán de un 10% de descuento adicional a la exoneración aprobada mediante Ordenanza N° 554-MPL, tanto para el pago anual como para los pagos por período (mensuales).

De igual manera, los contribuyentes que gocen del beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible para la determinación del Impuesto Predial, por su condición de adultos mayores, que tenga la calidad de Vecinos Exclusivos o Vecinos puntuales, gozará de un 10% de descuento, tanto para el pago anual como para los pagos por período.

Asimismo los pensionistas y adultos mayores con la calidad de Vecinos Exclusivos o Vecinos Puntuales gozarán de un descuento adicional del 2% en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2021 al realizar el pago en línea, a través del portal institucional [www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe)

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** Otorgar a las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones, la condonación del 100% del pago de las multas tributarias que se encuentren en la vía ordinaria y/o coactiva y que hayan sido generadas por la omisión de la declaración oportuna, impuestas por la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, siempre que el contribuyente cumpla con cancelar el total del Impuesto Predial 2021, hasta la fecha indicada en el Artículo Tercero de la presente Ordenanza.

La condonación de la multa tributaria no exime al obligado de cumplir con la obligación formal pendiente.

Asimismo, se encuentran inmersos dentro del presente beneficio aquellos contribuyentes (personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones) que al 31 de diciembre del 2020 únicamente mantengan deuda por concepto de gastos y costas procesales del procedimiento de cobranza coactiva, gastos administrativos y multas tributarias, habiendo cancelado el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales. Este incentivo también se aplicará para los contribuyentes que durante la vigencia de la presente Ordenanza se pongan al día en el pago de sus tributos municipales anteriores al ejercicio 2021 no comprendidos en la condonación.

En el caso de los contribuyentes pensionistas o adultos mayores para acceder a este incentivo deberán de pagar los gastos administrativos del derecho de emisión.

**Segunda.-** El costo generado por la aplicación de los beneficios dispuestos a través de la presente Ordenanza, será asumido íntegramente por la Municipalidad.

**Tercera.-** La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico deberán realizar los ajustes presupuestales e informáticos que correspondan, según los alcances de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** FACÚLTASE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la presente Ordenanza.

**Quinta.-** ENCÁRGASE a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión, a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre: [www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: [www.servicioalciudadano.gob.pe](http://www.servicioalciudadano.gob.pe) y, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO  
Alcalde

1918393-2

## MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

### Designan Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 008-2021-MDR

Rímac, 7 de enero de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC.

VISTO: El Informe N° 079-2020-SGREC-GR-MDR, de fecha 09 de noviembre de 2020, de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, el Informe N° 454-2020-GAJ-MDR, de fecha 17 de noviembre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 509-2020-SGP-GAF-MDR, de fecha 30 de diciembre de 2020, de la Subgerencia de Personal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el numeral 7.1 y 7.2 del artículo 7° del T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que, La designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos. Asimismo, según Ley N° 27204, se precisa que, que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en este Artículo, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias, establecen reglas de ingreso al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, para garantizar los principios de mérito, capacidad, igualdad de oportunidades de la administración pública, disponiendo que el acceso a dicho régimen se realiza a través de concurso público;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través del Informe N° 726-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 22 de mayo del 2019, señala que, Los procesos de selección para vincular personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no necesitan ser aprobados por el Concejo Municipal por tratarse de una modalidad de vinculación inexistente en el ordenamiento jurídico peruano al momento de la entrada en vigencia de la LOM;

Que, mediante el Informe N° 079-2020-SGREC-GR-MDR, de fecha 09 de noviembre de 2020, la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, solicita que se convoque a concurso público para designar un Ejecutor Coactivo; a tal efecto, con Informe N° 454-2020-GAJ-MDR, de fecha 17 de noviembre de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite OPINION favorable sobre autoridad competente para la aprobación de las Bases del Concurso Público para la contratación del Ejecutor Coactivo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, con Informe N° 509-2020-SGP-GAF-MDR, de fecha 30 de diciembre de 2020, la Subgerencia de Personal, señala que, en mérito a la Convocatoria CAS N° 009-2020 la Comisión de Contratación Administrativa - CAS, declaró ganadora a la Abogada CECILIA NORIEGA JARAMILLO para el cargo de Ejecutor Coactivo, asumiendo sus funciones desde el 18 de diciembre de 2020, según el Contrato N° 257-2020-SGP-GAF/MDR. Debiendo disponer su designación mediante el acto expreso que le permita ejercer sus funciones conforme a Ley;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentemente indicados, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 20° (Num. 6), 39° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR, con eficacia anticipada al 18 de diciembre de 2020, en el cargo de EJECUTOR COACTIVO de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital del Rímac, a la Abogada CECILIA NORIEGA JARAMILLO, servidora contratada bajo el régimen laboral especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Rentas, unidades orgánicas dependientes, Gerencia de Fiscalización Administrativa, órganos dependientes y demás unidades orgánicas que resulten competentes.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y al Subgerente de Informática la publicación en el portal institucional ([www.munirimac.gob.pe](http://www.munirimac.gob.pe)).

Regístrese, cúmplase y archívese.

PEDRO GUILLERMO ROSARIO TUEROS  
Alcalde

1918464-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

### FE DE ERRATAS

#### ORDENANZA N° 441-MDSJM

Mediante Oficio N° 001-2021-SG-MDSJM, la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 441-MDSJM, publicada en la edición del día 30 de diciembre de 2020, en separata especial de Normas Legales, páginas N°s 22 y 23.

### INFORME TÉCNICO FINANCIERO

#### ESTRUCTURA DE COSTOS Y DETERMINACIÓN DE TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2021

#### 5.4 TASAS DE SERENAZGO

Las tasas estimadas de Serenazgo para el Ejercicio 2021 son las siguientes:

**Tasas anuales por uso y zona – Año 2021 (Con IPC)**  
(En soles por predio)

DICE:						
Nº	Categoría de uso	Zonas de peligrosidad				
		1	2	3	4	5
12	Supermercados y Centros Comerciales	<b>9184 3.17</b>	36,729.80	0.00	0.00	0.00
...						

DEBE DECIR:						
Nº	Categoría de uso	Zonas de peligrosidad				
		1	2	3	4	5
12	Supermercados y Centros Comerciales	<b>98,843.17</b>	36,729.80	0.00	0.00	0.00
...						

**Tasas mensuales por uso y zona – Año 2020**  
(En soles por predio)

Se obtiene al dividir las tasas anuales entre 12 meses

DICE:						
Nº	Categoría de uso	Zonas de peligrosidad				
		1	2	3	4	5
2	Comercio 1	<b>3S2</b>	4.50	4.43	5.23	4.48
4	Industria	107.57	<b>11225</b>	112.25	97.28	100.81
9	Mercados	128.09	<b>7216</b>	57.62	174.25	86.59
10	Terrenos sin construir	7.44	4.54	0.95	<b>280</b>	3.46
12	Supermercado y Centro Comerciales	8,136.04	<b>3023.32</b>	0.00	0.00	0.00
13	Predios de la entidades religiosas	10 47	<b>1247</b>	20.65	3.06	9.97
14	Gobierno	<b>5207</b>	0.00	22.45	44.90	8.16
15	Entidades Financieras	<b>8231</b>	89.80	0.00	67.35	0.00
...						

DEBE DECIR:						
Nº	Categoría de uso	Zonas de peligrosidad				
		1	2	3	4	5
2	Comercio 1	<b>3.92</b>	4.50	4.43	<b>5.23</b>	<b>4.48</b>
4	Industria	107.57	<b>112.25</b>	112.25	97.28	100.81
9	Mercados	128.09	<b>72.16</b>	57.62	174.25	86.59
10	Terrenos sin construir	7.44	4.54	0.95	<b>2.80</b>	3.46
12	Supermercado y Centro Comerciales	8,136.04	<b>3,023.32</b>	0.00	0.00	0.00
13	Predios de la entidades religiosas	<b>10.47</b>	12.47	20.65	3.06	9.97
14	Gobierno	<b>52.07</b>	0.00	<b>22 45</b>	<b>44 90</b>	8 16
15	Entidades Financieras	<b>82.31</b>	<b>89 80</b>	0.00	<b>67 35</b>	0.00
...						

**Tasas mensuales por uso y zona – Año 2021 (Con IPC)**  
(En soles por predio)

DICE:						
Nº	Categoría de uso	Zonas de peligrosidad				
		1	2	3	4	5
7	Organizaciones sociales	53.71	3.78	5.92	15.14	<b>129</b>
14	Gobierno	52.71	0.00	<b>2272</b>	45.45	8.26
15	Entidades Financieras	<b>83.</b>	90.91	0.00	68.18	0.00
...						

DICE:						
Nº	Categoría de uso	Zonas de peligrosidad				
		1	2	3	4	5
7	Organizaciones sociales	53.71	3.78	5.92	15.14	<b>12.97</b>
14	Gobierno	52.71	0.00	<b>22.72</b>	45.45	8.26
15	Entidades Financieras	<b>83.33</b>	90.91	0.00	68.18	0.00
...						

## PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO**Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad en lo correspondiente a la Gerencia de Licencias y Autorizaciones****DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 06-2020-DA/MPC**

Callao, 13 de noviembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con su Artículo VIII, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 026-2014, se aprueban los procedimientos y servicios prestados en exclusividad por la Municipalidad Provincial del Callao, así como sus requisitos y costos administrativos, asimismo, mediante Ordenanza Municipal N° 027-2014 se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao, el mismo que ha sido modificado por la Ordenanza Municipal N° 003-2016, Ordenanza Municipal 005-2016, Ordenanza Municipal N° 017-2016, Ordenanza Municipal N° 022-2016, Ordenanza Municipal N° 023-2016, Ordenanza Municipal N° 027-2016, Ordenanza Municipal N° 002-2017, Ordenanza Municipal N° 007-2017, Ordenanza Municipal N° 018-2017, Ordenanza Municipal N° 019-2017, Ordenanza Municipal N° 006-2018, Ordenanza Municipal N° 029-2019 y Ordenanza Municipal N° 010-2020, así como por el Decreto de Alcaldía N° 02-2015-MPC-AL, Decreto de Alcaldía N° 012-2015, Decreto de Alcaldía N° 006-2016, Decreto de Alcaldía N° 014-2016, Decreto de Alcaldía N° 002-2018, Decreto de Alcaldía N° 010-2018 y Decreto de Alcaldía N° 022-2018;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y consolida las modificaciones en materia de simplificación administrativa aplicable para los procedimientos administrativos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1497, establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, con la finalidad de facilitar el desarrollo de las inversiones y contribuir a reactivar la economía peruana que se ha visto afectada por el COVID-19;

Que, con Memorando N° 196-2020-MPC/GGPPIDI, la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto Inversiones y Desarrollo Institucional remitió el Formato TUPA con las modificaciones del Decreto Legislativo N° 1497 a la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización para su revisión;

Que, con Memorando N° 1168-2020-MPC-GGDELCL, la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización remite visado el formato TUPA con los procedimientos a cargo de la Gerencia de Licencias y Autorizaciones, adecuados al Decreto Legislativo N° 1497;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Decreto de Alcaldía;

Que, con Memorando N° 202-2020-MPC/GGPPIDI-GDI, la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto Inversiones y Desarrollo Institucional, y la Gerencia de Desarrollo Institucional, opinan favorablemente para la modificación del TUPA, para lo cual se remite el Proyecto de Decreto de Alcaldía con los Anexos (Listados de Procedimientos y Formato TUPA), el Informe Resumen para la Modificación del TUPA, los Formatos de Sustentación Legal y Técnica, debidamente visados;

Que, con Memorando N° 3508-2020-MPC/GGAJC, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación emite el sustento legal para la modificación del TUPA;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

## DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación de los procedimientos de la Gerencia de Licencias y Autorizaciones, dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización**

Modifíquese los procedimientos administrativos de la Gerencia de Licencias y Autorizaciones, dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, contenidos en la Ordenanza Municipal N° 026-2014, de acuerdo al Anexo N° 01 el cual forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo 2.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Licencias y Autorizaciones, dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización**

Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 027-2014 y modificatorias, correspondiente a la Gerencia de Licencias y Autorizaciones, dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, conforme al Anexo N° 02, que forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo 3.- Difusión del Decreto de Alcaldía**

Publíquese el texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”; asimismo, el texto del TUPA en el portal del Diario Oficial “El Peruano”, difundiéndose, adicionalmente a través del Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao ([www.municallao.gob.pe](http://www.municallao.gob.pe)).

**Artículo 4.- Difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos**

Encárguese a la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional efectuar la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos incluyendo las modificaciones contenidas en el presente Decreto de Alcaldía y a la Gerencia de Informática, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao ([www.municallao.gob.pe](http://www.municallao.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)).

**Artículo 5.- Vigencia**

El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en los portales electrónicos mencionados, en los términos previstos en la Ley N° 29091 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

**Artículo 6.- Derogatoria**

Deróguese toda norma que se oponga al presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS  
Alcalde

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

## CONVENIOS INTERNACIONALES

### Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a la 'Segunda Fase del Programa de Fortalecimiento Institucional Master Plan SBS'

#### ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO A LA "SEGUNDA FASE DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL MASTER PLAN SBS"

En el marco del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Consejo Federal Suizo, suscrito el 9 de septiembre de 1964 y con ánimo de reafirmar los lazos de amistad y solidaridad existentes entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo, en adelante las Partes, estas convienen en celebrar el presente Acuerdo.

#### ARTÍCULO PRIMERO

##### DEFINICIONES

a. "Acuerdo", se refiere al presente tratado entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo.

b. "Acuerdo Marco", se refiere al Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Consejo Federal Suizo, suscrito el 09 de Setiembre de 1964.

c. "APCI", se refiere a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

d. "SECO", se refiere a la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos del Consejo Federal Suizo.

e. "SBS" se refiere a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Organismo Ejecutor del Programa.

f. "Partes" se refiere a los signatarios, es decir el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo.

g. "Contribución SECO" se refiere a la contribución no reembolsable otorgada por el Consejo Federal Suizo bajo el presente Acuerdo.

h. "Programa", se refiere a la Segunda Fase del Programa de Fortalecimiento Institucional Master Plan SBS.

i. "SIMAP", se refiere al Sistema de Información para las Contrataciones Públicas Suizo.

#### ARTÍCULO SEGUNDO

##### DECLARACIÓN DE LAS PARTES

La política interna y exterior de los Estados a los que pertenecen las Partes se basa en el respeto de los principios democráticos y de los Derechos Humanos, tal como están enunciados, entre otros, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Estos principios y derechos constituyen un elemento fundamental en la relación bilateral de las Partes que permite el desarrollo del Programa establecido en el presente Acuerdo.

#### ARTÍCULO TERCERO

##### OBJETIVO GENERAL

Fortalecer y optimizar la gestión institucional de la SBS, autoridad competente del Gobierno de la República del Perú, a fin de consolidar, mantener e impulsar un marco de regulación y supervisión que asegure el desarrollo, expansión y sostenibilidad del sistema financiero, de seguros, privado de pensiones y de cooperativas de ahorro y crédito, así como la estrategia nacional de lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, y el desarrollo integral y sostenido de sus recursos humanos.

#### ARTÍCULO CUARTO

Las Partes, a través de la SBS, persiguen los siguientes objetivos específicos:

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Mejorar el marco de regulación y supervisión de la SBS.

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Apoyar la implementación de la estrategia contra el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

El Programa comprende también un objetivo específico de corte transversal para fortalecer las actividades formativas, de desarrollo organizacional y de transformación digital, que permitan lograr una mejora sostenible en las capacidades y competencias del capital humano de la SBS, así como optimizar los procesos para la mejora de la efectividad institucional de la SBS.

#### ARTÍCULO QUINTO

##### AUTORIDADES COMPETENTES

La ejecución del Programa será coordinada por ambas Partes, a través de sus autoridades competentes.

5.1 La autoridad competente del Consejo Federal Suizo será SECO. La misión de SECO se desprende de la Ley Federal del 19 de marzo de 1976 (Federal Act on International Development Cooperation and Humanitarian Aid), relativa a la cooperación internacional para el desarrollo y la ayuda humanitaria.

5.2 Las autoridades competentes del Gobierno de la República del Perú serán:

a. El Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual, para fines del presente Acuerdo, actúa en calidad de Ente Rector de la Cooperación Técnica Internacional en el Perú.

b. APCI, la cual intervendrá en el presente Acuerdo en su condición de organismo público adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo.

c. La SBS, intervendrá como la contraparte técnica peruana a cargo de la ejecución del Programa. En ese sentido, la SBS cuenta con capacidad legal y financiera para actuar como tal y cumplirá con todas las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo y, supletoriamente, el Código Civil peruano. Adicionalmente, la SBS asumirá la coordinación con las instituciones que intervienen en la gestión del Programa.

#### ARTÍCULO SEXTO

##### APORTES DE LAS PARTES

El presupuesto global del Programa es de CHF 4'800,000.00 (cuatro millones ochocientos mil francos suizos). El presupuesto detallado y relacionado a los componentes del Programa figura en el Documento de Descripción del Programa, teniendo como base lo siguiente:

##### 6.1 POR EL CONSEJO FEDERAL SUIZO (SECO)

Para el financiamiento del Programa, el Consejo Federal Suizo, por medio de SECO se compromete a poner a disposición del Gobierno de la República del Perú, a través de la SBS, una contribución no reembolsable máxima ascendente al monto de CHF 3'000,000.00 (tres millones francos suizos).

Dicha Contribución incluye CHF 200,000.00 (doscientos mil francos suizos) que gestionará el Consejo Federal Suizo, a través de SECO, por intermedio de la autoridad competente del Gobierno de la República del Perú, la SBS, para llevar a cabo actividades de comunicación, evaluación y auditorías previa autorización específica por parte del Consejo Federal Suizo, a través de SECO.

El aporte del Consejo Federal Suizo a la República del Perú será desembolsado en cuatro partes según el siguiente detalle:

- Primer desembolso de CHF 790,000.00 (setecientos noventa mil francos suizos) después de la firma del presente Acuerdo.

- Segundo desembolso de máximo CHF 1'150,000.00 (un millón ciento cincuenta mil francos suizos), luego de la presentación, y posterior aprobación por parte del Consejo Federal Suizo, a través de SECO, del informe Operativo-Financiero correspondiente al primer año de ejecución y del informe de auditoría correspondiente mencionado en el artículo 12.2.

- Tercer desembolso de máximo CHF 640,000.00 (seiscientos cuarenta mil francos suizos), luego de la presentación, y posterior aprobación por parte del Consejo Federal Suizo, a través de SECO, del informe Operativo-Financiero correspondiente al segundo año de ejecución y del informe de auditoría correspondiente mencionado en el artículo 12.2.

- Cuarto desembolso de máximo CHF 420,000.00 (cuatrocientos veinte mil francos suizos), luego de la presentación, y aprobación por parte del Consejo Federal Suizo, a través de SECO, del informe Operativo-Financiero correspondiente al tercer año de ejecución y del informe de auditoría correspondiente mencionado en el artículo 12.2.

## 6.2 POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

### SBS

La contribución total del Gobierno de la República del Perú, a través de la SBS al Programa, incluyendo la ejecución de montos presupuestados y aportes en especie, ascenderá al monto de CHF 1'800,000.00 (un millón ochocientos mil francos suizos).

Para tal efecto, el Gobierno de la República del Perú, a través de la SBS, se compromete a una contribución dineraria equivalente a CHF 1'300,000.00 (un millón trescientos mil francos suizos). Adicionalmente, se compromete a otorgar el aporte en especie referido al personal necesario para la administración del Programa con un valor estimado de CHF 500,000.00 (quinientos mil francos suizos).

Los intereses acreedores de la cuenta donde se depositan los desembolsos de la contribución del Consejo Federal Suizo a través de SECO, así como otros ingresos derivados de la devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) o similares, serán reinvertidos en el Programa.

El Gobierno de la República del Perú a través de la SBS, gestionará la recuperación del Impuesto General a las Ventas (IGV) y del Impuesto de Promoción Municipal (IPM), según lo prevé la legislación peruana aplicable relativa a la devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de donación y cooperación técnica no reembolsable. Los recursos provenientes de recuperación del IGV e IPM deberán ser incorporados por el Gobierno de la República del Perú, a través de la SBS, para su utilización en el Programa, con previa autorización del Consejo Federal Suizo, a través de SECO.

Los aportes de ambas Partes serán utilizados exclusivamente para financiar las actividades que se encuentren comprendidas en cada uno de los tres componentes del Programa, que se especifican en la Descripción del Programa.

## ARTÍCULO SÉPTIMO

### CONDICIONES DE LA CONTRIBUCIÓN

Cualquier fracción del aporte del Consejo Federal Suizo, a través de SECO, otorgado al Programa, que

no se haya utilizado hasta la fecha de terminación del presente Acuerdo, según lo acordado en el Artículo Décimo Noveno o Artículo Vigésimo, deberá ser devuelta a la misma Parte, por intermedio de SECO, salvo que por acuerdo escrito entre las Partes se decida otro uso.

## ARTÍCULO OCTAVO

### COMPROMISOS DE LAS PARTES

8.1 El Consejo Federal Suizo, a través de SECO, se compromete a:

- a. Monitorear la ejecución y progreso del Programa;
- b. Otorgar la contribución no reembolsable, señalada en el Artículo Sexto;
- c. Participar en el Comité Técnico del Programa;
- d. Comentar las propuestas de proyectos y planes operativos del Programa;
- e. Participar en el Comité de Dirección del Programa;
- f. Comentar y aprobar los informes operativos y financieros;
- g. Mantener un diálogo estratégico con el Gobierno de la República del Perú, a través de la SBS, sobre las áreas de intervención del Programa, así como temas anexos de su interés, incluyendo el enfoque en cambio climático y/o equidad de género;
- h. Facilitar en la medida de lo posible, los intercambios con las autoridades de regulación y supervisión de Suiza y con expertos temáticos suizos; y,
- i. Evaluar el desarrollo del Programa.

8.2 El Gobierno de la República del Perú se compromete, a través de APCI, a velar por el cumplimiento del presente Acuerdo y, a través de la SBS a:

- a. Tomar las medidas necesarias para llevar a cabo el Programa;
- b. Gestionar la correcta utilización de los recursos, coordinar y desarrollar las actividades del Programa; así como asegurar la consecución de sus objetivos, productos y otros indicadores establecidos en el plan de fase y los planes anuales de operación; así como concluir todos los contratos financiados en el marco de este Programa;
- c. Preparar el plan operativo anual (POA) del Programa;
- d. Difundir el Programa en coordinación con el Consejo Federal Suizo, por medio de SECO, a través de sus canales de comunicación, tomando en cuenta el Manual de Visibilidad de SECO;
- e. Responsabilizarse de la ejecución y administración del aporte del Consejo Federal Suizo al Programa, así como aportar la contrapartida estipulada en el numeral 6.2;
- f. Abrir una cuenta bancaria por separado para el Programa en un banco de primer orden e informar al Consejo Federal Suizo, por medio de SECO;
- g. Establecer un mecanismo que permita identificar los costos y recursos (contribución de SECO y de la SBS) asociados con el programa dentro de la contabilidad general de la SBS, de modo que estos puedan ser informados a SECO a través de formatos que sean establecidos para tales fines;
- h. Llevar a cabo el control de la ejecución financiera y la rendición de cuentas de los fondos del Programa bajo responsabilidad;
- i. Preparar y entregar al Consejo Federal Suizo, por medio de SECO, un reporte del avance operativo y financiero por cada ejercicio anual a más tardar en el mes de marzo de cada año siguiente, así como una copia de los formatos de aplicación y cierre de proyectos. El reporte se hará tomando como base el marco lógico y los planes de trabajo del Programa;
- j. Remitir al Consejo Federal Suizo, por medio de SECO, una copia de los eventuales informes de auditoría, siempre que se encuentren relacionados con las contrataciones que se efectúen en el marco del Programa;
- k. Realizar el proceso de contrataciones de consultores y otros servicios relacionados con el Programa, de acuerdo al Documento de Descripción del Programa. Supletoriamente, se aplicará el Código Civil peruano;

l. Designar para la ejecución del Programa un equipo integrado por cuatro personas (un jefe del programa y tres especialistas, uno de los cuales estará dedicado a las finanzas del Programa). Este equipo estará dedicado a tiempo completo a la ejecución del Programa, así como a la atención de las diferentes áreas involucradas en los respectivos proyectos cuya ejecución se encuentra prevista dentro de los alcances del Programa;

m. Poner a disposición del Programa los equipos e infraestructura necesarios para su ejecución;

n. Velar por el alcance de los objetivos y resultados del Programa;

o. Garantizar la gestión integral del Programa;

p. Presentar los informes a que se refiere el Artículo Sexto del Acuerdo.

q. Participar, a través de los representantes señalados en el artículo décimo del presente Acuerdo, en las sesiones del Comité de Dirección y Comité Técnico.

## ARTÍCULO NOVENO

### DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA

Para su manejo interno, el Programa contará con la siguiente estructura:

- Comité de Dirección.
- Comité Técnico.

## ARTÍCULO DÉCIMO

### DE LOS COMITÉS

#### 10.1 COMITÉ DE DIRECCIÓN

El Comité de Dirección es la instancia superior del Programa. Se reunirá en sesión ordinaria una vez por año y en forma extraordinaria, a solicitud de las Partes del Acuerdo, y estará conformado por:

- Un(a) representante de la SBS;
- Un(a) representante de SECO;
- Un(a) representante de la APCI; y,
- Excepcionalmente y por invitación, por un(a) representante de cualquier otra organización que se encuentre contribuyendo al Programa, con voz y sin voto.

La presidencia del Comité de Dirección podrá ser rotativa y estará a cargo de los miembros **ordinarios**. Las facultades y el procedimiento para la toma de decisiones, serán aprobadas en el reglamento respectivo.

Son atribuciones y deberes principales del Comité de Dirección:

a. Aprobar y modificar el Reglamento Operativo Interno del Programa;

b. Participar en la elaboración y aprobar las políticas y estrategias generales del Programa;

c. Aprobar los planes operativos anuales acorde con el plan operativo de fase, los informes operativos y financieros anuales, relacionados con los avances del Programa;

d. Evaluar la ejecución del Programa;

e. Supervisar el cumplimiento del Acuerdo;

f. Coordinar y promover el diálogo sobre políticas entre la SBS y otras organizaciones internacionales de cooperación que se encuentren apoyando, reforzando o desarrollando institucionalmente actividades dentro del marco del Programa;

g. Aprobar los proyectos de modificación al Documento de Descripción del Programa y sus procedimientos para que sean considerados por las Partes; así como proponer la ampliación y cierre del Programa a las Partes.

#### 10.2 COMITÉ TÉCNICO

El Comité Técnico brindará apoyo a la gestión del Programa. Las reuniones podrán ser de forma ordinaria y de forma extraordinaria en la SBS o de manera virtual, a solicitud de las Partes del Acuerdo y estará integrado por:

- El/La Gerente de Asuntos Internacionales y Comunicaciones de la SBS, quien lo presidirá;

- El/La Superintendente Adjunto de Estudios Económicos de la SBS; y,

- Un(a) representante de SECO;

- Se podrá invitar a un(a) representante de cualquier otra organización con voz, pero sin voto.

Son atribuciones y deberes principales del Comité Técnico:

a. Tomar decisiones sobre la gestión del Programa;

b. Tomar decisiones operativas;

c. Discutir temas prioritarios específicos;

d. Evaluar y monitorear el desarrollo del Programa y sus indicadores;

e. Aprobar las nuevas iniciativas relacionadas al POA que puedan ser necesarias para el cumplimiento de objetivos, y evaluar iniciativas que van finalizándose;

f. Consolidar las intervenciones, así como asegurar su apropiada secuencia y consistencia con el Programa (y sus componentes), en correspondencia con la visión de mediano plazo y objetivos estratégicos de la SBS; y,

g. Garantizar la coordinación interna del Programa.

## ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

### DE LOS PRIVILEGIOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Las Partes reconocen que aplicarán los privilegios descritos en el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Consejo Federal Suizo, del 9 de setiembre de 1964, así como aquellos reconocidos en la legislación nacional peruana que resulten aplicables al personal extranjero debidamente acreditado como tal ante el Gobierno de la República del Perú para asesorar el Programa objeto de este Acuerdo durante el tiempo de su permanencia en el país.

Los beneficios tributarios se aplicarán a las actividades efectuadas en el marco del presente Acuerdo desde la fecha de su entrada en vigor, de conformidad con la legislación peruana aplicable en materia tributaria.

## ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

### DE LAS INSTANCIAS DE CONTROL

En todos los niveles de contratación se respetará los principios de transparencia y acceso competitivo a los recursos con base en sus respectivos términos de referencia y a los procesos establecidos en el marco del presente Acuerdo.

SECO podrá establecer un convenio de colaboración específico con la Contraloría General de la República para llevar a cabo auditorías anuales sobre sus fondos transferidos en el marco del presente Acuerdo.

#### 12.1 EVALUACIÓN EXTERNA

Para asegurar la adecuada implementación, se realizará una evaluación externa hacia el final del Programa. La fecha exacta de la evaluación será acordada por el Consejo Federal Suizo, a través de SECO y el Gobierno de la República del Perú, a través de la SBS. Dependiendo de las necesidades identificadas, podría realizarse una evaluación de medio término. Ambas Partes facilitarán el trabajo de los evaluadores.

Las evaluaciones serán financiadas por el Consejo Federal Suizo, por medio de SECO con recursos del Programa previstos específicamente para este fin. El Consejo Federal Suizo, se encargará de contratar los evaluadores, por medio de SECO.

A solicitud del Consejo Federal Suizo, por intermedio de SECO, podrán llevarse a cabo evaluaciones externas e independientes adicionales.

#### 12.2 AUDITORÍA EXTERNA

El Gobierno de la República del Perú, a través de la SBS, presentará anualmente el informe sobre la

auditoría financiera de los estados financieros anuales, de conformidad con la norma ISA 700 o una norma nacional equivalente, incluida carta de manifestaciones de la gerencia. La auditoría podrá ser realizada por la entidad competente del Gobierno de la República del Perú o un auditor externo certificado.

### 12.3 DERECHO DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN

El Consejo Federal Suizo a través de SECO, en coordinación con la SBS así como cualquier tercero acreditado que designe, tendrá derecho a visitar el Programa y todos los proyectos dentro del ámbito del Programa, a realizar una evaluación o valoración exhaustiva, y se le conceda pleno acceso a todos los documentos e información relacionados con el Programa y con los proyectos dentro del ámbito del Programa, durante su ejecución y 10 años después de su finalización. El Gobierno de la República del Perú a través de la SBS se asegurará de que, cuando se le solicite, los representantes de la SECO estén acompañados por el personal pertinente y reciban la asistencia necesaria.

### ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

#### CLÁUSULA ANTI-CORRUPCIÓN

Las Partes comparten un interés común en la lucha contra la corrupción, que pone en peligro la buena gobernanza y el uso adecuado de los recursos necesarios para el desarrollo y, además, pone en peligro la competencia leal y abierta basada en el precio y la calidad. Las Partes declaran su intención de aunar sus esfuerzos en la lucha contra la corrupción, por lo que éstas adoptarán las medidas necesarias para prevenir cualquier práctica corrupta y tomarán medidas contra ellas.

Conforme a la normativa aplicable en materia de Lucha contra la Corrupción, las Partes no propondrán directa ni indirectamente ventajas de cualquier clase. Las Partes tampoco aceptarán este tipo de ofertas. Cualquier comportamiento corrupto o contrario a tal normativa supone una vulneración del presente Acuerdo y justifica su terminación con efecto inmediato y/o la adopción de otras medidas correctivas en consonancia con la legislación aplicable, incluyendo la devolución de fondos en caso se determine hayan sido objeto de malversación.

Cada una de las Partes debe informar inmediatamente a la otra en caso de existir algún indicio fundado al respecto.

### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

#### PROPIEDAD INTELECTUAL, DATOS PERSONALES, Y/O CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA

La protección de los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de este Acuerdo se realizará de conformidad con las legislaciones nacionales vigentes de las Partes y los Tratados aplicables.

Los conocimientos que se generen como consecuencia de los trabajos conjuntos realizados por el Consejo Federal Suizo, por medio de SECO, y el Gobierno de la República del Perú, por medio de la SBS, o con información sustancial suministrada por cualquiera de ellas en el marco del presente Acuerdo, será de propiedad de las Partes y se utilizarán exclusivamente para el propósito y las finalidades estipuladas en este Acuerdo.

Cada Parte se asegurará de que los datos y/o información suministrados como resultado de las actividades conjuntas llevadas a cabo durante el periodo de implementación del presente Acuerdo no serán transferidos o suministrados a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el presente Acuerdo se podrá poner a disposición del público y cualquier información relacionada con el mismo podrá ser divulgada públicamente de conformidad con la legislación nacional de cada parte.

### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

#### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que pudiera surgir de la interpretación o aplicación del Acuerdo, deberá ser resuelta mediante negociación directa entre las Partes por la vía diplomática o utilizando otro medio aceptado por ambas.

### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

#### DE LA ENMIENDA AL ACUERDO

Cualquier enmienda al presente Acuerdo se realizará por escrito y por mutuo acuerdo entre las Partes, debiendo ser congruente con sus objetivos generales. Toda enmienda entrará en vigor luego de seguirse el procedimiento señalado en el artículo décimo noveno del presente Acuerdo.

### ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO

#### IDIOMA

Toda la correspondencia con el Consejo Federal Suizo, por medio de SECO incluyendo cualquier tipo de documento, aprobaciones de facturas, informes y otros documentos relacionados con el Programa deberán ser elaborados en idioma castellano.

### ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

#### DEL PROGRAMA

El Documento de Descripción del Programa forma parte integrante del presente Acuerdo.

Las propuestas de ampliación del Programa, sus procedimientos, así como los proyectos de modificaciones del Documento de Descripción del Programa son aprobados por el Comité de Dirección y sometidos a consideración de las Partes.

En caso de conflicto entre las disposiciones del Acuerdo y las del Documento de Descripción del Programa, prevalecerán las del Acuerdo.

### ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

#### ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la notificación escrita en la que el Gobierno de la República del Perú comuniquen, por la vía diplomática, al Consejo Federal Suizo, a través de su Embajada, que se han cumplido los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico interno. El Consejo Federal Suizo manifiesta su consentimiento mediante la suscripción del presente Acuerdo, no requiriéndose de su parte de ninguna formalidad adicional.

El presente Acuerdo permanecerá en vigor hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones previstas en el mismo sin que exceda el 30 de diciembre del año 2026, a menos que las Partes acuerden lo contrario mediante un Acuerdo posterior por escrito.

### ARTÍCULO VIGÉSIMO

#### DE LA DENUNCIA DEL ACUERDO

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante un preaviso por escrito remitido por la vía diplomática, con un mínimo de noventa (90) días de anticipación.

Si el Acuerdo no puede seguir aplicándose por razones ajenas a la voluntad de las Partes que hagan imposible su ejecución, en casos como graves desastres naturales y conflictos armados, cualquiera de las Partes puede terminar el Acuerdo mediante una comunicación por escrito remitida por la vía diplomática, con efecto inmediato.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

### APROBACIÓN DE LOS APORTES

En caso de que el aporte a ser proporcionado por el Consejo Federal Suizo, a través de SECO sea restringido por el Parlamento Suizo o el Consejo Federal durante el período cubierto por el presente Acuerdo hasta el punto de que SECO no pueda aportar las cantidades previstas en el artículo 6.1 del presente Acuerdo, el Consejo Federal Suizo, a través de SECO se reserva el derecho de reducir su contribución.

Suscrito en la ciudad de Lima, el 16 de diciembre de 2020, en dos originales en idioma castellano, siendo todos los textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ  
Ministra de Relaciones Exteriores

POR EL CONSEJO FEDERAL SUIZO

MARKUS-ALEXANDER ANTONIETTI  
El Embajador de Suiza

### ANEXO

#### DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

#### SEGUNDA FASE DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL MASTER PLAN SBS - FASE II

#### 1. RESUMEN

El objetivo del presente documento es presentar las acciones para el fortalecimiento y optimización de la gestión institucional de la SBS para la segunda fase del Programa, teniendo en cuenta el éxito de aquellas realizadas como parte de la primera fase. De acuerdo a lo señalado en el informe de evaluación externa efectuado oportunamente, dichas acciones han tenido un impacto considerable en la entidad, permitiendo cambios en el marco regulatorio y de supervisión, capacitando al personal de la SBS en temas específicos y de trascendencia internacional, todo ello, además asegura la sostenibilidad, desarrollo y expansión del sistema financiero. Asimismo, en cuanto a las acciones en materia de inclusión financiera se ha apoyado de forma efectiva la estrategia nacional y, también se ha contribuido de manera sobresaliente en todos los aspectos relacionados con la implementación y fortalecimiento de la estrategia nacional de lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La primera fase contó con un período original de ejecución de cuatro años y se esperaría un período similar para la segunda fase.

Como parte de la segunda fase, se propone insertar las acciones propuestas en el marco de los diez temas estratégicos establecidos en el Plan Estratégico Institucional 2020-2024 de la SBS que cuenta con los lineamientos generales en los cuales se enmarcará el ejercicio de las funciones de la SBS para el referido período.

En este contexto, en el período que comprende la segunda fase (Fase II en adelante) se propone desarrollar los siguientes tres componentes, que buscarán resolver problemas estructurales de mediano plazo, priorizando las acciones de los temas estratégicos y orientándose a aspectos de mejora e innovación:

- A. Mejora del Marco Regulatorio y de Supervisión
- B. Prevención y Lucha Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
- C. Actividades Transversales de Fortalecimiento Institucional

#### 2. CONTEXTO

##### 2.1 Marco Institucional

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones -

SBS, es una institución constitucionalmente autónoma, con personería de derecho público, encargada de la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones, y de cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, asimismo contribuye con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Los objetivos, funciones y atribuciones de la SBS están definidos en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS (Ley N° 26702). Por Ley N° 27328 del 22 de julio de 2000 se incorporó bajo supervisión y control de la SBS a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP). Posteriormente, mediante la Ley N° 29038, de 1° de junio de 2007, se incorpora a la SBS la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF), y con el Decreto Legislativo N° 1051 de 26 de junio de 2008 se modificó la Ley N° 27181, asignando a la SBS las funciones de regular, supervisar, fiscalizar, controlar y sancionar a las Asociaciones de Fondos Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT).

Finalmente, con fecha 19 de julio de 2018 se publicó la Ley N° 30822, a través de la cual se modifica la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, cuyo proceso de registro se inició en enero de 2019.

La SBS se desenvuelve en el marco de una supervisión basada en riesgos, habiendo realizado en los últimos años avances importantes en la adecuación de nuestra regulación al estándar internacional e incorporado mejoras en los procesos de supervisión de las entidades bajo su control, con un enfoque prudencial. Esto ha permitido consolidar la fortaleza del sistema financiero peruano, a pesar de las dificultades en el frente interno, como fueron los efectos secundarios de la investigación Lava Jato y las consecuencias del fenómeno El Niño Costero; y, en el frente externo, producto de las tensiones entre los principales socios comerciales del Perú (Estados Unidos y China).

##### 2.2 Sistema Financiero

El Sistema Financiero Peruano se encuentra conformado por 54 empresas de operaciones múltiples entre bancos e instituciones microfinancieras no bancarias (empresas financieras, cajas municipales, cajas rurales y entidades de desarrollo de la pequeña y microempresa) que, a diciembre de 2018, registraron un nivel de activos de S/ 431.3 mil millones (equivalente a unos US\$ 128 mil millones). De dichas empresas, los bancos tienen una participación superior al 83.3% de los activos totales del sistema financiero. En tanto las instituciones microfinancieras no bancarias tienen una participación significativa con relación a número de clientes que atienden; en efecto, estas entidades dan crédito al 52% de los deudores del sistema financiero. Cabe señalar que estas cifras no incluyen las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, de reciente incorporación al ámbito de supervisión de la SBS.

El contexto macroeconómico así como el marco regulatorio alineado a los estándares internacionales han sido factores clave para el desarrollo del sistema financiero de los últimos años, lo cual no sólo se ha visto reflejado en la profundización de la intermediación financiera y en los indicadores de inclusión financiera sino también en la salud de las empresas que conforman el sistema.

Así, el nivel de créditos y depósitos como porcentaje del PBI pasó de 33.6% y 35.9% en diciembre de 2013 a 40.5% y 38.6% en diciembre de 2018, respectivamente. Igualmente, se observaron mejoras en el acceso y uso a servicios financieros. La disponibilidad de puntos de atención<sup>1</sup> por cada 100,000 adultos se incrementó

<sup>1</sup> Oficinas, ATMs, cajeros corresponsales y establecimientos de operaciones básicas.

de 268 a fines de 2013 a 917 a diciembre 2018. En cuanto al uso, aumentó la proporción de adultos con algún crédito o con al menos una cuenta en el sistema financiero. Entre diciembre de 2013 y finales de 2018, el porcentaje de adultos con crédito pasó de 30% a 33%; en tanto que, la tenencia de cuentas<sup>2</sup> aumentó de 29% a 38%. A pesar de estos avances, los niveles de inclusión financiera aún son bajos con relación al resto de países de la región, observándose además importantes brechas, especialmente en los segmentos más vulnerables.

De otro lado, los principales indicadores financieros continuaron confirmando la estabilidad del sistema, asentada sobre las bases de una regulación prudencial y una supervisión basada en riesgos. En términos de solvencia y de liquidez, tanto el ratio de capital global como el ratio de cobertura de liquidez (RCL) mantienen posiciones holgadas por encima de los mínimos requeridos<sup>3</sup>. La banca múltiple cuenta con S/ 16.6 mil

millones de capital adicional para afrontar potenciales contingencias y suficientes activos de alta calidad para enfrentar salidas netas de efectivo que pudieran ocurrir en un escenario de tensión de liquidez.

Es oportuno señalar que, la calidad de cartera, reflejada en el ratio de morosidad, ha mostrado un ligero aumento como consecuencia de la desaceleración del crecimiento económico; no obstante, los niveles de morosidad continúan siendo bajos, alrededor de 3%, considerando los criterios conservadores que definen esta cartera<sup>4</sup>. Adicionalmente, es preciso señalar que la cartera morosa se encuentra totalmente cubierta con provisiones y que los bancos mantienen provisiones adicionales (equivalentes a S/ 2.1 mil millones) para futuros deterioros de cartera. Finalmente, los indicadores de rentabilidad sobre patrimonio (ROE) y sobre activos (ROA), han permanecido bastante estables, en un nivel promedio de 20% y 2%, respectivamente, para la banca múltiple en los últimos cinco años.

#### Banca Múltiple: Principales indicadores

(en %)

	Dic-14	Dic-15	Dic-16	Dic-17	Dic-18
Ratio de capital global	14.1	14.2	15.0	15.2	14.7
RCL MN	130.3	128.0	131.1	139.1	118.8
RCL ME	185.6	173.0	142.6	168.8	150.8
Morosidad	2.5	2.5	2.8	3.0	3.0
Provisiones / cartera atrasada	165.0	166.6	160.6	152.6	153.6
ROE	19.7	22.1	19.9	18.3	18.4
ROA	1.9	2.1	2.0	2.1	2.2

#### Estándares de Regulación

En cuanto al marco regulatorio, la SBS está en gran medida alineada a los estándares internacionales. Con relación a los estándares de Basilea, la SBS ha implementado y adaptado al entorno de riesgo local, los estándares de Basilea II y Basilea III y los requerimientos de conservación y contra cíclico de capital, cargas específicas a entidades sistémicamente importantes para el Sistema Financiero peruano, así como requerimientos relacionados al ratio de cobertura de liquidez. Igualmente se han implementado componentes significativos respecto a la calidad del capital, quedando pendiente aún la implementación de la composición y sub límites de los diferentes tiers: (niveles) de capital, así como del leverage ratio por requerir ambos modificaciones en la Ley de Bancos.

Está también pendiente realizar la evaluación y posterior implementación de las nuevas metodologías estandarizadas para riesgo de crédito, de mercado y operacional, así como los requerimientos de liquidez asociados al ratio de fondeo neto estable. De igual modo, falta actualizar la normativa referente a titulaciones. Adicionalmente, una revisión integral de la implementación del concepto de proporcionalidad en el marco regulatorio es una tarea de más largo aliento que está aún pendiente de ser acometida.

En cuanto a otros estándares aplicables al Sistema Financiero, como las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), los riesgos de agregación de data, los atributos de resolución bancaria, etc.; la SBS cuenta con un buen nivel de avance en la evaluación de los mismos; y en algunos casos también en la implementación. Sin embargo, estimamos conveniente efectuar una revisión integral del marco legal referido a los estándares de resolución bancaria. Existen en los estándares internacionales una serie de principios, componentes básicos de infraestructura, así como herramientas y procedimientos recomendados para lidiar eficientemente con eventuales problemas de resolución bancaria, especialmente cuando estos sean sistémicos, que no necesariamente observamos en nuestro actual esquema, por lo que se requiere una evaluación cuidadosa para determinar las necesidades de modificación que son necesarias en nuestro actual marco legal.

Cabe destacar que los estándares relacionados a Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo que son aplicables al Sistema Financiero, en gran medida son

también aplicables a otras industrias supervisadas por la SBS (Seguros, AFPs, etc.), así como un gran número de sujetos obligados a ciertos estándares de regulación y supervisión que están bajo nuestro perímetro regulatorio a través de la UIF. Por ello preferimos tratar esta temática de manera transversal y separada en un ítem particular.

#### Estándares de Supervisión

A fines del año 2017, en el marco del Programa de Evaluación del Sector Financiero (FSAP), el Fondo Monetario Internacional junto con el Banco Mundial evaluaron el cumplimiento de los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Eficaz, los cuales constituyen los lineamientos mínimos que el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea considera para una adecuada regulación y supervisión prudencial de los bancos.

El documento del FSAP señala que la SBS ha implementado la mayoría de las recomendaciones formuladas en el FSAP previo del año 2010, tales como el fortalecimiento de la supervisión del gobierno corporativo, gestión y control interno de las empresas, el mejoramiento de la supervisión consolidada a través del monitoreo continuo del beneficiario final y la identificación de los riesgos del grupo bancario, y la revisión del proceso de evaluación de la suficiencia de capital por parte de los bancos.

De los 29 principios básicos, el FSAP calificó 15 principios como cumplidos, 13 principios como cumplidos en gran medida y un principio como materialmente no cumplido. El principio 1, referido a responsabilidades, objetivos y poderes del supervisor, tuvo esta última calificación. Según el documento del FSAP, el marco legal no otorga a la SBS la facultad para supervisar directamente al holding de los grupos bancarios. La evaluación reconoce que la SBS no ha tenido limitaciones

<sup>2</sup> Calculado sobre la base de información recogida en la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) del INEI.

<sup>3</sup> De acuerdo a la Ley de Bancos el ratio mínimo de capital global es 10%; en tanto que la regulación ha establecido a partir del año 2019 un mínimo de 100% para el ratio de cobertura de liquidez.

<sup>4</sup> En el Perú, la cartera mayorista se considera vencida a los 15 días de atraso; los créditos a pequeña y microempresa a los 30 días de atraso; en tanto que en el caso de los créditos de consumo e hipotecarios para vivienda a los 30 días se considera la cuota y a los 90 el saldo.

importantes para ejercer la supervisión consolidada de los principales grupos económicos del país a través de la empresa bajo su supervisión, dado que las operaciones de esta constituyen una porción significativa de las operaciones del grupo económico. Advierte sin embargo que esta situación podría cambiar y convertirse en materia de preocupación si en el futuro los grupos económicos diversifican significativamente sus actividades en otros mercados y/o en otras jurisdicciones.

Las labores de supervisión de la SBS se dirigen a proteger los intereses de los usuarios, por tanto, se procura que las empresas supervisadas gestionen prudentemente sus riesgos, y sean solventes y sostenibles en el tiempo, lo que contribuye a la estabilidad del sistema financiero. Para dicho efecto, se cuenta con personal especializado y capacitado, así como con una amplia gama de técnicas y herramientas, respaldadas por un importante set de información que las empresas remiten de forma periódica.

Se aplica un proceso continuo de supervisión con el objetivo de mantener actualizado el perfil de riesgo de las entidades supervisadas. Este proceso incluye un sistema de clasificación interna, un plan de visitas de inspección, elaboración de informes de situación, elaboración de un informe de evaluación de suficiencia de capital, sistemas de alerta temprana, ejercicios de escenarios de estrés, entre otras acciones que se puedan definir en función de la situación de cada entidad, siempre con el objetivo de mantener actualizado el perfil de riesgo y la toma de acciones correctivas oportunas. Estas fases del proceso han sido definidas y formalizadas a través de diversos manuales y directivas internas.

La información generada producto del proceso continuo de supervisión, permite evaluar el perfil de riesgo de las empresas supervisadas y determinar la asignación de recursos de supervisión, considerando que éstas se encuentran expuestas a diversos riesgos y acorde con la complejidad de sus operaciones y servicios. En ese sentido, la consistencia y proporcionalidad en el enfoque de la supervisión se ejecuta en respuesta a los riesgos evaluados y la escala, naturaleza y complejidad de las empresas, lo que permite determinar el alcance de las acciones de supervisión a ejecutar, maximizando la eficiencia de los recursos supervisores; ello a fin de priorizar la supervisión en actividades significativas y/o en aspectos puntuales que constituyan el foco del incremento del riesgo para la entidad, el sistema financiero y el consumidor.

Además de la supervisión micro prudencial, es muy importante el monitoreo de riesgo sistémico bajo una visión macro prudencial. Al respecto, la SBS cuenta con un Comité de Estabilidad Financiera (CEF), cuyas funciones principales son identificar los principales riesgos que puedan afectar la estabilidad financiera y monitorear las acciones de mitigación de los riesgos sistémicos identificados, así como coordinar las acciones necesarias para salvaguardar la estabilidad del sistema financiero con instituciones relevantes a tal fin como el Banco Central de Reserva del Perú y el Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, el CEF tiene a su cargo la revisión y aprobación del Informe de Estabilidad del Sistema Financiero, de periodicidad semestral, cuyos principales resultados han sido difundidos a la industria financiera desde el año 2018, y al público en general desde mayo de 2019.

A la fecha se cuenta con un conjunto de herramientas de monitoreo del riesgo sistémico. En primer lugar, la SBS tiene identificadas a las entidades domésticas sistémicamente importantes (D-SIFIs), a través de una metodología que considera además del tamaño, factores como interconexión, intersustituibilidad y complejidad, en línea con los estándares de Basilea III. En segundo lugar, la SBS realiza pruebas de estrés de solvencia y liquidez del sistema financiero, a través de un enfoque top down. Las pruebas de estrés de solvencia se realizan mediante modelos que estiman la probabilidad de default, recogiendo heterogeneidades según tipo de crédito y sector económico, que luego se trasladan a las pérdidas esperadas y a efectos de hoja de balance. Además, el modelo de estrés de solvencia se complementa con el modelo de riesgo de interconexión, que busca predecir potenciales dependencias entre instituciones del sistema financiero que puedan traducirse en riesgo sistémico. En tanto, las pruebas de estrés de liquidez emplean la metodología cash-flow, simulándose flujos de entrada y salida de efectivo ante un

choque adverso que genera la repentina realización de los pasivos de las entidades; para ello, se emplean diferentes bandas temporales en un horizonte de un año, que permiten evaluar las brechas de liquidez y su cobertura a través de colchones de activos líquidos. Por otro lado, si bien la SBS realiza el monitoreo permanente de un conjunto de indicadores de alerta temprana relacionados a los conglomerados financieros y las entidades sistémicamente importantes, tiene pendiente el desarrollo de un mapa de indicadores macroprudenciales, que permita identificar de manera prospectiva los potenciales riesgos sistémicos que pueda enfrentar el sistema financiero.

Adicionalmente, la SBS ha desarrollado indicadores de endeudamiento de las personas, a través del análisis de diversas fuentes de información de ingresos, con la finalidad de identificar un incumplimiento generalizado de deudas ante la presencia de choques macroeconómicos adversos; sin embargo, queda pendiente el desarrollo de herramientas de monitoreo del endeudamiento corporativo y su sensibilidad a cambios en el entorno macroeconómico.

El tiempo transcurrido desde la última crisis financiera en el Perú y la renovación del personal de la SBS con experiencia en la gestión de empresas en problemas o situaciones de crisis que comprometan la estabilidad del sistema financiero, ha generado la necesidad de continuar con programas de formación y capacitación para que el personal pueda afrontar estos retos, más aun considerando que el enfoque de supervisión y los riesgos que afectan a las empresas financieras y al sistema financiero en su conjunto, van cambiando con el transcurso del tiempo.

En ese sentido, se requiere reforzar y/o evaluar nuestras herramientas de gestión de crisis, para lo cual se han identificado oportunidades de mejora en base a las lecciones aprendidas y otras de la revisión de estándares internacionales vinculados a la Resolución Bancaria. Al respecto, si bien la SBS actúa eficazmente en una etapa temprana en la supervisión de prácticas o actividades que podrían representar un riesgo para las entidades del sistema financiero; cuenta con los poderes necesarios otorgados por el marco legal; y, cuenta con personal experimentado que garantiza la coherencia en la aplicación de las acciones correctivas; se ha determinado que se requiere desarrollar y fortalecer el marco integral para la gestión de crisis en el sistema financiero, el cual debe incorporar de manera general las actividades que se llevarán a cabo para afrontar la gestión de una eventual crisis.

### Riesgos Emergentes

Es pertinente reconocer las nuevas tendencias que el rápido desarrollo de la tecnología puede tener tanto sobre el sistema financiero como sobre el perímetro regulatorio. Resulta de particular interés prestar atención a los desarrollos fintech, y los temas asociados a ciberseguridad. En este contexto, nuestro interés no se limita a la aparición de las startups, sino a como la tecnología puede cambiar la esencia básica de la provisión de los servicios financieros en el actual Sistema Financiero, y a la amenaza que la potencial competencia que las big techs representa.

Finalmente, un elemento que también es importante en la estabilidad de largo plazo de cualquier sistema supervisado es su legitimidad; es decir, que cumpla de manera adecuada las funciones que le son inherentes y que generan beneficios a la sociedad en su conjunto. En este contexto, pareciera pertinente realizar un estudio independiente e integral del Sistema Financiero, para entender mejor su estado actual, entender que factores condicionan su evolución y que medidas serían pertinentes para facilitar su futuro desarrollo.

### 2.3 Sistema Cooperativo

#### Aprobación del nuevo marco de regulación y supervisión COOPAC - Alcances y beneficios

Después de muchos años y múltiples intentos de modificar el marco legal que rige a las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público (COOPAC), en sesión de fecha 13 de junio del 2018, el Pleno del Congreso de la República aprobó el

dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 350/2016-CR y 1161/2016-SBS, que otorga a la SBS el mandato de supervisar las COOPAC y centrales de COOPAC. Asimismo, con fecha 19 de julio de 2018, el Presidente promulgó finalmente la Ley N° 30822 (Ley COOPAC), dándose el primer gran paso en el proceso que el Perú debe seguir para formalizar y fortalecer al sistema COOPAC en beneficio de los socios cooperativistas y, en general, del bienestar de todos los peruanos.

De acuerdo con lo previsto en el texto aprobado, a su entrada en vigencia, la Ley COOPAC supone:

(i) La creación del Registro Nacional de COOPAC ante la SBS (en adelante, el Registro COOPAC): Registro obligatorio que permitirá que se tenga conocimiento cabal de las COOPAC y centrales de COOPAC que operan en el mercado, y que se proceda al cierre de los locales de aquellas que no hayan cumplido con dicho registro.

(ii) La creación del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo (en adelante, FSDC): Fondo de seguro de depósitos exclusivo para el sistema COOPAC, del cual deben ser miembro todas las COOPAC que capten depósitos, y cuyo diseño responderá a los estándares internacionales que rigen los sistemas de seguro de depósito existentes en el mundo. Dicho fondo, respaldará -en las condiciones que se determine en su regulación- los ahorros de los socios de las COOPAC que se hayan integrado al Fondo, y hayan efectuado aportaciones a este durante 24 meses. Para lograr una aplicación efectiva y eficiente del FSDC en respaldo de los socios depositantes de las COOPAC, la Ley también precisa que la Superintendencia puede aplicar administrativamente regímenes de salida a dichas entidades, siempre que incurran en alguna de las causales previstas en la normativa aplicable.

(iii) Atribución de la supervisión COOPAC a la SBS bajo esquema modular: La SBS pasa a supervisar -a través de la SACOOP- a las COOPAC y centrales COOPAC bajo un esquema modular, que consta de tres niveles, en función a su monto de total de activos:

- Nivel 1: COOPAC cuyo monto total de activos sea hasta 600 UIT<sup>5</sup>.

- Nivel 2: COOPAC cuyo monto total de activos sea mayor a 600 UIT, y hasta 65,000 UIT.

- Nivel 3: COOPAC cuyo monto total de activos sea mayor a 65,000 UIT.

#### **Panorama del sistema COOPAC concluido periodo de registro**

El 1 de enero de 2019, día en que entró en vigencia la Ley COOPAC, empezó a correr el plazo de 90 días, establecido por dicha Ley, para que las COOPAC que venían funcionando normalmente hasta el 31 de diciembre de 2018, soliciten su inscripción en el Registro Nacional de COOPAC. La importancia de este proceso de registro radicó en que permitió tener un cabal conocimiento del número y tamaño de este tipo de entidades que operan en el Perú.

El plazo de 90 días culminó el 1 de abril de 2019, habiendo solicitado su registro 413 COOPAC a nivel nacional. De dichas entidades y las nuevas COOPAC constituidas, a la fecha, 419 han quedado debidamente inscritas, por lo que pueden captar ahorros de sus socios cooperativos y colocar dichos fondos como créditos también a sus socios. Con su inscripción, la SBS precisa a la COOPAC el nivel que le corresponde en el esquema modular (nivel 1, 2 o 3, en función de su volumen de activos), así como las operaciones autorizadas a realizar (en función a si la COOPAC fue supervisada de forma efectiva antes de la entrada en vigencia de la Ley COOPAC).

La inscripción en el Registro Nacional no implica un licenciamiento, sino el cumplimiento de un procedimiento muy importante ya que constituye el punto de partida para la supervisión de la solvencia e integridad de las COOPAC y del sistema en general, a través de la aplicación de las exigencias regulatorias establecidas en la Ley N° 30822. En efecto, de manera paralela al periodo de registro, la SBS ha emitido el marco regulatorio aplicable al sistema

COOPAC, cuidando respetar la naturaleza especial de estas entidades y aplicando criterios de proporcionalidad y gradualidad. Ello, considerando que se trata de un sistema formado por entidades de diferente tamaño y riesgo; y, que enfrenta el reto de adecuarse a nuevas exigencias regulatorias las cuales, si bien implicarán un esfuerzo, redundarán en un sistema COOPAC solvente, íntegro y transparente.

Finalmente, corresponde indicar que existen 79 COOPAC sobre las cuales la SBS, antes de la entrada en vigencia de la Ley COOPAC, a requerimiento de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FENACREP), solicitó su disolución y liquidación ante el Poder Judicial por encontrarse presuntamente incurras en causal de disolución según la Ley General de Cooperativas. Estas entidades se rigen por un procedimiento especial, dispuesto en la Resolución SBS N° 034-2019 y para poder inscribirse, dichas entidades deberán acreditar ante la SBS que a la fecha no se encuentran en la causal de liquidación que motivó su solicitud de disolución judicial.

#### **2.4 Sistema de Seguros**

El Sistema de Seguros peruano está constituido por veinte (20) empresas, de las cuales ocho (08) operan en el ramo de no vida y cinco (05) en el ramo de vida de manera exclusiva, mientras que siete (07) son empresas mixtas que comercializan tanto seguros de vida como de no vida. El ramo de no vida agrupa a los ramos generales y de accidentes y enfermedades, mientras que el ramo de vida incluye a los ramos de seguros de vida y seguros del Sistema Privado de Pensiones (SPP). A diciembre de 2018, los activos totales del sistema ascendieron a S/ 48 868 millones, lo cual representó el 6,6% del PBI nominal del Perú. Por su parte, las primas de seguros netas ascendieron a S/ 12 869 millones, lo que dio como resultado un índice de penetración (Primas de seguros netas / PIB) de 1,8%, aún por debajo del promedio regional según las estadísticas de la OCDE.

El sistema exhibe una posición sólida caracterizada por niveles controlados de siniestralidad, un adecuado grado de fortaleza patrimonial y de obligaciones técnicas. Con respecto al índice de siniestralidad retenida del sistema (Siniestros retenidos / Primas retenidas), éste se situó en 47,6%, cerca de dos puntos porcentuales menos a lo registrado al cierre de 2017. Por su parte, el ratio de solvencia del sistema (Patrimonio efectivo / Requerimientos patrimoniales) se ubicó en 1,43, ligeramente inferior al registrado doce meses antes. Por otro lado, el portafolio total de inversiones del sistema ascendió a S/ 40 892 millones (lo que representó el 5,5% del PIB nominal del Perú), de los cuales más del 90% correspondió a las inversiones elegibles aplicadas a la cobertura de obligaciones técnicas, de forma tal que el ratio de cobertura de obligaciones técnicas ascendió a 1,05, ligeramente inferior que lo registrado doce meses atrás.

#### **Estándares de Regulación**

El proceso de adaptación del marco regulatorio del sistema asegurador a los mejores estándares internacionales se encuentra en una etapa de desarrollo intermedio. A lo largo de los últimos años, se han llevado a cabo avances significativos en la normatividad vinculada a la mejora en la valorización de las obligaciones técnicas de las empresas de seguros, a través de la implementación de nuevas tablas de mortalidad y la mejora en los lineamientos técnicos para la constitución de reservas de siniestros, de riesgos en curso y matemática de los seguros de rentas del SPP y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), la identificación y control de los activos y pasivos de reaseguros, así como en la clasificación y valorización de las inversiones de las

<sup>5</sup> El valor de la UIT para el año 2019 es de S/. 4 200 según el Decreto Supremo N° 298-2018-EF.

empresas del sector. No obstante, todavía está pendiente establecer una normativa que establezca lineamientos para la constitución de la reserva matemática de los seguros de vida, distintos al SPP y SCTR, seguros que han tenido un importante crecimiento en los últimos años, así como establecer una metodología de calce integral entre activos y pasivos de los distintos tipos de seguros. Del mismo modo, se está trabajando para actualizar la metodología de cálculo de las pérdidas estimadas para riesgos catastróficos, la constitución de la reserva técnica correspondiente y la protección de reaseguro requerida.

Por otra parte, aún queda un camino pendiente por recorrer en lo relativo a la implementación de requerimientos de capital que sean más sensibles al riesgo que enfrentan las empresas del sector, y que se encuentren alineados a las mejores prácticas internacionales. Durante los últimos años se han realizado los estudios necesarios para el desarrollo e implementación de un modelo de capital basado en riesgos para las empresas de seguros, que promueva una adecuada solvencia económica de las empresas aseguradoras, a fin de que, incluso en situaciones negativas poco probables, éstas cuenten con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que mantienen con sus asegurados.

A la fecha, la SBS ha elaborado la primera versión del modelo de capital basado en riesgos para las empresas del sector asegurador. Todos los documentos técnicos serán puestos a disposición de los actores interesados a través de la página web de la Superintendencia<sup>6</sup>. Luego de un período de revisión de los comentarios recibidos, se desarrollará un primer estudio de impacto cuantitativo que permita evaluar la solvencia de las compañías bajo el nuevo esquema propuesto de capital basado en riesgos. Se tiene contemplado que el mismo se lleve a cabo en 2020. Luego de una revisión de sus resultados, se desarrollará un segundo estudio de impacto cuantitativo en 2021, a fin de arribar a una versión final del modelo, que sienta las bases para su progresiva implementación.

Paralelamente será necesario proseguir con el proceso de modernización de las normativas vinculadas a la valorización de los distintos elementos del balance contable de las empresas del sector, sobre la base del cual se construye el balance económico del modelo de capital basado en riesgos. Asimismo, es necesario trabajar de manera conjunta con la industria en el desarrollo de los sistemas informáticos de extracción de información que sirva como insumo y retroalimente el modelo de capital basado en riesgos, y que conjuntamente sirva para el desarrollo de los procesos de supervisión de la SBS, y para la mejora de la gestión de riesgos de las compañías.

Asimismo, se espera alinear en el mediano y largo plazo nuestras normas contables a los estándares de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), tales como la NIIF 9 "Instrumentos Financieros", NIIF 13 "Medición del Valor Razonable", NIIF 17 "Contratos de Seguros" y NIIF 15 "Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes", las cuales buscan que las empresas reflejen adecuadamente su exposición al riesgo, posición financiera y rentabilidad. Para la cual, se requiere capacitar al personal para poder llevar a cabo un análisis de impacto de la implementación de dichas NIIF con la finalidad de introducir los cambios normativos correspondientes.

### Estándares de Supervisión

En materia de Seguros, desde hace algunos años, nos encontramos en un intenso proceso de transformación del esquema de supervisión, cubriendo distintas dimensiones como son: el fortalecimiento de la transparencia y conducta de mercado; el fortalecimiento de las funciones de control, como la función actuarial y gestión de riesgos técnicos, de inversión y de reaseguros, la modernización de las herramientas informáticas y modelos para el cálculo de reservas; el desarrollo de centrales de información de primas, siniestros e inversiones. Todos estos esfuerzos se han visto plasmados en proyectos y normativas que permitirán una supervisión más efectiva. Por otra parte, una vez que se haya implementado la normativa con relación a las reservas matemáticas de los seguros de vida distintos al SPP y SCTR, así como la normativa de calce

integral entre activos y pasivos, será necesario contar con softwares especializados para la automatización de los cálculos correspondientes.

En el caso de riesgos catastróficos, la actualización del modelo para el cálculo de pérdidas estimadas de los riesgos de terremoto y tsunami, proyecto trabajado durante 2017 como parte del Master Plan SBS - Fase I, se está trabajando en la implementación de un software que permita a la Superintendencia aplicar la nueva metodología desarrollada por el Centro Peruano Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres (CISMID). Este proyecto constituirá un avance importante en la medición de los riesgos catastróficos que representan la mayor exposición para las carteras de seguros, y permitirá la correcta determinación de la reserva técnica y protección de reaseguro con que debe contar el sistema asegurador nacional. En esta misma línea, se debe seguir avanzando con el estudio de otros riesgos catastróficos, como los riesgos de lluvias e inundaciones, cuyo impacto se ha observado con El Niño Costero que afectó varias ciudades del país durante 2017.

Asimismo, se está llevando a cabo la implementación de la metodología de Supervisión Basada en Riesgos (SBR) para las compañías de seguros, la cual busca desarrollar un proceso estructurado que permita identificar los riesgos más críticos que enfrenta cada empresa, y a través de una revisión enfocada, evaluar la gestión de riesgos y la vulnerabilidad financiera de la entidad supervisada. Ello permitirá mejorar las acciones supervisoras, tanto a nivel in-situ como extra-situ, lo cual permitirá priorizar los aspectos más críticos y relevantes que serán supervisados en las visitas de inspección y servirá para tomar acciones de supervisión oportunas. En este año, se han realizado ajustes a la metodología SBR y se está elaborando la guía metodológica, para luego pasar a una etapa de automatización de la misma.

Por otra parte, también se busca continuar con la adecuación de los estándares internacionales establecidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS por sus siglas en inglés) a través de los Principios Básicos de Seguros, donde se han observado avances importantes con la emisión de nueva normativa para acortar las brechas relacionadas a reservas, inversiones, conducta de mercado, intermediarios, gestión integral de riesgos, entre otros.

En lo relacionado a los corredores (brokers) y auxiliares de seguros (ajustadores y peritos) se ha fortalecido el marco normativo, en línea con los estándares internacionales en conducta de mercado. En este sentido, la supervisión de los brokers se focaliza en el adecuado cumplimiento de obligaciones con los asegurados respecto a la transparencia en la contratación de seguros, adecuada asesoría durante la vigencia de la póliza, especialmente en caso de siniestros; así como en la atención de consultas y reclamos. En el caso de los ajustadores de siniestros, la supervisión se enfoca en verificar la transparencia e imparcialidad de su actividad, a través del cumplimiento de los plazos para la elaboración de los informes de ajuste, así como sobre la entrega simultánea tanto a la empresa de seguros como al asegurado con la finalidad de garantizar su imparcialidad y el pago oportuno de la indemnización correspondiente. Asimismo, se ha elevado el nivel de profesionalización y de idoneidad técnica y moral de los corredores y auxiliares de seguros. En relación a los corredores de reaseguros y empresas extranjeras de reaseguros, la norma se ha enfocado a las prácticas internacionales aplicadas en los mercados de reaseguros, con el objetivo de salvaguardar los intereses de los asegurados y de las empresas de seguros.

Finalmente, el esquema de supervisión de las AFOCAT, tiene el enfoque tradicional a través de visitas periódicas, pero combinado con el desarrollo normativo con un enfoque más pedagógico complementado por

<sup>6</sup> Estos incluyen el Documento Marco, en el que se presentan los aspectos metodológicos asociados al modelo, y un documento complementario de calibraciones, en los que se presentan los resultados de los estudios que dan sustento a los parámetros del mismo.

talleres de capacitación con alcance nacional. En la actualidad, se están llevando a cabo esfuerzos para que se apruebe en el Congreso una nueva ley de AFOCAT, la cual busca una reforma integral del sistema AFOCAT más acorde a la realidad de dichas asociaciones, que permita una supervisión integral y efectiva en relación a los objetivos trazados por esta Superintendencia, conforme a la naturaleza jurídica y características propias de las AFOCAT, aplicando los principios básicos del seguro, normas de buen gobierno corporativo, de gestión y de solvencia.

### 2.5 Sistema Privado de Pensiones

El Sistema Privado de Pensiones (SPP) es un sistema de pensiones contributivo de Capitalización Individual con 26 años de operaciones en el mercado peruano, gestionado por empresas de propósito exclusivo o giro único: las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP). El SPP coexiste con el Sistema Nacional de Pensiones, sistema de reparto gestionado por una entidad estatal (la Oficina de Normalización Previsional). La SBS se encarga de supervisar la gestión del Fondo de Pensiones realizada por las AFP y establecer -en el ámbito normativo de su competencia- la regulación que permita enfrentar el riesgo de longevidad y de pobreza en la vejez. Los beneficios otorgados por el SPP comprenden pensiones de Jubilación, Invalidez, Sobrevivencia; y, desde el año 2016, retiros parciales para el financiamiento de primera vivienda y retiro de fondos por jubilación hasta el 95.5% de su Cuenta Individual de Capitalización - CIC.

A diciembre de 2018, existen 4 Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) que cuentan con 7 018 669 de afiliados, lo que representa el 40,8% de la Población Económicamente Activa (PEA) y el 50,8% de la PEA Urbana. Sin embargo, el número efectivo mensual de cotizantes en el sistema alcanza un porcentaje bastante menor (el 18,1% de la PEA total y el 22,5% de la PEA Urbana) ello principalmente por la elevada informalidad que caracteriza al mercado laboral peruano.

Por el lado del ahorro previsional de los afiliados, a diciembre de 2018 las AFP administran 153 414 millones de soles que representan el 21% del PBI. Cabe señalar que, cuando el SPP inició sus operaciones solo existía el Fondo Tipo 2 (fondo balanceado o mixto), pero desde diciembre de 2005 se estableció el esquema Multifondos, por el cual cada AFP administra fondos diferenciados por edad y perfil de riesgo, creándose el Fondo Tipo 1 (fondo de preservación de capital dirigido a afiliados mayores de 60 años) y el Fondo Tipo 3 (fondo de mayor riesgo concentrado en instrumentos de renta variable). Estos dos fondos complementaron al Fondo 2, que es fondo de riesgo moderado y que es el default para los nuevos ingresantes. A partir de abril de 2016 se creó el Fondo Tipo 0 (fondo de más bajo riesgo concentrado en Certificados y Depósitos a Plazo) dirigido a afiliados en el proceso de recepción de un beneficio.

Para hacer referencia a la rentabilidad histórica del SPP desde los últimos 25 años - diciembre de 2018/ diciembre 1993- es necesario basar dicha comparación en la rentabilidad anualizada del Fondo 2, que es el fondo con el que se creó el sistema, así tenemos que, durante dicho período esta ha sido de 11.32% como promedio anual nominal, colocando al Perú entre los primeros a nivel regional.

En términos de entrega de beneficios, al cierre de 2018, el SPP registra 176 858 pensionistas repartidos entre Jubilación, Invalidez y Sobrevivencia. En tanto que, 228 205 afiliados han retirado hasta el 95,5% de sus fondos por jubilación (a diciembre de 2018), y 72 613 afiliados han retirado el 25% de sus CIC para la compra de su primer inmueble (a diciembre de 2018).

### Estándares de Regulación

La regulación del SPP está estructurada en la Ley del SPP, su Reglamento y en un Compendio dividido por títulos, donde cada título corresponde a un aspecto específico de los procesos del SPP: Organización y funcionamiento, Gestión Empresarial, Información al Afiliado, Afiliación y Aportes, Gestión de Inversiones, Gestión de Beneficios, Registro, Contabilidad, entre otros.

Dentro de todos estos aspectos, un tema clave a resaltar es que la regulación ha ido ganando en flexibilidad y paulatina delegación de responsabilidades hacia las AFP; conforme éstas han ido incorporando mayor experiencia en la gestión y evolución del sistema, y progresiva adquisición de mayor conocimiento técnico con sólida gestión de riesgos en todos los procesos operativos de afiliación, aportes, inversión y beneficios.

En línea con lo anterior, se toma como referencia las regulaciones de países de la región y de los mercados financieros más desarrollados tales como la SEC, FCA, UCITS, AIFMD; así como, los principios de buen gobierno corporativo y mejores prácticas recomendadas por la IOPS, AIOS, OECD a fin de tomar estos elementos como referencia en la actualización normativa.

En específico, y para el esquema de inversiones, además de lo anterior, el SPP tiene como referencia en sus propuestas regulatorias de inversiones a las mejores prácticas internacionales en instrumentos de inversión alternativos recomendadas por instituciones como el ILPA, AIMA, IOSCO; a efectos de que dichas mejores prácticas sean utilizadas como un estándar de referencia para la evaluación de tales inversiones.

### Estándares de Supervisión

El estándar inicial sobre el cual empezó a operar el SPP en el Perú se basó en las recomendaciones iniciales de los organismos internacionales al momento de la reforma en 1992; y que se refirieron a un enfoque de supervisión basada en el cumplimiento normativo, ya que se trata de un ahorro obligatorio a largo plazo.

No obstante, a lo largo del tiempo, y conforme se ha ido desarrollando el SPP; el supervisor ha ido introduciendo mejoras en el proceso, que van en línea con el enfoque regulatorio antes referido. Así tenemos que se ha empezado a evaluar las Prácticas de Buen Gobierno Corporativo y la "Gestión estratégica de la gerencia"; los cuales se han incorporado como parte del proceso de supervisión in situ.

Asimismo, se han incorporado acciones de seguimiento y monitoreo, las cuales involucran a las gerencias de operaciones, gerencias de riesgos, auditoría interna y directorio. En ese sentido, lo que se busca es comprometer a la Alta Dirección de la entidad supervisada a fin que participe en el diseño e implementación de dichas acciones, pero principalmente en el monitoreo de los riesgos que afectan los procesos supervisados. Adicionalmente, dentro del marco de una acción de supervisión, se llevan reuniones de coordinación con las gerencias a cargo de los procesos supervisados, a fin de brindar un mejor alcance y retroalimentación sobre la gestión realizada.

No obstante, actualmente en línea con las pautas establecidas por la SBS para los Sistemas Financiero y Asegurador, el SPP peruano se encuentra en una etapa de transición hacia un estándar de Supervisión basado en Riesgos, más preventivo y flexible que la Supervisión por Cumplimiento.

### Desarrollo del Sistema

Los retos más importantes que presenta el SPP a más de 25 años de su instauración tienen que ver con la ampliación de su cobertura y el mantenimiento de los incentivos para la ganancia de eficiencia y reducción de comisiones por parte de las AFP. En efecto, en la medida que el mercado laboral tiene un componente de informalidad muy importante, y que la densidad de cotización de los afiliados al SPP no es muy elevada en promedio; uno de los retos fundamentales se refiere a la mejora de la contribución de aportes; y la promoción del ahorro jubilatorio, a través de mecanismos innovadores de ahorro a largo plazo.

De manera complementaria, es importante seguir mejorando el esquema de inversiones tratando de dar mayores alternativas de inversión, y mejoras al marco de inversiones; de tal modo que se pueda conseguir mejores retornos para el fondo de pensiones, con un adecuado manejo de riesgos.

Otro de los retos importantes es recuperar el objetivo previsional de protección para la longevidad del SPP,

ya que desde el año 2016 con la aprobación de la Ley 30425, se permite a los afiliados que alcancen la edad de jubilación, retirar (lump sum) hasta el 95,5% de su CIC, así como en la etapa laboral activa, retirar el 25% para el financiamiento de su primera vivienda. Desde la aprobación de esta medida, el 99% de los jubilados ha elegido retirar total o parcialmente su CIC, y sólo el 1% ha elegido utilizarla para financiar una pensión. Esta situación genera un potencial problema de cobertura y riesgo de pobreza en la vejez para los afiliados en caso los recursos retirados no generen los retornos esperados para financiar sus gastos durante la vejez. En este contexto, no disponer de una pensión en edad avanzada puede generar problemas sociales cuando una proporción de la población ya no cuente con fuentes alternativas de ingresos como ahorros, activos o transferencias de familiares. Por estas razones, resulta imprescindible realizar estudios para medir los impactos del retiro de los fondos de pensiones en el bienestar de los afiliados, que sirvan de base para recuperar el objetivo previsional del Sistema Privado de Pensiones.

Recientemente, con la Ley 30939 se creó el Consejo de Evaluación de la situación actual de los sistemas de pensiones públicos y privados, la cual tiene carácter multisectorial y es presidida por el MEF y cuenta con la participación de la SBS, el Ministerio de Trabajo y la ONP. Este Consejo tiene por encargo el planteamiento -en un lapso de 180 días- de una reforma integral del Sistema de Pensiones (público y privado) sobre la base de cuatro pilares (obligatorio con pensión mínima, solidario, de capitalización individual y de aportes voluntarios). Es preciso resaltar que, la SBS cuenta con diversos estudios elaborados por entidades de prestigio internacional como la OECD, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Fondo Monetario Internacional entre otros, los cuales abordan los problemas de los sistemas de pensiones en el Perú, estudios que pueden ayudar en el establecimiento de una línea de base objetiva en la ejecución del precitado encargo recibido por parte del Consejo.

En lo que se refiere a las labores de la SBS, se está trabajando en una metodología de supervisión basada en riesgos para el SPP, con el objetivo de que la supervisión se focalice en aquellos procesos de mayor riesgo inherente de los diferentes procesos de operatividad de la industria, y/o aquellos aspectos que podrían poner en riesgo procesos que afecten a los afiliados, como la rentabilidad y/o la calidad del servicio que la AFP brinda a sus afiliados a través de tales procesos y, consecuentemente, la reputación del sistema. Así, actualmente se viene trabajando en la mencionada metodología unificando criterios y particularidades de los procesos que intervienen en el SPP, para posteriormente ser implementado estableciendo guías de supervisión extra situ e in situ; y todo acorde con los lineamientos y políticas de la Superintendencia, bajo el marco del Comité de Política de Supervisión.

## 2.6 Unidad de Inteligencia Financiera -- Lavado de Activos

Nuestro país ha sido objeto de cuatro (4) procesos de evaluaciones mutuas del Grupo de Acción Financiera Internacional de Latinoamérica (GAFILAT), las cuales se realizaron a fin de verificar el grado de implementación de los estándares internacionales en materia Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) en los años 2003, 2005, 2008 y 2018; respectivamente. La cuarta evaluación, culminó satisfactoriamente en diciembre del 2018 habiéndose realizado el proceso de evaluación de la efectividad del Sistema Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (SNLAFT).

El proceso de Evaluación Mutua (EM) tenía por objeto verificar el cumplimiento técnico de las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en materia de prevención, detección y sanción del LA, el FT y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (FPDAM), así como, determinar su nivel general de implementación, a través del análisis de 11 Resultados Inmediatos.

Cabe señalar que, el citado proceso de EM fue coordinado a nivel país por la SBS contando con la

participación activa de los sectores público y privado y comprendió las siguientes etapas: (i) Visita de Pre - Evaluación (ii) absolución de cuestionarios (iii) Visita In Situ del equipo evaluador; y (iv) elaboración, revisión y aprobación del Informe de Evaluación Mutua.

El Informe de Evaluación Mutua (IEM) del Perú, evacuado en febrero del 2019, concluye que a nivel país ha obtenido una calificación óptima en la adecuación de su legislación a las 40 Recomendaciones (cumplimiento adecuado en 34 Recomendaciones); así como, una calificación favorable en términos de efectividad.

A continuación, se detallan las calificaciones obtenidas en las recomendaciones y en los resultados inmediatos:

Recomendaciones (Rec.)	Calificación <sup>7</sup>
Rec. 2, 3, 4, 5, 13, 14, 18, 20, 21, 27, 29, 33, 36, 38 y 39 (15 Rec.)	C
Rec. 1, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 22, 23, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 37 y 40 (19 Rec.)	MC
Rec. 8, 17, 19, 24, 25 y 35 (6 Rec.)	PC

Resultados Inmediatos (RI)	Calificación
RI.1: Riesgo, política y coordinación	Moderado
RI.2: Cooperación internacional	Sustancial
RI.3: Supervisión	Moderado
RI.4: Medidas preventivas	Moderado
RI.5: Personas y estructuras jurídicas	Bajo
RI.6: Inteligencia financiera	Sustancial
RI.7: Investigación y procesamiento de LA	Bajo
RI.8: Decomiso	Moderado
RI.9: Investigación y procesamiento de FT	Moderado
RI.10: Medidas preventivas de FT y sanciones financieras	Sustancial
RI.11: Sanciones financieras por FPDAM	Sustancial

Los desafíos que el Perú debe afrontar luego de la EM son:

- Implementar las recomendaciones formuladas por el GAFILAT, que en su mayoría se encuentran en el Plan Nacional contra el LAFT.

- Seguir implementando el Plan de Trabajo elaborado por la UIF (actualmente se viene desarrollando con la asistencia técnica de SECO, GIZ, Embajada Británica y la Unión Europea)

- A partir del primer año, una vez aprobado el IEM; y luego cada 6 meses, se deben informar los avances en efectividad (RI) y el cumplimiento (Rec.)

- Evaluación quinquenal del IEM.

Además de la EM, es importante mencionar que el Perú ha realizado dos (2) evaluaciones nacionales de riesgos LA/FT (ENR), donde la primera contó con la asistencia técnica del FMI en el año 2010 y posteriormente en el año 2016 con la asistencia técnica del BID. Actualmente se ha dado inicio al proceso de actualización de la ENR, participando diversas entidades del sector público y privado, el cual culminará en diciembre del 2020.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 018-2017 -JUS se aprobó la primera Política Nacional contra LAFT, la cual tiene como objetivo general: "Prevenir, detectar, investigar y sancionar de manera eficiente, eficaz y

<sup>7</sup> Para cada Recomendación existen cuatro posibles niveles de cumplimiento técnico: Cumplida - C (No existe ninguna deficiencia), Mayoritariamente Cumplida - MC (solo existen deficiencias menores), Parcialmente Cumplida - PC (existen deficiencias moderadas), No Cumplida - NC (existen deficiencias importantes). Además, para cada Resultado Inmediato existen cuatro posibles calificaciones de efectividad: Alto (el resultado se ha logrado en gran medida y pocas mejoras son necesarias), Sustancial (el resultado se ha logrado y se requieren mejoras), Moderado (el resultado se ha logrado hasta cierto grado y se requieren mejoras considerables) y Bajo (el resultado no se ha logrado o es insignificante y se requieren mejoras fundamentales).

articulada el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo para contribuir a la estabilidad económica, política y social en el Perú” y en base a este marco se desarrolló el Plan Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo 2018 -2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2018-JUS, el cual contiene 58 acciones concretas, cada una con sus respectivos indicadores, responsables y plazos, para garantizar la adecuada implementación a corto y mediano plazo de la mencionada Política Nacional. Tanto el Plan Nacional como la Política Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo 2018 -2021 deberán ser adecuados a la actualización de la ENR. Dicho proceso será durante el año 2021.

Desde la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (CONTRALAFT), que recae en la UIF y, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-2018-JUS<sup>8</sup>, se viene monitoreando la implementación y cumplimiento del Plan Nacional contra el LA/FT 2018-2021.

Al mes de julio de 2019 se registra un cumplimiento del 24% (14 acciones), el 51% (30 acciones) en ejecución y el 25% (15) pendiente de cumplimiento, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

#### Monitoreo del Plan Nacional contra el LA/FT 2018-2021 a julio de 2019

PLAN NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO 2018-2021				
EJES	N° DE ACCIONES	N° ACCIONES CUMPLIDAS	N° ACCIONES EN EJECUCIÓN	N° ACCIONES PENDIENTES
EJE N° 1: PREVENCIÓN	20	7	10	3
EJE N° 2: DETECCIÓN	9	2	4	3
EJE N° 3: INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN	14	3	7	5
EJE N° 4: TRANSVERSAL	15	2	8	5
TOTAL	59	14	30	15
PORCENTAJE	100%	24	51	25

Fuente: Secretaría Técnica de la CONTRALAFT (UIF-Perú)

Entre las principales acciones cumplidas en el marco del Plan Nacional contra el LA/FT 2018-2021, durante el periodo de enero a julio del presente año, cabe destacar las siguientes:

1. El Decreto Supremo N° 003-2019-EF, publicado el 8 de enero de 2019, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1372, que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales.

2. El Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, publicado el 1 de febrero de 2019, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1373, Decreto de Extinción de Dominio.

3. La implementación de la herramienta informática “Informa UIF”, alojada en el Portal de Prevención de LA/FT de la página web de la SBS, que cuenta con un instructivo para su uso y un video informativo. Mediante esta herramienta los ciudadanos, pueden comunicar en línea a la UIF presuntos hechos LA/FT (incluso en forma anónima).

4. Capacitación a miembros del Ministerio Público, Policía Nacional, Procuradurías y Unidad de Inteligencia Financiera sobre los riesgos de utilización en esquemas de Lavado de Activos de estructuras jurídicas complejas y de instrumentos financieros, jornadas efectuadas en Lima, Arequipa y Trujillo.

#### 2.7 Gestión Interna

En el ámbito interno la SBS opera en un marco de autonomía constitucional y se rige por el régimen laboral privado. Esto ha permitido que sus recursos humanos sean su principal fortaleza. La SBS cuenta con un exigente

programa académico en temas relevantes a sus funciones y obligaciones que se extiende por tres (3) meses seguidos y que constituye el principal mecanismo de reclutamiento de personal para las áreas técnicas. Dicho Programa de Extensión se ha dictado desde 1998 y ha permitido que la SBS alcance altos niveles de excelencia en sus tareas principales de regular y supervisar los diferentes sistemas y entidades que nos encarga el marco legal existente. Además la SBS cuenta con una adecuada infraestructura y organización para el cumplimiento de sus funciones.

En los últimos 20 años la SBS pasó de supervisar el sistema bancario sobre la base de un esquema simple de cumplimiento a supervisar el universo de entidades y sistemas descrito anteriormente, focalizándose en la gestión y una visión prospectiva de los riesgos. Esta se vuelve una tarea significativamente más compleja con necesidad de administrar una organización significativamente más grande, muy variados perfiles profesionales y adecuar al nuevo entorno todos los aspectos de la gestión interna. Por ello, vemos necesario modernizar diversos aspectos que detallamos a continuación.

En tal sentido se propuso fortalecer nuestro gobierno corporativo y lograr el desarrollo de un sistema integral de recursos humanos. En cuanto a lo primero, buscamos definir un modelo de buen gobierno que establezca políticas, metodologías, procedimientos, responsabilidades, principios éticos y valores en todos los niveles de nuestra institución; y, que incorpore a diferentes comités como órganos de gobierno.

Con relación a la gestión de recursos humanos, en la SBS buscamos que nuestro personal esté altamente capacitado, comprometido y alineado a los valores institucionales. Para ello, estamos trabajando en el desarrollo de políticas claras y coherentes, vinculadas a sistemas de reporte, líneas de carrera, selección, desarrollo profesional y personal, evaluación de desempeño, compensación y promociones. Para lograr este objetivo, creamos la Gerencia de Gestión Humana como un área especializada en desarrollar sistemas y procedimientos, y emprender las acciones que requerimos para concretar este sistema integral.

Por otro lado, la SBS ha venido incorporando elementos de transformación digital a sus procesos internos. La SBS cuenta con un Comité de Transformación Digital, cuyas funciones principales son proponer políticas y establecer lineamientos institucionales en transformación digital, que coadyuven a tener procesos organizacionales más eficientes y efectivos. De esta manera, se ha aprobado la política de transformación digital, en línea con los esfuerzos del Gobierno para mejorar la gestión pública y contribuir al fortalecimiento de un estado moderno, descentralizado y con mayor participación ciudadana. La política reconoce que la transformación digital constituye un elemento fundamental para sentar las bases y ejecutar una gestión moderna, eficiente y eficaz, que facilite el cumplimiento de nuestra misión, el entendimiento de los cambios que vienen afrontando las empresas supervisadas y el mayor acercamiento a los usuarios y ciudadanos en general.

Asimismo, el Comité busca diseñar una estrategia global y consistente para la integración de la transformación digital dentro de la gestión interna de la SBS. Como parte de ello, el Comité viene trabajando actualmente en los temas organizativos, procedimentales y de recursos humanos con el objetivo de dotar a los proyectos de transformación digital del gobierno adecuado, los recursos y la infraestructura correspondientes. Durante esta etapa, se encontró relevante iniciar con proyectos de transformación digital más acotados, que sirvan como pilotos de experimentación y aprendizaje, y brinden mayor claridad sobre los procedimientos, recursos y plazos necesarios en este tipo de emprendimientos. En dicha línea, estamos trabajando diversos proyectos en el segundo semestre de 2019.

<sup>8</sup> Conforme al artículo 4 de este Decreto Supremo, “La CONTRALAFT, en el marco de sus funciones, y a través de su Secretaría Técnica, emitirá un informe técnico anual sobre los avances en la implementación del Plan Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo 2018-2021 (...)”.

Por un lado, en línea con prácticas ecoeficientes, la SBS ha desarrollado un sistema de notificaciones electrónicas, el cual consiste en la notificación electrónica a nuestros supervisados, a través de un medio seguro y jurídicamente válido, que permitirá reducir costos de impresiones, servicios de mensajería y evitar reprocesos por una incorrecta notificación. Además, se viene trabajando en el diseño de un sistema de expediente digital, que hemos empezado a desarrollar internamente, con la conversión de los actuales legajos de papel impreso en archivos digitales, ahorrando recursos a nuestra institución y brindando a nuestros usuarios internos acceso en línea, con la correspondiente confidencialidad.

Como parte del proceso de supervisión existen actualmente un conjunto de procedimientos administrativos mediante los cuales las entidades supervisadas solicitan autorización de la SBS antes de proceder a realizar determinada operación o actividad. Se ha venido trabajando en el mapeo de dichos procesos según su impacto en el ciclo supervisor y la frecuencia de las solicitudes de autorización recibidas, habiéndose identificado tres procesos que hoy demandan recursos significativos de parte de los supervisores, con la finalidad de optimizarlos y proporcionarles un soporte digital. En los próximos años, se espera extender esta experiencia inicial y llevarla hacia la optimización y digitalización, cuando corresponda, de los demás procesos de autorizaciones que mantiene la SBS de cara a las entidades supervisadas, así como a otros tipos de procesos tanto de supervisión como de regulación, entre otros.

De otro lado, la SBS viene trabajando en la adopción de buenas prácticas de gobierno y gestión de datos. La SBS cuenta con sistemas de recojo, validación, procesamiento y análisis de información proveniente de las entidades supervisadas, la cual se emplea durante los procesos de supervisión in-situ y extra-situ. Sin embargo, la adopción de nuevos estándares internacionales en regulación y supervisión financiera demanda, a su vez, la mejora continua de los procesos de administración de la información. Por ello, la SBS viene trabajando en el diseño de una política integral de gobierno de datos, con el objetivo de optimizar el ciclo de vida que sigue el dato, desde la obtención hasta el análisis de la información que se usa para fines de supervisión y análisis de la gestión de

riesgos de las empresas supervisadas. En dicho contexto, un factor que se espera tenga un impacto significativo en la eficiencia y calidad de la supervisión está relacionado a la construcción de una nueva arquitectura de datos en la SBS, de modo que se aprovechen las nuevas tecnologías para obtener data granular de las operaciones que se realizan en las entidades financieras, a fin de mejorar la integridad y la calidad de la información.

**3. DESCRIPCIÓN DEL MASTER PLAN SBS - FASE II**

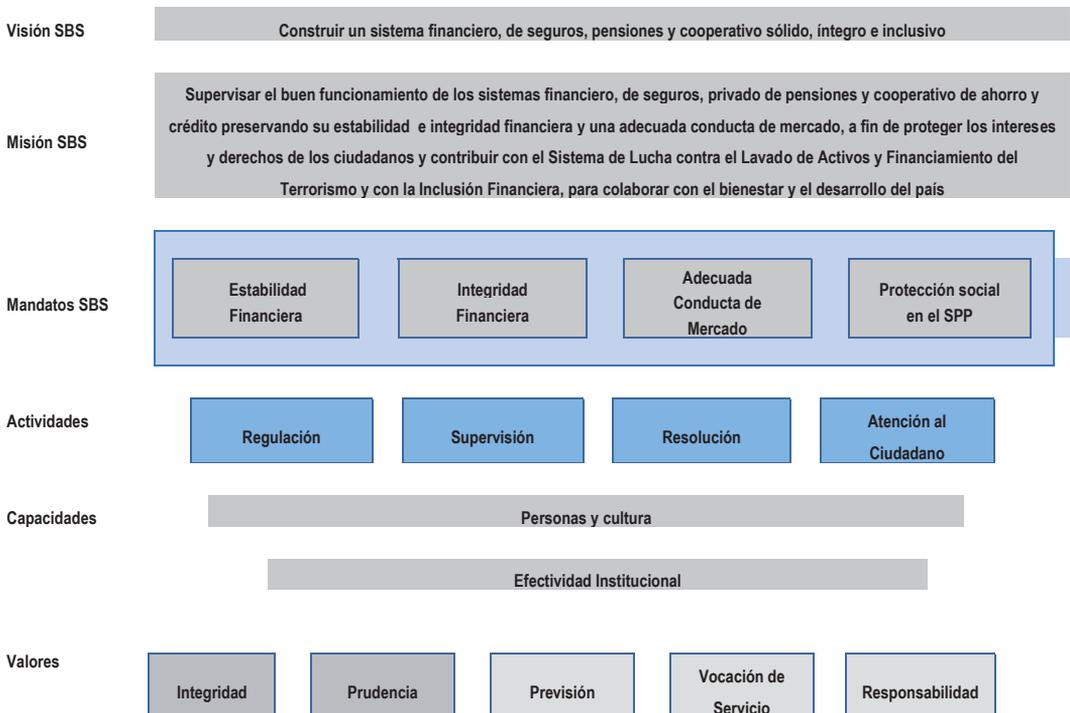
**3.1 Objetivo del Programa**

El objetivo general del Master Plan - Fase II, es continuar con las acciones para el fortalecimiento y optimización de la gestión institucional de la SBS. Dichas acciones, en su primera fase, de acuerdo a lo señalado en el informe de evaluación externa, han tenido un impacto considerable en la entidad, proponiendo cambios en el marco regulatorio y de supervisión, capacitando al personal de la SBS en temas específicos y de trascendencia internacional, que han permitido asegurar la sostenibilidad, desarrollo y expansión del sistema financiero. Mención especial son las acciones en materia de inclusión financiera, sector en el cual se ha apoyado la estrategia nacional; y, finalmente, se ha contribuido de manera sobresaliente en todos los aspectos relacionado con la implementación y fortalecimiento de la estrategia nacional de lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

**3.2 Descripción de las Actividades y Resultados Esperados**

La declaración de la visión y la misión es el paso más importante del proceso de planeamiento estratégico, y expresa la expectativa y la razón de ser de la SBS, así como el compromiso con los ciudadanos y con el país. Los mandatos están definidos en la Constitución y en las leyes, y precisan el ámbito de competencia de la institución. Los valores tienen una importancia esencial y contribuyen a fortalecer la cultura organizacional.

En el siguiente gráfico se presenta la visión, la misión, los mandatos y la forma cómo se ejecutan, así como los valores de la SBS.



El Plan Estratégico Institucional 2020-2024 y el Plan Operativo Institucional 2020 se aprobaron mediante la resolución SBS N° 6075-2019 del 18 de diciembre de 2019.

Para ese proceso de planeamiento, la SBS definió los siguientes temas estratégicos:

### Regulación y Marco Legal

- Estándares de Regulación Financiera: Adaptar a la realidad del país estándares regulatorios internacionales reconocidos como una buena práctica por instituciones de renombre mundial.

- Reforma del SPP: Incrementar la cobertura previsional, propiciar mayor bienestar, beneficios y prestaciones para los afiliados; mejorar los procesos operativos y optimizar el proceso de inversiones.

### Supervisión

- Supervisión: Realizar una supervisión especializada, integral y discrecional procurando que los supervisados sean sólidos, íntegros, inclusivos y gestionen apropiadamente sus riesgos.

- Monitoreo de Riesgo Sistémico y Preparación para crisis: Desarrollar un conjunto de acciones encaminadas a establecer un marco integral para la gestión de crisis del sistema financiero.

- Supervisión de Cooperativas: Efectuar la supervisión de las COOPAC registradas en concordancia con los principios cooperativos y con el apoyo del colaborador técnico.

- Conducta de Mercado: Fomentar que los supervisados procuren sanas prácticas comerciales alineadas a los intereses de la ciudadanía para incrementar la confianza en el mercado.

### Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

- Implementación de las recomendaciones de GAFI: Cumplir con los estándares internacionales establecidos por el GAFI y que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

### Gestión Interna

- Gobierno Corporativo de la SBS: Fortalecer la gestión interna de la SBS aplicando el modelo de las cuatro líneas de defensa y la incorporación de Comités Directivos como órganos de gobierno.

- Transformación Digital: Cambiar el modelo operativo y/u organizacional de la SBS mediante el uso intensivo de tecnologías de información que impacten en los productos y servicios que brinda.

- Desarrollo Organizacional y Capital Humano: Optimizar los procesos y mejorar el nivel de formación del personal y que estén alineados y comprometidos con la visión, misión, valores y objetivos estratégicos.

Al respecto, se propone insertar las actividades que financiaría la Fase II del Master Plan en el marco de estos diez (10) temas estratégicos. El Plan Estratégico Institucional contiene los resultados del proceso anual de revisión y actualización de los objetivos y estrategias que realiza la SBS, con el fin de lograr un adecuado cumplimiento de su misión institucional.

Asimismo, se establecen los lineamientos generales en los cuales se enmarcará el ejercicio de las funciones de la SBS para el período 2020 - 2024, y que servirá como base para la elaboración de los Planes Operativos Institucionales Anuales.

Dentro de este contexto, se proponen tres (3) componentes estructurales en la Fase II, los cuales priorizan las actividades de los temas estratégicos que corresponden a programas de mediano plazo en concordancia con los plazos de la indicada Fase II.

Esta metodología permitirá a la SBS enfocar sus recursos ordinarios a cubrir actividades de corto plazo y de requerimiento inmediato, mientras que los recursos de la Fase II, como se mencionó, buscarían resolver problemas estructurales de mediano plazo y que convergen en

aspectos de mejora e innovación, tal como se presenta a continuación.

- A. Mejora del Marco Regulatorio y de Supervisión
- B. Prevención y Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo
- C. Actividades Transversales de Fortalecimiento Institucional

La Fase II del Master Plan incorpora también un cuarto componente que está referido a los recursos que utiliza SECO para promover el proyecto, darle visibilidad, así como cubrir los gastos de auditoría y evaluación externa. SECO dispone el uso total de estos recursos de acuerdo a las actividades propias que programe, las cuales no requieren de contrapartida nacional.

### A. Componente I

#### Mejora del Marco Regulatorio y de Supervisión

La SBS tiene como principal objetivo asegurar la estabilidad del sistema financiero. Para ello, es importante el monitoreo permanente de las entidades bajo supervisión, a fin de identificar, evaluar, y mitigar en la medida de lo posible, el impacto de los potenciales riesgos que enfrentan los sistemas supervisados.

En ese sentido, el objetivo del Componente I es asegurar la continuidad, consolidación y/o impulso de los procesos de diseño, desarrollo e implementación de metodologías, procedimientos y normas adecuadas para llevar a cabo una permanente y mejor supervisión, y una regulación efectiva sobre las entidades que conforman los sistemas supervisados de banca, cooperativas de ahorro y crédito, seguros y fondos privados de pensiones; así como la aplicación de estándares internacionales y mejores prácticas para aprovechar los esfuerzos y experiencias de instituciones y organismos internacionales especializados en regulación y supervisión financiera. Las iniciativas de programas y actividades de este componente consideran los siguientes aspectos:

a) Implementación de estándares internacionales: Uno de los objetivos de la SBS consiste en el desarrollo de regulación financiera que recoja los mejores estándares internacionales, en concordancia con la realidad nacional. Ello con el fin de fortalecer los sistemas supervisados por la SBS, y proteger los intereses del público. En este contexto, la SBS evalúa de manera continua su marco legal y regulatorio con respecto al desarrollo de los estándares prudenciales de las industrias bajo su supervisión, estándares de conducta de mercado, de resolución bancaria, del control de lavado de activos, entre otros. Los principales temas estratégicos a ser abordados en los próximos años son:

- Basilea: La SBS continuará fortaleciendo su marco normativo mediante la implementación de los estándares de Basilea III, en concordancia con la realidad local. El Comité de Estándares de Regulación Bancaria (BCBS por sus siglas en inglés) se encuentra en un continuo proceso de mejora de la normativa y en los últimos años ha emitido un paquete de reformas que se añaden a las ya existentes en Basilea III. En este sentido, la SBS tiene planificado evaluar las nuevas metodologías estandarizadas para riesgo de crédito, mercado y operacional, los requerimientos de liquidez asociados al Ratio de Fondo Neto Estable, el tratamiento de Riesgo CVA, el tratamiento de contingentes y el tratamiento de Riesgo de Tasa de Interés en el Banking Book (IRRBB). De igual manera, la SBS tiene contemplado actualizar la normativa referente a titulaciones, incorporar un reporte de ratio de apalancamiento, complementar la regulación de calidad de capital mediante la introducción de límites de composición de los diferentes tiers de capital, e implementar de manera integral el concepto de proporcionalidad en el marco regulatorio.

Por otro lado, existen otros estándares que vienen siendo evaluados por la SBS para su posible adaptación e implementación; tal es el caso del estándar de Grandes Exposiciones y los Principios para una agregación eficaz de datos sobre riesgos, entre otros. Finalmente, la SBS

revisará en general todos los estándares que emita el BCBS en el futuro, y conforme a la evaluación de aplicabilidad respectiva, se procederá a implementar, teniendo siempre en cuenta las características de la realidad local.

- **Resolución Bancaria:** Dado el marco actual de resolución de empresas en problemas contemplado en la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la SBS (Ley N° 26702), así como los nuevos estándares internacionales sobre la materia, luego que tuviera lugar la crisis financiera internacional, resulta necesario realizar una revisión integral y cuidadosa del marco legal actual. Esta revisión comprende la evaluación de la eficiencia y eficacia de los mecanismos de resolución especificados en la Ley, el diagnóstico sobre la suficiencia de los poderes de la SBS para actuar en determinadas circunstancias, la identificación de los triggers que podrían activar un plan de resolución, así como la identificación de fuentes de fondos para una resolución eficaz. Sin duda, el mejor entendimiento de cada uno de estos componentes así como el enriquecimiento con las mejores prácticas y procedimientos adoptados por otros supervisores y/o autoridades de resolución de otros países, nos permitiría fortalecer la gestión de eventuales crisis y contar con mecanismos eficientes y eficaces que posibiliten la resolución de empresas en problemas. En ese sentido, se trabajará un proyecto de modificaciones a la Ley General, se realizarán ejercicios de simulación de crisis con las demás instituciones involucradas y se enfatizará el desarrollo de capacidades.

- **Capital Basado en Riesgos para Seguros:** La SBS continuará trabajando en el desarrollo y modificaciones normativas para la adopción del modelo de capital basado en riesgos para las empresas del sector asegurador dentro de su marco regulatorio. Luego de la publicación del Documento Marco en el 2019, se desarrollarán los Estudios de Impacto Cuantitativos que sean necesarios antes de proceder a la implementación de la regulación, que podría requerir algunas revisiones adicionales. Cabe destacar que la implementación normativa requiere de un cambio en la Ley General de Bancos y Seguros Ley N° 26702.

Paralelamente a la implementación de la normativa se requerirá trabajar de manera conjunta con la industria en el desarrollo informático necesario que provea los insumos para el modelo de Capital Basado en Riesgos.

Cabe destacar que en el futuro se podría fortalecer el modelo CBR peruano considerando posibles mejoras que emerjan de referentes internacionales como EIOPA. Más aun tomando en cuenta que la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS por sus siglas en inglés) se encuentra desarrollando un modelo de solvencia para la industria de seguros llamado "Insurance Capital Standard" (ICS).

- **Normas internacionales de información financiera (NIIF):** Se requiere llevar a cabo un diagnóstico, evaluación e implementación de las NIIF para las empresas de seguros; en particular, de las NIIF 9, NIIF 13, NIIF 15 y NIIF 17.

- **Riesgo catastrófico:** La SBS requiere implementar un software que permita aplicar la metodología desarrollada durante 2017 para la estimación de pérdidas por los riesgos de terremoto y tsunami en las carteras de seguros. Asimismo, se deben realizar estudios sobre la amenaza del riesgo de lluvias e inundaciones a nivel nacional para desarrollar una metodología que permita la estimación de pérdidas de seguros ante dicho riesgo, conjuntamente con el software para la aplicación de esta metodología.

- **Reforma de Pensiones:** Recientemente se aprobó la Ley 30939 que creó el "Consejo de Evaluación de la Situación Actual de los Sistemas de Pensiones Público y Privado", que tiene entre sus funciones realizar un diagnóstico de los principales problemas en los sistemas de pensiones, así como proponer recomendaciones para el mejoramiento de dichos sistemas. Este Consejo está integrado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la SBS, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y el Ministerio de Trabajo; el Consejo está presidido por el MEF y tendrá una duración de seis meses. En este sentido, los cambios regulatorios estarán sujetos a lo recomendado por este Consejo.

Igualmente con el fin de mejorar el marco legal y la regulación de los sistemas bajo nuestra supervisión,

consideramos pertinente realizar un estudio independiente e integral de los sistemas supervisados, para entender mejor su estado actual, entender qué factores condicionan su evolución y qué medidas serían pertinentes para facilitar su futuro desarrollo.

En dicho contexto se tiene previsto realizar los siguientes estudios:

- **Desarrollo del Sistema Financiero:** La SBS tiene por finalidad proteger los intereses de los usuarios de los sistemas supervisados, buscando que estos sean sólidos, íntegros, confiables, eficientes e inclusivos. Es bajo este último objetivo que la SBS reconoce la importancia de la inclusión financiera como medio para reducir la pobreza e impulsar el crecimiento económico, por lo que busca contribuir a reducir las barreras para el acceso a mayores y mejores (calidad) servicios financieros, objetivo enmarcado en la Política Nacional de Inclusión Financiera anunciada por el Presidente de la República el 28 de julio de 2019.

En este contexto, se propone realizar un estudio sobre los factores que limitan la bancarización, enfatizando aquellos vinculados con la informalidad en el país y con la estructura del SF. Incluiría, de ser necesario, la validación del vínculo entre bancarización y crecimiento económico, y entre bancarización y formalidad para el caso de Perú. Así, por el lado de informalidad, el estudio deberá evaluar el impacto de la inclusión financiera para la formalización de los clientes y el crecimiento económico. Se espera que abarque la infraestructura necesaria para el SF (puntos de atención, cobertura de internet para operaciones digitales, nivel de competencia, tipo de entidades prestadoras de servicios financieros), y medios y canales que pudieran facilitar el acceso al crédito (digitalización, fintech, acceso a información de clientes, información y formalización de garantías, etc.). Finalmente, el estudio deberá incluir recomendaciones para impulsar la bancarización (acceso a productos y servicios financieros), principalmente asociadas a la regulación y características propias del sistema financiero peruano.

Por otro lado, se propone realizar un estudio que incorpore la revisión integral y cuidadosa del marco legal actual para gestionar con eventuales problemas de resolución de empresas bancarias, a la luz de los estándares internacionales en la materia y las mejores prácticas y procedimientos adoptados por otros supervisores, lo que nos permitirá fortalecer la gestión de crisis y contar con mecanismos eficientes y eficaces para la resolución de empresas en problemas.

- **Desarrollo del mercado de seguros:** Un mercado de seguros inclusivo se sustenta en una oferta de productos adecuados para diferentes segmentos de la población. Para ello, deben identificarse los principales riesgos expuestos, necesidades de cobertura, posibilidades de desarrollar una oferta adecuada, existencia de seguros obligatorios, facilidades de comercialización, condiciones del seguro, entre otros.

Para ello, es objetivo central de la SBS la adecuación del marco regulatorio, así como las mejoras en la coordinación interinstitucional para el desarrollo del mercado de seguros, para lo cual se propone realizar un estudio sobre el conocimiento y percepción de la demanda, diagnóstico del mercado de seguros de salud y desarrollar una metodología para la creación de seguros obligatorios.

De esta manera, la SBS contará con estudios que sustenten el desarrollo del mercado de seguros, identificando las necesidades de cobertura de riesgos en la población, así como su conocimiento y percepción de los seguros. Asimismo, se podrá evaluar la creación de nuevos seguros obligatorios en base a las diversas iniciativas legislativas que frecuentemente se remiten para su opinión, así como determinar cambios regulatorios u otras actividades para impulsar el mercado de seguros de salud, considerando que el riesgo de salud constituye una de las principales necesidades de cobertura e interés para la población en todos los segmentos.

- **Desarrollo del Sistema Privado de Pensiones:** Se propone realizar un estudio sobre la cobertura de los sistemas pensionarios y mejora de la calidad del servicio que prestan, el cual, mediante el uso de herramientas cuantitativas y cualitativas, permitirá conocer la situación, la opinión y la percepción de la población sobre el ahorro previsional y los beneficios previsionales. El estudio

comprenderá la evaluación del comportamiento del grupo poblacional objetivo (afiliados al SPP que no cotizan y trabajadores no afiliados a ningún sistema de pensiones), mediante actividades, entrevistas, experimentos y/o incentivos que puedan influir en la toma de decisiones de los encuestados; y la posterior ejecución de encuestas de seguimiento o evaluación ex post que permitan determinar el impacto o efectos de los incentivos.

Los resultados del estudio servirán de input para la elaboración de propuestas de mejoras, así como diseñar cambios normativos o modificaciones en los sistemas de pensiones orientados a incrementar la cobertura previsional en función a la información de calidad obtenida sobre las características de los trabajadores, tanto de los afiliados como de aquellos que, a pesar de realizar actividades laborales no pertenecen a ningún sistema de pensiones. Asimismo, se busca identificar aquellos mecanismos que promuevan el ahorro de largo plazo, y también mecanismos que simplifiquen y faciliten la toma de decisiones a los afiliados próximos a jubilarse, propiciando una mayor protección contra el riesgo de longevidad de los afiliados.

• **Desarrollo del Sistema COOPAC:** En relación al marco regulatorio y la adopción de estándares internacionales, con respecto al sistema COOPAC, en el corto plazo se tiene prevista la emisión de la norma que regule la cobertura y prima que será aplicable al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativos dispuesto en la Ley COOPAC. Dicha normativa está siendo trabajada de modo que se cumpla los principios básicos para sistemas de seguro de depósitos eficaces, cuidando especialmente que la calibración de la cobertura y prima permita la viabilidad y auto sostenibilidad del fondo. Aprobada dicha norma, y constituido formalmente el Fondo, se requerirá realizar acciones de difusión de éste y las condiciones que lo rigen, entre otras medidas a fin de que el fondo cumpla su finalidad de generar mayor confianza en el sistema COOPAC.

Asimismo, en el mediano plazo, se buscará implementar la regulación de las reglas que regirán la transparencia de la información en el sistema COOPAC, así como la regulación de otros aspectos prudenciales de gestión de riesgos, como el riesgo de liquidez, operacional y de mercado. Para ello, entre otros, se podrían realizar o contratar estudios para conocer el tratamiento de estos aspectos regulatorios en otras regiones cuyo sistema COOPAC es más maduro, así como pasantías para conocer el modo en que estos temas vienen siendo abordados y supervisados en otros países.

### b) Mejora en Estándares de Supervisión

La implementación de estándares internacionales de supervisión es importante para la SBS dado que sirven de guía para desarrollar un enfoque de supervisión sólido; el cual debe incorporar marcos y prácticas de supervisión que recojan estos estándares, en concordancia con la realidad nacional. De esta forma, la SBS irá integrando de forma paralela cambios en su marco regulatorio y supervisor para establecer una supervisión eficaz y apropiada para su mercado, lo que permitirá reforzar la confianza del mercado y público en general respecto a la solidez de los sistemas supervisados; y mejorar la percepción del perfil de riesgo país de los inversionistas locales e internacionales; lo cual a su vez es crucial para la estabilidad económica y financiera del país y la inclusión financiera.

Los principales temas estratégicos a ser abordados en los próximos años con respecto a estándares de supervisión son:

• **Mejora de los procesos de supervisión extra situ:** La supervisión extra situ es un componente clave en un marco de supervisión, la cual incluye el monitoreo continuo de indicadores de desempeño y de gestión de la empresa (alertas tempranas), análisis temáticos por sector y por área para evaluar la fortaleza prudencial de entidades supervisadas e identificar riesgos emergentes, y la actualización periódica del perfil de riesgo de la empresa.

El objetivo principal de la mejora de este proceso es asegurar la toma de decisiones eficaz y robusta

para definir y ejecutar oportunamente las acciones de supervisión correspondientes. Para ello, se ha establecido como meta lograr que todo análisis esté sustentado en herramientas que apoyan las actividades de supervisión extra-situ en todos los niveles; mejorar la capacitación para los equipos y colaboradores; y definir procesos que aseguren la recopilación, análisis y provisión de información de forma oportuna; de tal manera mediante un marco transparente se continúe asegurando la toma de decisiones consistentes y robustas.

En ese sentido, en el presente año, se está llevando a cabo un diagnóstico de los procesos actuales de la supervisión extra situ, a fin de identificar oportunidades de mejora en la coordinación e integración entre áreas de la SBS; así como identificar aquello que se requiere documentar y formalizar para lograr mayor consistencia y eficiencia en la supervisión. Asimismo, se tiene previsto la elaboración de políticas de supervisión basada en riesgo y un marco para el ciclo supervisor, para así fortalecer la supervisión integrada in situ y extra situ. Estas actividades permitirán una supervisión enfocada y sensible al riesgo, con una visión prospectiva.

En adelante, el trabajo comprenderá el desarrollo de un manual integrado de supervisión, revisión y redefinición de los procesos de supervisión extra situ, y la implementación de herramientas, incluyendo data analytics y análisis de modelos de negocio y dashboards, que faciliten y aseguren un adecuado monitoreo de las empresas supervisadas. También, se fortalecerá la capacidad de los supervisores de analizar las empresas y el ambiente en que operan, entender los diferentes modelos de negocio, identificar riesgos emergentes, y ejercer su juicio experto para tomar acciones preventivas.

• **Monitoreo de riesgo sistémico:** Los riesgos que enfrenta el sistema financiero pueden provenir de diversas fuentes, las cuales deben contar con un monitoreo permanente a fin de prevenir la potencial acumulación de riesgo sistémico. Por ello, se ha previsto continuar con la elaboración de un mapa que facilite el seguimiento de un conjunto de indicadores macroprudenciales que alerte ante la posible acumulación de los diversos riesgos. Ello permitirá esclarecer las vulnerabilidades del sistema financiero en su conjunto sobre la base de información histórica, identificar de manera temprana los potenciales riesgos a la estabilidad financiera mediante técnicas prospectivas, evaluar el potencial impacto de la acumulación de riesgos, y aplicar políticas macro prudenciales preventivas y correctivas. Asimismo, se estimará el nivel de endeudamiento mayorista, por medio de la evaluación y procesamiento de nuevas y mejores fuentes de información del sector corporativo, que permita la cuantificación más precisa del nivel de endeudamiento del segmento, así como la calibración de los umbrales prudenciales respectivos.

• **Gestión de crisis:** El tiempo transcurrido desde la última crisis financiera en el Perú y la renovación del personal de la SBS con experiencia en la gestión de empresas en problemas o situaciones de crisis que comprometan la estabilidad del sistema financiero, hace importante el reforzamiento de capacidades de gestión de dicho personal en escenarios de crisis, considerando que el enfoque de supervisión y los riesgos que afectan a las empresas financieras y al sistema financiero en su conjunto, han pasado por cambios en los últimos años.

En tal sentido, se ha previsto la realización de ejercicios de simulación de crisis del sistema financiero y ejercicios de continuidad del negocio, así como el desarrollo y mejora continua del sistema de alertas tempranas, los cuales se espera tengan los siguientes efectos significativos en el sistema financiero:

- Mejoras en normas y procedimientos que permitan una mejor reacción de la SBS ante la ocurrencia de la quiebra de una entidad financiera mediana o crisis en el sistema financiero, así como de la respuesta de las empresas de los sistemas supervisados ante eventos de interrupción operativa sistémica.

- Mejoras en las coordinaciones entre los distintos actores de la red de seguridad financiera.

• Implementación de la Ley N° 30822 sobre la Regulación y Supervisión de Cooperativas de Ahorro y

Crédito: Para este proceso se consideran dos programas. El primero referido a la implementación y fortalecimiento de la supervisión de cooperativas, que comprende actividades conducentes a reforzar la supervisión de las cooperativas, los temas de riesgo y marco regulatorio. El segundo estará orientado al desarrollo e implementación del Fondo de Seguro Depósitos para Cooperativas, a fin de poner en funcionamiento el fondo de seguro de depósitos que permita en el mediano plazo ofrecer una garantía de respaldo a los depositantes del sistema cooperativo.

Estas actividades permitirán consolidar el sistema de supervisión en el mediano plazo, así como implementar el fondo de seguro de depósitos.

- **Potenciar el Modelo de Supervisión de la Gestión de Conducta de Mercado:** En un contexto de transformación digital de los servicios financieros y del incremento en el uso de internet, y de redes sociales como mecanismo de opinión de los consumidores, resulta fundamental la transformación de los procesos de supervisión, el uso de nuevas tecnologías para la gestión de datos y el desarrollo de nuevos indicadores de performance que permitan monitorear mejor la conducta de mercado de los sistemas supervisados. Así, se busca detectar y prevenir de manera objetiva y oportuna, prácticas de negocio que podrían generar un perjuicio a los consumidores y afectar la reputación de los sistemas supervisados, comprometiendo su estabilidad.

Se han priorizado las siguientes actividades: i) Analizar las mejores prácticas internacionales en la supervisión de la Gestión de Conducta de Mercado (GCM); ii) Desarrollar los cambios como resultado del análisis previo; y, iii) Medir resultados e impactos, a fin de conseguir información objetiva sobre la situación inicial de las empresas.

De esta manera se logrará una mejora respecto al marco de supervisión local, así como un mejor planeamiento para la adecuación del modelo de supervisión de la GCM a las mejores prácticas internacionales, la supervisión con enfoque digital y mejoras en la calidad de la GCM de las empresas y, por ende, mayor confianza en el sistema financiero por parte de los usuarios.

- **Fortalecimiento del Sistema de Pensiones y Coordinaciones Institucionales:** La SBS tiene por fin último proteger los intereses de los usuarios de los sistemas que supervisa, en particular, y los de la ciudadanía, en general, en los ámbitos que establecen las leyes. En lo que se refiere al ámbito del SPP, se busca alcanzar este fin cautelando que todos y cada uno de los procesos que forman parte del Sistema Privado de Pensiones (SPP) funcionen adecuadamente, a fin de generar las mejores pensiones posibles para sus afiliados, cumpliendo así su mandato de protección social frente a los riesgos asociados a la vejez, la invalidez y el fallecimiento. Dentro de este marco se propone realizar el Programa de Mejora de la Gestión del SPP, que tiene por objeto continuar las mejoras de los procesos inherentes al SPP, de manera que la ejecución de los mismos sea más eficiente, implementando la supervisión basada en riesgos (SBR) en el sistema, así como establecer el modelo aplicable al SPP. Se espera que este programa tenga un impacto positivo en la gestión operativa de las AFP y que contribuyan a una reducción de costos y que este se traslade a los afiliados.

En este Pilar para los temas descritos se requerirán selectivamente consultorías, cooperaciones técnicas con otros organismos reguladores, capacitación y seminarios que propicien discusión local o que sirvan de difusión o sensibilización respecto de las temáticas de interés.

## B. Componente II

### Prevención y Lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

La SBS forma parte del Sistema Nacional de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) y como tal se requiere a las empresas supervisadas y a los sujetos obligados que cuenten con sistemas de prevención de LA/FT sólidos y que sean capaces de detectar y reportar las operaciones sospechosas, informando oportunamente a las autoridades correspondientes. En tal sentido, este componente tiene como objetivo fortalecer y ampliar la capacidad y alcance del sistema de prevención de lucha contra el LA/FT, así

como capacitar de manera especializada y continua al personal de las instituciones involucradas en este esfuerzo en el marco de los estándares internacionales, normativa aplicable y el uso de nuevas tecnologías. Las iniciativas de programas y actividades de este componente consideran los siguientes aspectos:

a) **Fortalecimiento de las capacidades de la UIF para la generación de Inteligencia Financiera:** Se propone implementar el uso de nuevas herramientas y tecnologías de la información para la generación de inteligencia financiera, conforme a las mejores prácticas internacionales que vienen siendo utilizadas actualmente, tales como, herramientas de big data, machine learning e inteligencia artificial.

b) **Actualización de la metodología para la supervisión con enfoque basado en riesgos (EBR) de los sectores supervisados por la UIF:** En el año 2016, con el apoyo de una consultoría financiada por SECO, se desarrolló una metodología y se construyeron once (11) matrices de riesgos, con el propósito de determinar el nivel de exposición al riesgo de LA/FT de cada una de las actividades bajo supervisión de la UIF y de los sujetos obligados que conformaban dichos sectores, de manera individual. Desde dicha fecha, la variedad y cantidad de actividades bajo supervisión de la UIF se ha incrementado, se han modificado las características de los sujetos obligados bajo supervisión de UIF, además de haberse realizado importantes cambios normativos para el fortalecimiento del sistema de prevención y gestión de riesgos de LA/FT en el país.

En ese sentido, se propone la revisión y actualización metodológica de las matrices de riesgo de LA/FT para la supervisión con EBR, de los sectores supervisados por la UIF. Al finalizar el proyecto, el departamento de supervisión contará con una metodología actualizada y automatizada para la calificación de los riesgos de los sectores supervisados por la UIF y los sujetos obligados que los componen.

Esta herramienta formará parte fundamental de la planificación de las actividades de supervisión de la UIF y coadyuvará al uso más eficiente de los recursos, enfocando los esfuerzos del departamento a aquellos sectores y sujetos obligados que presenten mayor exposición al riesgo de LA/FT.

c) **Supervisión de sujetos obligados UIF:** Se propone realizar actividades específicas al interior del departamento de supervisión de la UIF que consoliden una supervisión especializada en prevención de LA/FT acorde a la diversidad de los sujetos obligados que supervisan y con un EBR. Para dicho fin, se realizarían las siguientes actividades:

- Capacitación sobre gestión de riesgos de LA para los supervisores del Departamento, a fin de fortalecer sus capacidades.

- Elaboración de una Guía sobre Gestión de Riesgos de LA/FT para inmobiliarias, dado que es un sector altamente riesgoso, conforme a la Evaluación Nacional de Riesgos.

- Elaboración de una Guía para la Supervisión de la Identificación de Operaciones Inusuales con EBR. Dicha Guía constituye una herramienta para el departamento de supervisión, a fin de que sus supervisores lleven a cabo sus actividades con procedimientos estandarizados sobre identificación de operaciones inusuales con un EBR.

d) **Acciones a cargo de la SBS-UIF producto de la Evaluación Mutua 2017-2018:** Como consecuencia de los resultados y acciones recomendadas a la SBS y UIF en materia de prevención y detección contemplados en el Informe de Evaluación Mutua de GAFILAT, durante los próximos años se deberán realizar diversas acciones, entre las que destacan:

- Actualizar el Plan Nacional de Lucha Contra el LA/FT basado en los resultados de la nueva Evaluación Nacional de Riesgos 2019, priorizando aquellas actividades que representen un mayor riesgo de LA/FT y que se encuentren bajo el ámbito de la UIF y la SBS.

- Actividades relacionadas a la difusión de los resultados de las evaluaciones de riesgos LA/FT desarrolladas por la UIF y la SBS, para mejorar el nivel de comprensión de dichos riesgos por parte de los sujetos obligados.

- Actividades orientadas a la mejora en los procesos de identificación y análisis de señales de alerta que permitan la detección de operaciones inusuales y envío oportuno de ROS de calidad.

e) Capacitación en materia de prevención LA/FT: Es conveniente elaborar programas de capacitación en materia de detección e investigación LA/FT. En tal sentido, la capacitación comprendería los siguientes temas:

- Curso de auditoría forense y el uso de herramientas informáticas en la investigación de casos de LA para la SBS, Ministerio Público, Poder Judicial y Policía Nacional, que permitan optimizar la utilización de los informes de inteligencia financiera y otros productos generados por la UIF.

- Capacitación virtual sobre LA/FT y proliferación de armas de destrucción masiva dirigido a oficiales de cumplimiento de los sujetos obligados, funcionarios públicos que integran el sistema de prevención de LA/FT, sociedad civil y ciudadanía, con el propósito de mejorar el entendimiento de los factores de riesgos que afectan a los participantes del sistema de prevención de LAFT y, asimismo, que mejore la calidad de la información remitida por los sujetos obligados sobre operaciones sospechosas.

En este Pilar para los temas descritos se requerirán selectivamente consultorías, asistencias técnicas, pasantías, capacitaciones y seminarios que propicien la discusión local o que sirvan de difusión o sensibilización respecto de las temáticas de interés en materia LAFT.

### C. Componente III

#### Actividades Transversales de Fortalecimiento Institucional

Este componente tiene por objeto otorgar facilidades que competen a varias áreas de la SBS, por ello tienen la característica de ser transversales a la entidad, para lo que se han definido los siguientes programas.

En el marco de fortalecimiento de los valores institucionales y el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, la SBS está comprometida en establecer actividades de consolidación de la Integridad de sus trabajadores. En este sentido, espera desarrollar programas que ayuden en este proceso.

a) Actividades de Capacitación: El objetivo del programa es lograr una mejora sostenible en las competencias de capital humano de la SBS, las cuales coadyuvarán a mejorar las acciones de supervisión y regulación encomendadas, a través de la gestión de actividades de aprendizaje, tanto en aspectos propios de la especialización técnica como en habilidades requeridas para generar interrelaciones positivas y productivas con diferentes actores y grupos de interés. Así también, contribuir a la mejora de las capacidades de determinados actores y grupos de interés, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los mandatos institucionales. Específicamente se enfatizará las actividades de capacitación en los siguientes ámbitos:

- Capacitación especializada para el desarrollo de documentos normativos internos, tales como políticas, procedimientos, manuales, guías, entre otros, cuyo objetivo esté enmarcado en la consecución de los fines de los Componentes I y II.

- Fortalecimiento de las capacidades de personal de las diferentes áreas de la SBS, en lo que respecta a conocimientos y habilidades técnicas, para potenciar las acciones de supervisión y regulación.

- Fortalecimiento de las habilidades de liderazgo y gestión del personal que tiene equipos a cargo, para mejorar el desempeño e incrementar la efectividad en el logro de los objetivos organizacionales.

- Fortalecimiento de las capacidades de la SBS para gestionar el aprendizaje del personal a través de medios y plataformas virtuales.

- Fortalecimiento de las capacidades de la SBS para la realización de actividades de capacitación orientadas a externos (supervisados, sujetos obligados, funcionarios de otras entidades públicas y privadas, colaboradores técnicos, en el marco de las funciones de la SBS), en forma eficiente y eficaz, en las modalidades presencial y virtual.

Se espera que el programa de capacitación refuerce las competencias del personal de las diversas áreas de esta Superintendencia, a través de la realización de las actividades relacionadas a los temas estratégicos que ha priorizado la institución, buscando cumplir a cabalidad con sus mandatos y con miras a lograr una institución eficiente y eficaz en el cumplimiento de sus funciones.

En el mediano plazo, se espera ampliar la cantidad de profesionales y funcionarios altamente capacitados, de modo tal que los conocimientos adquiridos se puedan transferir a todos los niveles y áreas de la institución, en un proceso continuo de gestión del conocimiento.

Así también, se ha previsto contribuir con la mejora de las capacidades de determinados actores y grupos de interés vinculados a la SBS, tales como entidades supervisadas, sujetos obligados, colaboradores técnicos y otros profesionales que intervienen o participan en forma directa o indirecta en procesos asociados a funciones de la institución, y que por tanto tienen una contribución de valor.

La implementación de las diferentes iniciativas para la mejora sostenible en las competencias del capital humano, se verá reforzada por consultorías en las temáticas relevantes.

b) Actividades de Desarrollo Organizacional: El objetivo de los procesos de desarrollo organizacional es diseñar e implementar los procesos que permitan a los líderes de la SBS gestionar el desempeño de los profesionales de sus áreas y generar equipos de trabajo de alto rendimiento, así mismo, los procesos están orientados a definir las líneas de carrera que los profesionales pueden tener para su crecimiento profesional y asegurar la sostenibilidad de la gestión con el proceso de planes de sucesión que garantice poder cubrir la rotación en los niveles de funcionarios. Los temas en los que pondremos particular atención serán:

- Definición de las líneas de carrera dentro de la SBS considerando las áreas de especialización, conocimientos que los profesionales deben adquirir en el tiempo (mallas curriculares) y aprendizajes en el puesto de trabajo.

- Fortalecimiento del proceso de Gestión del desempeño que permita a los Jefes de departamento evaluar con criterios objetivos el logro de metas y comportamientos que habiliten a los profesionales a ocupar cargos de mayor responsabilidad.

- Fortalecimiento en las capacidades de Gestión de procesos y Gestión de proyectos que permita mejorar constantemente la eficiencia de sus áreas.

Con el fin de apoyar los temas señalados se requerirá selectivamente la contratación de consultorías especializadas.

c) Transformación digital: El programa tiene como objetivo optimizar los procesos de la SBS para mejorar la efectividad institucional a través de ganancias en eficiencia y el uso de tecnologías de la información. Como parte de una estrategia a nivel institucional, en el corto y mediano plazo se ha priorizado incorporar elementos de transformación digital en la mejora continua de los procesos de supervisión, específicamente, de autorizaciones y seguimiento de recomendaciones posteriores a las inspecciones in-situ, así como en los procesos relacionados al gobierno y la gestión de datos, en vista de la importancia de dichos procesos en las labores de supervisión que ejerce esta Superintendencia en el día a día.

En el caso de los procesos de autorizaciones, las actividades previstas, en una primera fase, consideran la mejora significativa de los procesos vinculados a autorización de oficinas, de constancias de irrecuperabilidad de créditos castigados, y de emisión de instrumentos financieros, a partir de los cuales se iniciará el diseño de un proceso

integral y unificado, que pueda extenderse fácilmente a otros procesos de autorizaciones relevantes en la SBS. La optimización de los referidos procesos permitirá acelerar el otorgamiento de autorizaciones, reduciendo además los costos en términos de tiempo y de trámites, tanto para la SBS como para las entidades supervisadas; ello permitirá redirigir los esfuerzos enfocados en dichas labores hacia temas de mayor relevancia.

En cuanto al seguimiento de recomendaciones, se viene desarrollando en una primera fase la creación de un application programming interface (API), y se prevé en una segunda etapa el desarrollo de un aplicativo interno y uno externo para el intercambio de comentarios de la SBS y los supervisados en tiempo real. Los nuevos aplicativos para el seguimiento de recomendaciones brindarán agilidad a la implementación y monitoreo de las recomendaciones resultantes de las visitas de inspección, facilitando además una interacción en línea y transparente.

En el caso del gobierno y gestión de datos, las actividades previstas comprenden realizar un diagnóstico de los procesos críticos en la gestión de los datos al interior de la SBS, y, a la par, generar las capacidades necesarias en cuanto a las mejores prácticas y estándares en cuanto gobierno de datos, incluyendo modelos operativos, roles y responsabilidades y estrategias de implementación. Ello permitirá a la SBS mejorar el proceso de obtención, procesamiento, y validación de la información que se recibe de las entidades supervisadas, de manera ordenada y bajo principios de buen gobierno.

Además, se prevé iniciar los trabajos conducentes a la implementación de una nueva arquitectura de datos en la SBS, que por medio del empleo de data granular de las operaciones que realizan las empresas supervisadas, brinde mayores y mejores insumos para el desarrollo de herramientas analíticas y de supervisión. Se planea iniciar con la identificación de las necesidades de información para los riesgos de crédito y liquidez (en una primera etapa, y luego para los demás tipos de riesgos), para luego continuar con la elaboración de los diccionarios de datos y la

evaluación de las potenciales soluciones tecnológicas que podrían dar soporte a la nueva arquitectura. Se espera que la nueva arquitectura de datos mejore la información obtenida en términos de calidad y oportunidad, para su empleo en los procesos de supervisión in situ y extra situ, y en el análisis de los riesgos a los cuales se encuentran expuestas las entidades supervisadas, lo cual redundará finalmente en mantener a los sistemas supervisados sólidos y solventes.

Por otro lado, en el mediano y largo plazo, se plantea continuar con la integración de la transformación digital en la SBS, a través de la optimización y digitalización de otros procesos igualmente importantes en la gestión interna de la SBS, relacionados a la emisión de regulación financiera, el análisis de LAFT, la generación o divulgación de información, y la gestión de capital humano.

En este caso, la implementación de las diferentes iniciativas de transformación digital, no solo se requerirá de capacitación, consultoría en las temáticas relevantes, y seminarios de sensibilización o difusión. También prevemos que por la sofisticación tecnológica de las soluciones informáticas que puedan ser requeridas, eventualmente se necesitará contratar software especializado y asistencia técnica para su adaptación posterior a las necesidades de la SBS o contratar el desarrollo de soluciones tecnológicas a empresas especializadas externas a la SBS.

### 3.3 Beneficiarios

En forma directa se beneficia a las entidades supervisadas y reguladas por la SBS, teniendo en cuenta que se aplicarán procedimientos y metodologías mejoradas derivadas de las actividades del Master Plan, que incluye a los intermediarios financieros, compañías del sector seguros, administradoras privadas de fondos de pensiones, así como sujetos obligados a reportar a la UIF. Es importante señalar que un sistema financiero ordenado y con adecuados mecanismos de control se traduce en una economía sana para todo el país, con lo que el beneficiario final y principal es el usuario final del sistema financiero.

### 3.4 Presupuesto Detallado

El presupuesto detallado del Programa es el siguiente:

#### Presupuesto por Componente - En efectivo (En CHF)

Componentes	Contribucion en Efectivo (CHF)		
	SECO	SBS	TOTAL
I. Mejora del Marco Regulatorio y de Supervision	1,287,317	597,683	1,885,000
II. Prevencion y Lucha Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo	230,215	106,885	337,100
III. Actividades Transversales de Fortalecimiento Institucional	1,282,468	595,432	1,877,900
IV Comunicaciones, auditoria y evaluaciones	200,000	0	200,000
TOTAL	3,000,000	1,300,000	4,300,000

#### Presupuesto Detallado - Por Categoría de Gasto (En CHF)

Componentes	Categoría de Gasto	TOTAL (CHF)
I. Mejora del Marco Regulatorio y de Supervision		1,885,000
	Consultoria	1,187,500
	Capacitacion	423,200
	Viajes	228,100
	Otros	46,200
II. Prevencion y Lucha Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo		337,100
	Consultoria	212,400
	Capacitacion	74,100
	Viajes	43,800
	Otros	6,800

III. Actividades Transversales de Fortalecimiento Institucional		1,877,900
	Consultoria	1,032,900
	Capacitacion	525,800
	Viajes	187,800
	Otros	131,400
IV Comunicaciones, auditoria y evaluaciones	Consultoria	200,000
TOTAL		4,300,000
	Consultoria	2,632,800
	Capacitacion	1,023,100
	Viajes	459,700
	Otros	184,400

En ese sentido, el presupuesto global del Programa se estima en un monto de CHF 4 800 000 (Cuatro millones ochocientos mil y 00/100 Francos Suizos). De los cuales se estima una contribución de SECO ascendente al monto de 3 000 000 (tres millones de francos suizos) y una contrapartida de la SBS de CHF 1 800 000 (un millón ochocientos mil francos suizos), que está compuesta de CHF 500 000 en especie y CHF 1 300 000 en efectivo, de acuerdo a lo señalado en el artículo sexto del Acuerdo.

La parte en especie de la SBS, corresponde a los gastos que se estimen corresponden a los sueldos y similares otorgados del personal de la SBS que gestiona la ejecución de las actividades financiadas en el marco del Acuerdo.

### 3.5 Gestión de las Contrataciones

La selección y contratación de consultores y otros servicios relacionados con el Programa, deberá ser ejecutada por la SBS de acuerdo a las siguientes instrucciones y/o indicaciones directas de SECO mediante instrucciones escritas, y, supletoriamente, el Código Civil Peruano. Asimismo, las contrataciones deberán dar cumplimiento a la legislación nacional en materia tributaria del Gobierno de la República del Perú.

#### a) Contratos hasta por US\$ 74,999

Para contratos hasta por US\$ 74,999 se autoriza a la SBS a contratar directamente los servicios requeridos, sin embargo, SECO dispone de un derecho de control, que le permite de consultar todos los expedientes, en especial los términos de referencia, para asegurarse que los proveedores elegidos realmente cuenten con las competencias necesarias para la ejecución de los encargos. SECO, en forma previa a cada contratación, podrá utilizar su derecho de veto si esta condición no se cumple.

Para tal efecto, la SBS brindará a SECO la información correspondiente oportunamente. SECO deberá pronunciarse dentro de los 5 días útiles de recibida la información remitida por parte de la SBS, caso contrario se dará por consentida la contratación. Además, SECO podrá sugerir expertos que dispongan de las competencias requeridas para la ejecución del encargo.

#### b) Contratos comprendidos entre US\$ 75,000 y US\$ 149,999

Para contratos comprendidos en el rango de US\$ 75,000 y US\$ 149,999 se aplicará, en el procedimiento de selección del postor un criterio de competitividad, por el cual la SBS realizará la búsqueda de por lo menos tres (3) candidatos a los cuales se les invitará a presentar sus ofertas, adjuntando en los términos de referencia que se les alcanzará un documento anexo, en el cual se define de manera unívoca los criterios y plazos de la adjudicación.

Una vez recibidas las ofertas y luego de la aplicación y evaluación de los criterios y plazos de adjudicación, se elaborará un Acta de Adjudicación. En los casos que SECO considere necesario, un representante de la

Oficina de Cooperación de SECO de Perú participará en la selección final del candidato.

SECO podrá autorizar las excepciones a lo dispuesto a solicitud y justificación por parte de la SBS, en caso no se encuentren al menos a tres candidatos que cuenten con las calificaciones necesarias para cumplir con los términos de referencia requeridos.

SECO podrá utilizar su derecho de veto si considera que el candidato elegido no reúne las competencias necesarias, pudiendo pronunciarse dentro de los cinco días útiles de recibida la información remitida por parte de la SBS, caso contrario se dará por consentida la contratación. Además, SECO podrá sugerir expertos, que dispongan de las competencias requeridas para la ejecución del encargo.

Sólo en caso que los candidatos no seleccionados lo soliciten, la SBS se compromete a proporcionar los datos siguientes:

- El nombre del candidato elegido;
- El valor de la oferta elegida o el valor de la oferta más costosa y la más económica que han sido tomadas en cuenta;
- Las razones principales del rechazo de su oferta;
- Las características y las ventajas decisivas de la oferta escogida.

#### c) Contratos iguales o superiores a US\$ 150,000

Para montos iguales o superiores a US\$ 150,000 se deberá convocar a una Licitación Pública sobre la base de un proceso abierto. Para ello, un Comité de Licitación Pública (CLP) nombrado por la SBS, o un consultor contratado especialmente para dicho trabajo, será el encargado de establecer los términos de referencia, valor referencial, los criterios y plazos para la adjudicación y cualquier documento requerido para proceder a una publicación de la oferta. Estos documentos deberán estar redactados en inglés y español. El CLP o el consultor contratado para dicho fin, será responsable de responder a las preguntas de los candidatos potenciales. Los costos que se generen por llevar a cabo la Licitación Pública deberán ser cargados al Programa.

SECO, por su lado, publicará las contrataciones en el SIMAP, para su difusión. La selección final del candidato se realizará por el CLP (conformado por representantes del Departamento de Cooperación Internacional, el Departamento de Logística, el Departamento de Asuntos Institucionales y Sanciones y el Área Usuaria de la SBS, y, en los casos que SECO considere necesario, o por un representante de la Oficina de Cooperación de SECO de Lima).

El CLP procederá a la selección final del candidato. SECO podrá utilizar su derecho de veto si considera que el candidato elegido por el CLP no reúne las competencias necesarias y además, SECO podrá sugerir expertos, que dispongan de las competencias requeridas para la ejecución del encargo.

Cualquier encargo publicado en el SIMAP precisará claramente que la prestación corresponde a la cooperación

económica, y que la decisión de adjudicación no puede ser por ello apelada.

Sólo en caso que los candidatos no seleccionados lo soliciten, la SBS se compromete a proporcionar los datos siguientes:

- El nombre del candidato elegido;
- El valor de la oferta elegida o el valor de la oferta más costosa y la más económica que han sido tomadas en cuenta en el proceso de licitación;
- Las razones principales del rechazo de su oferta;
- Las características y las ventajas decisivas de la oferta escogida.

#### d) Otras consideraciones

- Para adquisiciones que se realicen únicamente con la contrapartida de fuente SBS, serán aplicables asimismo los parámetros establecidos en el presente numeral 3.5.

- En toda situación de incertidumbre, fuerza mayor o que en general no esté normada por estos procedimientos, la SBS podrá consultar y/o proponer medidas extraordinarias a SECO, quién evaluará las condiciones y resolverá la situación a fin de que los beneficios del programa no se afecten o limiten en cuanto a su aplicación en la SBS.

## 4. ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA

Dado el entorno competitivo, condiciones macro económicas estables y buen gobierno, así como los adecuados procedimientos administrativos internos de la SBS y el alto nivel de profesionalismo y desempeño de su staff directivo y técnico, el programa tomará como base un enfoque mixto para su gestión integral. En tal sentido, la SBS será responsable de la ejecución operativa y financiera del programa, a través de una cuenta independiente de su presupuesto institucional.

La SBS es una institución autónoma que se ha mantenido estable a pesar de los cambios de gobierno. Cuenta actualmente con un equipo de profesionales especializados y continúa reclutando profesionales altamente calificados, quienes son seleccionados a través de un sistema meritocrático. Adicionalmente, la SBS posee una bien ganada reputación y es respetada en el sector financiero. Ha sido tradicionalmente un referente para los profesionales de este mercado y considerada como una institución formadora de especialistas en las diferentes áreas de su gestión.

### 4.1 Gestión y Organización

En la SBS, la Gerencia de Asuntos Internacionales y Comunicaciones (GAIC), será responsable de la coordinación de todas las actividades, de la correcta implementación de las actividades del programa, así como de la consecución de los objetivos de este último, productos y otros indicadores establecidos en los planes anuales de operación. Asimismo, será responsable de preparar los reportes anuales financieros y de operación y de brindar la información que SECO requiera sobre alguno de los casos. Se espera que el programa sea implementado por un equipo de la SBS integrado por 4 personas de su staff dedicadas a tiempo completo, quienes serán responsables de la administración diaria del programa y de la atención de las diferentes áreas involucradas en los respectivos proyectos.

Este equipo incluirá un Jefe de Programa, un Especialista y dos administrativos (uno de ellos dedicado a las finanzas). El Jefe del Programa será responsable principalmente del contenido técnico, así como de centralizar y supervisar los entregables de la consultoría, de administrar el presupuesto, coordinar con los donantes, clientes, partes interesadas y otras instituciones beneficiarias del programa así como de preparar los reportes internos y externos.

Este programa contará con dos mecanismos de decisión y coordinación en representación de SECO. Estos serán el Comité Técnico y el Comité de Dirección. También se contará con un Reglamento Operativo Interno del Programa de Fortalecimiento Institucional Master Plan SBS que describe los principales procedimientos operativos y las funciones de los comités antes citados. Asimismo, desde SECO será monitoreada la ejecución

y progreso del programa a través de una permanente política de diálogo con la SBS.

#### a) Comité Técnico

Este Comité Técnico (CT) será responsable de la evaluación y monitoreo del desarrollo del programa y sus indicadores. Adicionalmente, éste asegurará la consolidación de todas las intervenciones, así como la coordinación y apropiada secuencia de iniciativas y su consistencia con el Master Plan (y sus componentes), en correspondencia con la visión de mediano plazo y objetivos estratégicos de la SBS.

El CT también evaluará los nuevos proyectos solicitados por la SBS en reuniones que se pueden programar hasta dos veces por año. Para presentar un nuevo proyecto, el área encargada de la SBS o ella misma como institución entregará al Jefe del Programa un formato de solicitud. Esta solicitud será validada por la unidad económica antes de su presentación al CT. Una vez culminado un proyecto, la unidad encargada o la SBS deberá entregar al Jefe del Programa el formato de proyecto culminado (Ficha de Cierre del proyecto).

El CT será liderado por el Gerente de Asuntos Internacionales y Comunicaciones y estará integrado por el Superintendente Adjunto de Estudios Económicos y un representante de SECO. Se podrá invitar a un(a) representante de cualquier otra organización quien tendrá voz, pero no derecho a voto. Este comité se reunirá en las instalaciones de la SBS.

#### b) Comité de Dirección

Este Comité de Dirección (CD) se encargará del manejo global del programa, orientando las acciones estratégicas en función a la evaluación de los resultados del programa y aprobará los reportes técnicos y financieros y planes de operación anuales. Asimismo, autorizará, cuando sea necesario, los cambios en las actividades contempladas en el Plan de Operaciones. El CD también servirá de enlace, coordinará y promoverá el diálogo político entre la SBS y otras organizaciones internacionales de cooperación que se encuentren apoyando, reforzando o desarrollando institucionalmente actividades dentro del marco del Master Plan.

El CD estará integrado por:

- i) un representante de la SBS, en la persona de su más alta autoridad o quién este designe en ausencia para los fines del CD,
- ii) un representante de la oficina de SECO, en la persona del Program Manager de HQ o el Director de la Cooperación Económica en el Perú,
- iii) un representante de APCL, y
- iv) excepcionalmente y por invitación, cualquier otra organización que se encuentre contribuyendo con el programa.

El CD se reunirá, por lo menos, una vez por año.

## 5. MONITOREO Y CONTROL

### 5.1 Reportes

A más tardar el 31 de marzo de cada año, la SBS entregará a SECO, un reporte anual de avance operativo y financiero (que comprende el periodo de enero a diciembre del año anterior) así como una copia de los formatos de aplicación y cierre de proyectos.

El avance en base a los componentes del programa será monitoreado y reportado considerando los productos y resultados establecidos en el marco lógico y los planes de trabajo. La SBS será responsable de recoger la información y evidencia necesaria, para facilitar el monitoreo y reportes del programa. El reporte anual podrá ser discutido y aprobado durante el Comité de Dirección.

### 5.2 Evaluación del Programa

Se realizará una evaluación externa un año antes de terminar el programa.

## 6. ANÁLISIS DE RIESGOS

Descripción del Riesgo	Medidas de Mitigación	Nivel de Riesgo
<b>Riesgo de Desarrollo del Programa</b>		
Cambios en las políticas gubernamentales y/o macroeconómicas, o en la gestión de la SBS.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La SBS es una institución autónoma, que se ha mantenido estable a pesar de los cambios de gobierno.</li> <li>Se establecerán Comités de Dirección y Técnico, a fin de supervisar la implementación del proyecto.</li> <li>La estrecha colaboración con las partes interesadas del sector privado, asegurará que se mantenga el compromiso con las reformas en el largo plazo y más allá de los cambios de los funcionarios del gobierno.</li> </ul>	Bajo
Cambios en las prioridades de la SBS.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se espera que ocurran cambios importantes. La estabilidad financiera es un objetivo primordial de la autoridad responsable de la regulación y supervisión financiera. La inclusión financiera es una de las principales debilidades de la economía peruana.</li> <li>El programa tiene un diseño flexible, a fin de permitir cambios menores e incluir nuevos proyectos/actividades dentro de sus componentes.</li> </ul>	Medio
La implementación de las reformas regulatorias requiere tiempo, contar con el personal técnico adecuado y un fuerte compromiso del equipo de la SBS.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La SBS goza de autonomía administrativa y presupuestal a diferencia de otras entidades públicas, lo que le permite atraer y contratar a profesionales calificados. La SBS cuenta con un equipo de profesionales y de ejecutivos con reconocida trayectoria y reputación en el sector financiero.</li> <li>El diseño del programa incluye planes de trabajo anuales, así como un esquema de seguimiento y evaluación que permitirá contar con un mecanismo de retroalimentación constante, a fin de apoyar la ejecución de las actividades planificadas de manera oportuna.</li> </ul>	Medio - Alto

Descripción del Riesgo	Medidas de Mitigación	Nivel de Riesgo
Los objetivos establecidos en el marco lógico no se alcanzan.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las metas propuestas son razonables y un seguimiento constante, basado en el Marco Lógico, está garantizado por la supervisión del Comité Técnico y el Comité de Dirección a lo largo de todo el programa.</li> </ul>	Medio - Alto
La falta de acuerdo y/o discrepancias de los distintos sectores de la industria (financiero, de seguros, administradores privados de fondos de pensiones) con respecto a los procedimientos definidos para los proyectos/actividades del MP, sus contenidos y/o impacto.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El sector privado estará representado en el Comité de Dirección.</li> </ul>	Medio - Bajo
<b>Riesgo Fiduciario</b>		
Los procedimientos para controlar y efectuar transacciones financieras y procesos de adquisición, son insuficientes para detectar y/o prevenir errores.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El programa incluye el desarrollo de auditorías financieras y administrativas, las cuáles se llevarán a cabo después de que se realice el desembolso de los aportes presupuestados y al final del Programa.</li> </ul>	Medio - Alto
Los fondos son utilizados como caja chica para financiar actividades no relacionadas con el MP.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los fondos están disponibles únicamente para financiar las actividades que han sido aprobados por el Comité de Dirección.</li> </ul>	Medio - Bajo
<b>Riesgo Financiero</b>		
La contribución o aporte de la SBS es total o parcialmente cancelado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el acuerdo a suscribirse entre SECO y la SBS se especificará el apoyo financiero en efectivo y/o contribución en especie que realizará la SBS.</li> </ul>	Medio - Alto
<b>Riesgo Medio Ambiente</b>		
El programa afecta negativamente al medio ambiente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Programa no financiará la construcción de ninguna infraestructura física que afecte negativamente al medio ambiente.</li> </ul>	Ninguno

## Anexo A: Marco Lógico (que se ajustará en un plazo de 3 meses después del lanzamiento del programa)

Estrategia de Intervención	Indicadores Clave de Desempeño <sup>9</sup>	Medios de Verificación (Fuentes)	Factores Externos (Supuestos)
<b>Impacto</b>	<b>Indicadores de Impacto</b>		
1. Fortalecimiento de la estabilidad financiera en Perú a través de mejoras en el sector financiero del país y el marco legal y regulatorio relacionado con LA/FT y capacidad de supervisión; Y	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mejoras en los indicadores de solidez financiera (Capital/Activos; Relación de liquidez; y tasa bruta de morosidad).</li> <li>Mejora del rendimiento en la lucha contra LA/FT como se evidencia en el AML ranking de del país.</li> <li>Mejora de las regulaciones y la capacidad de supervisión.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sitio web sobre solidez financiera del FMI.<sup>10</sup></li> <li>Índice Anual de Basilea AML.<sup>11</sup></li> <li>Las actualizaciones del FSAP, informes del artículo IV del FMI.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Estabilidad macroeconómica.</li> <li>Políticas económicas favorables.</li> <li>Ausencia de perturbaciones económicas y financieras externas.</li> <li>No hay cambios significativos en la estrategia o prioridades de SBS.</li> </ul>
2. Mayor profundidad financiera e inclusión asegurando que las regulaciones y su aplicación se basen en la evidencia y apoyen una mayor diversidad financiera y acceso al financiamiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aumento del número de adultos con cuentas bancarias.</li> <li>Aumento de los productos de seguros y cobertura.</li> <li>Aumento de los productos de pensiones y cobertura.</li> <li>Aumento de la relación entre los activos del sector financiero y el PBI.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Base de Datos Findex.<sup>12</sup></li> <li>Informes de la industria de pensiones y seguros, reportes de la SBS.</li> <li>Datos SBS.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Compromiso de otros reguladores en LA/FT.</li> <li>Continuada y sólida gestión interna en SBS.</li> </ul>

<sup>9</sup> Indicadores de línea de base y objetivo que se acordarán como parte del primer Plan Operativo Anual.

<sup>10</sup> <http://data.imf.org/?sk=51B096FA-2CD2-40C2-8D09-0699CC1764DA&slid=1411569045760>

<sup>11</sup> <https://www.baselgovernance.org/basel-aml-index>

<sup>12</sup> <https://globalfindex.worldbank.org/>

Estrategia de Intervención	Indicadores Clave de Desempeño <sup>9</sup>	Medios de Verificación (Fuentes)	Factores Externos (Supuestos)
<b>Resultados</b>	<b>Indicadores de Resultados*</b>		
<b>Pilar I</b>			
1. Regulaciones más actualizadas del sector financiero que tienen un mayor cumplimiento de los estándares internacionales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mayor cumplimiento de Basilea III y otros estándares regulatorios internacionales del sector financiero.</li> <li>- Marco de seguro de depósitos COOPAC y otras metas regulatorias significativamente en vigor.</li> <li>- Aplicación de recomendaciones de estudios del sector financiero en curso.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las actualizaciones del FSAP, informes del artículo IV del FMI.</li> <li>- Informes de supervisión internos y anuales de SBS.</li> <li>- Informes anuales del programa.</li> <li>- Evaluación externa.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Compromiso del SBS de dar seguimiento a los estudios.</li> <li>- Los estudios no identifican restricciones más allá de las competencias de SBS.</li> <li>- El desarrollo de los estándares internacionales del sector financiero muestra un ritmo razonable.</li> <li>- Hay suficiente margen para adaptar las normas internacionales a fin de garantizar su pertinencia en el contexto peruano.</li> </ul>
2. Prácticas mejoradas de supervisión del sector financiero para aplicar más eficazmente las reglamentaciones y demuestran un mayor cumplimiento de las normas internacionales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mejora en el cumplimiento de las normas internacionales de supervisión (incluidos BCB e IAIS).</li> <li>- Mejora de la cobertura, la eficacia y la eficiencia de la supervisión del sector financiero.</li> <li>- Mejora en el cumplimiento de las regulaciones entre los sectores supervisores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reportes del Artículo IV del FMI. Actualización del FSAP.</li> <li>- Informes internos de SBS, informes anuales de supervisión.</li> <li>- Informes anuales del programa.</li> <li>- Evaluación externa.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El personal de la SBS cuenta con habilidades técnicas de supervisión básica.</li> <li>- Recursos adecuados invertidos en procesos organizativos y tecnología.</li> <li>- Las entidades supervisadas tienen recursos para implementar estipulaciones de SBS.</li> <li>- La capacidad de las COOPAC es suficiente para cumplir con las regulaciones.</li> </ul>
<b>Pilar II</b>			
1. Un marco LA/FT que demuestre un mayor cumplimiento de las normas internacionales y los planes nacionales y que se aplique de manera más eficaz.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mejora en el cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI.</li> <li>- Mejora en la implementación del Plan Nacional LA/FT.</li> <li>- Mejora en las prácticas de supervisión de LA/FT.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Evaluación mutua GAFILAT actualizada(s); Informes internos de la UIF.</li> <li>- Informes de la UIF sobre implementación del Plan Nacional.</li> <li>- Informes internos del SBS y el Informe anual del Programa.</li> <li>- Evaluación externa.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Recursos suficientes dedicados por SBS a las actividades de la UIF.</li> <li>- Otros reguladores y supervisores de LA/FT son eficaces.</li> <li>- Otros actores, como los inversionistas, los fiscales y los jueces, cumplen con sus responsabilidades de manera efectiva.</li> </ul>
<b>Pilar III</b>			
1. Procesos y prácticas institucionales de SBS mejorados y capacidad del personal desarrollada.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El personal de SBS implementa lecciones de cursos de formación.</li> <li>- Cambios organizativos, procesos y herramientas recomendados y desarrollados como parte del Programa implementado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informes internos de SBS.</li> <li>- Informes de finalización del proyecto.</li> <li>- Informes anuales del programa.</li> <li>- Evaluación externa.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El personal tiene la capacidad de implementar las lecciones de capacitación en el lugar de trabajo.</li> <li>- Los cambios organizativos y los nuevos procesos se prueban e implementan oportunamente.</li> <li>- La tecnología se utiliza de manera efectiva, por ejemplo, teniendo debidamente en cuenta la capacidad de las entidades supervisoras y la infraestructura tecnológica peruana actual.</li> </ul>
<b>Productos Seleccionados<sup>13</sup></b>	<b>Indicadores de Producto</b>		
<b>Pilar I</b>			
Regulaciones actualizadas relacionados con Basilea III; resolución bancaria; supervisión basada en el riesgo del sector de los seguros; Implementación de NIIF para el sector de los seguros; seguro de depósito COOPAC y otros asuntos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de reglamentos emitidos.</li> <li>- Calidad de los informes técnicos adecuados, talleres relevantes y presentaciones de calidad adecuada y reglamentos pertinentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Planes Operativos Anuales del Programa, Informes de finalización de proyectos e Informes Anuales del Programa.</li> <li>- Revisiones de la SBS, comentarios de los participantes sobre talleres y evaluación externa.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- SBS identifica y contrata asesores con experiencia relevante.</li> <li>- Los COOPAC tienen capacidad, motivación y recursos para cooperar con SBS.</li> <li>- Se dispone de datos adecuados para llevar a cabo estudios eficaces.</li> <li>- El personal de supervisión de SBS puede dedicar tiempo suficiente para desarrollar herramientas, procesos, etc.</li> </ul>

<sup>13</sup> Los resultados se determinarán en base a los proyectos aprobados como parte de los Planes Operativos Anuales

Estrategia de Intervención	Indicadores Clave de Desempeño <sup>9</sup>	Medios de Verificación (Fuentes)	Factores Externos (Supuestos)
Estudios sobre inclusión financiera; desarrollo del mercado de seguros; seguro de salud; demanda y oferta de pensiones; y seguro de depósito COOPAC.	- Número de estudios realizados. - Estudios de calidad suficiente y recomendaciones pertinentes.		- SBS invierte los recursos adecuados para desarrollar procesos de supervisión, etc. - No hay barreras a los cambios organizativos necesarios para mejorar los procesos de supervisión. - Acceso oportuno a asesoría experta técnica relevante.
Procedimientos, manuales, software desarrollados como herramientas innovadoras / integradas al manual de supervisión extra situ; indicadores macroprudenciales de alerta temprana y monitoreo sistémico del riesgo; gestión de crisis/contingencia empresarial; información y enfoque de supervisión estandarizados COOPAC, incluyendo el seguro de depósitos, conducta de mercado y supervisión basada en el riesgo de pensiones.	- Número de procedimientos, manuales y software desarrollados. - Productos de calidad suficiente y adaptados a las necesidades de SBS.		
<b>Pilar II</b>			
Procedimientos, manuales, software desarrollado e implementado para la información de inteligencia de mercado; procesos actualizados de supervisión y organización basados en el riesgo; difusión de lecciones entre entidades supervisadas.	- Número de procedimientos AML/CFT, manuales, software desarrollado. - Productos de calidad suficiente y adaptados a las necesidades de SBS.	- Planes Operativos Anuales del Programa, Informes de finalización de proyectos e Informes Anuales del Programa. - Revisiones de la SBS, comentarios de los participantes sobre talleres y evaluación externa.	- SBS invierte los recursos adecuados para implementar recomendaciones. - El personal del SBS asigna tiempo suficiente a los proyectos. - El personal de SBS tiene tiempo para asistir a cursos y impartir capacitación. - Hay suficiente interés entre las entidades supervisadas y otras partes interesadas de LA/FT para asistir a la capacitación. - Acceso oportuno a asesoría experta técnica relevante.
Plan Nacional LA/FT actualizado y recomendaciones de GAFILAT / FATF implementadas.	- Plan Nacional LA/FT actualizado. - Informes sobre la implementación de GAFILAT / FATF.		
Cursos de formación LA/FT desarrollados e implementados.	- Número de cursos desarrollados. - Número de involucrados externos LA/FT capacitados. - Productos de formación de calidad suficiente y adaptados a las necesidades de SBS.		
<b>Pilar III</b>			
Cursos de formación SBS desarrollados e implementados relacionados con políticas y procedimientos de SBS, temas de supervisión técnica, gestión de proyectos y liderazgo.	- Número de cursos/módulos de formación desarrollados. - Número de personal del SBS que asiste a la capacitación. - Formación de calidad suficiente y adaptada a las necesidades de SBS.	- Planes Operativos Anuales del Programa, Informes de finalización de proyectos e Informes Anuales del Programa. - Informes del Centro de Capacitación de SBS. - Encuestas, revisiones SBS. - Evaluación externa.	- El personal tiene tiempo para asistir a los cursos. - Los cursos desarrollados son relevantes. - SBS invierte los recursos adecuados para implementar recomendaciones. - El personal del SBS asigna tiempo suficiente a los proyectos. - Acceso oportuno a asesoría experta técnica relevante.
Procesos de desarrollo organizacional de SBS diseñados e implementados en la gestión del desempeño; gestión de proyectos.	- Número de procesos de desarrollo organizacional desarrollados. - Procesos organizativos adaptados a las necesidades de SBS y de supervisión.		
Procesos y estructuras de transformación digital de SBS desarrollados e implementados en aprobaciones, recomendaciones de inspecciones, gobernanza/gestión de datos y arquitectura de datos.	- Número de procesos de transformación digital desarrollados. - Procesos de transformación digital rentables y adaptados a las necesidades de SBS y de supervisión.		

1918065-1

## Entrada en vigencia del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a la ‘Segunda Fase del Programa de Fortalecimiento Institucional Master Plan SBS’”

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a la ‘Segunda Fase del Programa de Fortalecimiento Institucional Master Plan SBS’”, suscrito el 16 de diciembre de 2020; y ratificado mediante Decreto Supremo N° 055-2020-RE del 28 de diciembre de 2020. **Entró en vigor el 29 de diciembre de 2020.**

1918068-1

## **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo al establecimiento del Programa “Vacaciones y Trabajo”**

**ACUERDO**

**ENTRE**

**EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

**Y**

**EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA**

**RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO**

**DEL PROGRAMA “VACACIONES Y TRABAJO”**

El Gobierno de la República del Perú

y

El Gobierno de la República Francesa,

En adelante denominados “las Partes”,

Ansiosos de promover una cooperación más estrecha entre ellos;

Deseosos de aumentar las oportunidades para que sus jóvenes nacionales aprecien la cultura y la forma de vida del otro Estado, incluso a través del trabajo, y por lo tanto promover una mejor comprensión mutua;

Han acordado lo siguiente:

### **Artículo 1**

A efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

a) “El Programa”: El Programa “Vacaciones y Trabajo”, creado por las Partes en el marco del presente Acuerdo, que autoriza a los jóvenes nacionales de cada Estado a permanecer en el territorio del otro Estado, de manera individual, con el objetivo principal de pasar las vacaciones, teniendo la oportunidad de ocupar, y dentro de los límites de la validez de la visa expedida, un empleo con el fin de complementar los recursos financieros con los que cuentan.

b) Visa “Vacaciones y Trabajo”: Una visa de larga estancia temporal en el caso de Francia, y una visa de intercambio en el caso del Perú, siendo ambas de entradas múltiples y con un período de validez de un año.

### **Artículo 2**

Cada Parte expedirá de forma gratuita a los nacionales del otro Estado, como parte del Programa, sujeto a consideraciones de orden público y en conformidad con la legislación en vigor de cada una de las Partes, una visa “Vacaciones y Trabajo”, siempre que el solicitante cumpla con las siguientes condiciones:

a) Que sus motivaciones cumplan con los objetivos del Programa tal como se define en el Artículo 1, Literal a) del presente Acuerdo;

b) Que tenga de dieciocho (18) a treinta (30) años de edad cumplidos a la fecha de presentación de la solicitud de la visa “Vacaciones y Trabajo”;

c) Que no se haya beneficiado previamente de este Programa;

d) Que no vaya acompañado de personas dependientes;

e) Que sea titular de un pasaporte vigente;

f) Que disponga de un pasaje de transporte o de los medios económicos para salir, durante o al final de su estancia, del Estado de acogida;

g) Que disponga de recursos económicos suficientes, cuyo monto será definido por cada Parte, para cubrir sus necesidades previstas en el Artículo 8, Párrafo 2 del presente Acuerdo;

h) Que presente un certificado médico que acredite su buen estado de salud;

i) Que no tenga antecedentes penales; y,

j) Que justifique que posee un seguro que cubra todos los riesgos por enfermedad, maternidad, discapacidad y hospitalización, así como repatriación.

### **Artículo 3**

Los nacionales de cada Estado que deseen obtener una visa en el marco del Programa establecido en el presente Acuerdo deberán presentar una solicitud ante la representación diplomática o consular del otro Estado situada en el territorio del Estado del cual son nacionales.

### **Artículo 4**

1. Las visas emitidas por la Parte francesa a los nacionales peruanos en el marco del Programa son válidas para los departamentos metropolitanos de la República Francesa, así como, en Ultramar, para las colectividades territoriales cuya lista figura en anexo al presente Acuerdo. Este anexo puede ser enmendado por canje de notas formales entre las Partes.

Las visas emitidas por la Parte del Perú a los nacionales franceses en el marco del Programa son válidas en todo el territorio peruano.

2. Cada Parte autorizará a los nacionales del otro Estado que posean una visa “Vacaciones y Trabajo” que se encuentre aún válida, a permanecer en su territorio, conforme a lo dispuesto en el Párrafo 1 del presente Artículo, por un periodo máximo de un año.

3. Los nacionales de cada uno de los dos Estados que se encuentren en el territorio del otro Estado al amparo de una visa “Vacaciones y Trabajo” otorgada en el marco del Programa no pueden prolongar su estancia más allá del período permitido al que se hace referencia en el Párrafo 2 del presente Artículo, ni solicitar un permiso de residencia con el fin de permanecer en el territorio del otro Estado.

### **Artículo 5**

1. Los nacionales franceses titulares de una visa “Vacaciones y Trabajo” otorgada en el marco del Programa, están, desde su ingreso al territorio peruano, autorizados a buscar y ocupar un empleo, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

2. Los nacionales peruanos titulares de una visa “Vacaciones y Trabajo” otorgada en el marco del Programa están, desde su ingreso al territorio francés, autorizados a buscar y ocupar un empleo, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

3. Las disposiciones del presente Artículo se aplicarán sin perjuicio de la legislación nacional de cada Estado en materia de contratación de extranjeros.

### **Artículo 6**

1. Los nacionales de cada una de las Partes que permanezcan en el territorio de la otra Parte, en conformidad a las disposiciones del presente Acuerdo, estarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor en el Estado de acogida en materia de derecho laboral y de remuneraciones, de sanidad y de seguridad laboral y a toda legislación adicional relativa al derecho laboral y a la seguridad social, incluso para las profesiones reglamentadas.

2. Los mecanismos de aplicación y ejecución del Programa, en cuanto a los puntos no tratados en el presente Acuerdo, se regirán por las legislaciones nacionales de las Partes.

3. De conformidad con su legislación nacional, cada Parte se reserva el derecho a denegar la entrada en su territorio o disponer la expulsión inmediata de un nacional

de la otra Parte titular de una visa “Vacaciones y Trabajo” otorgada en el marco del Programa, por razones de orden público.

#### Artículo 7

1. Al expedir la visa “Vacaciones y Trabajo” a los beneficiarios del Programa, las representaciones diplomáticas o consulares correspondientes entregarán a dichos beneficiarios una hoja informativa que contenga información sobre las condiciones generales de vida y el acceso al empleo en el Estado de acogida.

2. Las Partes alentarán a los organismos pertinentes en sus respectivos Estados para dar una orientación adecuada a los nacionales del otro Estado participante del Programa.

#### Artículo 8

1. El número máximo de beneficiarios del Programa será fijado anualmente a través del canje de notas diplomáticas entre las Partes. En su primer año de vigencia, las Partes acordarán el número máximo de beneficiarios del Programa en un plazo de treinta (30) días después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. Las Partes establecerán igualmente, de manera anual, mediante un canje de notas diplomáticas, el monto mínimo de recursos exigibles en virtud del Artículo 2, Literal g) del presente Acuerdo.

3. Las Partes se comunicarán cada año, a través de la vía diplomática, el número total de visas “Vacaciones y Trabajo” otorgadas en el marco del Programa, del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior, a los nacionales de la otra Parte. El primer año, el conteo se realizará a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo hasta el fin del año en curso.

#### Artículo 9

Las Partes se reunirán, a solicitud de cualquiera de ellas, para evaluar la ejecución del presente Acuerdo.

#### Artículo 10

Toda controversia relativa a la interpretación o a la aplicación del presente Acuerdo será resuelta a través de negociaciones directas entre las Partes.

#### Artículo 11

Las Partes podrán enmendar el presente Acuerdo en cualquier momento mediante acuerdo por canje de notas formales. Las enmiendas entrarán en vigor conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 del presente Acuerdo.

#### Artículo 12

1. El presente Acuerdo se celebra por una duración indeterminada.

2. Cada Parte podrá suspender temporalmente la aplicación del presente Acuerdo, en parte o en su totalidad. La Parte que decida suspender el Acuerdo se lo notificará inmediatamente a la otra Parte por la vía diplomática, y esta suspensión se hará efectiva en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte, a menos que las Partes acuerden un plazo inferior en casos excepcionales de fuerza mayor.

3. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo con un preaviso de tres (3) meses, mediante notificación a la otra Parte a través de la vía diplomática.

4. La denuncia o la suspensión temporal del presente Acuerdo no afectará el derecho de estancia de los beneficiarios del Programa en el territorio de ambos Estados, salvo acuerdo en contrario entre las Partes.

#### Artículo 13

1. Cada Parte notificará a la otra Parte, por la vía diplomática, el cumplimiento de sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de recepción de la última notificación referida en el Párrafo 1 del presente Artículo.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, firman el presente Acuerdo.

SUSCRITO en Lima, el 22 de octubre de 2018, en dos ejemplares originales en los idiomas castellano y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República del Perú

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República Francesa

ANTOINE GRASSIN  
Embajador de Francia en el Perú

**Anexo: Lista de las colectividades territoriales de la Parte francesa en las cuales el presente Acuerdo se aplica:**

- Guadalupe
- Martinica
- Reunión
- Guayana Francesa
- Mayotte

1918049-1

**Entrada en vigencia del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo al establecimiento del programa “Vacaciones y Trabajo”**

Entrada en vigencia del **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo al establecimiento del programa “Vacaciones y Trabajo”**, suscrito el 22 de octubre de 2018, en la ciudad de Lima, República del Perú; y ratificado mediante Decreto Supremo N° 033-2020-RE del 22 de setiembre de 2020. **Entrará en vigor el 1 de febrero de 2021.**

1918050-1

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES